

# ELECCIÓN GENERAL DE CALIFORNIA

## MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

★ GUÍA DE INFORMACIÓN OFICIAL PARA EL ELECTOR ★

### *Certificado de precisión*

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California, por medio del presente certifico que las iniciativas incluidas en el presente documento se presentarán a los electores en la Elección General que se llevará a cabo el 6 de noviembre de 2012, y que esta guía se ha modificado de conformidad con la ley.

En testimonio de lo cual estampo mi firma y el Sello Oficial del Estado en Sacramento, California este 13 de agosto de 2012.

Los centros  
electorales están  
abiertos de 7:00 a. m. a  
8:00 p. m. el Día de  
la Elección

*Debra Bowen*



Debra Bowen  
*Secretaria de Estado*



## *Secretaría de Estado*

Estimado compañero elector:

Al inscribirse para votar, ha dado el primer paso en desempeñar un papel activo en la decisión del futuro de California. Ahora, para ayudarlo a tomar sus decisiones, mi oficina creó esta Guía Oficial de Información para el Elector, sólo una de las útiles herramientas para saber más sobre qué contendrá su boleta y cómo funciona esta elección. En el folleto de la boleta muestra del condado encontrará información sobre los candidatos e iniciativas exclusivas de su región. Si necesita más detalles sobre el proceso electoral, incluido cómo verificar el estado de su inscripción de elector, dónde votar o si su boleta de voto por correo fue recibida, visite [www.sos.ca.gov/elections](http://www.sos.ca.gov/elections) o llame a mi línea directa para electores gratuita al (800) 232-VOTA (8682).

Votar es fácil, y cada elector inscrito tiene la opción de votar por correo o en un centro electoral local. El último día para solicitar a la oficina electoral de su condado una boleta de voto por correo es el 30 de octubre. El Día de la Elección, los centros electorales estarán abiertos de 7:00 a. m. a 8:00 p. m.

Hay más maneras de participar en el proceso electoral.

- Sea funcionario electoral el Día de las Elecciones, ayudando a que votar sea más fácil para todos los electores inscritos y protegiendo las boletas hasta el momento en el que los funcionarios electorales las cuentan.
- Corra la voz acerca de las fechas límite para inscribirse para votar y de los derechos de los electores mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, folletos y carteles.
- Ayude a instruir a otros electores sobre los candidatos y otros temas organizando grupos de discusión o participando en debates con amigos, familia y líderes de la comunidad.

Esta guía contiene títulos y resúmenes sobre las propuestas, preparados por la Procuradora General Kamala D. Harris; análisis imparciales de las propuestas y los costos potenciales para los contribuyentes, preparados por el analista legislativo Mac Taylor; argumentos a favor y en contra de las propuestas, preparados por defensores y opositores; textos de las leyes propuestas, preparados y revisados por la consejera legislativa Diane F. Boyer-Vine y otra información de utilidad. La impresión de la guía fue supervisada por el tipógrafo estatal Kevin P. Hannah.

Es un privilegio maravilloso en una democracia tener la posibilidad y el derecho a expresar su opinión. Como usted sabe, algunas carreras electorales finalizan con un margen muy estrecho de votos. Lo invito a que lea cuidadosamente acerca de cada candidato y cada propuesta, y a conocer sus derechos de elector.

¡Gracias por tomar su responsabilidad cívica seriamente y por hacer oír su voz!

# ÍNDICE

PÁGINA

---

## GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

5

---

## PROPUESTAS

- 30** Impuestos temporales para financiar la educación. Financiamiento garantizado para la seguridad pública local. Enmienda constitucional por iniciativa. ....12
- 31** Presupuesto estatal. Gobiernos estatal y locales. Enmienda constitucional y ley por iniciativa. ....20
- 32** Contribuciones políticas por deducciones de nómina. Contribuciones a candidatos. Ley por iniciativa. ....28
- 33** Compañías de seguro de automóviles. Precios basados en el historial de cobertura de seguro del conductor. Ley por iniciativa. ....32
- 34** Pena de muerte. Ley por iniciativa. ....36
- 35** Trata de personas. Penas. Ley por iniciativa. ....42
- 36** Ley de Tres Golpes. Infractores reincidentes de delitos mayores. Penas. Ley por iniciativa. ..48
- 37** Alimentos modificados genéticamente. Etiquetado. Ley por iniciativa. ....54
- 38** Impuesto para financiar los programas de educación y de niñez temprana. Ley por iniciativa. ....58
- 39** Tratamiento tributario para empresas multiestatales. Financiamiento para energía limpia y eficiencia energética. Ley por iniciativa. ....68
- 40** Redistribución de distritos. Distritos del senado estatal. Referendo. ....74

---

## DECLARACIONES DE CANDIDATOS AL SENADO DE EE.UU.

79

---

## TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS

80

---

## DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL ELECTOR

143

---

## PÁGINAS DE INFORMACIÓN

- Cómo votar ..... 4
- Recursos en línea ..... 10
- Acerca de los argumentos de la boleta ..... 10
- Elecciones en California ..... 11
- Candidatos presidenciales de Estados Unidos ..... 78
- Candidatos legislativos y del Congreso ..... 78
- Guías para el elector en audio y con letra grande ..... 142
- Trabaje como funcionario electoral ..... 142
- Inscripción del elector ..... 142
- Requisitos de identificación para los electores estatales y federales ..... 142

## Cómo votar

Usted tiene dos opciones para votar. Puede votar en persona en un centro electoral en su condado o puede votar por correo.

No es necesario votar en cada contienda en su boleta. Su voto se contará para cada contienda en la que vote.

### Votación en el centro electoral el Día de la Elección

Los centros electorales en California están abiertos de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. el Día de la Elección. Algunos condados también ofrecen una votación adelantada en unos pocos centros electorales antes del Día de la Elección. Apenas reciba el folleto de la boleta de muestra del condado por correo, unas semanas antes del Día de la Elección, busque su centro electoral al reverso del folleto. Si no recibe el folleto de la boleta de muestra, comuníquese con la oficina electoral de su condado. También puede averiguar la ubicación de su centro electoral visitando el sitio [www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm) o llamando a la Línea directa para electores gratuita de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682). Apenas llegue a su centro electoral, un funcionario electoral le preguntará su nombre y lo verificará en una lista oficial de electores inscritos para ese centro electoral. Después de que usted firme al lado de su nombre en la lista, el funcionario electoral le dará una boleta de papel, un código de acceso único o una tarjeta de memoria para computadora, según el sistema de votación que use su condado. Diríjase a una casilla de votación privada y vote. Los funcionarios electorales están allí para ayudar a los electores con el proceso de votación. Si no sabe cómo emitir un voto, pida al funcionario electoral que le explique cómo utilizar el sistema de votación. Las leyes estatales y federales exigen que todos los electores puedan emitir su voto de forma privada e independiente. Cada centro electoral debe tener al menos una máquina de votación que permita a los electores, incluidos aquellos que estén ciegos o que tengan dificultades visuales, emitir el voto sin asistencia. La máquina de votación también debe permitirle verificar sus elecciones de forma privada e independiente y, si hay un error, corregirlas antes de emitir el voto final.

### Voto por correo

Si usted no es un elector de voto por correo permanente (antes conocido como elector ausente), aún puede elegir votar por correo en esta elección. El folleto de la boleta de muestra del condado contiene una solicitud de boleta de voto por correo. El último día para solicitar a la oficina electoral de su condado una boleta de voto por correo es el 30 de octubre. Después de marcar su elección en la boleta de voto por correo, colóquela dentro del sobre provisto por la oficina electoral de su condado y séllelo. Firme el exterior del sobre donde se le indique. Puede regresar su boleta de voto por correo:

- Enviándola por correo a la oficina electoral de su condado;
- Entregándola en persona en cualquier centro electoral u oficina electoral dentro de su condado el Día de la Elección; o
- Autorizando a un tercero facultado legalmente (cónyuge, hijo, padre, abuelo, nieto, hermano, hermana o una persona que viva en la misma casa que usted) para que entregue la boleta en su nombre en cualquier centro electoral u oficina electoral dentro de su condado el Día de la Elección.

**Las boletas de voto por correo deben ser recibidas por las oficinas electorales del condado antes de las 8:00 p. m. el Día de la Elección, así que asegúrese de enviar por correo su boleta de voto por correo algunos días antes del Día de la Elección.**

Aun cuando reciba su boleta de voto por correo, puede cambiar de opinión y votar en su centro electoral el Día de la Elección. Sin embargo, debe llevar consigo su boleta de voto por correo al centro electoral y entregársela a un funcionario electoral para que se la cambie por una boleta del centro electoral. Si no tiene su boleta de voto por correo, le permitirán votar en una boleta provisional.

### Boletas provisionales

Si su nombre no aparece en la lista de electores de su centro electoral, tiene derecho a emitir una boleta provisional en cualquier centro electoral del condado en el que esté inscrito para votar. Las boletas provisionales son boletas emitidas por electores que:

- Consideran que están inscritos para votar aunque sus nombres no aparezcan en la lista oficial de inscripción de electores;
- Consideran que la lista oficial de inscripción de electores enumera incorrectamente su preferencia partidaria; o
- Votan por correo pero no pueden encontrar su boleta de voto por correo y en su lugar desean votar en un centro electoral.

Su boleta provisional será contada después de que los funcionarios electorales del condado hayan confirmado que usted está inscrito para votar y que no votó en ningún otro lugar en esa misma elección.

# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

**PROP 30** IMPUESTOS TEMPORALES PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN. FINANCIAMIENTO GARANTIZADO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Aumenta los impuestos sobre ingresos mayores de \$250,000 durante siete años y el impuesto sobre las ventas en ¼ de centavo durante cuatro años para financiar escuelas. Garantiza el financiamiento para la realineación de la seguridad pública. Impacto fiscal: Aumenta las recaudaciones tributarias estatales hasta 2018-19, con un promedio anual de unos \$6,000 millones en los próximos años. Recaudaciones disponibles para financiar el presupuesto estatal. No se producirían reducciones de gastos planeadas, principalmente para programas de educación, en 2012-13.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: el estado aumentaría los impuestos sobre la renta personales a los contribuyentes de altos ingresos durante siete años y el impuesto sobre ventas durante cuatro años. La nueva recaudación tributaria estaría disponible para financiar programas del presupuesto estatal.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: el estado no aumentaría los impuestos sobre la renta personales ni los impuestos sobre ventas. Entre 2012 y 2013, entrarían en vigor las reducciones en el gasto, principalmente en programas educativos.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Luego de años de recortes a las escuelas y a la seguridad pública, es hora de pronunciarse en contra. La Propuesta 30 pide que los más ricos paguen más temporalmente para impedir mayores recortes en las escuelas, proporcionen miles de millones en nuevo financiamiento para la educación, garanticen la seguridad pública local y ayuden a equilibrar el presupuesto estatal. Obtenga más información en [YesOnProp30.com](http://YesOnProp30.com).

**DESVENTAJA** NO a la Propuesta 30—\$50 mil millones en impuestos sobre ventas y sobre la renta más altos, pero sin garantizar dinero adicional para las escuelas. La Propuesta 30 no reforma las escuelas o pensiones ni reduce los despilfarros ni la burocracia. Nunca sabremos a dónde va el dinero realmente. Los educadores, pequeñas empresas y grupos de contribuyentes dicen NO a la Propuesta 30.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Ace Smith  
Sí a la Propuesta 30  
2633 Telegraph Avenue #317  
Oakland, CA 94612  
(510) 628-0202  
[YesOnProp30@TakeAStandCA.com](mailto:YesOnProp30@TakeAStandCA.com)  
[YesOnProp30.com](http://YesOnProp30.com)

### EN CONTRA

No a la Propuesta 30: californianos a favor de reformas y empleos, no impuestos  
925 University Avenue  
Sacramento, CA 95825  
(866) 955-5508  
[info@stopprop30.com](mailto:info@stopprop30.com)  
[www.stopprop30.com](http://www.stopprop30.com)

**PROP 31** PRESUPUESTO ESTATAL. GOBIERNOS ESTATAL Y LOCAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Establece un presupuesto del estado cada dos años. Establece reglas para compensar nuevos gastos y recortes del presupuesto por parte del Gobernador ante emergencias fiscales. Los gobiernos locales pueden modificar la aplicación de las leyes que gobiernan los programas financiados por el estado. Impacto fiscal: Reducción en las recaudaciones tributarias estatales de \$200 millones anuales, con los correspondientes aumentos de financiamiento a los gobiernos locales. Otros cambios potencialmente más significativos en los presupuestos estatal y locales, dependiendo de las decisiones futuras de los funcionarios públicos.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: determinadas responsabilidades fiscales de la Legislatura y el Gobernador cambiarían, lo que incluye la preparación del presupuesto estatal y local, y la supervisión de los procedimientos. Los gobiernos locales que generen planes para coordinar servicios recibirían financiamiento del estado y podrían desarrollar sus propios procedimientos para la administración de los programas estatales.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: determinadas responsabilidades fiscales de la Legislatura y el Gobernador no cambiarían, lo que incluye la preparación del presupuesto estatal y local, y la supervisión de los procedimientos. Los gobiernos locales no recibirían (1) financiamiento para generar nuevos planes para coordinar servicios ni (2) tendrán la autoridad para desarrollar sus propios procedimientos para la administración de los programas estatales.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Un voto A FAVOR de la Propuesta 31 evitará que los políticos sigan ocultando a los californianos cómo está funcionando su gobierno. Impedirá que el estado apruebe presupuestos a puerta cerrada, hará que los políticos dejen de crear programas con dinero que el estado no tiene y requerirá que los gobiernos informen sobre los resultados antes de gastar más dinero.

**DESVENTAJA** La Propuesta 31 es una iniciativa errónea que incluye cláusulas costosas y conflictivas en la Constitución, que causa demandas, confusión y costos. La Propuesta 31 amenaza la salud pública y el medio ambiente, impide futuros aumentos en el financiamiento a escuelas y bloquea las reducciones impositivas. Únase a maestros, policías, conservacionistas y reformistas tributarios: vote No a la Propuesta 31.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Contribuyentes a favor de un gobierno responsable  
(916) 572-7111  
[info@accountableca.org](mailto:info@accountableca.org)  
[www.accountableca.org](http://www.accountableca.org)

### EN CONTRA

Californianos a favor de un gobierno transparente y responsable

# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

**PROP 32** CONTRIBUCIONES POLÍTICAS POR DEDUCCIONES DE NÓMINA. CONTRIBUCIONES A CANDIDATOS. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

Colocado en la boleta a petición de los firmantes

Prohíbe el uso de fondos deducidos de la nómina para fines políticos por parte de los sindicatos. Aplica la misma prohibición de uso a las deducciones de nómina, si las hay, a las corporaciones o los contratistas del gobierno. Prohíbe las contribuciones sindicales y corporativas a candidatos y sus comités. Prohíbe las contribuciones de los contratistas del gobierno a funcionarios electos o a sus comités. Impacto fiscal: Aumento de costos para los gobiernos estatal y locales, potencialmente en exceso de \$1 millón anuales, para implementar y hacer cumplir los requisitos de la medida.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: los sindicatos y las corporaciones no podrían usar el dinero deducido del salario de un empleado con fines políticos. Los sindicatos, corporaciones y contratistas del gobierno estarían sujetos a restricciones adicionales para el financiamiento de las campañas.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: no habría ningún cambio a las leyes existentes que regulan la capacidad de sindicatos y corporaciones para usar el dinero deducido del salario de un empleado con fines políticos. Los sindicatos, corporaciones y contratistas del gobierno seguirían estando sujetos a las restricciones existentes para el financiamiento de las campañas.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** La Propuesta 32 CORTA EL VÍNCULO ECONÓMICO ENTRE LOS INTERESES ESPECIALES Y LOS POLÍTICOS dentro de lo constitucionalmente permitido. Prohíbe que las corporaciones Y los sindicatos hagan contribuciones a los políticos. Prohíbe las contribuciones de los contratistas del gobierno. Prohíbe las retenciones de las nóminas para los políticos para que TODAS las contribuciones sean voluntarias. SIN LAGUNAS LEGALES, SIN EXCEPCIONES. Vote SÍ a limpiar Sacramento.

**DESVENTAJA** La Propuesta 32 no es una reforma: exige de sus cláusulas a los comités de acción política (Super PACs) de las empresas y miles de grandes empresas, al tiempo que aplica restricciones a los trabajadores y sus sindicatos. Es injusta, desequilibrada y no sacará dinero de la política. ¡La Liga de Mujeres Electores insta a votar No!

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Sí a la Propuesta 32: detenga los intereses especiales por dinero ahora. Apoyada por propietarios de pequeñas empresas, granjeros, educadores y contribuyentes. (800) 793-6522  
info@yesprop32.com  
www.yesprop32.com

### EN CONTRA

Chris Dombrowski  
El voto en contra de la Propuesta 32 es patrocinado por educadores, bomberos, empleados escolares, proveedores de atención médica, oficiales de policía y organizaciones de trabajo que se oponen a las exenciones especiales en las reglas de financiamiento de las campañas para los intereses especiales corporativos.  
1510 J Street, Suite 210  
Sacramento, CA 95814  
(916) 443-7817  
info@VoteNoOn32.com  
www.VoteNoOn32.com

**PROP 33** COMPAÑÍAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES. PRECIOS BASADOS EN EL HISTORIAL DE COBERTURA DE SEGURO DEL CONDUCTOR. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

Colocado en la boleta a petición de los firmantes

Cambia la ley actual para permitir que las compañías de seguro fijen sus precios de acuerdo a si el conductor tuvo antes un seguro de automóvil con cualquier compañía de seguros. Permite un descuento proporcional para conductores con alguna cobertura previa. Permite aumentar el costo para conductores sin historial de cobertura continua. Impacto fiscal: Probablemente sin efecto fiscal significativo sobre las recaudaciones tributarias estatales sobre las primas de seguro.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: las compañías de seguros podrán ofrecer a los nuevos clientes un descuento sobre las primas de seguro de automóviles según el número de años en los cinco años anteriores que el cliente haya estado asegurado.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: las compañías de seguros podrían seguir ofreciendo descuentos a sus clientes de seguros de automóviles de muchos años, pero seguiría prohibido que ofrezcan descuento a los clientes nuevos que se cambian de aseguradora.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Los californianos con seguro de automóvil obtienen un descuento por cumplir con la ley. Pero si usted cambia de compañía, pierde el descuento. La Propuesta 33 le da la libertad de cambiar de compañía de seguro y mantener su descuento. La Propuesta 33 hace que las compañías de seguros compitan, ayuda a bajar las tarifas y asegurará más conductores.

**DESVENTAJA** La Propuesta 33 es otro truco engañoso de las compañías de seguros. Las compañías de seguros gastaron millones para que se aprobara un ley similar en 2010; los votantes vencieron. La Propuesta 33 permite que las compañías aseguradoras de automóviles *suban las primas a los conductores responsables hasta \$1,000*, lo que castiga injustamente a las personas que dejaron de conducir por motivos legítimos. Los defensores de los consumidores se OPONEN a la Propuesta 33.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Sí a la Propuesta 33: Ley de descuento en el seguro para automóviles de 2012  
1415 L Street, Suite 410  
Sacramento, CA 95814  
(916) 448-3444  
info@yesprop33.com  
www.yesprop33.com

### EN CONTRA

Campaña de control para el consumidor (Consumer Watchdog Campaign)  
(310) 392-0522  
VoteNo@StopProp33.org  
www.StopProp33.org



# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROP **PENA DE MUERTE. LEY POR INICIATIVA.**  
**34**

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Deroga la pena de muerte y la reemplaza por cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Se aplica retroactivamente a las sentencias de muerte existentes. Asigna \$100 millones a las agencias de las fuerzas del orden para investigaciones de casos de homicidio y violación. Impacto fiscal: Ahorros continuos para la justicia penal del estado y los condados de alrededor de \$130 millones anuales en unos cuantos años, que podría variar en decenas de millones de dólares. Costos únicos para el estado de \$100 millones para subsidios a las fuerzas del orden locales.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa que no se pueda condenar a muerte a los infractores bajo la ley del estado. Los infractores que actualmente están bajo sentencia de muerte recibirían una nueva sentencia de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. El estado proporcionaría un total de \$100 millones para subsidios a las agencias de las fuerzas del orden locales a ser pagados en los próximos cuatro años.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** La Propuesta 34 garantiza que nunca se ejecute a una persona inocente porque reemplaza la dañada pena de muerte de California con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Obliga a los asesinos a trabajar y pagar restituciones a las víctimas por orden de la corte. La Propuesta 34 ahorra dólares de impuestos desperdiciados y asigna \$100 millones a las fuerzas del orden público para resolver violaciones y asesinatos.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Steve Smith  
Sí a la Propuesta 34—Campaña por una California SEGURA  
237 Kearny Street #334  
San Francisco, CA 94108  
(415) 525-9000  
info@safecalifornia.org  
www.YesOn34.org

### EN CONTRA

Californianos a favor de la justicia y la seguridad pública  
455 Capitol Mall, Suite 600  
Sacramento, CA 95814  
www.waitingforjustice.net

PROP **TRATA DE PERSONAS. PENAS. LEY POR INICIATIVA.**  
**35**

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Aumenta las sentencias de prisión y las multas por condenas de trata de personas. Requiere que las personas condenadas por trata de personas se inscriban como infractores sexuales. Requiere que los infractores sexuales registrados divulguen sus actividades e identidades de Internet. Impacto fiscal: Costo de unos cuantos millones de dólares anuales para los gobiernos estatal y locales para procesar las infracciones por trata de personas. Aumento potencial de recaudaciones anuales de monto similar debido a las multas, que se dedicarán principalmente a las víctimas de trata de personas.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: sentencias de prisión más largas y multas más altas por cometer crímenes de trata de personas.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** SÍ A LA PROPUESTA 35: DETENGA LA TRATA DE PERSONAS. PREVIENE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS. Los traficantes obligan a mujeres y niños a vender sus cuerpos en las calles y en línea. La Propuesta 35 los combate, con sentencias más duras, ayuda para las víctimas y protecciones en línea para los niños. Los sobrevivientes de la trata de personas, los defensores de niños y víctimas instan un voto A FAVOR de la Propuesta 35.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Kristine Kil  
Vote Sí a la Propuesta 35  
P.O. Box 7057  
Fremont, CA 94537  
(510) 473-7283  
info@VoteYesOn35.com  
www.VoteYesOn35.com

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: las penas por trata de personas se mantendrán en vigor.

**DESVENTAJA** La Propuesta 35 realmente amenaza a muchas personas inocentes. "Mi hijo, que sirvió a nuestro país en el ejército y ahora asiste a la universidad, podría ser considerado un traficante de personas y tener que registrarse como agresor sexual si lo apoyo con el dinero que gano ofreciendo servicios eróticos." Maxine Doogan. Por favor, vote No.

### EN CONTRA

Maxine Doogan  
Erotic Service Providers Legal, Education, and Research Project, Inc.  
2261 Market Street #548  
San Francisco, CA 94114  
(415) 265-3302  
noonprop35@gmail.com  
http://esplerp.org/

# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

**PROP 36** LEY DE TRES GOLPES. INFRACTORES REINCIDENTES DE DELITOS MAYORES. PENAS. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Modifica la ley para imponer sentencias de cadena perpetua solo cuando la nueva condena es por un delito mayor grave o violento. Puede autorizar una nueva sentencia si la tercera condena no fue por un delito mayor grave o violento. Impacto fiscal: Ahorros continuos para correccionales estatales de unos \$70 millones anuales, con ahorros aun mayores (de hasta \$90 millones) en el próximo par de décadas. Estos ahorros pueden variar significativamente dependiendo de las acciones futuras del estado.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: algunos criminales con dos condenas por delitos mayores previas, que cometan determinados delitos menores, no violentos recibirían sentencias en prisión estatal más cortas. Además, algunos infractores con dos condenas previas por delitos mayores graves o violentos, que actualmente cumplen sentencias de cadena perpetua por muchas condenas por delitos menores no violentos podrían recibir nuevas sentencias de tiempos en prisión más cortos.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: los infractores con dos condenas por delitos mayores previas, que cometan algún delito nuevo, continuarán recibiendo sentencias de cadena perpetua. Además, algunos infractores con dos condenas previas por delitos mayores graves o violentos, que actualmente cumplen sentencias de cadena perpetua por delitos menores no violentos continuarían cumpliendo el resto de sus sentencias de cadena perpetua.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Restaura la intención original de la ley de los Tres Golpes al poner en la mira a los criminales violentos. Los infractores reincidentes de crímenes graves o violentos reciben sentencias de cadena perpetua. Los infractores no violentos reciben el doble de la sentencia en prisión ordinaria. Ahorra más de \$100,000,000 anualmente y garantiza que los violadores, asesinos y otros criminales peligrosos pasen su vida en prisión.

**DESVENTAJA** La Propuesta 36 liberara a criminales peligrosos que están sentenciados a cadena perpetua debido a sus largos antecedentes penales. ¡La iniciativa es tan errónea que algunos de estos infractores serán liberados sin supervisión! Únase a los comisarios, policía, fiscales y grupos de víctimas de crímenes de California para votar No a la Propuesta 36.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Pedro Rosado  
Comité para la reforma de los Tres Golpes  
(415) 617-9360  
pedro@FixThreeStrikes.org  
www.FixThreeStrikes.org

### EN CONTRA

Mike Reynolds  
Salve la ley de los Tres Golpes  
P.O. Box 4163  
Fresno, CA 93744  
SaveThreeStrikes.com

**PROP 37** ALIMENTOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE. ETIQUETADO. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Requiere el etiquetado de alimentos vendidos a los consumidores fabricados con plantas o animales cuyo material genético fue modificado de maneras especificadas. Prohíbe la comercialización de dichos alimentos o de otros alimentos procesados como “naturales”. Autoriza exenciones. Impacto fiscal: Aumento en los costos anuales para el estado desde unos cuantos cientos de miles de dólares a más de \$1 millón para regular el etiquetado de los alimentos modificados genéticamente. Costos adicionales para el gobierno, pero probablemente no significativos, para tratar las violaciones a la medida.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: los alimentos genéticamente modificados que se venden en California serían específicamente etiquetados para indicar que están genéticamente modificados.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: los alimentos modificados genéticamente que se venden en California seguirían no teniendo requisitos de etiquetado específicos.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** La Propuesta 37 nos da el derecho a saber qué hay en los alimentos que comemos y con los que alimentamos a nuestra familia. Requiere que los alimentos producidos con ingeniería genética sean etiquetados, de manera que podamos elegir si comprarlos o no. Tenemos derecho a saber.

**DESVENTAJA** La Propuesta 37 es una confabulación engañosa y errónea de etiquetados de alimentos, llena de exenciones y lagunas legales de intereses especiales. La Propuesta 37: crearía más burocracia gubernamental, que costaría millones a los contribuyentes, autorizaría demandas difíciles y caras contra granjeros y pequeñas empresas y aumentaría en cientos de dólares al año las cuentas del supermercado de las familias.  
[www.NoProp37.com](http://www.NoProp37.com)

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Gary Ruskin  
California Right to Know  
5940 College Avenue  
Oakland, CA 94618  
(213) 784-5656  
GaryR@CARightToKnow.org  
www.CARightToKnow.org

### EN CONTRA

NO a la Propuesta 37, detenga el engañoso programa de etiquetado de alimentos  
(800) 331-0850  
info@NoProp37.com  
www.NoProp37.com



# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

**PROP 38** IMPUESTO PARA FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y DE NIÑEZ TEMPRANA. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Aumenta los impuestos sobre los ingresos usando una escala gradual por doce años. Las recaudaciones se destinan a escuelas de K-12 y a programas de niñez temprana, y por cuatro años a saldar la deuda estatal. Impacto fiscal: Aumento de las recaudaciones tributarias estatales durante 12 años – aproximadamente \$10,000 millones anuales en los años iniciales, con tendencia creciente con el tiempo. Los fondos se usan para escuelas, guarderías y preescolares, y también para ahorrar en los pagos de la deuda estatal.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: las tasas del impuesto sobre la renta personal estatal aumentarían durante 12 años. La recaudación adicional se usaría para escuelas, guarderías y preescolares, y pagos de deudas del estado.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: los impuestos sobre la renta personales estatales permanecerían en sus niveles actuales. No habría financiamiento adicional disponible para escuelas, guarderías y preescolares, ni para pagos de deudas del estado.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** La Propuesta 38 devuelve la prioridad a las escuelas. Garantiza que nuevo financiamiento por alumno se dirija a cada escuela pública local para restaurar los recortes presupuestales y mejorar los resultados de la educación. La Propuesta 38 prohíbe que los políticos de Sacramento toquen el dinero. Las decisiones de gastos se hacen localmente con la opinión de la comunidad y fuertes requisitos en materia de rendición de cuentas, que incluyen auditorías independientes.

**DESVENTAJA** No a la Propuesta 38: si usted gana \$17,346 por año en ingresos tributables, sus impuestos aumentan. Un total de \$120 MILES DE MILLONES en impuestos más altos. Sin requisitos para mejorar el desempeño de los estudiantes. No puede modificarse durante 12 años incluso en caso de fraude. Daña a las pequeñas empresas. Elimina puestos de trabajo. Los educadores, las empresas y los contribuyentes dicen NO a la Propuesta 38.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Sí a la Propuesta 38  
(323) 426-6263  
info@prop38forlocalschools.org  
www.prop38forlocalschools.org

### EN CONTRA

Jason Kinney  
Detenga el aumento de impuestos a los ingresos de la clase media: No a la Propuesta 38  
980 9th Street, Suite 2000  
Sacramento, CA 95814  
(916) 806-2719

**PROP 39** TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS MULTIESTATALES. FINANCIAMIENTO PARA ENERGÍA LIMPIA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. LEY POR INICIATIVA.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Requiere que las empresas multiestatales paguen impuestos sobre los ingresos basado en el porcentaje de sus ventas realizadas en California. Dedicar ingresos durante cinco años a proyectos de energía limpia/eficiente. Impacto fiscal: Aumenta las recaudaciones estatales en \$1000 millones anualmente. La mitad de dichas recaudaciones se gastarán en los próximos cinco años en proyectos de eficiencia energética. Es probable que una porción significativa del resto de las recaudaciones se gaste en escuelas.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: las empresas multiestatales ya no elegirían el método para determinar sus ingresos tributables en el estado que les sea más ventajoso. Algunas empresas multiestatales pagarían más impuestos sobre la renta corporativos debido a este cambio. Aproximadamente la mitad de estos ingresos impositivos recaudados durante los próximos cinco años se dedicarían a proyectos de eficiencia energética y energías alternativas.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: la mayoría de las empresas multiestatales seguirían eligiendo uno de los dos métodos para determinar sus ingresos tributables en California.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Votar Sí a la Propuesta 39 CERRAR LA INJUSTA LAGUNA LEGAL IMPOSITIVA que permite que las CORPORACIONES DE OTROS ESTADOS evadan impuestos al mantener los puestos de trabajo fuera de California. Cerrar la laguna legal protege los puestos de trabajo locales y proporciona \$1 MIL MILLONES a California. Los fondos son usados para proyectos de eficiencia energética que generan puestos de trabajo en las escuelas y para la reducción del déficit. Sí a la Propuesta 39— CERRAR LA LAGUNA LEGAL.

**DESVENTAJA** La Propuesta 39 es un aumento impositivo masivo de \$1 mil millones sobre los generadores de empleo de California que dan trabajo a decenas de miles de trabajadores de la clase media. Es una receta para el despilfarro y la corrupción, que da a los políticos de Sacramento un cheque en blanco para gastar miles de millones sin responsabilidad real. California tiene una deuda de miles de millones; la Propuesta 39 la empeora.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Sí a la Propuesta 39: Californianos a favor de cerrar la laguna legal de impuestos sobre las corporaciones de otros estados  
www.cleanenergyjobsact.com

### EN CONTRA

California Manufacturers & Technology Association  
1115 11th Street  
Sacramento, CA 95814  
info@stop39.com  
www.stop39.com

# GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROP  
**40** REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. DISTRITOS DEL SENADO ESTATAL.  
REFERENDO.

## RESUMEN

*Colocado en la boleta a petición de los firmantes*

Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza los nuevos distritos del Senado estatal establecidos por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos. Si se rechaza, los distritos serán establecidos por funcionarios, supervisados por la Corte Suprema de California. Impacto fiscal: Aprobar el referendo no tendría ningún impacto fiscal sobre los gobiernos estatal y locales. Rechazar el referendo resultaría en un costo único para el estado y los condados de alrededor de \$1 millón.

## LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

**SÍ** Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: se seguirían usando los límites de los distritos del Senado estatal establecidos por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos.

**NO** Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: la Corte Suprema de California designaría magistrados especiales para determinar los nuevos límites de los distritos del Senado estatal.

## ARGUMENTOS

**VENTAJA** Votar Sí a la Propuesta 40 protege que los mapas del Senado estatal sean elaborados por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos, aprobada por los electores. Votar Sí a la Propuesta 40 respalda la voluntad de los electores de California de hacer responsables a los políticos al mantenerlos fuera del proceso de redistribución de distritos. Los grupos a favor de un buen gobierno, personas mayores, empresarios y contribuyentes recomiendan "Sí a la Propuesta 40".

**DESVENTAJA** Como patrocinadores de la Propuesta 40, nuestra intención fue anular los distritos del Senado estatal de la comisión para 2012. Sin embargo, debido al fallo de la Corte Suprema del Estado, que mantiene estos distritos en su lugar para 2012, hemos suspendido nuestra campaña y ya no buscamos un voto por el NO.

## PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

### A FAVOR

Sí a la Propuesta 40  
Haga responsables a los políticos  
1215 K Street, Suite 2260  
Sacramento, CA 95814  
(866) 408-4527  
Info@HoldPoliticiansAccountable.org  
www.HoldPoliticiansAccountable.org

### EN CONTRA

FAIRDISTRICTS2012.com

## Visite el sitio web de la Secretaría del Estado para:

- Investigar las contribuciones a las campañas y las actividades de cabildeo  
<http://cal-access.sos.ca.gov>
- Ver guías para el votante en otros idiomas  
[www.voterguide.sos.ca.gov](http://www.voterguide.sos.ca.gov)
- Encontrar su centro electoral  
[www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm)
- Obtener información acerca de la boleta electoral por correo  
[www.sos.ca.gov/elections/elections\\_m.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/elections_m.htm)
- Obtener información útil para los votantes por primera vez  
[www.sos.ca.gov/elections/new-voter](http://www.sos.ca.gov/elections/new-voter)
- Observar los resultados de la elección en vivo luego del cierre de las votaciones el Día de la Elección  
<http://vote.sos.ca.gov>

## Acerca de los argumentos de la boleta

La Secretaría de Estado no escribe los argumentos de las boletas. Los argumentos a favor y en contra de las propuestas son planteados por las personas que proponen o se oponen a ellas. No se puede verificar o modificar el lenguaje presentado en el argumento de ninguna forma, a menos que una corte indique que debe modificarse.

Para obtener más información acerca de sus derechos como elector, consulte la página 143 de esta guía.

# Elecciones en California

La Elección Primaria Abierta para los Dos Candidatos Principales, que se llevó a cabo el 1° de enero de 2011, exige que todos los candidatos a un cargo nominado por el elector aparezcan en la misma boleta. Antes conocidos como cargos partidistas, los cargos nominados por el elector son cargos legislativos estatales, cargos del congreso de Estados Unidos y cargos constitucionales estatales. Solamente los dos candidatos que reciban la mayor parte de los votos, sin importar la preferencia partidaria, avanzarán hacia la elección general, sin considerar el total de los votos.

Los candidatos por escrito para cargos nominados por el elector únicamente pueden postularse en las elecciones primarias. Sin embargo, un candidato por escrito sólo puede avanzar hacia la elección general si el candidato es uno de los dos candidatos principales que obtuvieron más votos en las elecciones primarias. Además, no existe ningún proceso de nominación independiente para una elección general.

El nuevo sistema de elecciones primarias abiertas de California no se aplica a los candidatos que se postulan para Presidente de Estados Unidos, para el comité central de condado o para los cargos locales.

La ley de California exige que se imprima la siguiente información en esta guía.

## Cargos nominados por el partido o cargos partidistas

Los partidos políticos podrán nominar formalmente a los candidatos a los cargos nominados por el partido o los cargos partidistas en las elecciones primarias. Un candidato nominado representará a ese partido como su candidato oficial para el cargo específico en la elección general y la boleta reflejará una designación oficial. El candidato que obtenga más votos para cada partido en las elecciones primarias avanzará hacia la elección general. Los partidos también eligen funcionarios de los comités centrales del condado en las elecciones primarias.

Un elector solamente puede votar en las elecciones primarias del partido político por el que expresó su afiliación en el momento de inscribirse para votar. No obstante, un partido político puede permitir que una persona que rechazó expresar una preferencia partidaria vote en las elecciones primarias de ese partido.

## Cargos nominados por el elector

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar formalmente a los candidatos a los cargos nominados por el elector en las elecciones primarias. El candidato nominado para un cargo nominado por el elector en las elecciones primarias es el nominado por la gente y no el nominado oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato a la nominación para un cargo nominado por el elector incluirá su preferencia partidaria o su ausencia de preferencia partidaria en la boleta, pero la designación de preferencia partidaria es seleccionada exclusivamente por el candidato y se muestra únicamente para información de los electores. Esto no significa que el candidato sea nominado o reconocido por el partido designado, ni que exista una afiliación entre el partido y el candidato, y ningún candidato nominado por los electores se considerará como el candidato oficialmente nominado de ningún partido político. En el folleto de la boleta muestra del condado, los partidos pueden enumerar a los candidatos a cargos nominados por el elector que recibieron el reconocimiento oficial del partido.

Cualquier elector podrá votar por cualquier candidato a un cargo nominado por el elector si cumple con las demás calificaciones requeridas para votar por ese cargo. Los dos candidatos principales que obtengan más votos en las elecciones primarias avanzarán hacia la elección general del cargo nominado por el elector incluso si ambos candidatos especificaron la misma designación de preferencia partidaria. Ningún partido tiene derecho a que un candidato con su designación de preferencia partidaria avance hacia la elección general, a menos que el candidato sea uno de los dos candidatos principales que obtuvo más votos en las elecciones primarias.

## Cargos no partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos a cargos no partidistas durante las elecciones primarias y el candidato de las elecciones primarias no es el nominado oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato a la nominación de un cargo no partidista no podrá designar su preferencia partidaria o su ausencia de preferencia partidaria en la boleta. Los dos candidatos principales que obtengan más votos en las elecciones primarias avanzarán hacia la elección general del cargo no partidista.

# IMPUESTOS TEMPORALES PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN. FINANCIAMIENTO GARANTIZADO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

ELABORADO POR EL PROCURADOR GENERAL

## IMPUESTOS TEMPORALES PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN. FINANCIAMIENTO GARANTIZADO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

- Aumenta el impuesto sobre los ingresos personales para ingresos anuales mayores de \$250,000 durante siete años.
- Aumenta el impuesto sobre las ventas y el uso en  $\frac{1}{4}$  de centavo durante cuatro años.
- Asigna el 89% de las recaudaciones tributarias temporales a las escuelas K-12 y un 11% a las universidades comunitarias.
- Prohíbe el uso de los fondos para costos administrativos, pero da a las juntas de gobierno escolares locales discreción para decidir, en reuniones abiertas y sujeto a auditorías anuales, cómo se gastarán los fondos.
- Garantiza el financiamiento de servicios de seguridad pública realineados del gobierno estatal a los gobiernos locales.

### Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Recaudaciones tributarias estatales adicionales de alrededor de \$6,000 millones anuales desde 2012-13 a 2016-17. Se dispondría de montos más pequeños de recaudaciones adicionales en 2011-12, 2017-18 y 2018-19.
- Estas recaudaciones adicionales estarían disponibles para financiar programas indicados en el presupuesto estatal. No entrarían en vigencia reducciones de gastos de unos \$6,000 millones en 2012-13, principalmente para programas de educación.

## ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

### DESCRIPCIÓN GENERAL

Esta iniciativa de ley aumenta la tasa del impuesto sobre las ventas del estado para todos los contribuyentes y las tasas del impuesto sobre los ingresos personales (personal income tax, PIT) para los contribuyentes de ingresos más altos. Este aumento impositivo temporal proporciona recaudaciones adicionales para pagar programas financiados en el presupuesto estatal. El plan del presupuesto 2012-13 del estado, aprobado

por la Legislatura y el Gobernador en junio de 2012, asume que se aprobará esta iniciativa de ley. Sin embargo, el presupuesto también incluye un plan de respaldo que requiere reducciones en el gasto (conocidas como “recortes automáticos”) en caso de que los electores rechacen esta iniciativa de ley. Esta iniciativa de ley coloca en la Constitución del Estado determinados requisitos relacionados con la reciente transferencia de algunas responsabilidades estatales sobre programas a los gobiernos locales. La Figura 1 resume las disposiciones principales de esta propuesta, que se discuten en detalle a continuación.

#### Figura 1

### Descripción general de la Propuesta 30

#### Impuestos y recaudaciones estatales

- Aumenta la tasa del impuesto sobre las ventas en un cuarto de centavo por cada dólar durante cuatro años.
- Aumenta las tasas del impuesto sobre los ingresos personales a los contribuyentes de ingresos más altos durante siete años.
- Aumenta alrededor de \$6 mil millones la recaudación estatal anual desde 2012–13 hasta 2016–17, con montos más bajos en 2011–12, 2017–18 y 2018–19.

#### Gasto del estado

- Si es aprobada por los electores, representaría una recaudación adicional disponible para ayudar a equilibrar el presupuesto del estado durante 2018-19.
- Si es rechazada por los electores, el presupuesto de 2012-13 se reduciría en \$6 mil millones. Recaudación estatal más baja durante 2018-19.

#### Programas del gobierno local

- Garantiza que los gobiernos locales reciban recaudaciones impositivas anualmente para financiar responsabilidades sobre programas que les fueron transferidas por el estado en 2011.

## IMPUESTOS Y RECAUDACIONES ESTATALES

### Antecedentes

El Fondo General es la principal cuenta operativa del estado. En el año fiscal 2010-11 (que va desde el 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011), la recaudación total del Fondo General fue de \$93 mil millones. Las fuentes más grandes del Fondo General son el PIT, el impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre los ingresos corporativos.

**Impuesto sobre las ventas.** Las tasas del impuesto sobre las ventas de California difieren por localidad. Actualmente, la tasa del impuesto sobre las ventas está justo por encima del 8 por ciento. Una parte de la recaudación del impuesto sobre las ventas va al estado, mientras que el resto se asigna a los gobiernos locales. El Fondo General recibió \$27 mil millones en recaudación del impuesto sobre las ventas durante el año fiscal 2010-11.

**Impuesto sobre los ingresos personales.** El PIT es un impuesto sobre el salario, los negocios, las inversiones y otros ingresos de los individuos y las familias. Las tasas del PIT estatal van desde el 1 por ciento hasta el 9.3 por ciento sobre las porciones del ingreso del contribuyente en cada una de las diversas categorías de ingresos. (Éstas se conocen como tasas de impuestos marginales.) A medida que los ingresos aumentan, se cobran tasas de impuestos marginales más altas. Las recaudaciones de impuestos generadas por este impuesto (que sumaron \$49.4 mil millones para el año fiscal 2010-11) se depositan en el Fondo General del estado. Además, se aplica un impuesto adicional del 1 por ciento sobre los ingresos anuales de más de \$1 millón (la recaudación relacionada se destina a los servicios de salud mental).

### Propuesta

**Aumenta la tasa del impuesto sobre las ventas desde 2013 hasta 2016.** Esta iniciativa de ley aumenta temporalmente la tasa del impuesto sobre las ventas a nivel de estado en un cuarto de centavo por cada dólar de bienes adquiridos. Esta tasa más alta del impuesto estaría en vigencia por cuatro años, desde el 1° de enero de 2013 hasta finales de 2016.

**Aumenta las recaudaciones provenientes del impuesto sobre los ingresos personales de 2012 a 2018.** Como se muestra en la Figura 2, esta iniciativa de ley aumenta la tasa existente del PIT de 9.3 por ciento sobre los ingresos más altos. Las tasas del impuesto marginal adicional aumentarían a medida que aumente el ingreso imponible. Por ejemplo, para los declarantes conjuntos, se impondría una tasa de impuesto marginal adicional del 1 por ciento sobre los ingresos entre \$500,000 y \$600,000 por año, lo cual aumenta la tasa total al 10.3 por ciento. De forma similar, se impondría una tasa de impuesto marginal adicional del 2 por ciento sobre los ingresos de entre \$600,000 y \$1 millón y se impondría una tasa del impuesto marginal adicional del 3 por ciento sobre los ingresos por encima de \$1 millón, lo que aumentaría las tasas totales sobre esas categorías de ingresos a 11.3 y 12.3 por ciento, respectivamente. Estas nuevas tasas de impuestos afectarían a alrededor del 1 por ciento de los declarantes del PIT de California. (Estos contribuyentes actualmente pagan cerca del 40 por ciento en impuestos sobre los ingresos personales del estado.) Las tasas impositivas estarían en vigencia durante siete años, a partir del año fiscal 2012 y hasta finales del año fiscal

**Figura 2**  
**Tasas de impuestos sobre los ingresos personales actuales y propuestas de acuerdo con la Propuesta 30**

Ingresos sujetos a impuestos de declarante individual <sup>a</sup>	Ingresos sujetos a impuestos de declarantes conjuntos <sup>a</sup>	Ingresos sujetos a impuestos de la cabeza de familia <sup>a</sup>	Tasa de impuesto marginal actual <sup>b</sup>	Tasa de impuesto marginal propuesta <sup>b</sup>
\$0-\$7,316	\$0-\$14,632	\$0-\$14,642	1.0%	—
7,316-17,346	14,632-34,692	14,642-34,692	2.0	—
17,346-27,377	34,692-54,754	34,692-44,721	4.0	—
27,377-38,004	54,754-76,008	44,721-55,348	6.0	—
38,004-48,029	76,008-96,058	55,348-65,376	8.0	—
48,029-250,000	96,058-500,000	65,376-340,000	9.3	—
250,000-300,000	500,000-600,000	340,000-408,000	9.3	1.0%
300,000-500,000	600,000-1,000,000	408,000-680,000	9.3	2.0
Más de 500,000	Más de 1,000,000	Más de 680,000	9.3	3.0

<sup>a</sup> Las categorías de ingresos que se muestran estuvieron en vigencia para 2011 y serán ajustadas de acuerdo con la inflación en años posteriores. Los contribuyentes individuales también incluyen a los individuos casados y las parejas domésticas registradas (Registered Domestic Partners, RDPs) que declaren impuestos por separado. Los declarantes conjuntos incluyen a las parejas casadas y las RDP que declaren en conjunto, así como a los viudos o las viudas calificados con un menor dependiente.

<sup>b</sup> Las tasas de impuestos marginales se aplican a los ingresos sujetos a impuestos en cada categoría de impuestos en la lista. Las tasas de impuestos adicionales propuestas entrarían en vigencia a partir de 2012 y terminarían en 2018. Las tasas de impuestos actuales en la lista excluyen la tasa del impuesto de salud mental del 1 por ciento para los ingresos sujetos al impuesto en exceso de \$1 millón.



## ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

## CONTINUACIÓN

2018. (Debido a que el aumento en la tasa se aplicaría desde el 1° de enero de 2012, probablemente los contribuyentes afectados deberán hacer pagos más altos en los próximos meses para justificar el efecto de todo el año del aumento de la tasa.) La tasa adicional del 1 por ciento para servicios de salud mental se aplicará a los ingresos por encima de \$1 millón. Estos cambios en las tasas de la Propuesta 30, por lo tanto, aumentarían las tasas del PIT marginal de estos contribuyentes de un 10.3 por ciento hasta un 13.3 por ciento. La Propuesta 38 en esta boleta también aumentaría las tasas del PIT. El recuadro cercano describe qué pasaría si las dos iniciativas de ley son aprobadas.

### ¿Qué sucede si los electores aprueban la Propuesta 30 y la Propuesta 38?

**La constitución estatal especifica qué sucede cuando dos iniciativas de ley se contradicen.** Si las disposiciones de dos iniciativas de ley aprobadas en la misma boleta a nivel de estado se contradicen, la constitución especifica que las disposiciones de la iniciativa de ley que hayan recibido más votos por el “sí” son las que prevalecen. Tanto la Propuesta 30 como la Propuesta 38 en esta boleta a nivel de estado aumentan las tasas del PIT y, como tal, pueden ser vistas como contradictorias.

**Las iniciativas de ley establecen que sólo un conjunto de aumentos de los impuestos entra en vigencia.** Tanto la Propuesta 30 como la Propuesta 38 contienen secciones cuya intención es aclarar qué disposiciones entrarían en vigencia si se aprueban ambas iniciativas de ley:

- **Si la Propuesta 30 recibe más votos por el sí.** La Propuesta 30 contiene una sección que indica que sus disposiciones prevalecerían en su totalidad, y ninguna de las disposiciones de cualquier otra iniciativa de ley que aumente las tasas del PIT (en este caso la Propuesta 38) entraría en vigencia.
- **Si la Propuesta 38 recibe más votos por el sí.** La Propuesta 38 contiene una sección que indica que sus disposiciones prevalecerían y que las disposiciones acerca de las tasas de impuestos de cualquier otra iniciativa de ley que afecte las tasas del impuesto sobre las ventas o del PIT (en este caso la Propuesta 30) no entrarían en vigencia. En este caso, las reducciones en los gastos conocidas como “recortes automáticos” entrarían en vigencia como resultado de que los aumentos a los impuestos de la Propuesta 30 no entren en vigencia.

### Efecto fiscal

**Recaudación estatal adicional durante 2018-19.** Durante los cinco años fiscales en que el aumento en el impuesto a las ventas y el PIT estén en vigencia (2012-13 hasta 2016-17), la ganancia en la recaudación anual estatal promedio que resulta de los aumentos impositivos de esta iniciativa de ley se estima en alrededor de \$6 mil millones. Es probable que haya aumentos más pequeños de la recaudación en 2011-12, 2017-18 y 2018-19 debido a la introducción y eliminación progresiva de las tasas de impuestos más altas.

**La recaudación podría variar en forma significativa cada año.** La recaudación obtenida con esta iniciativa de ley podría estar sujeta a fluctuaciones multimillonarias, tanto por encima como por debajo de la recaudación proyectada antes. Esto se debe a que la inmensa mayoría de la recaudación adicional de esta iniciativa de ley provendría de los aumentos de las tasas del PIT sobre los contribuyentes de ingresos más altos. La mayoría de los ingresos declarados por los contribuyentes de ingresos más altos está relacionada de alguna manera con sus inversiones y empresas, en lugar de sus sueldos y salarios. Aunque los sueldos y salarios de los contribuyentes de ingresos más altos fluctúen en cierto grado, el ingreso por inversiones puede variar significativamente de un año al siguiente según el desempeño de la bolsa de valores, los precios de la vivienda y la economía. Por ejemplo, el impuesto para la salud mental actual sobre los ingresos superiores a \$1 millón generó alrededor de \$730 millones en 2009-10, pero recaudó más del doble de esa cantidad en los años previos. Debido a estas oscilaciones en los ingresos de estos contribuyentes y a la incertidumbre de sus respuestas ante los aumentos de las tasas, es difícil calcular las recaudaciones obtenidas por esta iniciativa de ley.

### GASTO DEL ESTADO

#### Antecedentes

**El Fondo General del estado apoya muchos programas públicos.** La recaudación que se deposita en el Fondo General apoya una variedad de programas (incluidas las escuelas públicas, las universidades públicas, los programas de salud, los servicios sociales y las prisiones). El gasto en escuelas es la parte más grande del presupuesto del estado. Algunas propuestas anteriores aprobadas por los electores estatales exigen que el estado proporcione un monto anual mínimo (comúnmente denominado garantía mínima de la Propuesta 98) para las escuelas (desde jardín de niños hasta la preparatoria) y las universidades comunitarias (que en conjunto se denominan educación K-14). La garantía mínima es financiada mediante una combinación del Fondo General estatal y las recaudaciones del impuesto local sobre las propiedades. En varios años, el cálculo de la garantía mínima es altamente sensible a los cambios en la recaudación del Fondo General del estado. En los años en los que la recaudación del Fondo General crezca en una cantidad grande, es probable que la garantía también aumente en una cantidad grande. Una gran parte del financiamiento estatal y local que se asigna a las escuelas y las universidades comunitarias es “ilimitada”, lo que significa que pueden usar los fondos con cualquier fin educativo.

#### Propuesta

**Nuevas recaudaciones de impuestos disponibles para financiar escuelas y ayudar a equilibrar el presupuesto.** La recaudación generada por el aumento impositivo temporal de la iniciativa de ley se incluiría en los cálculos de la garantía mínima de la Propuesta 98, lo que eleva la garantía en miles de millones de dólares cada año. Una porción de la nueva recaudación, por lo tanto, se usaría para apoyar un mayor financiamiento a las escuelas

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**

**CONTINUACIÓN**

y el resto para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal. Desde una perspectiva contable, la nueva recaudación se depositaría en una nueva cuenta estatal llamada Cuenta de Protección de la Educación (Education Protection Account, EPA). De los fondos en la cuenta, el 89 por ciento se destinaría a las escuelas y el 11 por ciento a las universidades comunitarias. Las escuelas y universidades comunitarias podrán usar estos fondos con cualquier fin educativo. Estos fondos se distribuirían de la misma forma que los fondos ilimitados por estudiante existentes, excepto que ningún distrito escolar recibirá menos de \$200 en fondos de la EPA por estudiante y ninguna universidad comunitaria del distrito recibirá menos de \$100 en fondos de la EPA por estudiante de tiempo completo.

**Efecto fiscal si se aprueba la iniciativa de ley**

*El plan del presupuesto de 2012-13 se basa en la aprobación de los electores de esta iniciativa de ley.* La Legislatura y el Gobernador adoptaron un plan presupuestario en junio para hacer frente a un déficit sustancial en el presupuesto proyectado para el año fiscal 2012-13, además de los déficits presupuestarios proyectados en años futuros. El plan presupuestario de 2012-13 (1) asume que los electores aprobarán esta iniciativa de ley y (2) gasta la recaudación resultante en varios programas del estado. Una gran parte de la recaudación generada por esta iniciativa de ley se gasta en escuelas y las universidades comunitarias. Esto ayuda a justificar el gran aumento en el financiamiento de escuelas y de universidades comunitarias en 2012-13, un aumento de \$6.6 mil millones (14 por ciento) en comparación con 2011-12. Casi todo este aumento se usa para pagar gastos de K-14 del año

anterior y reducir los retrasos en algunos pagos estatales de K-14. Debido al gran déficit de presupuesto proyectado, el plan presupuestario también incluye acciones para restringir el gasto en algunos programas de salud y servicios sociales, disminuir la compensación a empleados del estado, usar fondos únicos y tomar préstamos de otras cuentas del estado.

*Efecto sobre los presupuestos durante 2018-19.* La recaudación impositiva adicional de la iniciativa de ley estaría disponible para ayudar a equilibrar el presupuesto del estado hasta 2018-19. La recaudación adicional de esta iniciativa de ley proporciona varios miles de millones anuales durante 2018-19, que estarían disponibles para una amplia gama de propósitos (incluidos el financiamiento de programas estatales existentes, la finalización de los retrasos en los pagos a la educación K-14 y el pago de otras deudas estatales). Las acciones futuras de la Legislatura y el Gobernador determinarían el uso de estos fondos. Al mismo tiempo, debido a las fluctuaciones en los ingresos de los contribuyentes de mayores ingresos, las oscilaciones potenciales en la recaudación del estado bajo esta iniciativa de ley podrían complicar los presupuestos estatales en algunos años. Después de que expiren los aumentos impositivos propuestos, la pérdida de la recaudación de impuestos asociada crearía una presión presupuestaria adicional en los años siguientes.

**Efecto fiscal si se rechaza la iniciativa de ley**

*El plan presupuestario de respaldo reduce el gasto si los electores rechazan esta iniciativa de ley.* Si esta iniciativa de ley falla, el estado no recibiría la recaudación adicional generada por el aumento impositivo de la propuesta. En esta situación, el plan presupuestario para 2012-13 requiere que el gasto se reduzca en \$6 mil millones. Estos recortes automáticos, según lo programado actualmente en la ley estatal, se muestran en la Figura 3. Casi todas las reducciones son para programas de educación (\$5.4 mil millones para la educación K-14 y \$500 millones para las universidades públicas). De las reducciones a la educación K-14, cerca de \$3 mil millones son recortes en financiamiento ilimitado. Las escuelas y las universidades comunitarias podrían responder a estos recortes de varias formas, las cuales incluyen reducir las reservas, acortar los años educativos escolares y reducir la matrícula en las universidades comunitarias. La reducción restante de \$2.4 mil millones aumentaría el monto de pagos atrasados a las escuelas y las universidades comunitarias al nivel de 2011-12. Esto podría afectar las necesidades de efectivo de las escuelas y universidades comunitarias al final del año fiscal, lo que puede tener como resultado un aumento en los préstamos a corto plazo.

*Efecto sobre los presupuestos durante 2018-19.* Si los electores rechazan esta iniciativa de ley, la recaudación del estado sería de miles de millones de dólares más baja cada año durante 2018-19 que si se aprobara. Las acciones futuras de la Legislatura y el Gobernador determinarían cómo equilibrar el presupuesto del estado con este nivel inferior de recaudación. Los futuros presupuestos del estado podrían equilibrarse a través de recortes a las escuelas u otros programas, nuevas recaudaciones y acciones únicas.

**Figura 3**  
**Reducciones de gastos en 2012-13 si los electores rechazan la Propuesta 30**  
 (En Millones)

Escuelas y universidades comunitarias	\$5,354
Universidad de California	250
California State University	250
Departamento de Servicios de Desarrollo	50
Subvenciones para el departamento de policía de la ciudad	20
CalFire	10
Programas para el control de inundaciones del DWR	7
Subvenciones para la patrulla de seguridad acuática local	5
Departamento de Pesca y Caza	4
Departamento de Parques y Recreación	2
Programas para las fuerzas del orden del DOJ	1
<b>Total</b>	<b>\$5,951</b>

DWR = Departamento de Recursos Hídricos (Department of Water Resources); DOJ = Departamento de Justicia (Department of Justice).

## PROGRAMAS DEL GOBIERNO LOCAL

### Antecedentes

En 2011, el estado transfirió la responsabilidad de la administración y del financiamiento de varios programas a los gobiernos locales (principalmente a los condados). Las responsabilidades transferidas de los programas incluyen encarcelar a algunos infractores adultos, supervisar a quienes se encuentran bajo libertad condicional y ofrecer servicios de tratamiento para la drogadicción. Para pagar estas nuevas obligaciones, la Legislatura aprobó una ley que transfiere alrededor de \$6 mil millones de recaudaciones impositivas estatales a los gobiernos locales anualmente. La mayoría de estos fondos proviene del traspaso de una porción del impuesto sobre las ventas del estado a los gobiernos locales.

### Propuesta

Esta iniciativa de ley coloca en la Constitución del Estado determinadas disposiciones relacionadas con la transferencia de 2011 de algunas responsabilidades estatales sobre programas.

**Garantiza la recaudación actual a los gobiernos locales.** Esta iniciativa de ley exige que el estado siga redirigiendo la recaudación impositiva en 2011 (o los fondos equivalentes) a los gobiernos locales para pagar las responsabilidades sobre programas que se han transferido. La iniciativa de ley también excluye en forma permanente del cálculo de la garantía de financiamiento mínima para las escuelas y las universidades comunitarias las recaudaciones del impuesto sobre las ventas redirigidas a los gobiernos locales.

**Restringe la autoridad del estado para ampliar los requisitos de los programas.** Los gobiernos locales no tendrían que implementar leyes estatales que aumenten los costos locales para administrar las responsabilidades de programas que se han transferido en 2011, a menos que el estado proporcione el dinero adicional para pagar el aumento en los costos.

**Exige que el estado comparta algunos costos no anticipados de programas.** La iniciativa de ley exige que el estado pague una parte de todos los nuevos costos locales que resulten de determinadas acciones y cambios de la corte en las leyes o disposiciones federales relacionadas con las responsabilidades sobre programas que se han transferido.

**Elimina mandatos de obligaciones de financiamiento potenciales.** Según la Constitución, el estado debe reembolsar a los gobiernos locales cuando impone nuevas responsabilidades o "mandatos" sobre ellos. Bajo la ley actual, el estado podría tener que proporcionar a los gobiernos locales un financiamiento adicional (reembolsos obligatorios) para pagar algunas de las responsabilidades sobre programas que se han transferido. Esta iniciativa de ley especifica que el estado no tendría que proporcionar esos reembolsos obligatorios.

**Termina con los reembolsos del estado de los costos de la Ley de Asambleas Abiertas.** La Ley Ralph M. Brown exige que todas las asambleas de los cuerpos legislativos locales sean abiertas y públicas. En el pasado, el estado reembolsó a los gobiernos locales los costos resultantes de determinadas disposiciones de la Ley Brown (como el requisito de preparar y publicar las agendas de las asambleas públicas). Esta iniciativa de ley especifica que el estado no sería responsable de pagar a las agencias locales los costos seguir los procedimientos de las asambleas abiertas de la Ley Brown.

## Efectos fiscales

**Gobierno estatal.** Los costos del estado por los programas transferidos serían más altos de lo que hubieran sido de otra manera porque esta iniciativa de ley (1) garantiza que el estado seguirá proporcionando fondos a los gobiernos locales para pagar por ellos, (2) exige que el estado comparta parte de los costos asociados con los cambios futuros en la ley federal y casos de la corte, y (3) autoriza a los gobiernos locales a rechazar la implementación de nuevas leyes y disposiciones estatales que aumenten sus costos a menos que el estado proporcione fondos adicionales. Estos costos potenciales serían compensados en parte por las disposiciones de la iniciativa de ley que eliminan cualquier mandato de obligación potencial del estado de la transferencia de programas de 2011 y de los procedimientos de la Ley Brown. El efecto fiscal neto de estas disposiciones no se puede determinar y dependería de las acciones futuras de los funcionarios electos y las cortes.

**Gobierno local.** Los factores antes analizados tendrían el efecto fiscal opuesto sobre los gobiernos locales. Es decir, la recaudación del gobierno local podría ser más alta de lo que hubieran sido de otra manera porque el estado debería (1) seguir proporcionando fondos a los gobiernos locales para pagar por las responsabilidades sobre los programas que se transfirieron en 2011 y (2) pagar todos o una parte de los costos asociados con los cambios futuros en la ley federal y estatal y casos de la corte. Este aumento en la recaudación local sería compensado en parte por las disposiciones de la iniciativa de ley que eliminan la autoridad del gobierno local de recibir

reembolsos obligatorios para el cambio de programas de 2011 y los procedimientos de la Ley Brown. El efecto fiscal neto de estas disposiciones no se puede determinar y dependería de las acciones futuras de los funcionarios electos y las cortes.

## RESUMEN

Si los electores aprueban esta iniciativa de ley, la tasa del impuesto sobre las ventas del estado aumentaría durante cuatro años y las tasas del PIT aumentarían por siete años, lo que genera un estimado anual de \$6 mil millones en recaudación adicional del estado, en promedio, entre 2012-13 y 2016-17. (Es posible que haya pequeños aumentos en la recaudación para los años fiscales 2011-12, 2017-18 y 2018-19.) Estas recaudaciones se usarían para ayudar a financiar el plan presupuestario del estado de 2012-13 y estarían disponibles para ayudar a equilibrar el presupuesto durante los próximos siete años. La iniciativa de ley también garantizaría que los gobiernos locales sigan recibiendo anualmente la parte de las recaudaciones de impuestos estatales transferidas en 2011 para pagar el cambio de algunas responsabilidades sobre programas del estado a los gobiernos locales.

Si los electores rechazan esta iniciativa de ley, las tasas del impuesto sobre las ventas del estado y del PIT no aumentarían. Debido a que los fondos de ese aumento de impuestos no estarían disponibles para financiar el plan presupuestario de 2012-13 del estado, el gasto estatal en 2012-13 se reduciría en alrededor de \$6 mil millones, con casi todas las reducciones relacionadas con la educación. En los próximos años, la recaudación del estado sería miles de millones de dólares más baja que si se aprobara la iniciativa de ley.



## PROP 30 IMPUESTOS TEMPORALES PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN. FINANCIAMIENTO GARANTIZADO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

### ★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 30 ★

*Un mensaje de la Liga de Mujeres Electoras de California y de los maestros y los profesionales de las fuerzas del orden de California.*

Estimados californianos:

Después de años de recortes, las escuelas públicas de California, las universidades y los servicios de seguridad pública se encuentran en un momento crítico.

Tan sólo en los últimos cuatro años, nuestras escuelas han sido afectadas con recortes de \$20 mil millones, aproximadamente 30,000 maestros menos y tamaños de grupos que están entre los más numerosos del país. Nuestros niños merecen algo mejor.

Es tiempo de actuar y hacer que California retome su camino.

El Gobernador Jerry Brown, la Liga de Mujeres Electoras y una coalición a nivel de estado de líderes de la educación, de las fuerzas del orden y de empresas apoyan la Propuesta 30, la Ley para la Protección de las Escuelas y la Seguridad Pública Local.

*Hay bastante apoyo para la Prop. 30 debido a que es la única iniciativa que protegerá los fondos para las escuelas y la seguridad y ayudará a enfrentar el desastre crónico presupuestario del estado:*

- *Previene amplios recortes financieros en las escuelas.* Sin la Prop. 30, nuestras escuelas y colegios enfrentarán \$6 mil millones adicionales en recortes devastadores este año. La Prop. 30 es la *única* iniciativa que previene estos recortes y provee miles de millones en nuevos fondos para nuestras escuelas a partir de este año, dinero que puede emplearse para reducir los tamaños de los grupos, actualizar libros de texto y volver a contratar maestros.
- *Financiamiento garantizado para la seguridad pública local.* La Prop. 30 es la *única* iniciativa de ley que establece una garantía para los fondos de seguridad pública en nuestra constitución del estado, en donde se menciona que no pueden ser tocados sin la aprobación de los electores. La Prop. 30 mantiene a los policías en la calle.
- *Ayuda a equilibrar el presupuesto.* La Prop. 30 equilibra nuestro presupuesto y ayuda a reducir la deuda de California, generada por años de engaños y préstamos. Es un paso fundamental para detener la escasez de presupuesto que se vive en California.

Para proteger las escuelas y la seguridad, la Prop. 30 incrementa temporalmente los impuestos sobre los ingresos personales de las personas que ganan más (parejas con ingresos de aproximadamente \$500,000 por año) y establece el impuesto sobre las ventas a una tasa menor a la del año pasado.

*Los impuestos de la Prop. 30 son temporales, equilibrados y necesarios para proteger las escuelas y la seguridad:*

- *Sólo los que más ganan pagan mayores impuestos sobre los ingresos:* La Prop. 30 pide a los que más ganan que paguen temporalmente más impuestos sobre los ingresos. La parejas que ganan menos de \$500,000 por año no pagarán *ningún* impuesto adicional sobre los ingresos.
- *Todas estas nuevas recaudaciones son temporales:* Los impuestos de la Prop. 30 son temporales y esta iniciativa *no puede ser modificada sin el voto de la gente.* Quienes más ganan pagarán más durante siete años. La disposición de los impuestos sobre las ventas será vigente durante cuatro años.
- *El dinero se canalizará a una cuenta especial que la Legislatura no puede tocar:* El dinero recaudado para las escuelas se dirigirá a un fondo especial que la legislatura no puede tocar y que no se puede utilizar para la burocracia estatal.
- *La Prop. 30 mantiene auditorías obligatorias:* Las auditorías anuales obligatorias e independientes asegurarán que los fondos SÓLO se gasten en las escuelas y la seguridad pública. Únase a la Liga de Mujeres Electoras, a los maestros de California y a los profesionales de la seguridad pública. Vote SÍ a la Propuesta 30. *Tome partido para proteger las escuelas y la seguridad pública.* Para obtener más información, visite [YesOnProp30.com](http://YesOnProp30.com).

**JENNIFER A. WAGGONER**, Presidenta  
Liga de Mujeres Electores de California  
**DEAN E. VOGEL**, Presidente  
California Teachers Association  
**KEITH ROYAL**, Presidente  
California State Sheriffs' Association

### ★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 30 ★

Quienes apoyan la Prop. 30 dicen que tenemos que aprobar un gran incremento de los impuestos o de otro modo habrá recortes en las escuelas.

Todos queremos excelentes escuelas en California, pero el incremento de impuestos no es la única manera de lograrlo.

Los políticos prefieren incrementar los impuestos en vez de hacer más eficientes cientos de programas financiados por el estado, la burocracia masiva y el desperdicio.

Mire lo que ellos acaban de hacer: Los políticos autorizaron cerca de \$5 mil millones en bonos de California para el "tren de alta velocidad que no lleva a ninguna parte", lo que costó a los contribuyentes \$380 millones por año. ¡Vamos a utilizar estos dólares para las escuelas!

En vez de eso, los políticos nos dieron una falsa elección: incrementar los impuestos sobre las ventas por \$1 mil millones por año e incrementar los impuestos sobre los ingresos de las pequeñas empresas O hacer recortes en las escuelas.

**LA PROP. 30 NO ES LO QUE PARECE:** No garantiza ni siquiera un nuevo dólar en fondos para los salones de clase.

Vote No a la Prop. 30: Permite a los políticos tomar dinero recientemente destinado para la educación y gastarlo en otros programas. Nunca sabremos a dónde va el dinero realmente.

Vote No a la Prop. 30: Proporciona a los políticos de Sacramento un cheque en blanco sin requerir una reforma al presupuesto, a las pensiones o a la educación.

Vote No a la Prop. 30: Afecta a las pequeñas empresas y elimina empleos.

Vote No a la Prop. 30: Es sólo una mayor cantidad de dinero para que los políticos de Sacramento puedan seguir gastando.

No se deje engañar, la Prop. 30 no es lo que parece. Es simplemente una excusa para que los políticos de Sacramento dispongan de una mayor cantidad de su dinero, mientras dañan la economía y no hacen nada para ayudar a la educación.

Los californianos son muy inteligentes como para ser engañados: *¡Vote No a la Prop. 30!*

**JOEL FOX**, Presidente  
Small Business Action Committee  
**JOHN KABATECK**, Director Ejecutivo  
National Federation of Independent Business de California  
**KENNETH PAYNE**, Presidente  
Sacramento Taxpayers Association



★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 30 ★

Vote NO a la Prop. 30: Es simplemente una “estafa” política de \$50 mil millones y no garantiza nuevos fondos para las escuelas

Los políticos detrás de la Prop. 30 quieren que creamos que si los electores aprueban los siete años de incrementos masivos en los impuestos de la Prop. 30, el nuevo dinero será para ayudar a las escuelas. Nada puede estar más alejado de la verdad.

La Prop. 30 permite a los políticos tender una “trampa” en vez de proveer nuevos fondos para las escuelas:

- Ellos pueden tomar el dinero existente para las escuelas y utilizarlo para otros propósitos y luego reemplazar ese dinero con el dinero de los nuevos impuestos. QUITAN el dinero con una mano y lo regresan con la otra. No importa desde qué perspectiva lo considere, la Prop. 30 no garantiza un solo centavo de nuevos fondos para las escuelas.
- Muchos educadores han expuesto este error e incluso la California School Boards Association señaló que “. . . la iniciativa del Gobernador no provee nuevos fondos para las escuelas”. (20 de mayo de 2012)
- El Wall Street Journal identificó el mismo error, estableciendo que “el Gobernador de California, Jerry Brown, estará tratando de vender su incremento de impuestos a los electores en noviembre diciendo que este dinero será para las escuelas. El sucio secretito es que las nuevas recaudaciones se necesitan para rellenar el insolvente fondo de pensión de los maestros”. Editorial Wall Street Journal, 22 de abril de 2012
- Aun el título oficial y el resumen de la Prop. 30 dicen que el dinero puede ser utilizado para “. . . pagar otros compromisos de gastos”.

Además, no hay requerimientos o garantías de que en realidad se destine dinero adicional para los salones de clase y en ninguna parte de la Prop. 30 se menciona una reforma a nuestra educación, una disminución del desperdicio, una eliminación de la burocracia o un recorte en la sobrecarga administrativa.

Vote NO a la Prop. 30, no generará reformas

Los políticos y los intereses especiales detrás de la Prop. 30 quieren incrementar los impuestos para pagar sus gastos fuera de control, pero se niegan a aprobar reformas importantes:

- Los intereses especiales y los políticos a los que controlan han bloqueado las reformas a las pensiones. Tenemos \$500 mil millones en pasivos de pensiones sin capital de respaldo en California y aun así los políticos se rehúsan a promulgar reformas reales.
- La misma gente ha bloqueado la reforma presupuestaria. Los políticos continúan gastando más de lo que el estado tiene. La Prop. 30 recompensa este comportamiento peligroso al brindarles miles de millones de dólares más para gastar sin realizar reformas y sin ninguna garantía de que el dinero no se va desperdiciar o de que realmente se destine para los salones de clase.

Vote NO a la Prop. 30, detenga las amenazas de los políticos

El Gobernador, los políticos y los intereses especiales detrás de la Prop. 30 ponen en peligro a los electores. Ellos dicen “vote por nuestro incremento masivo de impuestos o sacaremos este dinero de las escuelas”, pero al mismo tiempo se niegan a reformar la educación o los sistemas de pensión para ahorrar dinero.

Necesitamos hacer crecer nuestra economía para crear empleos y reducir los desperdicios, limpiar al gobierno, reformar nuestro proceso presupuestario y mantener la responsabilidad de los políticos en vez de aprobar un incremento presupuestario de \$50 mil millones sobre las pequeñas empresas y familias trabajadoras, incremento que no provee ninguna responsabilidad o garantía de nuevos fondos para las escuelas.

Vote NO a la Prop. 30, reformas y trabajos primero, no impuestos más altos

**JON COUPAL**, Presidente

Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

**TOM BOGETICH**, Director Ejecutivo (Jubilado)

Junta Escolar Estatal de California

**DOUG BOYD**, Miembro

Junta Escolar del Condado de Los Ángeles

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 30 ★

Después de años de recortes, es hora de ponerse en acción para proteger las escuelas y la seguridad pública local.

Los RÍGIDOS CONTROLES FISCALES de la Prop. 30 aseguran que se utilice dinero SÓLO en las escuelas y en la seguridad pública:

- En la constitución se garantiza que las recaudaciones irán a una cuenta especial para las escuelas *la cual no puede tocar la legislatura*.
- El dinero se auditará *cada año* y no puede gastarse en la administración o la burocracia de Sacramento.
- La Prop. 30 autoriza la acción penal en caso de mal uso del dinero.

Nuestros niños merecen algo mejor que los salones de clase más saturados en el país. La Prop. 30 pide a quienes ganan más que paguen su CONTRIBUCIÓN JUSTA para mantener los salones de clase abiertos y a los policías en las calles.

- **PREVENGA LOS GRANDES RECORTES EN LAS ESCUELAS ESTE AÑO:**

La Prop. 30 es la única iniciativa que previene \$6 mil millones en recortes automáticos a las escuelas y las universidades este año. Sin la Prop. 30, enfrentamos un año escolar de escasez, despidos de maestros y un aumento de la matrícula este año.

- **PROVEE MILES DE MILLONES EN FONDOS PARA NUEVAS ESCUELAS:** La Prop. 30 provee miles de millones en fondos adicionales para reducir el tamaño de los grupos y restaurar programas, como los de arte y educación física.
- **PROTEGE LA SEGURIDAD PÚBLICA:** La Prop. 30 garantiza fondos para la seguridad pública local en la Constitución del Estado y ayuda a ahorrar miles de millones en futuros costos por prisiones.
- **AYUDA A EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO:** La Prop. 30 es parte de una solución a largo plazo para equilibrar el presupuesto estatal.

Los maestros, las fuerzas del orden público, los líderes de negocios y el Gobernador Jerry Brown apoyan la Propuesta 30 porque es la única iniciativa de ley que colocará a California en el camino hacia la recuperación.

Obtenga más información en [YesOnProp30.com](http://YesOnProp30.com).

**JENNIFER A. WAGGONER**, Presidenta

Liga de Mujeres Electores de California

**JOSHUA PECHTHALT**, Presidente

Federación de Maestros de California

**SCOTT R. SEAMAN**, Presidente

Asociación de Jefes de Policía de California

**PRESUPUESTO ESTATAL. GOBIERNOS ESTATAL Y LOCALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.**

- Establece un ciclo de dos años para el presupuesto del estado.
- Prohíbe que la Legislatura cree gastos de más de \$25 millones a menos que se identifiquen ingresos o recortes de gastos que los compensen.
- Permite al Gobernador efectuar recortes unilaterales del presupuesto durante emergencias fiscales declaradas si la Legislatura no actúa.
- Requiere evaluación del desempeño de todos los programas estatales.
- Requiere metas de desempeño en los presupuestos estatal y locales.
- Requiere la publicación de los proyectos de ley por lo menos tres días antes del voto legislativo.
- Permite a los gobiernos locales que modifiquen la manera en que se les apliquen las leyes que gobiernan los programas financiados por el estado, a menos que la Legislatura o una dependencia estatal veten el cambio en un plazo de 60 días.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Reducción en las recaudaciones tributarias estatales de unos \$200 millones anuales, con el correspondiente aumento de financiamiento a ciertos gobiernos locales.
- Otros cambios potencialmente más significativos en los gastos y recaudaciones estatales y locales, cuya magnitud dependería de las decisiones futuras de los funcionarios públicos.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO****DESCRIPCIÓN GENERAL**

Esta iniciativa de ley cambia ciertas responsabilidades de los gobiernos locales, la Legislatura y el Gobernador. También cambia algunos aspectos de las operaciones de los gobiernos estatal y locales. La Figura 1 resume las disposiciones principales de esta iniciativa de ley, que se discuten en detalle a continuación.

**AUTORIZA Y FINANCIA PLANES DEL GOBIERNO LOCAL****Propuesta**

*Permite a los gobiernos locales desarrollar nuevos planes.* De acuerdo con esta iniciativa de ley, los condados y otros gobiernos locales (como ciudades, distritos escolares, distritos de universidades comunitarias y distritos especiales) podrían crear planes para coordinar la manera en la que proveen los servicios al público. Los planes podrían abordar la manera en la que los gobiernos

locales proveen los servicios en distintas áreas, incluidos el desarrollo económico, la educación, los servicios sociales, la seguridad pública y la salud pública. Cada plan tendría que ser aprobado por las juntas de gobernantes (1) del condado, (2) de los distritos escolares que sirven a la mayoría de los estudiantes del condado y (3) de otros gobiernos locales que representan una mayoría de la población del condado. Las agencias locales recibirían algunos fondos del estado para implementar los planes (como se describe a continuación).

*Permite a los gobiernos locales alterar la administración de los programas financiados por el Estado.* Si los gobiernos locales se dan cuenta de que una ley o reglamentación estatal restringe su capacidad de llevar a cabo su plan, pueden desarrollar procedimientos locales que sean “funcionalmente equivalentes” a los objetivos de la ley o reglamentación estatal existente. Los gobiernos locales podrían seguir estos procedimientos locales, en vez de las

reglamentaciones o leyes estatales, al administrar los programas estatales financiados con fondos estatales. La Legislatura (en el caso de las leyes estatales) o el departamento estatal pertinente (en el caso de reglamentaciones estatales) tendría una oportunidad de rechazar estos procedimientos locales alternos. Los procedimientos desarrollados localmente dejarían de ser válidos a los cuatro años a menos que se renovaran por medio del mismo proceso.

**Permite la transferencia de impuestos sobre las propiedades locales.** Los contribuyentes de California pagan a los gobiernos locales aproximadamente \$50 mil millones en impuestos sobre las propiedades anualmente. La ley estatal rige la manera en la que los impuestos sobre las propiedades se dividen entre las entidades gubernamentales en cada condado. Esta iniciativa de ley permite a los gobiernos locales que participan en planes transferir entre ellos los impuestos sobre las propiedades que se les asignan de la manera que ellos elijan. Cada gobierno local afectado tendría que aprobar el cambio con dos tercios de la votación de su junta de gobernante.

**Traspasa algunas recaudaciones de impuestos sobre las ventas estatales a los gobiernos locales.**

Actualmente, la tasa del impuesto sobre las ventas está justo por encima del 8 por ciento. Esto se incrementó a \$42.2 mil millones en 2009-10, con las recaudaciones distribuidas aproximadamente de la misma manera para los gobiernos estatal y locales. A partir del año fiscal 2013-14, la iniciativa de ley traspasaría una pequeña parte de la porción del estado a los condados que implementen los nuevos planes. Esto no cambiaría los impuestos sobre las ventas que pagan los contribuyentes. El traspaso aumentaría las recaudaciones de los gobiernos locales participantes en los condados con planes que reúnen un total de aproximadamente \$200 millones anualmente en un corto plazo. El gobierno estatal perdería una cantidad correspondiente, la cual ya no estaría disponible para financiar los programas estatales. Los impuestos sobre las ventas serían distribuidos a los condados participantes con base en su población. La iniciativa de ley requiere un plan local que provea la distribución de estos y cualesquiera otros fondos destinados para apoyar en la implementación del plan local.

**Figura 1**  
**Disposiciones principales de la Propuesta 31**

- ✓ **Autoriza y financia planes del gobierno local**
  - Transfiere algunas de las recaudaciones estatales a los condados en los que los gobiernos locales implementan planes para coordinar sus servicios públicos.
  - Permite que estos gobiernos locales desarrollen sus propios procedimientos para administrar los programas financiados por el estado.
  - Permite que estos gobiernos locales transfieran impuestos locales sobre las propiedades entre ellos mismos.
- ✓ **Restringe la capacidad de la Legislatura de aprobar ciertos proyectos de ley**
  - Restringe la capacidad de la Legislatura de aprobar ciertos proyectos de ley que incrementen los costos estatales o que reduzcan las recaudaciones, a menos que se identifiquen nuevas fuentes de subsidio o reducciones de gastos.
    - Exenta a varios tipos de proyectos de ley del requerimiento anterior.
  - Requiere que casi todos los proyectos de ley y enmiendas estén disponibles para el público al menos tres días antes de la aprobación legislativa.
- ✓ **Amplía la capacidad del Gobernador de reducir los gastos estatales**
  - Permite que el Gobernador reduzca los gastos durante emergencias fiscales estatales en ciertas situaciones.
- ✓ **Cambia procedimientos de presupuesto público y procedimientos de vigilancia**
  - Cambia el proceso presupuestario estatal anual a un proceso presupuestario estatal bianual.
  - Requiere que la Legislatura reserve una parte de cada sesión bianual para llevar a cabo la vigilancia legislativa de los programas públicos.
  - Requiere que los gobiernos estatal y locales evalúen la efectividad de los programas y describan de qué manera sus presupuestos cumplen diferentes objetivos.

## Efectos fiscales

31

Además del traspaso de \$200 millones antes descrito, habría otros efectos fiscales en los gobiernos estatal y locales. Por ejemplo, el permitir a los gobiernos locales desarrollar sus propios procedimientos para administrar los programas financiados por el estado podría llevar a resultados del programa y a costos locales y estatales potencialmente distintos a los que se habrían obtenido sin realizar esto. El permitir a los gobiernos locales transferir los impuestos sobre las propiedades podría afectar la cantidad de dinero que se proporciona a cierto gobierno local pero no cambiaría la cantidad total que pagan los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad. Es posible que los gobiernos locales también gasten pequeñas cantidades adicionales para crear y administrar sus nuevos planes. Los cambios que podrían resultar de esta parte de la iniciativa de ley dependen de (1) cuántos condados crean planes, (2) cuántos gobiernos locales alteran la manera en la que administran los programas financiados por el estado, y (3) los resultados de sus actividades. Por estas razones, no puede predecirse el efecto neto fiscal de esta iniciativa de ley para los gobiernos estatal y locales. En algunos condados, estos efectos podrían ser notables.

## RESTRINGE LA CAPACIDAD DE LA LEGISLATURA DE APROBAR CIERTOS PROYECTOS DE LEY

### Ley actual

**Presupuestos y otros proyectos de ley.** Cada año, la Legislatura y el Gobernador aprueban el proyecto de ley para el presupuesto estatal y otros proyectos de ley. El proyecto de ley para el presupuesto permite hacer gastos del Fondo General y de muchas otras cuentas estatales. (El Fondo General es la cuenta operativa principal del estado que provee fondos para la educación, la salud, los servicios sociales, las prisiones y otros programas.) En general, se requiere una

mayoría de votos de ambas cámaras de la Legislatura (el Senado y la Asamblea) para aprobar el proyecto de ley para el presupuesto y para la mayoría de otros proyectos de ley. Sin embargo, se requieren dos tercios de la votación de ambas cámaras para incrementar los impuestos estatales.

Como parte de su proceso usual para considerar nuevas leyes, la Legislatura y el Gobernador revisan los estimados de los efectos de cada ley propuesta sobre los gastos y las recaudaciones estatales. Si bien la Constitución estatal no ordena que el estado identifique la manera en la que cada nueva ley sería financiada, requiere que se equilibre el presupuesto general del estado. Específicamente, cada año cuando el estado adopta su presupuesto, el estado debe mostrar que las recaudaciones del Fondo General estimadas cumplirán o excederán los gastos aprobados del Fondo General.

### Propuesta

**Restringe la capacidad de la Legislatura de incrementar los costos estatales.** Esta iniciativa de ley requiere que la Legislatura muestre la manera en la que se pagarían algunos proyectos de ley que incrementan el gasto estatal por más de \$25 millones en cualquier año fiscal con reducciones en los gastos, incrementos en las recaudaciones o una combinación de ambos. El requerimiento se aplica a los proyectos de ley que crean nuevos departamentos o programas estatales, que expanden los departamentos o programas estatales actuales, o que crean programas locales regidos por el estado. Entre las exenciones de este requerimiento se incluyen los proyectos de ley que permiten un gasto único para un programa o departamento estatal, que incrementan los fondos para un programa o departamento debido a incrementos en la carga de trabajo o el costo de vida, que proveen fondos requeridos por la ley federal, o que incrementan el pago o la compensación de los empleados del estado de conformidad con un



contrato colectivo de trabajo. Esta iniciativa de ley también exenta proyectos de ley que restituyen los fondos a programas estatales reducidos para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal en cualquier año posterior a 2008-09.

***Restringe la capacidad de la Legislatura de reducir las recaudaciones estatales.*** Esta iniciativa de ley requiere que la Legislatura muestre la manera en la que se pagarían algunos proyectos de ley que reducen los impuestos estatales u otras recaudaciones por más de \$25 millones en cualquier año fiscal con reducciones en los gastos, incrementos en las recaudaciones o una combinación de ambos.

***Cambia cuando la Legislatura puede aprobar los proyectos de ley.*** Esta iniciativa realiza otros cambios que podrían afectar el momento en el que la Legislatura puede aprobar los proyectos de ley. Por ejemplo, la iniciativa de ley requiere que la Legislatura realice proyectos de ley y enmiendas a los proyectos de ley disponibles para el público al menos tres días antes de que se aprueben por votación (excepto ciertos proyectos de ley que responden a un desastre natural o ataque terrorista).

### **Efectos fiscales**

Esta iniciativa de ley hará más difícil que la Legislatura apruebe algunos proyectos de ley que incrementan los gastos estatales o que reducen las recaudaciones. Restringir de esta forma la capacidad de la Legislatura podría dar como resultado que se gasten menos fondos estatales en servicios públicos, o que los impuestos o cuotas sean mayores, que en otros casos. Debido a que el efecto fiscal de esta parte de la iniciativa de ley depende de las decisiones futuras de la Legislatura, no puede predecirse el efecto, pero puede ser notable con el tiempo. Debido a que el estado provee fondos importantes a los gobiernos locales, ellos también pueden verse afectados con el tiempo.

## **AMPLÍA LA CAPACIDAD DEL GOBERNADOR DE REDUCIR LOS GASTOS ESTATALES**

### **Ley actual**

Según la Propuesta 58 (2004), después de aprobar el proyecto de ley para el presupuesto, el Gobernador puede declarar una emergencia fiscal estatal si determina que el estado está enfrentando grandes déficits en las recaudaciones o excesos en los gastos. Cuando se declara una emergencia fiscal, el Gobernador debe convocar a la Legislatura a una sesión especial y proponer acciones para enfrentar esta emergencia fiscal. La Legislatura tiene 45 días para considerar su respuesta. Sin embargo, los poderes del Gobernador para recortar los gastos estatales actualmente son muy limitados aun cuando la Legislatura no actúe durante ese periodo de 45 días.

### **Propuesta**

***Permite que el Gobernador reduzca los gastos en ciertas situaciones.*** De acuerdo con esta iniciativa de ley, si la Legislatura no aprueba la legislación para enfrentar una emergencia fiscal en 45 días, el Gobernador podría reducir algunos gastos del Fondo General. El Gobernador no podría reducir los gastos que son requeridos por la Constitución o la ley federal, como la mayoría de los gastos para escuelas, los servicios para deudas, las contribuciones para pensiones y algunos gastos para programas de servicios sociales y de salud. (Estas categorías actualmente constituyen una mayoría de los gastos del Fondo General.) La cantidad total de las reducciones no podría exceder la cantidad necesaria para equilibrar el presupuesto. La Legislatura podría anular todas o una parte de las reducciones con una votación de dos tercios de sus dos cámaras.



## Efectos fiscales

Ampliar la capacidad del Gobernador de reducir los gastos podría resultar en un gasto estatal general menor del que habría sido en otro caso. El efecto fiscal de este cambio no puede predecirse, pero podría ser importante en algunos años. Los presupuestos del gobierno local también podrían verse afectados por los bajos gastos estatales.

### **CAMBIA LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA**

#### Propuesta

***Cambia el proceso presupuestario estatal anual a un proceso presupuestario estatal bianual.*** Esta iniciativa de ley cambia el proceso presupuestario estatal de un proceso de un año (anual) a un proceso de dos años (bianual). Cada dos años a partir de 2015, el Gobernador presentaría una propuesta de presupuesto para los siguientes dos años fiscales. Por ejemplo, en enero de 2015 el Gobernador propondría un presupuesto para el año fiscal que comienza en julio de 2015 y el año fiscal que comienza en julio de 2016. Cada dos años a partir de 2016, el Gobernador presentaría una actualización de su propuesta de presupuesto. La iniciativa de ley no cambia la fecha límite constitucional actual de la Legislatura del 15 de junio para aprobar un proyecto de ley presupuestaria.

***Reserva un periodo específico para la vigilancia legislativa de los programas públicos.*** Actualmente, la Legislatura supervisa y revisa las actividades de los programas estatales y locales en varias ocasiones a lo largo de su sesión bianual. Esta iniciativa de ley requiere que la Legislatura reserve una parte de esta sesión bianual, que comienza en julio del segundo año de la sesión, para realizar la

vigilancia y la revisión de los programas públicos. Específicamente, la iniciativa de ley requiere que la Legislatura elabore un proceso y lo utilice para revisar cada programa financiado por el estado, ya sea manejado por los gobiernos estatal o locales, al menos una vez cada cinco años. Mientras se realiza esto, la Legislatura no podría aprobar proyectos de ley a excepción de aquellos que (1) entran en vigencia inmediatamente (los cuales generalmente requieren dos tercios de la votación de ambas cámaras) o (2) anulan el veto del Gobernador (lo que también requiere dos tercios de la votación de ambas cámaras).

***Impone nuevos requerimientos presupuestarios estatales y locales.*** Actualmente, los gobiernos estatal y locales tienen amplia flexibilidad para determinar la manera en la que se evalúan las operaciones de sus programas públicos. Esta iniciativa de ley impone algunos requerimientos generales a los gobiernos estatal y locales para que se incluyan nuevos aspectos en sus presupuestos. Específicamente, los gobiernos tendrían que evaluar la efectividad de los programas y describir de qué manera sus presupuestos cumplen diferentes objetivos. Los gobiernos estatal y locales tendrían que informar sobre su proceso para cumplir dichos objetivos.

#### Efectos fiscales

Los gobiernos estatal y locales experimentarían un incremento en el costo al establecer sistemas para implementar los nuevos requerimientos presupuestarios y para administrar los nuevos requerimientos de evaluación. Estos costos variarían con base en la manera en la que los funcionarios locales y estatales implementaron los requerimientos. A nivel de estado, los costos podrían ir de **millones a decenas**

de millones de dólares por año, moderándose con el tiempo. Estos nuevos requerimientos de presupuesto y evaluación podrían afectar la toma de decisiones en una variedad de formas, como en el restablecimiento de la prioridad de los gastos, las eficiencias del programa y las inversiones adicionales en algunas áreas del programa. El impacto fiscal en los gobiernos no puede predecirse.

**RESUMEN DE LOS EFECTOS FISCALES DE LA INICIATIVA DE LEY**

Como se resume en la Figura 2, la iniciativa de ley podría traspasar algunas recaudaciones estatales del impuesto sobre las ventas a los condados que

implementan los planes locales. Este traspaso resultaría en una reducción en las recaudaciones estatales de \$200 millones anualmente, con un incremento correspondiente de fondos para los gobiernos locales en dichos condados. Los efectos netos de otros cambios fiscales estatales y locales de esta iniciativa de ley generalmente dependerían de las decisiones futuras de los funcionarios públicos y, por lo tanto, son difíciles de predecir. A largo plazo, estos otros cambios en los gastos o recaudaciones locales y estatales podrían ser más notables que el traspaso de \$200 millones de recaudaciones de impuestos sobre las ventas que se mencionó anteriormente.

<b>Figura 2</b>		
<b>Principales efectos fiscales de la Propuesta 31</b>		
	<b>Gobierno estatal</b>	<b>Gobierno local</b>
<b>Autoriza y financia planes del gobierno local</b>		
Financiamiento para planes	Reducción anual de \$200 millones en recaudaciones.	Incremento anual de \$200 millones en recaudaciones a los gobiernos locales en condados que desarrollan planes.
Efectos de los nuevos planes	No pueden predecirse, pero son potencialmente notables.	No pueden predecirse, pero son potencialmente notables en algunos condados.
<b>Restringe la capacidad de la Legislatura de aprobar ciertos proyectos de ley</b>		
	Gastos potencialmente menores (o recaudaciones mayores) con base en las acciones futuras de la Legislatura.	Cambios potenciales en el financiamiento estatal para programas locales con base en acciones futuras de la Legislatura.
<b>Amplía la capacidad del Gobernador de reducir los gastos estatales</b>		
	Gastos potencialmente menores en algunos años.	Financiamiento estatal potencialmente menor para programas locales en algunos años.
<b>Cambia procedimientos de presupuesto público y procedimientos de vigilancia</b>		
Costos de implementación	Potencialmente, de millones a decenas de millones de dólares por año, moderándose con el tiempo	Potencialmente, de millones a decenas de millones de dólares por año, moderándose con el tiempo
Efectos de los nuevos requerimientos	No pueden predecirse.	No pueden predecirse.

★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 31 ★

31

En los buenos y en los malos tiempos, California ha tenido desde hace tiempo un déficit en el presupuesto estatal que se debe a que los políticos gastan más dinero del que aporta el gobierno estatal, gran parte del cual se pierde con el despilfarro, el abuso y el endeudamiento excesivo. Los presupuestos se basan frecuentemente en la influencia de los intereses particulares y no en los resultados que los californianos quieren lograr. La Propuesta 31 obliga a los políticos del estado a vivir por fin con sus propios medios y otorga a los electores y a los contribuyentes información fundamental para que exijan cuentas a los políticos.

El auditor del estado, que no pertenece a ningún partido, reportó en una auditoría de varias agencias estatales entre 2003 y 2010 que el estado pudo haberle ahorrado a los contribuyentes aproximadamente \$1,200 millones, de haberse promulgado las propuestas del auditor para reformar las operaciones y mejorar la eficiencia. El reciente esfuerzo para crear un Sistema unificado de administración de procesos judiciales le costó a los contribuyentes más de \$500 millones, lo que superó el presupuesto en más de \$200 millones, para conectar sólo 7 de 58 condados antes de ser abandonado.

La Propuesta 31 requiere un presupuesto real y equilibrado. Evita que se gasten miles de millones de dólares sin que se revise públicamente o exista supervisión ciudadana. A menos que se apruebe la Propuesta 31, seguirán despilfarrándose cientos de millones de dólares cada año que podrían usarse de mejor manera en las escuelas locales, las fuerzas del orden y otras prioridades de la comunidad.

La Propuesta 31 no aumenta los impuestos, ni incrementa el costo para los contribuyentes ni establece una nueva burocracia del gobierno. La Propuesta 31 deja claro que sus disposiciones deben ser implementadas con los recursos existentes y generará ahorros regresando el dinero de los impuestos a las ciudades y los condados.

El Sí a la 31:

- **INCREMENTARÁ LAS APORTACIONES DEL PÚBLICO Y LA TRANSPARENCIA:** Evitará que el estado sobrepase los presupuestos sin una revisión pública. Actualmente, el presupuesto estatal no cuenta con transparencia real ni requerimientos de reportes públicos. La Propuesta 31 requiere que el gobierno del estado ponga a disposición del público la propuesta de presupuesto del estado para que la revise el público durante un *mínimo* de tres días antes de que los legisladores emitan su voto.

- **IMPONDRÁ SUPERVISIÓN FISCAL Y LÍMITES EN LOS NUEVOS GASTOS DEL GOBIERNO:** La Propuesta 31 prohíbe que el estado proporcione fondos para nuevos gastos o ingresos decrecientes de más de \$25 millones sin identificar primero la fuente de los fondos.
- **INCREMENTARÁ EL CONTROL LOCAL Y LA FLEXIBILIDAD:** El presupuesto estatal del 2012 le quitó \$1,400 millones al gobierno local. La Propuesta 31 regresará hasta \$200 millones al gobierno local para que sean usados en prioridades locales. Otorga a las ciudades, los condados y los distritos escolares más flexibilidad y autoridad para diseñar servicios que mejoren los resultados y cubran las necesidades locales.
- **REQUERIRÁ RENDIMIENTO Y RESULTADOS EN LOS PRESUPUESTOS:** Requiere que los gobiernos locales y estatales concentren los presupuestos en la obtención de resultados medibles y ofrece rendición de cuentas requiriendo que la legislatura del estado y los gobiernos locales emitan reportes de rendimiento público regularmente, además de evaluar la efectividad de los programas antes de que se tomen decisiones de gastos adicionales.
- **REQUERIRÁ REVISIONES DE RENDIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO ESTATAL:** Requiere que se revise públicamente el desempeño de todos los programas del gobierno estatal para identificar las maneras de mejorar los resultados o redirigir sus fondos a programas más eficientes y efectivos.
- **REQUERIRÁ UN PRESUPUESTO ESTATAL DE DOS AÑOS:** Evita que los políticos hagan trucos con el presupuesto a corto plazo. Requiere que los legisladores desarrollen soluciones fiscales de largo plazo.

Vote Sí a la 31. Limite el gasto del gobierno; incremente la confianza pública en los presupuestos estatales.

**HONORABLE CRUZ REYNOSO**

Juez de la Suprema Corte de California (jubilado)

**HONORABLE DELAINE A. EASTIN**

Antiguo superintendente de instrucción pública

**PROF. JAMES FISHKIN, DOCTOR**

Universidad de Stanford

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 31 ★

LA PROPUESTA 31 NO EQUILIBRARÁ EL PRESUPUESTO, INCREMENTARÁ LAS APORTACIONES PÚBLICAS NI MEJORARÁ EL RENDIMIENTO.

Si la Propuesta 31 en verdad hiciera lo que su argumento promete, NOSOTROS la apoyaríamos. Pero no lo hace. En vez de ello, añade nuevas y complicadas reglas, restricciones y requisitos que se insertarán en la Constitución de California. Hace que el gobierno resulte más engorroso, más caro y lento y menos efectivo. Las disposiciones son tan confusas y ambiguas que tomará años de demandas legales para que las cortes puedan por fin encontrar lo que significa.

LA PROPUESTA 31 INCREMENTARÁ LOS COSTOS, INCREMENTARÁ EL CONTROL BUROCRÁTICO Y DEBILITARÁ LAS PROTECCIONES PÚBLICAS.

Permite que los políticos locales anulen o alteren las leyes que no les gustan, debilitando las protecciones a la calidad del aire, la salud pública, la seguridad de los trabajadores SIN UN VOTO POR PARTE DEL PUEBLO.

LA PROPUESTA 31 HARÁ PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE REDUCIR IMPUESTOS O INCREMENTAR LOS FONDOS PARA LA EDUCACIÓN.

Prohíbe la reducción en impuestos a menos que se aumenten otros impuestos o se recorten programas e impide incrementos en los

fondos para las escuelas a menos que se incrementen los impuestos u otros programas se recorten.

LA PROPUESTA 31 TIENE TANTAS FALLAS QUE VARIOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE LA PATROCINA HAN RENUNCIADO EN PROTESTA A LA DECISIÓN DE SOMETERLA A LOS ELECTORES.

Bob Balgenorth, un antiguo miembro directivo del Fondo de Acción de California Forward, la organización detrás de la Propuesta 31, dijo que la Propuesta “contiene fallas serias... y dañará aún más a California.” En su carta de renuncia dijo estar “decepcionado de que California Forward presentara las firmas a la Secretaría de Estado sin haber corregido las fallas en la iniciativa.”  
NO PODEMOS DARNOS EL LUJO DE CONTAR CON OTRA INICIATIVA CON FALLAS. VOTE NO A LA PROPUESTA 31.

**ANTHONY WRIGHT**, Director ejecutivo de Health Access California

**LACY BARNES**, Vicepresidenta ejecutiva de la Federación de Maestros de California

**LENNY GOLDBERG**, Director ejecutivo de la Asociación de Reforma Fiscal de California

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 31 ★

LA PROPUESTA 31 ESTÁ TAN MAL REDACTADA Y ES TAN CONTRADICTORIA QUE LLEVARÁ A DEMANDAS LEGALES Y CONFUSIÓN, NO A LA REFORMA.

Todos queremos una reforma, pero en vez de ello, la Propuesta 31 agrega burocracia y crea nuevos problemas. Agrega capa tras capa de restricciones y requisitos mal definidos, lo que deja las decisiones clave en manos de burócratas que no han sido elegidos, decisiones tales como permitir recortar los impuestos o cambiar los programas, decisiones que serán cuestionadas en los tribunales año tras año. Necesitamos una reforma real, no más demandas legales.

LA PROPUESTA 31 LE QUITARÁ \$200 MILLONES A LA EDUCACIÓN Y OTRAS FUNCIONES VITALES Y LOS USARÁ PARA DAR FONDOS A PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE LOS CONDADOS.

El estado apenas puede pagar sus gastos en este momento. Y la mayoría del presupuesto estatal va a la educación. Sin embargo, esta iniciativa de ley transfiere \$200 millones por año de los ingresos estatales a una cuenta especial para pagar programas experimentales de los condados. No es el momento de apostar con el dinero que debería gastarse en nuestras prioridades principales.

LA PROPUESTA 31 IMPEDIRÁ QUE EL ESTADO AUMENTE LOS FONDOS PARA LA EDUCACIÓN A MENOS QUE ELEVE LOS IMPUESTOS O RECORTE OTROS PROGRAMAS, AUNQUE EL DINERO ESTÉ DISPONIBLE.

Por extraño que parezca, la propuesta 31 realmente impide que el estado adopte mejoras a programas como los educativos o que se incrementen los fondos para las escuelas, aunque tenga el dinero para hacerlo, A MENOS QUE INCREMENTE LOS IMPUESTOS o recorte otros programas. Esta disposición podría atar fondos adicionales para las escuelas por años.

LA PROPUESTA 31 EVITÁ QUE EL ESTADO REDUZCA LOS IMPUESTOS A MENOS QUE INCREMENTE OTROS IMPUESTOS O RECORTE PROGRAMAS, AUNQUE EL ESTADO TENGA UN SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

La naturaleza contradictoria de estas disposiciones fiscales prohibiría que el estado redujera un impuesto a menos que aumente otro, aun cuando exista un superávit presupuestario, ya sea que se haya hecho con la intención de impedir que el estado reduzca

sus impuestos o que sea un caso más, de hecho un caso grave, de redacción negligente. Y la Propuesta 31 fija esto en la Constitución del Estado.

LA PROPUESTA 31 AMENAZA NUESTRA SALUD PÚBLICA, LA CALIDAD DEL AGUA Y SEGURIDAD PÚBLICA PERMITIENDO QUE LOS CONDADOS ANULEN O ALTEREN LEYES ESTATALES FUNDAMENTALES.

California ha adoptado normas a nivel estatal para proteger la salud pública, impedir la contaminación del aire y el agua y mantener la seguridad de sus ciudadanos. La Propuesta 31 contiene una disposición que permite a los políticos locales alterar o anular estas leyes SIN EL VOTO DE LA GENTE y sin una forma efectiva de impedir el abuso.

LA PROPUESTA 31 COSTARÁ DECENAS DE MILLONES DE DÓLARES POR AÑO PARA PROCESOS Y BUROCRACIA GUBERNAMENTAL ADICIONALES PARA HACER LO QUE SE SUPONE QUE EL GOBIERNO YA DEBERÍA ESTAR HACIENDO.

Presupuesto basado en el desempeño es más una frase publicitaria que otra cosa. Se han hecho muchos intentos antes. Lo único que sabemos que logrará será aumentar los costos. El análisis fiscal oficial por parte de la Oficina del Analista Legislativo sin afiliación partidista dice que elevará los costos del gobierno en decenas de millones de dólares por año para nuevas prácticas presupuestarias, sin garantías de que haya mejoras. Costos seguros, resultados inciertos.

Todos queremos una reforma, pero la Propuesta 31 empeorará las cosas, no las hará mejores.  
ÚNASE A NOSOTROS PARA VOTAR NO A LA PROPUESTA 31.

**SARAH ROSE**, Directora general

Liga de Electores Conservacionistas de California

**JOSHUA PECHTHALT**, Presidente

Federación de Maestros de California

**RON COTTINGHAM**, Presidente

de la Asociación de Investigación de Oficiales de las Fuerzas del Orden de California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 31 ★

“La Propuesta 31 crea mayor transparencia, revisión pública y supervisión del gobierno estatal y local. Esta iniciativa de responsabilidad gubernamental protegerá las garantías ambientales y las protecciones a los trabajadores mientras se asegura de que los intereses particulares y los grupos de influencia no se están aprovechando de los contribuyentes.”

—*Honorable Cruz Reynoso, Juez de la Suprema Corte de California (jubilado)*

“Es tiempo de arrojar luz sobre el proceso presupuestario de California y de que no existan más sorpresas de déficits de múltiples miles de millones de dólares. Necesitamos reformas que funcionen, no hacer lo mismo de siempre.”

—*Profesor James Fishkin, Universidad de Stanford*

“La Propuesta 31 disminuirá la tentación que tiene el estado de endeudarse y gastar. La Propuesta 31 ofrece incentivos a los gobiernos locales y a las escuelas de la comunidad para concentrarse en mejorar la educación e incrementar la seguridad pública. Decir SÍ a la Propuesta 31 es decirle sí a las escuelas y los alumnos de California.”

—*Honorable Delaine A. Eastin, Antiguo superintendente estatal de instrucción pública*

*El SÍ a la Propuesta 31:*

- No incrementará los impuestos ni requerirá que se aumente el gasto gubernamental.
- Impedirá que el gobierno estatal gaste el dinero que no tenemos.
- Le dará transparencia a un proceso presupuestario que actualmente se prepara a puertas cerradas.
- Quitará más control y flexibilidad de Sacramento para dárselo a las ciudades y condados.
- Requerirá que los gobiernos estatal y locales reporten los resultados públicamente antes de gastar más dinero.

Revise la iniciativa usted mismo en [www.sos.ca.gov](http://www.sos.ca.gov) y ayude a impedir que se despilfarre más dinero en el gasto gubernamental.

La Propuesta 31 cumple con las normas más altas de necesidad de cambio constitucional. La iniciativa de ley está bien redactada, es legalmente sana y mejorará claramente el proceso presupuestal y la gobernabilidad de California.

**BILL HAUCK**, Antiguo presidente

Comisión de Revisión de la Constitución de California



**CONTRIBUCIONES POLÍTICAS POR DEDUCCIONES DE NÓMINA. CONTRIBUCIONES A CANDIDATOS. LEY POR INICIATIVA.**

- Prohíbe el uso de fondos deducidos de la nómina para fines políticos por parte de los sindicatos. Aplica la misma prohibición de uso a las deducciones de nómina, si las hay, a las corporaciones o los contratistas del gobierno.
- Permite contribuciones voluntarias de los empleados a un comité patrocinado por el empleador o un sindicato, siempre y cuando se autoricen anualmente por escrito.
- Prohíbe a los sindicatos y corporaciones que contribuyan directa o indirectamente a candidatos y a comités controlados por los candidatos.
- Otros gastos políticos siguen irrestrictos, incluyendo los gastos corporativos provenientes de recursos disponibles que no están limitados por la prohibición de la deducción de nómina.
- Prohíbe las contribuciones de los contratistas del gobierno a funcionarios electos o a comités controlados por funcionarios.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Aumento de costos para los gobiernos estatal y locales, potencialmente en exceso de \$1 millón anuales, para implementar y hacer cumplir los requisitos de la medida.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO****ANTECEDENTES**

**Ley de Reforma Política.** La Ley de Reforma Política de 1974, una iniciativa adoptada por los electores, establece las leyes de financiamiento de campaña y divulgación del estado. La ley se aplica a los candidatos locales y estatales, propuestas y funcionarios, pero no se aplica a los candidatos o funcionarios federales. La Comisión de Prácticas Políticas Justas (Fair Political Practices Commission, FPPC) (1) aplica los requisitos de la ley, incluida la investigación de supuestas infracciones y (2) proporciona orientación administrativa al público al ofrecer asesoramiento y opiniones relacionadas con la interpretación de la FPPC de la ley.

**Leyes locales para el financiamiento de campañas.** Además de los requisitos establecidos por la ley, algunos gobiernos tienen requisitos para el financiamiento de campañas y de divulgación para los candidatos, las propuestas y los funcionarios locales. El gobierno local establece y aplica estas ordenanzas.

**Gasto político.** Muchas personas, grupos y empresas gastan dinero para apoyar u oponerse a los candidatos o a las propuestas estatales y locales. Este gasto político puede tomar diversas formas, incluidas la contribución de dinero a candidatos o comités, la donación de servicios para campañas y la producción de publicidad para comunicar opiniones. Bajo las leyes de financiamiento de campaña estatales, existen tres tipos de gasto político:

- **Contribuciones políticas.** El término "contribución" política generalmente incluye dar dinero, bienes o servicios (1) directamente a un candidato, (2) a solicitud de un candidato o (3) a un comité que usa dichos recursos para apoyar u oponerse a un candidato o propuesta. La ley actual limita el monto de las contribuciones políticas que las personas, grupos y empresas pueden dar a un candidato estatal (o a un comité que dona dinero a un candidato del estado). En 2012, por ejemplo, una persona, un grupo o una empresa puede contribuir hasta con \$26,000 para un candidato a gobernador y hasta con \$3,900 para un candidato a un cargo legislativo. Además, la ley actual exige que se divulguen las contribuciones políticas a los funcionarios electorales locales o estatales.
- **Gastos independientes.** El dinero que se gasta para comunicar sobre el apoyo u oposición a un candidato o propuesta generalmente se considera un gasto independiente si los fondos se gastan en una forma que no es coordinada con (1) un candidato o (2) un comité establecido para apoyar u oponerse a un candidato o propuesta. Por ejemplo, desarrollar un comercial televisivo que inste a los electores a "votar por" un candidato es un gasto independiente si el comercial se hace sin coordinación con la campaña del candidato. La ley actual no limita el monto de dinero que las personas, los grupos o los negocios pueden gastar en gastos independientes. Sin embargo, estos gastos deben divulgarse a los funcionarios electorales.



- **Otros gastos políticos.** Algunos gastos políticos no se consideran una contribución política o un gasto independiente. Esta categoría incluye las "comunicaciones a los miembros"—que son gastos de una organización para comunicar el respaldo político a sus miembros, empleados o accionistas. Este gasto no está limitado por la ley estatal y no es necesario divulgarlo a los funcionarios oficiales.

**Deducciones de nómina.** Bajo circunstancias limitadas, los empleadores puede retener dinero del salario de un empleado. Los fondos retenidos se denominan "deducciones de nómina". Algunas deducciones de nómina comunes incluyen deducciones para el Seguro Social, impuestos sobre los ingresos, planes médicos y contribuciones voluntarias a obras de caridad.

**Cuotas y matrículas sindicales.** Aproximadamente 2.5 millones de trabajadores en California son representados por un sindicato laboral. Los sindicatos representan a los empleados en el proceso de negociación colectiva, mediante el cual negocian los términos y condiciones de empleo con los empleadores. Por lo general, los sindicatos pagan por sus actividades con dinero recaudado de (1) matrículas cobradas a los miembros del sindicato y (2) cuotas de partes equitativas pagadas por miembros que no pertenecen al sindicato, a quienes el sindicato representa en el proceso de negociación colectiva. En muchos casos, los empleadores deducen automáticamente estas matrículas y cuotas de los salarios de sus empleados y transfieren el dinero a los sindicatos.

**Deducciones de nómina usadas para financiar el gasto político.** Muchos sindicatos usan parte de los fondos que reciben de las deducciones de nómina para apoyar actividades que no están relacionadas directamente con el proceso de negociación colectiva. Estos gastos pueden incluir contribuciones políticas y gastos independientes—además de gastos para comunicar puntos de vista políticos a los miembros del sindicato. Los miembros que no pertenecen al sindicato pueden optar por que sus cuotas de partes equitativas se usen para pagar estos gastos políticos y otros gastos no relacionados con la negociación colectiva. Además de los sindicatos, pocas organizaciones usan actualmente las deducciones de nómina para financiar el gasto político en California.

## PROPUESTA

La iniciativa de ley cambia las leyes estatales de financiamiento de las campañas para restringir el gasto de campañas estatales y locales por parte de los siguientes:

- Sindicatos de trabajo del sector público y privado.
- Corporaciones.
- Contratistas del gobierno.

Estas restricciones no afectan el gasto de las campañas para cargos federales, como el Presidente de Estados Unidos y los miembros del Congreso.

**Prohíbe el uso de las deducciones de nómina para financiar gastos con fines políticos.** Esta iniciativa de ley prohíbe que los sindicatos, corporaciones, contratistas del gobierno y empleados de gobiernos estatal y locales gasten dinero deducido del salario de un empleado con "fines políticos". Bajo esta iniciativa, este término incluye contribuciones políticas, gastos independientes, comunicaciones a miembros relacionadas con campañas y otros gastos para influenciar a los electores. Esta iniciativa de ley no afectará a la autoridad de los sindicatos existente de usar deducciones de nómina para pagar otras actividades, incluidas la negociación colectiva y el gasto político en las campañas federales.

**Prohíbe las contribuciones políticas por parte de corporaciones y sindicatos.** Esta iniciativa de ley prohíbe que las corporaciones y los sindicatos hagan contribuciones políticas a los candidatos. Es decir, ellos no podrían hacer contribuciones (1) directamente a los candidatos o (2) a comités que luego hacen contribuciones a candidatos. Sin embargo, esta prohibición no afecta la capacidad de una corporación o sindicato de gastar dinero en gastos independientes.

**Limita la autoridad de los contratistas del gobierno para contribuir con funcionarios electos.** La iniciativa de ley impide que los contratistas (incluidos los sindicatos de trabajo del sector público con contratos de negociación colectiva) hagan contribuciones a funcionarios electos que desempeñan un papel en la adjudicación de sus contratos. Específicamente, los contratistas del gobierno podrían hacer contribuciones a estos funcionarios electos desde el momento en que se considere su contrato hasta la fecha en que expire.

## EFFECTOS FISCALES

El estado experimentaría un aumento en los costos para investigar las supuestas infracciones a la ley y para responder a las solicitudes de asesoramiento. Además, los gobiernos estatal y locales experimentarían otros aumentos en los costos administrativos. Juntos, estos costos podrían exceder **\$1 millón anualmente**.

★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 32 ★

Decir Sí a la Propuesta 32: corta el lazo monetario entre los intereses particulares y los políticos

Los políticos reciben millones en contribuciones de campaña por parte de las corporaciones y los sindicatos gubernamentales y luego votan en la forma en que se lo piden esos intereses particulares. Los políticos terminan trabajando para los intereses particulares y no para los electores. Los resultados son enormes déficits presupuestarios y abusos tales como cuantiosas pensiones y maestros malos que no podemos despedir.

La Propuesta 32 prohíbe las contribuciones a los políticos por parte de intereses particulares tanto de las corporaciones como de los sindicatos. SIN EXCEPCIONES. SIN LAGUNAS JURÍDICAS. ¡Los individuos de California pueden contribuir, no los intereses particulares! Cuidado, electores:

Los intereses particulares han gastado decenas de millones de dólares para evitar que la Propuesta 32 elimine el lazo monetario entre ellos y los políticos. Dirán lo que sea con tal de proteger el status quo. Han inventado un argumento incorrecto, falso y engañoso:

Aseguran que la Propuesta 32 tiene una laguna jurídica que beneficia a los ricos y a las corporaciones para dar fondos a comités políticos de acción (Political Action Committee, PAC) independientes. La realidad es que tanto los sindicatos como las corporaciones dan fondos a comités políticos independientes protegidos por la Constitución que no se pueden prohibir.

“La Propuesta 32 termina con las contribuciones de las corporaciones y los sindicatos a los políticos de California. Punto. Sin excepciones. Llega tan lejos como lo permite la Constitución de EE.UU. para terminar con la influencia de los intereses particulares en el gobierno estatal. Le pido que vote Sí a la Propuesta 32.”

—John Arguelles, Juez de la Suprema Corte de Justicia de California jubilado

**SÍ A LA 32: TRES REFORMAS SIMPLES Y DIRECTAS.**

- Prohíbe que las corporaciones y los sindicatos hagan contribuciones a los políticos.
- Evita que los contratistas den dinero a los políticos que aprueban sus contratos.
- Hace que las contribuciones políticas sean voluntarias y prohíbe que se deduzca el dinero que se usa con fines políticos de los cheques de pago de los empleados.

**CORTA EL LAZO MONETARIO ENTRE LOS INTERESES PARTICULARES Y LOS POLÍTICOS**

Los políticos llevan a cabo eventos para recaudar fondos costosos y cuantiosos en clubes campestres con catas de vino y de puros. Los peces gordos pertenecientes a los grupos de presión asisten a estos eventos de recaudación y entregan decenas de millones de dólares en contribuciones de campaña. La mayor parte de esto sucede cuando

hay cientos de proyectos de ley que votar, lo que permite que los políticos y los intereses particulares intercambien favores:

- Dar lagunas jurídicas en materia fiscal multimillonarias a las grandes inmobiliarias, a los acaudalados productores de películas y a las corporaciones que no pertenecen al estado
- Exentar a los contribuyentes de las reglas ambientales del estado.
- Realizar acuerdos privados sobre pensiones para los trabajadores del gobierno
- Proteger los fondos para programas despilfarradores como el tren de alta velocidad a ningún lado, incluso si se recortan los fondos para las escuelas y la aplicación de la ley mientras se propone un alza a los impuestos

**EVITA QUE LOS INTERESES PARTICULARES TOMEN DEDUCCIONES POLÍTICAS DE LOS CHEQUES DE PAGO DE LOS TRABAJADORES PARA GARANTIZAR QUE CADA DÓLAR QUE SE DA A LOS POLÍTICOS SEA ESTRICTAMENTE VOLUNTARIO**

La Suprema Corte afirmó recientemente que las prácticas de recaudación de fondos con fines políticos por parte de un gran sindicato de California eran “insostenibles”. (*Knox vs. SEIU*)

La Propuesta 32 garantizará que los trabajadores de California tengan el derecho a decidir cómo gastar el dinero que ganan. Nadie debería obligarlos a contribuir con los políticos o las causas con las que no están de acuerdo.

**EVITA QUE LOS CONTRATISTAS CONTRIBUYAN CON LOS POLÍTICOS QUE APRUEBEN SUS CONTRATOS**

Hoy en día, es legal que los políticos concedan contratos a sus donadores políticos y, en ese proceso, se deja fuera a las pequeñas empresas. La Propuesta 32 terminará con este trato especial y el despilfarro que provoca, como un sistema estatal de computadoras de \$95 millones que no funcionó. (*CNET, 12 de junio de 2002*)

Toda esta corrupción de los intereses particulares continuará si usted no vota. ¡Sí a la 32!

[www.stopspecialinterestmoney.org](http://www.stopspecialinterestmoney.org)

**GLORIA ROMERO**, Directora estatal

Demócratas por la Reforma Educativa

**GABRIELLA HOLT**, Presidenta

Ciudadanos por la Reforma de California

**JOHN KABATECK**, Director ejecutivo

Federación Nacional de Negocios Independientes (National Federation of Independent Business), California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 32 ★

Antes de votar la Propuesta 32, conteste dos preguntas: ¿Los multimillonarios pagarían por poner esta iniciativa en la boleta a menos que recibieran exenciones? ¿Cuándo fue la última vez que una propuesta respaldada por intereses particulares en California no contenía lagunas jurídicas o exenciones?

Siempre hay alguna trampa y la propuesta 32 no es la excepción.

Las compañías inmobiliarias, las aseguradoras y los empresarios capitalistas multimillonarios son sólo tres de los grupos EXENTOS de las disposiciones de la Propuesta 32, mientras que un sindicato ya no podrá contribuir con los candidatos. Además, los intereses particulares de inmensas corporaciones pueden continuar gastando cantidades ilimitadas de dinero en política.

Quienes apoyan la Propuesta 32 aseguran que se obliga a los trabajadores a contribuir con la política o con causas con las que no están de acuerdo. No es así. Las leyes actuales protegen a los trabajadores para que no los obliguen a unirse a un sindicato ni a pagar cuotas a los sindicatos para fines políticos.

¿Qué es lo que pasa en realidad?

- Los mayores contribuyentes a la Propuesta 32 son los antiguos inversionistas de Wall Street, ejecutivos de las aseguradoras y gerentes de fondos de cobertura: todos ellos están EXENTOS de las disposiciones de la Propuesta 32. Pregúntese por qué.

• Otras personas que financian la Propuesta 32 son los dueños de las compañías inmobiliarias que han buscado exenciones de las leyes que protegen nuestro ambiente y vecindarios. La Propuesta 32 otorga EXENCIONES a esas compañías también. Pregúntese por qué.

• Los Súper Comités de Acción Política (Super PAC) de las empresas y los comités de gasto independiente están EXENTOS de las disposiciones de la Propuesta 32.

• La Propuesta 32 contribuye a la inmensa burocracia estatal y les cuesta a los californianos más de un MILLÓN DE DÓLARES para reformas fraudulentas.

La Liga de Mujeres Electoras se opone a la Propuesta 32. Se trata de un intento muy mal disfrazado de engañar a los electores para que piensen que se arreglará el desorden en Sacramento. En realidad, sólo empeorará las cosas.

**JO SEIDITA**, Presidente

Campaña Dinero Limpio de California

**JOHN BURTON**, Presidente

Partido Demócrata de California

**ROBBIE HUNTER**, Secretario ejecutivo

Consejo de la Industria de la Construcción de los condados de Orange y Los Ángeles

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 32 ★

La Liga de Mujeres Electoras de California, Causa Común de California y la Campaña Dinero Limpio de California se oponen a la Propuesta 32.

Esto se debe a que la Propuesta 32 no es lo que parece. La Propuesta 32 promete una "reforma política" pero en realidad está diseñada por los intereses particulares para ayudarse a sí mismos y dañar a sus oponentes. Es por ello que pedimos que se vote No.

**NO LE QUITARÁ EL DINERO A LA POLÍTICA**

- Los Súper Comités de Acción Política (Super PAC) de las empresas y los comités de gasto independiente están EXENTOS de los controles de la Propuesta 32. Estas organizaciones trabajan para elegir o derrotar candidatos o propuestas sujetas a votación pero ellas mismas no se atienen a las mismas restricciones de contribución ni a los requisitos de transparencia para las campañas.
- Una reciente decisión de la Suprema Corte permite que estos grupos gasten cantidades ilimitadas de dinero. La Propuesta 32 no hace nada para resolver esto.
- Si se aprueba la Propuesta 32, los Súper Comités de Acción Política (Super PAC), incluidos los respaldados por intereses particulares corporativos, se convertirán en el modo más importante para obtener fondos para las campañas. Estos grupos ya han gastado más de \$95,000,000 en las elecciones de California desde 2004. Nuestras televisiones estarán inundadas con aún más anuncios negativos.

**NO ES UNA REFORMA REAL DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS**

Las reformas de campaña reales tratan a todos por igual, sin exenciones especiales para nadie. La Propuesta 32 fue redactada para eximir intencionalmente a miles de grandes compañías como las firmas de inversión de Wall Street, los fondos de cobertura, las inmobiliarias y las aseguradoras. Más de 1000 de las compañías exentas por esta iniciativa de ley están en la lista de los Donadores más Importantes de la Secretaría de Estado de California. Han contribuido con más de \$10,000,000 a las campañas políticas, sólo desde 2009.

**DESEQUILIBRADA E INJUSTA**

Esta iniciativa de ley afirma que prohibirá a los sindicatos usar los fondos provenientes de las deducciones de los cheques de pago con fines políticos. Asegura que también se aplica a las corporaciones, así

que suena equilibrada. Pero el 99% de las corporaciones de California no utiliza las deducciones de los cheques de pago para dar donaciones políticas, por lo que aún podrían usar sus ganancias para influir en las elecciones. Eso no es justo ni está equilibrado.

Sólo dé un vistazo al resumen oficial. Puede ver el desequilibrio a partir de esta línea: "Otros gastos políticos siguen irrestrictos, incluidos los gastos corporativos provenientes de recursos disponibles que no están limitados por la prohibición de la deducción de nómina."

**MIRE QUIÉN ESTÁ DETRÁS DE ELLA**

Muchos de los contribuyentes más importantes a la Propuesta 32 son antiguos ejecutivos de compañías aseguradoras, ejecutivos de Wall Street, de inmobiliarias y grandes donadores a las causas que se benefician de las exenciones especiales de la Propuesta 32.

En Sacramento hay muchas discusiones y atascos partidistas. El dinero que se gasta en las campañas políticas ha provocado que todos nosotros perdamos la confianza en el sistema de campañas políticas. Los patrocinadores de la Propuesta 32 están tratando de utilizar nuestra ira y desconfianza para cambiar las reglas para su beneficio.

**LA PROPUESTA 32 EMPEORARÁ LAS COSAS**

Algunos afirman que "está desequilibrada pero es un paso adelante." El problema con ello es el siguiente: Restringir a los sindicatos y sus trabajadores sin limitar los intereses particulares de las corporaciones tendrá como resultado un sistema político que favorezca los intereses particulares corporativos sobre todos los demás. Si no desea que los intereses particulares controlen la seguridad del agua y el aire, así como la protección al consumidor, vote NO a la Propuesta 32.

Visite <http://www.VoteNoOn32.com> y vea por usted mismo por qué la Propuesta 32 no es lo que parece y dañará a los californianos promedio. Vote NO a la Propuesta 32

**JENNIFER A. WAGGONER**, Presidenta

Liga de Mujeres Electoras de California

**DEREK CRESSMAN**, Director regional

Causa Común de California

**DAN STANFORD**, Antiguo presidente

Comisión de Prácticas Políticas Justas de California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 32 ★

**LOS INTERESES PARTICULARES NO LE ESTÁN DICIENDO LA VERDAD.**

Afirman oponerse a la Propuesta 32 por LO QUE NO HACE. Pero están tratando de evitar LO QUE SÍ HACE.

El hecho es que la Propuesta 32 llega hasta donde se lo permite la Suprema Corte: evita que tanto las corporaciones como los sindicatos aporten dinero para los políticos. *Sin excepciones. Sin lagunas jurídicas. SÍ A LA 32: TRES REFORMAS SENCILLAS:*

- Para las elecciones del 2010, las corporaciones y los sindicatos aportaron \$48 millones para los políticos del estado. Si la propuesta 32 hubiera estado vigente, *esos \$48 millones jamás podrían haberse entregado a los candidatos.*
- Nunca más darán los contratistas dinero a los políticos que aprueben sus contratos.
- Las corporaciones y los sindicatos ya no tomarán el dinero de los cheques de pago de los trabajadores para gastarlo en la política. De conformidad con la Propuesta 32, todos los patrones y los sindicatos deberán pedir permiso y cada trabajador puede decir que no.

Los intereses particulares acaudalados están gastando millones para evitar la Propuesta 32. Se niegan a perder el poder que tienen sobre Sacramento.

Sólo un ejemplo:

Cuando el distrito escolar de Los Ángeles no pudo moverse rápidamente para despedir a un maestro por abusar sexualmente de sus alumnos, este distrito pidió a los legisladores que aprobaran una ley que lo hiciera más sencillo. Pero el sindicato de maestros más grande del estado, que dio \$1 millón a los políticos durante dos años, trajo a su ejército de grupos de presión. Ellos mataron la reforma.

El Alcalde de Los Ángeles, Antonio Villaraigosa, lo llamó "egoísta manipulación política". Para el *San Francisco Chronicle* la situación era "asquerosa".

Hacer las cosas como siempre afecta a los californianos reales. Retire de las manos de los políticos estas grandes cantidades de dinero. SÍ A LA 32.

**MARIAN BERGESON**

Antigua Secretaria de Educación de California

**JON COUPAL**, Presidente

Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

**HONORABLE JOHN ARGUELLES**

Juez de la Suprema Corte de Justicia de California (jubilado)

## COMPAÑÍAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES. PRECIOS BASADOS EN EL HISTORIAL DE COBERTURA DE SEGURO DEL CONDUCTOR. LEY POR INICIATIVA.

- Cambia la ley actual para permitir que las compañías de seguro fijen sus precios de acuerdo a si el conductor tuvo antes un seguro de automóvil con cualquier compañía de seguros.
- Permite a las compañías de seguro dar descuentos proporcionales a los conductores que tienen algún historial de cobertura de seguro previa.
- Permite a las compañías de seguro aumentar el costo del seguro a conductores que no han mantenido cobertura en forma continua.
- Trata a los conductores con algún lapso de cobertura como si hubieran tenido cobertura continua si el lapso se debió a servicio militar o pérdida de empleo, o si el lapso duró menos de 90 días.

### Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Probablemente sin efecto fiscal significativo sobre las recaudaciones tributarias estatales sobre las primas de seguro.

## ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

El seguro de automóvil es uno de los principales tipos de seguro comprado por los residentes de California. Representó aproximadamente \$21,000 millones (40 por ciento) de todas las primas recolectadas por las compañías de seguros de California en 2011.

**Regulación Estatal de Seguros de Automóvil** En 1988, los electores de California aprobaron la Propuesta 103, que requiere que el Comisionado de Seguros revise y apruebe los cambios de tarifa para ciertos tipos de seguro, incluidos los seguros de automóvil, antes de que los cambios en las tarifas puedan surtir efecto. La Propuesta 103 también requiere establecer las tarifas y primas de las pólizas de seguros de automóviles mediante la aplicación de los siguientes factores de calificación en orden decreciente de importancia: (1) el historial de conducción segura de la persona asegurada, (2) el número de millas que conduce cada año y (3) el número de años que ha estado manejando.

El Comisionado de Seguros podrá adoptar factores de calificación adicionales para determinar las primas y las tarifas de automóviles. Actualmente, pueden usarse 16 factores de calificación opcionales para estos fines. Por ejemplo, las compañías de seguros pueden

proporcionar descuentos a los individuos por mantener la cobertura con ellos. Sin embargo, para las compañías de seguros está prohibido ofrecer este tipo de descuento a los clientes nuevos que se cambian a ellas de otras aseguradoras.

**Impuesto a la Prima del Seguro.** Las compañías de seguros que hacen negocios en California pagan actualmente un impuesto a la prima del seguro, en lugar del impuesto estatal sobre los ingresos de la corporación. El impuesto de la prima se basa en la cantidad de las primas de seguros brutas que se ganan en el estado cada año por los seguros de automóviles, así como por otros tipos de cobertura de seguros. En 2011, las compañías de seguros pagaron aproximadamente \$500 millones en ingresos fiscales por primas de pólizas de automóviles en California. Estos ingresos se depositan en el Fondo General del Estado.

### PROPUESTA

Esta iniciativa de ley permite a una compañía de seguros ofrecer un descuento por “cobertura continua” en pólizas de seguros de automóviles a los nuevos clientes que cambian su cobertura de otra aseguradora. De conformidad con esta iniciativa de ley, la cobertura continua por lo general significa una cobertura



ininterrumpida de seguro de automóvil con cualquier aseguradora. Sin embargo, los consumidores con un lapso en la cobertura todavía serían elegibles para este descuento, si el lapso fue:

- No mayor a 90 días en los últimos cinco años por cualquier razón.
- De no más de 18 meses en los últimos cinco años debido a la pérdida del empleo derivada de un despido o una licencia.
- Debido al servicio militar activo.

También, los niños que residen con alguno de sus padres podrían calificar para el descuento con base en la elegibilidad de sus padres.

Si una compañía de seguros decide brindar tal descuento, se otorgaría sobre una base proporcional. El descuento se basaría en el número de años durante los cinco años previos inmediatos (redondeado a un número entero) en los que el cliente estuvo asegurado. Por ejemplo, si un cliente fue capaz de demostrar que

él o ella tenía cobertura para tres de los cinco años anteriores, el cliente recibiría el 60 por ciento del descuento total por cobertura continua.

### EFECTOS FISCALES

Esta iniciativa de ley podría provocar un cambio en el importe total de las primas de seguros de automóviles que ganan las compañías de seguros en California y, por tanto, el importe de los ingresos fiscales por las primas que recibe el estado. Por ejemplo, la introducción de descuentos por cobertura continua podría reducir el importe de las primas que pagan aquellos que son elegibles para los descuentos. Sin embargo, esto generalmente se compondría por primas adicionales pagadas por quienes no son elegibles para dichos descuentos. El impacto neto sobre los ingresos fiscales estatales por las primas con esta iniciativa de ley probablemente no sería significativo.



# PROP 33 COMPAÑÍAS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES. PRECIOS BASADOS EN EL HISTORIAL DE COBERTURA DE SEGURO DEL CONDUCTOR. LEY POR INICIATIVA.

## ★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 33 ★

LOS CONSUMIDORES DE CALIFORNIA MERECE UNA RECOMPENSA POR OBEDECER LA LEY Y COMPRAR UN SEGURO DE AUTOMÓVIL. LA PROPUESTA 33 LE PERMITE BUSCAR UN DESCUENTO PARA UNA MEJOR OFERTA.

La ley de California requiere que todos los conductores adquieran un seguro para sus automóviles. Aproximadamente el 85% de los conductores de California sigue la ley y adquiere un seguro. Si usted sigue la ley y mantiene su cobertura del seguro de automóvil continua, actualmente es elegible para un descuento, *pero únicamente si se queda con la misma compañía de seguros.*

Las leyes actuales lo castigan quitándole su descuento por mantener la cobertura de su seguro continua si busca un mejor seguro o trata de obtener una mejor oferta.

*La Propuesta 33 corrige este problema y ofrece este descuento a los consumidores que mantienen su seguro de automóvil con cualquier compañía. La Propuesta 33 le permite buscar una mejor oferta en su seguro.*

Los líderes de ambos partidos, Demócratas y Republicanos, los Veteranos de Guerras Extranjeras (Veterans of Foreign Wars, VFW), el Foro Estadounidense de Infantería General de California (American GI Forum of California), los bomberos, los pequeños empresarios, los consumidores individuales y las Cámaras de Comercio se han unido en apoyo a la Propuesta 33. VOTE SÍ A LA PROPUESTA 33. Recompensa a quienes siguen la ley.

Usted puede conservar la recompensa que obtiene por ser responsable y seguir la ley según la Propuesta 33, aunque ejerza su derecho a cambiarse de compañía de seguros. Es por esto que a algunas compañías de seguros les agrada la Propuesta 33 y a otras no. Crea competencia. Los agentes de seguros de su vecindario apoyan la propuesta 33 porque obligará a las compañías de seguros a competir para hacer negocios con usted.

Lo invitamos a que lea la Propuesta 33. Es sencilla. Tiene sentido. VOTE SÍ A LA PROPUESTA 33 porque debe obtener el descuento que se ha ganado, sin importar qué compañía de seguros elija.

La Propuesta 33 también alienta a quienes no tienen seguro a obtenerlo, porque la Propuesta 33 hace que sea más fácil obtener el descuento por cobertura continua. Usted obtiene una parte del descuento por cada año completo que tenga cobertura de su seguro. Mientras más tiempo pase asegurado, mayor será el descuento. Esto alienta a los conductores que no tienen todavía seguro a obtenerlo, lo cual hace que nuestros caminos sean más seguros.

La Propuesta 33 ofrece otras protecciones también:

- Si usted es un militar activo, la Propuesta 33 dice que no perderá su descuento. Es por ello que nuestras familias de militares, guiadas por los Veteranos de Guerras Extranjeras y el Foro Estadounidense de Infantería General de California dicen Sí a la Propuesta 33.
- Si usted es despedido u obtiene una licencia, la Propuesta 33 le permite mantener su condición de conductor cubierto continuamente hasta por 18 meses.
- De conformidad con la Propuesta 33, los menores en edad de conducir obtienen el descuento sin importar si están viviendo con sus padres o se encuentran lejos en la escuela.
- La Propuesta 33 le permite no hacer sus pagos por hasta 90 días por cualquier razón y seguir siendo elegible para este descuento.

La Propuesta 33 tendrá como resultado una mayor competencia entre las compañías de seguros y mejores tarifas para los mismos debido a que usted podrá comparar los precios de los seguros sin perder su descuento.

En California, usted debe contar con seguro para su automóvil. Usted merece una recompensa por seguir la ley. VOTE SÍ A LA PROPUESTA 33.

**ROBERT T. WOLF**, Presidente

Bomberos del Departamento de Bosques y Protección contra Incendios de California (California Department of Forestry and Fire Protection, CDF)

**ESTERCITA ALDINGER**

Pequeña empresaria

**DEAN LEE**

Veteranos de Guerras Extranjeras (VFW)

## ★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 33 ★

Los trabajadores de California están pasando por tiempos muy difíciles en estos momentos. No deberíamos tener que pagar más por los seguros para automóviles debido a otro truco de la industria de las aseguradoras.

La Propuesta 33 está financiada en un 99% por un multimillonario de la industria de las aseguradoras que dice querer ahorrarles dinero de los seguros a los conductores.

*¿Cuándo fue la última vez que un ejecutivo de alguna compañía aseguradora gastó \$8 millones en una iniciativa a votación para aborrearle dinero?*

La Propuesta 33 aumentará las tarifas de los conductores con registros de manejo perfectos. Esta iniciativa castiga injustamente a la gente que dejó de manejar por razones legítimas (como ir a la universidad, recuperarse de una lesión grave o tomar el transporte público) una vez que regresan al mercado de las aseguradoras.

Las leyes de California evitan que las aseguradoras de automóviles le cobren más a la gente simplemente porque no habían manejado con anterioridad o no tenían suficiente dinero para manejar en el pasado. La Propuesta 33 permitirá a las compañías aseguradoras empezar a cobrar de más a millones de californianos.

*Los electores ya dijeron que No en 2010 cuando la compañía de este multimillonario gastó más de \$16 millones para que se*

aprobara una iniciativa similar. Ahora volvió con lo mismo.

La gente que toma el transporte público no debería pagar más por el seguro de su automóvil cuando comienza a manejar de nuevo.

Los californianos desempleados no deberían pagar más cuando consiguen otro trabajo y empiezan a manejar de nuevo.

La gente que tiene que dejar de pagar su seguro debido a una enfermedad grave no debería pagar más cuando se recupere y vuelva al camino

*La Propuesta 33 incrementará las tarifas de los seguros para automóviles. Dígame a este multimillonario de las compañías aseguradoras que no está bien eliminar la regulación de los seguros para automóviles.*

Vote No a la Propuesta 33

**DeANN McEWEN**, ENFERMERA REGISTRADA (REGISTERED NURSE, RN), Presidenta Asociación de enfermeras de California (California Nurses Association)

**RICHARD HOLOBER**, Director ejecutivo

Federación de Consumidores de California (Consumer Federation of California)

**JAMIE COURT**, Presidente

Consumer Watchdog

★ **ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 33** ★

Los defensores de los consumidores están de acuerdo: NO A LA PROPUESTA 33. Es otro truco para engañar por parte de las aseguradoras para incrementar las tarifas de los seguros para automóviles para millones de conductores responsables de California.

Mercury Insurance gastó \$16 millones en una iniciativa similar en 2010. Los californianos la rechazaron.

Ahora vuelven a intentarlo. El presidente multimillonario de Mercury Insurance, George Joseph, ya gastó cerca de \$8 millones para dar fondos a la Propuesta 33. ¿Cuándo fue la última vez que un multimillonario de las aseguradoras gastó una fortuna para ahorrarle dinero?

La Propuesta 33 castiga injustamente a la gente que dejó de manejar por una buena razón y ahora necesita un seguro para volver al volante. La Propuesta 33 “permitirá que las aseguradoras incrementen el costo de los seguros,” de acuerdo con el Resumen Oficial del Procurador General; aún para los automovilistas con registros de manejo perfectos.

La Propuesta 33 es una iniciativa inteligentemente redactada que dice una cosa y hace otra. Cuidado: el Departamento de Seguros de California (California Department of Insurance) ha dicho que el supuesto esquema de “descuento por cobertura continua” “*tendrá como resultado un cobro excesivo*” para muchos conductores de California. Es por ello que Consumers Union, la división de políticas y defensa de Consumer Reports, se opone a la Propuesta 33.

La Propuesta 33 incrementa las tarifas para los estudiantes que terminan la universidad y ahora necesitan manejar para ir a su nuevo trabajo.

La Propuesta 33 incrementa las tarifas de seguros para la gente que dejó de pagar su cobertura mientras se recuperaba de una enfermedad o lesión grave que la mantuvo fuera del camino.

La Propuesta 33 elimina la regulación de la industria de las aseguradoras y hace que las grandes aseguradoras sean menos responsables, razón por la que esta medida está financiada en un 99% por un multimillonario de las aseguradoras cuya compañía, Mercury Insurance, tiene antecedentes de cargos excesivos a sus consumidores. El Departamento de Seguros de California dice que Mercury tiene “una merecida reputación de abusar de sus consumidores y violar la ley intencionalmente con arrogancia e indiferencia.”

*No a la 33: penaliza a los conductores responsables que no necesitaban el seguro para su automóvil antes.*

La Propuesta 33 permite que las aseguradoras cobren tarifas exageradamente altas a los clientes con registros de manejo perfectos, sólo porque no habían adquirido un seguro para su auto en algún momento de los pasados cinco años. Los conductores deben pagar esta sanción injusta aún si no poseían un auto o no necesitaban un seguro de automóvil en aquel momento. *No a la 33: lastima a las familias de la clase media de California.*

En los estados en los que el pago excesivo de la Propuesta 33 es legal, el resultado son PRIMAS MÁS ALTAS:

- Los texanos pueden pagar 61%.
- Los nevadenses, 79% más.
- Los floridianos, 103% más.

*No a la 33: conduce a que haya más automovilistas no asegurados, lo que nos costará más a todos.*

De acuerdo con el Departamento de Seguros de California, la sanción financiera que las aseguradoras quieren imponer “*desanima (a la gente) a adquirir un seguro, lo que puede incrementar el número de automovilistas no asegurados y al final aumenta el costo para los asegurados por cada automovilista no asegurado.*”

Que haya MÁS CONDUCTORES SIN SEGURO afecta a los contribuyentes y al estado.

*No a la Propuesta 33: los californianos ya rechazaron una propuesta casi idéntica en 2010. Dejemos claro a estos poderosos intereses particulares que no es no.*

No otorgue a las aseguradoras más poder para aumentar nuestras tarifas.

*VOTE NO a la Propuesta 33 Es demasiado buena para ser real.*  
Conozca más en <http://www.StopTheSurcharge.org>

**HARVEY ROSENFELD**, Fundador

Consumer Watchdog

**ELISA ODABASHIAN**, Directora

Campañas de la Oficina de la Costa Oeste y el Estado de Consumers Union, la división de políticas y defensa de Consumer Reports.

**NAN BRASMER**, Presidente

Alianza de California para los estadounidenses jubilados

★ **REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 33** ★

Los californianos que cuentan con seguro para sus autos se ganan un descuento por seguir la ley, pero de conformidad con las leyes actuales, si usted cambia de compañía, pierde ese descuento.

La Propuesta 33 remedia esto permitiéndole conservar esta recompensa y buscar una mejor oferta con otra compañía.

La oposición está utilizando tácticas para espantar y deshonestidad. Sí, el defensor de la Propuesta 33 y veterano de la Segunda Guerra Mundial, George Joseph, construyó una compañía exitosa proporcionando servicio al cliente y tarifas bajas que los californianos apoyan.

Lea la Propuesta 33 para saber la verdad.

Los bomberos y la Asociación de Patrulleros de Caminos de California apoyan la Propuesta 33 porque quieren que toda la gente esté asegurada y que todos los californianos tengan la oportunidad de buscar una mejor oferta para sus seguros para automóvil.

El Instituto Greenlining, un grupo de consumidores fundado para pelear contra las prácticas comerciales injustas, apoya la Propuesta 33 porque protege a los consumidores y permite que este descuento llegue a todos los que han seguido la ley.

- La Propuesta 33 permite a los conductores cambiarse de aseguradora y mantener su descuento por cobertura continua.
- La Propuesta 33 recompensa a los conductores por seguir

la ley y mantener su seguro para automóviles con cualquier compañía que escojan.

- La Propuesta 33 facilita hacer el cambio de compañía de seguros, lo que lleva a una mayor competencia y tarifas más bajas para todos.
- La Propuesta 33 protege a los consumidores y aplica el descuento por cobertura continua a todos los que siguen la ley.
- La Propuesta 33 protege a las familias de los militares, a los consumidores que están desempleados o con licencia, y a los estudiantes que manejan y ofrecería incentivos para que los conductores que no cuentan con seguro adquieran uno.

Los grupos de veteranos, incluidos Veteranos de Guerras Extranjeras y el Foro GI apoyan la Propuesta 33.

*Vote Sí a la Propuesta 33.*

**ROBERT T. WOLF**, Presidente

Bomberos del Departamento de Bosques y Protección contra Incendios de California (California Department of Forestry and Fire Protection, CDF)

**JULIAN CANETE**, Presidente

Cámara de Comercio Hispana de California

**SAMUEL KANG**, Consejero general

Instituto Greenlining

**PENA DE MUERTE. LEY POR INICIATIVA.**

- Deroga la pena de muerte como pena máxima para las personas condenadas por asesinato y la reemplaza por cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.
- Se aplica retroactivamente a personas que ya fueron sentenciadas a muerte.
- Estipula que las personas condenadas por asesinato deben trabajar en la prisión según lo ordene el Departamento Correccional y de Rehabilitación, y sus sueldos quedarán sujetos a deducciones, que se aplicarán al pago de multas de restitución a las víctimas o de órdenes judiciales en su contra.
- Asigna \$100 millones a las agencias de las fuerzas del orden para investigaciones de casos de homicidio o violación.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Ahorros al estado y a los condados relacionados con los juicios por asesinato, apelaciones de penas de muerte y correccionales de alrededor de \$100 millones anuales en los primeros años, creciendo a alrededor de \$130 millones más adelante. Este cálculo podría ser decenas de millones de dólares mayor o menor, dependiendo en gran medida de cómo se implemente la medida y de la rapidez con la que los infractores serían sentenciados a muerte y ejecutados en el futuro si la medida no fuera aprobada.
- Un total de \$100 millones en costos únicos para el estado para subsidios a las agencias de las fuerzas del orden locales a ser pagados en los próximos cuatro años.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO****ANTECEDENTES**

***El asesinato y la pena de muerte.*** El asesinato en primer grado se define por lo general como un asesinato ilegal de un ser humano que (1) se realiza de manera deliberada y premeditada o (2) que sucede al mismo tiempo que otros crímenes específicos, como el secuestro. Se castiga con cadena perpetua en una prisión estatal con la posibilidad de ser liberado por la junta de libertad condicional estatal después de un mínimo de 25 años. Sin embargo, la ley estatal actual permite que el asesinato en primer grado sea castigado con la muerte o con cadena perpetua sin la posibilidad de libertad condicional cuando se han presentado cargos por “circunstancias especiales” específicas del delito y son comprobadas en el tribunal. La ley estatal existente identifica un número de circunstancias especiales por las que se pueden presentar cargos, como en los casos en el que se realizó el asesinato por beneficios financieros, cuando fue especialmente cruel o fue cometido mientras el acusado estaba involucrado en otras actividades delictivas específicas. Generalmente, un jurado determina qué pena se aplicará cuando se han presentado cargos y comprobado esas circunstancias especiales.

***Implementación de la pena de muerte en California.*** Los juicios por asesinato en los que se busca aplicar la pena de muerte se dividen en dos fases. La primera fase consiste en determinar si el acusado es culpable de asesinato y si existe cualquier circunstancia especial por la cual presentar

cargos; mientras que la segunda fase consiste en determinar si se debe imponer la pena de muerte. De acuerdo con la ley estatal actual, los veredictos de pena de muerte se apelan de manera automática en la Suprema Corte de California. En estas “apelaciones directas”, los abogados del acusado sostienen que durante el juicio hubo infracciones a la ley estatal o a la ley federal constitucional, como evidencia incluida o excluida indebidamente en el juicio. Si la Suprema Corte de California confirma la condena y la pena de muerte, el acusado puede solicitar a la Suprema Corte de EE.UU. que revise la decisión. Además de las apelaciones directas, los casos de pena de muerte involucran comúnmente disputas legales exhaustivas tanto en las cortes estatales como en las federales. Estas disputas involucran factores del caso diferentes de los que se consideran en las apelaciones directas (como el argumento de que el abogado del acusado fue ineficaz) y por lo general se conocen como solicitudes de “hábeas corpus”. Finalmente, los presos que recibieron una sentencia de pena de muerte también pueden solicitar que el gobernador reduzca su sentencia. En la actualidad, los procedimientos posteriores a la sentencia de pena de muerte pueden tardar en finalizar un par de décadas en California.

Tanto el gobierno estatal como los de los condados incurrir en gastos relacionados con los juicios por asesinato, que incluyen los costos de los tribunales y el procesamiento, así como también para la defensa de las personas acusadas por asesinato que no pueden pagar su representación legal.

## ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

## CONTINUACIÓN

Además, el estado incurre en gastos por los abogados empleados por el Departamento de Justicia del estado que tratan de mantener las sentencias de pena de muerte en los procesos de apelación. Diversas agencias estatales (entre ellas la Oficina del Defensor Público del Estado y el Centro de Recursos de Hábeas Corpus) tienen la labor de proporcionar una representación para las personas que han recibido una sentencia de pena de muerte, pero que no pueden pagar su representación legal.

Desde que se aprobó la ley actual de pena de muerte en California en 1978, alrededor de 900 individuos han recibido una sentencia de pena de muerte. De éstos, 14 han sido ejecutados, 83 murieron antes de ser ejecutados y alrededor de 75 han hecho que las cortes reduzcan sus sentencias. En julio de 2012, California albergaba a 725 infractores en la prisión estatal, los cuales habían sido sentenciados a muerte. Muchos de estos infractores se encuentran en diferentes etapas del proceso de apelación directa o de revisión de hábeas corpus. Los hombres condenados son internados, por lo general, en la Prisión Estatal de San Quentin (en el corredor de la muerte), mientras que las mujeres condenadas se encuentran en la Instalación Central para Mujeres de California en Chowchilla. Hoy en día, el estado tiene varias reglamentaciones y procedimientos de seguridad que provocan más costos de seguridad por estos presos. Por ejemplo, los presos con pena de muerte generalmente están esposados y son escoltados todas las veces por uno o dos oficiales mientras están fuera de sus celdas. Además, actualmente es necesario que estos infractores estén en celdas separadas, mientras que la mayoría de los otros presos comparten celdas.

## PROPUESTA

Esta iniciativa de ley revoca la ley actual estatal de pena de muerte. Además, generalmente obliga a los asesinos a trabajar mientras están en la prisión y proporciona nuevos fondos estatales para las fuerzas del orden público locales durante un tiempo limitado.

**Eliminación de las sentencias a muerte.** De acuerdo con esta iniciativa de ley, ningún infractor podría ser sentenciado a muerte por el estado. La iniciativa también especifica que los infractores que actualmente están sentenciados a muerte no sean ejecutados y que mejor vuelvan a ser sentenciados a cadena perpetua en prisión sin posibilidad de libertad condicional. Esta iniciativa de ley también le permite a la Suprema Corte de California transferir todas las apelaciones directas y las solicitudes de hábeas corpus existentes de pena de muerte a las Cortes de Apelación estatales o a las cortes superiores. Estas cortes resolverían los asuntos pendientes, aún y después de cambiar estas sentencias a cadenas perpetuas sin posibilidad de libertad condicional.

**Requisito de trabajo para los presos.** La ley estatal actual obliga, por lo general, a los presos, incluidos los asesinos, a trabajar mientras están en la prisión. Las reglamentaciones de California permiten algunas excepciones de estos requisitos de trabajo, como para los presos que presentan un riesgo de seguridad demasiado grande si participan en los programas laborales. Además, las cortes pueden obligar a los presos a realizar pagos a las víctimas del crimen. Esta iniciativa especifica que cada persona que es encontrada culpable de asesinato debe trabajar mientras se encuentre en la prisión estatal y que de su pago se deduzcan las deudas que tenga con las víctimas del delito, de acuerdo con las reglamentaciones del estado. Ya que la iniciativa de ley no cambia las reglamentaciones del estado, las prácticas existentes de la prisión relacionadas con los requisitos de trabajo de los presos no cambiarían forzosamente.

**Establecimiento del Fondo para las Fuerzas del Orden Público Locales.** Esta iniciativa establece un nuevo fondo especial, llamado el Fondo California SEGURA (SAFE California Fund), para apoyar los subsidios de los departamentos de policía, los departamentos de alguaciles y las oficinas de los fiscales de distrito con el objeto de aumentar la velocidad a la que se resuelven los homicidios y las violaciones. Por ejemplo, la iniciativa especifica que el dinero podría ser usado para aumentar el personal en la investigación de homicidios o infracciones sexuales o en las unidades de la fiscalía. De acuerdo con esta iniciativa, un total de \$100 millones se transferirían del Fondo General estatal al Fondo California SEGURA durante cuatro años: \$10 millones en 2012–13 y \$30 millones en cada año a partir de 2013–14 hasta 2015–16. El dinero en el Fondo California SEGURA se distribuiría a las agencias del orden público locales con base en una fórmula determinada por el procurador general del estado.

## EFECTOS FISCALES

La iniciativa de ley tendría un número de efectos fiscales en los gobiernos estatal y locales. A continuación se describen los efectos fiscales más importantes de la iniciativa.

## Juicios por asesinato

**Actuación de la Corte.** Esta iniciativa reduciría los costos estatales y del condado asociados con algunos casos de asesinato que de otra manera habrían sido elegibles para la pena de muerte de conformidad con la ley actual. Estos casos probablemente serían menos costosos por dos razones principales si la pena de muerte ya no fuera una opción. Primero, la duración de algunos juicios sería más corta. Esto se debe a que ya no habría una fase separada para determinar si se impone la pena de muerte. También



podrían acortarse otros aspectos de los juicios por asesinato. Por ejemplo, el tiempo para seleccionar al jurado para algunos juicios se reduciría, pues ya no sería necesario eliminar a algunos jurados potenciales que no quieren imponer la pena de muerte. Segundo, la eliminación de la pena de muerte reduciría los costos en que incurren los condados por los fiscales y los defensores públicos para algunos casos de asesinato. Esto se debe a que estas agencias, por lo general, usan más abogados en los casos en los que se busca imponer la pena de muerte e incurren en mayores gastos relacionados con la investigación y otras preparaciones para la fase de la pena en dichos casos.

**Prisiones del condado.** También se reducirían los costos de las prisiones del condado debido al efecto de esta iniciativa en los juicios por asesinato. Las personas que son retenidas en un juicio por cargos de asesinato, en particular en los casos en los que se podría dictar sentencia de muerte, generalmente permanecen en la prisión del condado hasta que finaliza su juicio y son sentenciadas. Ya que algunos casos de asesinato se acortarían debido a la eliminación de la pena de muerte, las personas que enfrentan cargos de asesinato pasarían menos tiempo en la prisión del condado antes de ser enviadas a la prisión del estado. Este resultado reduciría los costos de las prisiones del condado y aumentaría los costos de las prisiones estatales.

**Ahorros.** El estado y los condados obtendrían varias decenas de millones de dólares en ahorros anuales a nivel estatal por los costos reducidos relacionados con los juicios por asesinato. La cantidad real de los ahorros dependería de varios factores, que incluyen el número de juicios de pena de muerte que se presentaría si no existiera esta iniciativa. También es posible que el estado y los condados canalizaran parte de sus recursos relacionados con la corte a otras actividades de la misma. De manera similar, los ahorros de las prisiones del condado se compensarían hasta tal grado que las camas en la prisión que ya no se necesitaran para los acusados en los juicios de pena de muerte se utilizarían para otros infractores, como aquellos que son liberados antes debido a la falta de espacio en las cárceles en algunos condados.

Los ahorros anteriores podrían compensarse parcialmente hasta el grado en que la eliminación de la pena de muerte reduciría el incentivo para que los infractores se declararan culpables a cambio de una sentencia menor en algunos casos de asesinato. Si se prohíbe la pena de muerte y los casos adicionales van a juicio, en vez de resolverse a través de acuerdos de declaración de culpabilidad, se podrían tener costos adicionales estatales y del condado para apoyar a las cortes, a la fiscalía y a los abogados de la defensa, así como a las prisiones del condado. Se desconoce hasta qué punto esto puede ocurrir.

### Litigio de apelación

Con el tiempo, la iniciativa reduciría los gastos estatales de la Suprema Corte de California y de las agencias estatales que participan en el proceso de apelación de pena de muerte. Estos ahorros estatales alcanzarían alrededor de \$50 millones anuales. Sin embargo, estos ahorros probablemente se compensarían de manera parcial a corto plazo ya que algunos gastos estatales para las apelaciones probablemente continuarían hasta que las cortes resolvieran todas las apelaciones pendientes para los presos que recibieron previamente sentencias de muerte. A largo plazo, habría costos locales y estatales relativamente menores, probablemente por un total aproximado de \$1 millón anual, por las audiencias de apelación de los infractores adicionales que reciben cadenas perpetuas sin posibilidad de libertad condicional.

### Correccionales estatales

La eliminación de la pena de muerte afectaría de diversas maneras a los costos de la prisión estatal. Por un lado, la eliminación tendría como resultado una población un tanto mayor en la prisión y costos mayores, ya que los presos antes condenados serían sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Dado el tiempo que los presos pasan hoy en día en el corredor de la muerte, estos costos no serían probablemente importantes. Por otro lado, estos costos agregados podrían ser más que la compensación por los ahorros generados al no tener que internar a cientos de presos en el corredor de la muerte. Como ya se ha discutido, generalmente es más caro albergar a un preso con pena de muerte que a un preso sujeto a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, debido a las medidas de seguridad mayores y más caras para internar y supervisar a los presos sentenciados a muerte.

El efecto neto de estos impactos fiscales podría ser una reducción neta en los costos del estado para la operación del sistema de prisiones del estado, potencialmente en algunas decenas de millones de dólares al año. No obstante, estos ahorros podrían ser mayores o menores por diversas razones. Por ejemplo, si el índice de ejecuciones que ocurrieran en el futuro en ausencia de esta iniciativa de ley aumentara, el costo futuro por albergar a los presos que han sido sentenciados a muerte se reduciría. Por lo tanto, habría ahorros más bajos para las correccionales que resultarían de las disposiciones de eliminación de la pena de muerte de esta iniciativa de ley. Otra posibilidad es que si el número de personas sentenciadas a muerte en el futuro en ausencia de la iniciativa de ley aumentara, el costo de albergar a estos individuos en prisión también aumentaría. En este escenario, la eliminación de la pena de muerte daría como



resultado ahorros en las correccionales mayores a los que calculamos.

### Transferencias del Fondo General al Fondo California SEGURA

La iniciativa de ley requiere que un total de \$100 millones se transfiera del Fondo General estatal al Fondo California SEGURA desde 2012-13 hasta 2015-16. Como resultado, menos recursos del Fondo General estarían disponibles para apoyar a otros diversos programas estatales en esos años, pero estaría disponible más financiamiento para las agencias gubernamentales locales que reciben estos subsidios. Dependiendo del grado en que el financiamiento proporcionado por el Fondo California SEGURA para las agencias locales provoque arrestos y condenas adicionales, la iniciativa podría aumentar los costos estatales y del condado por las operaciones de la prisión, la cárcel y las cortes de juicio.

### Otros efectos fiscales

**Construcción de prisiones.** La iniciativa de ley también podría afectar los costos futuros de la construcción de prisiones al permitir al estado evitar costos futuros de instalaciones asociados con el alojamiento de un número creciente de presos del corredor de la muerte. Sin embargo, el grado de cualquiera de estos ahorros dependería del crecimiento futuro de la población de presos condenados,

de la manera en que el estado elija albergar a los presos condenados en un futuro y del crecimiento futuro en la población general de la prisión.

**Efecto en el índice de asesinatos.** Dependiendo del grado en que la prohibición del uso de la pena de muerte tenga efecto en la incidencia de los asesinatos en California, la medida afectaría los gastos de la justicia penal gubernamental estatal y local. No se conoce el impacto fiscal resultante, en caso de haber uno.

### Resumen

En total, la iniciativa de ley daría como resultado un ahorro neto para los gobiernos locales y estatal relacionado con los juicios por asesinato, el litigio de apelación y las correccionales estatales. Estos ahorros probablemente serían de alrededor de \$100 millones anuales en los primeros años y aumentarían hasta \$130 millones anuales después. La cantidad real de estos ahorros anuales podría ser mayor o menor en decenas de millones de dólares, dependiendo de varios factores, que incluyen la manera en que se implemente la iniciativa y el índice de sentencias de muerte y de ejecuciones que podrían llevarse a cabo en el futuro si los electores no aprueban esta iniciativa de ley. Además, la iniciativa requeriría que el estado proporcionara un total de \$100 millones en subsidios a las agencias de las fuerzas del orden locales a ser pagados en los próximos cuatro años.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 34 ★

¡La evidencia muestra que MÁS DE 100 PERSONAS INOCENTES HAN SIDO SENTENCIADAS A MUERTE en EE.UU. y algunas han sido ejecutadas!

La propuesta 34 significa que NUNCA EJECUTAREMOS A UNA PERSONA INOCENTE en California.

Franky Carrillo tenía 16 años cuando lo arrestaron y lo condenaron incorrectamente por asesinato en Los Ángeles. Tomó 20 años demostrar su inocencia. Cameron Willingham fue ejecutado en 2004 en Texas por provocar un incendio en el que murieron sus hijos; los detectives imparciales después concluyeron que el incendio no fue provocado.

“Si se ejecuta a una persona y después se encuentra que era inocente, ya no podemos dar marcha atrás.”—Jueza LaDoris Cordell, Santa Clara (jubilada)

La pena de muerte en California es DEMASIADO COSTOSA y ESTÁ DAÑADA MÁS ALLÁ DE UNA SOLUCIÓN.

- Desde 1967 se han ejecutado sólo a 13 personas, ninguna desde 2006. La mayoría de los presos condenados a pena de muerte mueren por vejez.
- DESPERDICIAMOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS IMPUESTOS en alojamientos especiales y en apelaciones financiadas por los contribuyentes que pueden durar 25 años.
- Actualmente los presos sentenciados a pena de muerte se sientan y no hacen nada.

LA PROPUESTA 34 HACE QUE LOS ASESINOS CONDENADOS TRABAJEN Y PAGUEN un fondo de compensación para las víctimas, tal como lo ordenó el juez.

Mantiene EN PRISIÓN a los asesinos que cometieron crímenes atroces HASTA QUE MUEREN.

Libera hasta millones de DÓLARES DE IMPUESTOS DESPERDICADOS para ayudar a las escuelas de nuestros hijos y para atrapar a más asesinos y violadores, sin aumentar los impuestos.

LA PROPUESTA 34 AHORRA DINERO.

California está en quiebra. Muchos piensan que la pena de muerte es más barata que la cadena perpetua sin libertad condicional; esto simplemente NO es verdad.

Un estudio imparcial encontró que California podría AHORRAR CASI \$1 MIL MILLONES en cinco años si reemplazamos la pena de muerte con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Los ahorros se deben a la eliminación de los honorarios de los abogados y del alojamiento especial en el corredor de la muerte.

[http://media.lls.edu/documents/Executing\\_the\\_Will\\_of\\_the\\_Voters.pdf](http://media.lls.edu/documents/Executing_the_Will_of_the_Voters.pdf)

Esos dólares desperdiciados se gastarían mejor en las FUERZAS DEL ORDEN y en NUESTRAS ESCUELAS.

NO PODEMOS DEJAR QUE LOS ASESINOS BRUTALES EVADAN LA JUSTICIA.

Cada año, NO SE RESUELVEN casi la mitad de todos los asesinatos y más de la mitad de todas las violaciones. Los asesinos salen libres y con frecuencia vuelven a violar y a matar. Miles de víctimas esperan justicia mientras desperdiciamos millones en el corredor de la muerte.

Los asesinos que cometen actos monstruosos deben ser llevados rápidamente ante la justicia, deben ser encerrados para siempre y deben ser castigados con severidad.

- LA PROPUESTA 34 AHORRA DÓLARES DE IMPUESTOS y canaliza \$100 millones en ahorros para más pruebas de ADN, laboratorios criminalísticos y otras herramientas que les ayudan a los policías a resolver violaciones y asesinatos.
- La propuesta 34 hace que los asesinos que cometen crímenes horribles pasen el resto de sus vidas en prisión SIN ESPERANZA DE VOLVER A SALIR. Los obliga a TRABAJAR para que puedan PAGAR una restitución a las víctimas.
- Se trata de JUSTICIA QUE FUNCIONA.

Todas las personas que fueron sentenciadas con justicia a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional desde 1977 todavía se encuentran en prisión o han muerto en ella. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional funciona y asegura que NUNCA EJECUTAREMOS A UNA PERSONA INOCENTE en California.

“La pena de muerte no nos da más seguridad, una mejor resolución de los delitos sí lo hace.”—Exprocurador general, John Van de Kamp

“Me preocupan los casos como el de Willingham, de gente inocente que pudo haber sido ejecutada. Apoyo la 34 porque garantiza que nunca ejecutaremos a una persona inocente en California.”

—Obispo Flores, Diócesis de San Diego

Vote SÍ a la 34.

**GIL GARCETTI**, Fiscal de distrito del condado de Los Ángeles, 1992–2000

**JEANNE WOODFORD**, Guardia de la prisión del Corredor de la Muerte de California, 1999–2004

**JENNIFER A. WAGGONER**, Presidenta de la Liga de Mujeres Electoras de California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 34 ★

JERRY BROWN DICE QUE NO EXISTEN PRESOS INOCENTES EN EL CORREDOR DE LA MUERTE DE CALIFORNIA.—*San Francisco Chronicle*, 7 de marzo de 2012.

En Sí a la 34 están tan desesperados que le dirán cualquier cosa para obtener su voto. LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA MUESTRAN UN APOYO SOBRECOGEDOR POR LA PENAL DE MUERTE, ASÍ QUE CONSCIENTEMENTE USAN TÉRMINOS INCORRECTOS COMO INOCENCIA, RESOLUCIÓN DE DELITOS Y AHORRO DE DINERO.

No se deje engañar.

“LA PROPUESTA 34 TOMA \$100 MILLONES DEL FONDO GENERAL DE CALIFORNIA. LAS DECLARACIONES DE LOS PROPONENTES QUE SEÑALAN QUE EL DINERO PROVIENE DE SUPUESTOS AHORROS SON FALSAS. Además, la propuesta 34 les costará a los contribuyentes millones más al año ya que garantiza el alojamiento de por vida y beneficios de atención médica a los asesinos.”—Mike Genest, 2005–2009 Director de Finanzas de California.

Los defensores de la propuesta 34 no pueden defender su iniciativa. En lugar de eso, engañan.

El llamado “requisito de trabajo?” de la propuesta 34 se cumple si los asesinos toman clases de educación física (Physical Education, PE).

Franky Carrillo quien fue exonerado . . . nunca recibió pena de muerte.

No existe una “prisión del Corredor de la Muerte en California”. Es San Quentin.

Los electores son inteligentes y saben que las personas que apoyan la propuesta 34 han estado trabajando durante décadas para eliminar la pena capital. NO SON GUARDIANES DE LOS CONTRIBUYENTES, son exactamente lo opuesto. HACEN QUE LA JUSTICIA SEA MÁS CARA.

“La propuesta 34 castiga a las familias de los que sufrieron horribles muertes a manos de los asesinos condenados. Es por eso que TODA ORGANIZACIÓN IMPORTANTE DE LAS FUERZAS DEL ORDEN DE CALIFORNIA SE OPONE A LA PROPUESTA 34.”—Scott Seaman, Presidente, Asociación de Jefes de la Policía de California.

NO DEJE QUE LOS ASESINOS CULPABLES GANEN. Scott Peterson asesinó cruelmente a su esposa Laci y a su bebé que aún no nació. Se ganó la sentencia de muerte. LACI ERA INOCENTE. EL BEBÉ CONNER ESTABA INDEFENSO.

Recuerde a las víctimas, incluidos los 43 oficiales de la policía que fueron asesinados protegiéndonos. Defienda a una California más segura.

Vote NO a la 34.

**CARL V. ADAMS**, Presidente de la Asociación de Fiscales de Distrito de California

**KERMIT ALEXANDER** Familiar de víctima de asesinato por un miembro de una pandilla de Los Ángeles

**RON COTTINGHAM**, Presidente de la Asociación de Investigación de Oficiales de las Fuerzas del Orden de California

★ **ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 34** ★

California está en quiebra. Abolir la pena de muerte costaría a los contribuyentes \$100 MILLONES EN LOS PRÓXIMOS CUATRO AÑOS Y MUCHOS MILLONES MÁS EN EL FUTURO. En vez de hacerse justicia, los asesinos reciben alojamiento y beneficios de atención médica de por vida.

LA PROPUESTA 34 NO SE TRATA DE AHORRAR DINERO. Se trata del programa de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles (American Civil Liberty Union, ACLU) para debilitar las leyes de seguridad pública. Están desesperados por convencerlo de que se justifica salvar a los asesinos de la justicia. O, si no lo cree, dicen que ahorra dinero.

LOS ESFUERZOS DE LA ACLU SON INSOSTENIBLES, SON CRUELES PARA LOS SERES QUERIDOS DE LAS VÍCTIMAS, SON ENGAÑOSOS E INSULTANTES PARA LOS ELECTORES Y SON PELIGROSOS PARA CALIFORNIA.

La propuesta 34 deja que escapen de la justicia los asesinos en serie, los asesinos de policías, los asesinos de niños y los que matan a los ancianos. Los proponentes no reconocen que cuando se eliminó antes la pena de muerte en California, los criminales condenados fueron liberados sólo para que violaran y asesinaran de nuevo.

Los electores tuvieron que volver a imponer la pena capital para restaurar la justicia.

ÉSTOS SON LOS HECHOS. Se dicta pena de muerte a menos del 2% de los asesinos cuyos crímenes son tan impactantes que los jurados formados por ciudadanos apegados a la ley pronuncian de manera unánime la sentencia.

Richard Allen Davis: secuestró, violó y asesinó a Polly Klaas quien tenía 12 años.

Richard “el Acosador Nocturno” Ramirez: secuestró, violó, torturó y mutiló a 14 personas y aterrorizó a 11 más, incluidos niños y ancianos.

Ramon Sandoval, miembro de una pandilla: emboscó y disparó a los oficiales de policía Daryle Black (un exintegrante de la Marina de Estados Unidos) y Rick Delfin con una AK-47; mató a Black, le disparó en la cabeza a Delfin e hirió a una mujer embarazada.

El asesino en serie Robert Rhoades, un violador de menores, secuestró a Michael Lyons quien tenía 8 años. Rhoades violó y torturó a Michael durante 10 horas, lo apuñaló 70 veces antes de degollarlo y tirar su cadáver en un río.

Alexander Hamilton: asesinó al oficial de policía Larry Lasater (un integrante de la Marina veterano de combate). La esposa de Lasater tenía siete meses de embarazo cuando sucedió esto.

Las víctimas del asesinato capital incluyen:

- 225 NIÑOS
- 43 OFICIALES DE LA POLICÍA
- 235 personas VIOLADAS/asesinadas
- 90 personas TORTURADAS/asesinadas

EL PROBLEMA ES LA ACLU: Dicen que la pena de muerte está dañada y que es cara. ¡Qué hipocresía! Son la ACLU y sus seguidores quienes han interrumpido la implementación justa de la ley con retrasos innecesarios. Otros estados, entre ellos Ohio y Arizona, dan a los criminales todos sus derechos e imponen con justicia la pena de muerte. California también puede hacerlo.

JUEGAN CON LA POLÍTICA: al promocionar la propuesta 34, los seguidores argumentan sobre los costos basándose en artículos de periódicos y “estudios” redactados por la ACLU o por otros oponentes de la pena de muerte.

La información del Departamento de Correccionales sugiere que la abolición de la pena capital tendrá como resultado un incremento en los costos a largo plazo en decenas de millones, sólo por alojamiento y atención médica. Los contribuyentes gastarán al menos \$50,000 anuales para atender a cada asesino condenado que no pensó dos veces para matar a niños, policías, madres y padres inocentes.

¿CREE QUE PROPORCIONAR ALOJAMIENTO Y BENEFICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE POR VIDA A LOS ASESINOS DESPIADADOS AHORRA DINERO? ¡CLARO QUE NO!

ÉSE ES EL SECRETO QUE LOS PROPONENTES DE LA PROPUESTA 34 NO QUIEREN QUE USTED CONOZCA. No se trata de dinero... se trata de su programa político.

Los fiscales, los policías, las víctimas de delitos y los líderes de la comunidad en todo California le piden que vote NO a la 34. Detenga a la ACLU. Conserve la pena de muerte. Proteja a California.

Visite [waitingforjustice.net](http://waitingforjustice.net). Únase a nosotros. Vote NO a la 34.

**HONORABLE PETE WILSON**

Exgobernador de California

**MARC KLAAS**

padre de Polly Klass, víctima de asesinato a los 12 años

**KEITH ROYAL, Presidente**

de la Asociación de Alguaciles del Estado de California

★ **REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 34** ★

NUNCA EJECUTAREMOS A UNA PERSONA INOCENTE con la Propuesta 34.

La pena de muerte en California es demasiado costosa y está dañada más allá de una solución.

REVISE LOS HECHOS:

- El análisis imparcial de costos en esta guía para el elector dice que la 34 AHORRA MILLONES cada año. Léalo usted mismo.
- Los líderes de las fuerzas del orden y los fiscales encontraron que la pena de muerte en California ESTÁ DAÑADA y CUESTA MILLONES más cada año que la cadena perpetua sin libertad condicional. Lea aquí: <http://ccfaj.org/rr-dp-official.html>.
- La propuesta 34 termina con los costosos alojamientos especiales, los abogados y las celdas privadas para los presos del corredor de la muerte. Necesitamos esos dólares de impuestos despilfarrados para nuestras escuelas.

“No existe la posibilidad de que la pena de muerte en California se pueda arreglar en algún momento. Los millones despilfarrados en este sistema dañado se gastarían mucho mejor para mantener a los maestros, policías y bomberos en sus trabajos.”

—Juez Carlos Moreno, Suprema Corte de California (jubilado)

La 34 ayuda a ATRAPAR Y CASTIGAR A LOS ASESINOS. La propuesta:

- Mantendrá a los asesinos atroces EN PRISIÓN HASTA QUE MUERAN SIN ESPERANZA DE SALIR DE LA CÁRCEL.

- Hará que TRABAJEN y PAGUEN una restitución ordenada por la corte a la víctima.
- Ahorrará cientos de millones y canalizará \$100 millones para que las fuerzas del orden resuelvan los casos de violación y asesinato. 46% de los asesinatos y 56% de las violaciones NO SE RESUELVEN mientras DESPIFARRAMOS MILLONES en unos cuantos criminales que ya están detrás de las rejas.

Cada persona que fue sentenciada con justicia a CADENA PERPETUA SIN POSIBILIDAD DE LIBERTAD CONDICIONAL desde 1977 TODAVÍA SE ENCUENTRA EN PRISIÓN O HA MUERTO DENTRO DE ELLA.

Recuerde, la evidencia muestra que MÁS DE 100 PERSONAS INOCENTES HAN SIDO SENTENCIADAS A PENA DE MUERTE en EE.UU. y algunas han sido ejecutadas.

NUNCA EJECUTAREMOS A UNA PERSONA INOCENTE con la 34.

Se trata de justicia que funciona.

Vote SÍ a la 34.

**ALCALDE ANTONIO R. VILLARAIGOSA**

Ciudad de Los Ángeles

**HONORABLE JOHN VAN DE KAMP, Procurador General**

del estado de California, 1983–1991

**JUEZA LADORIS CORDELL (jubilada)**

Corte Superior del condado de Santa Clara

**TRATA DE PERSONAS. PENAS. LEY POR INICIATIVA.**

- Aumenta las penas por trata de personas, con sentencias de prisión desde 15 años a cadena perpetua y multas de hasta \$1,500,000.
- Las multas cobradas se usarán para servicios a las víctimas y para las fuerzas del orden.
- Requiere que la persona condenada de trata de personas se inscriba como infractor sexual.
- Requiere que los infractores sexuales proporcionen información sobre su acceso a Internet y las identidades que usan en sus actividades en línea.
- Prohíbe utilizar pruebas de que la víctima participó en actividad sexual en contra de la víctima en actuaciones de la corte.
- Requiere que los oficiales de policía se capaciten en trata de personas.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto para los gobiernos estatal y locales:**

- Mayores costos para los gobiernos estatal y locales que probablemente no excederán de un par de millones de dólares anualmente para actividades de la justicia penal relacionadas con el procesamiento y encarcelamiento de los infractores de trata de personas.
- Costos únicos potenciales para los gobiernos locales de hasta unos cuantos millones de dólares para todo el estado, y costos adicionales menores incurridos cada año debido a los nuevos requisitos de capacitación en trata de personas para los oficiales del orden público.
- Recaudaciones potenciales adicionales provenientes de las nuevas multas penales, probablemente unos cuantos millones de dólares anuales, que se usarían para financiar servicios a las víctimas de trata de personas y para actividades de las fuerzas del orden relacionadas con la trata de personas.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO****ANTECEDENTES**

**Ley federal.** La ley federal contiene varias cláusulas que prohíben la trata de personas. La Ley Federal de Protección a Víctimas de Trata de Personas en general define dos tipos de trata de personas:

- **Tráfico Sexual**—en el cual las personas son reclutadas, transportadas u obtenidas para un acto sexual con fines de lucro que es inducido mediante la fuerza o el engaño, o en el cual la víctima que realiza el acto es menor de 18 años. Un ejemplo de tráfico sexual es forzar a una persona a la prostitución.
- **Tráfico Laboral**—en el cual las personas son reclutadas, transportadas u obtenidas mediante la fuerza o el engaño para realizar un trabajo u otros servicios. Un ejemplo de esto es forzar a un extranjero a trabajar sin paga amenazándolo con la deportación.

Estas leyes se aplican a través de agencias federales de las fuerzas del orden que pueden actuar de forma independiente o junto con las agencias de las fuerzas del orden estatal y locales.

**Ley estatal.** La ley estatal actual contiene prohibiciones penales similares en contra de la trata de personas. Específicamente, la ley estatal define la trata de personas como la violación de la libertad de una persona con la intención ya sea de (1) cometer ciertos delitos graves (tales como la prostitución) u (2) obtener trabajo o servicios forzados. La trata de personas se castiga bajo la ley estatal mediante una condena de prisión de hasta cinco años o, si la víctima es menor de 18 años, mediante una condena de prisión estatal de hasta ocho años. Los infractores convictos por delitos de trata de personas que hayan causado lesiones físicas significativas a la víctima pueden ser castigados con condenas adicionales de hasta seis años. En los últimos años, sólo se han enviado a unas pocas personas a la prisión estatal por delitos de trata de personas anualmente. Hasta marzo de 2012, había 18 infractores de dicho tipo en la prisión estatal.

Bajo la ley estatal actual, a la mayoría de los infractores que han sido condenados por un delito sexual (incluidos algunos delitos que involucran la trata de personas) se les requiere registrarse como infractores sexuales con su policía local o con los departamentos de sus comisarios.

**PROPUESTA**

Esta iniciativa de ley hace numerosos cambios a la ley estatal en relación con la trata de personas. En concreto, (1) amplía la definición de trata de personas, (2) aumenta el castigo por los delitos de trata de personas, (3) impone nuevas multas para financiar los servicios para las víctimas de la trata de personas, (4) cambia la forma en que la evidencia se puede usar en contra de las víctimas de trata de personas y (5) requiere de capacitación adicional para las fuerzas del orden en el manejo de los casos de trata de personas. La iniciativa de ley también establece requisitos adicionales para el registro de los infractores sexuales.

**Definición ampliada de trata de personas.** Esta iniciativa de ley modifica la definición de trata de personas bajo la ley estatal. Específicamente, la iniciativa de ley define más delitos relacionados con la creación y distribución de materiales obscenos en los que se muestran menores, como una forma de trata de personas. Por ejemplo, copiar o vender estos materiales obscenos se podría considerar como trata de personas aún si el infractor no tuvo contacto con el menor que aparece en el material. Además, con respecto a los casos de tráfico sexual que involucran a menores, los fiscales no tienen que mostrar que se hizo uso de la fuerza o

la coerción. (Esto haría a la ley estatal similar a la ley federal.)

**Penas más severas por la trata de personas.** Esta iniciativa de ley aumenta las penas actuales por la trata de personas bajo la ley estatal. Por ejemplo, la iniciativa de ley incrementa la condena a prisión por los delitos de tráfico laboral hasta un máximo de 12 años por delito, y por el tráfico sexual de adultos, hasta por 20 años por delito. El tráfico sexual de menores que involucre el uso de la fuerza o el engaño se podría castigar hasta con cadena perpetua. La figura 1 muestra cada uno de los incrementos de la iniciativa de ley a las condenas de prisión máximas, condenas más altas y multas a los delinquentes.

Además, la iniciativa de ley especifica que los infractores convictos por trata de personas que tengan condenas previas por trata de personas recibirán condenas adicionales de cinco años en prisión por cada una de las condenas anteriores. Con esta iniciativa de ley, los infractores, convictos por delitos de trata de personas que hayan causado lesiones físicas significativas a la víctima pueden ser castigados con condenas adicionales de hasta diez años. La iniciativa de ley también permite que las cortes penales impongan multas hasta por \$1.5 millones por delitos de trata de personas.

**Figura 1**  
**La iniciativa de ley aumenta las penas máximas por la trata de personas**

	Ley actual	Propuesta 35
<b>Condena de prisión<sup>a</sup></b>		
Tráfico laboral	5 años	12 años
Tráfico sexual de un adulto, forzado	5 años	20 años
Tráfico sexual de un menor sin uso de la fuerza	Ninguna <sup>b</sup>	12 años
Tráfico sexual de un menor, forzado	8 años	Cadena perpetua
<b>Condena más alta<sup>a</sup></b>		
Lesiones físicas significativas	6 años	10 años
Delito previo de trata de personas	Ninguna	5 años por condena previa
<b>Multas</b>		
	Hasta \$100,000 por tráfico sexual de un menor	Hasta \$1.5 millones por todos los delitos de trata de personas

<sup>a</sup> La pena actual incluye un rango de años.  
<sup>b</sup> Las actividades consideradas por la iniciativa de ley como tráfico sexual de menores sin el uso de la fuerza son ilegales bajo la ley actual pero no se definen como trata de personas. Las penas por estos delitos varían.



**Programas para las víctimas de la trata de personas.**

La iniciativa de ley exige que los fondos cobrados por las multas anteriores financien servicios para las víctimas de la trata de personas. Específicamente, el 70 por ciento de los fondos sería destinado a agencias públicas y organizaciones sin fines de lucro que proporcionen servicios directos a dichas víctimas. La iniciativa de ley establece que el 30 por ciento restante se destine a agencias de las fuerzas del orden y fiscales en la jurisdicción donde los cargos se hayan presentado, y que se utilicen para la prevención de trata de personas, protección a testigos y operaciones de rescate.

**Cambios que afectan la actuación de la Corte.** La iniciativa de ley también afecta el juicio de casos penales que involucran cargos por trata de personas. Específicamente, la iniciativa de ley prohíbe el uso de evidencia con respecto a que una persona estuvo involucrada en una conducta sexual delictiva (tal como la prostitución) para que sea juzgada por dicho delito si la conducta fuera resultado de ser una víctima de trata de personas. La iniciativa de ley también hace que la evidencia de conducta sexual de una víctima de trata de personas sea inadmisibles cuando tenga como propósito atentar contra la credibilidad o contra la personalidad de la víctima en la corte. Además, esta iniciativa de ley anula ciertas defensas en los casos de trata de personas que involucran a menores. Por ejemplo, un defensor no puede alegar como defensa no estar al tanto de la edad del menor.

**Capacitación de las fuerzas del orden.** Esta iniciativa de ley exige que todos los oficiales de las fuerzas del orden empleados por la policía y por los departamentos de comisarios, así como la Patrulla de Caminos de California (California Highway Patrol, CHP) que trabajen en las calles o lleven a cabo trabajo de investigación, tomen al menos dos horas de capacitación sobre cómo manejar las quejas sobre la trata de personas. Esta capacitación deberá completarse antes del 1º de julio de 2014 o durante los primeros seis meses después de que el agente haya sido nombrado para trabajar en las calles o en trabajos de investigación.

**Ampliación de requisitos para el registro de infractores sexuales.** Esta iniciativa de ley exige que los infractores sexuales registrados proporcionen los nombre de sus

proveedores de Internet y sus datos de identificación a la policía local o a los departamentos de los comisarios. Dichos datos de identificación incluyen las direcciones de correo electrónico, nombres de usuario, alias u otros datos de identificación personal utilizados para la comunicación y la actividad en Internet. Si un infractor registrado cambia su cuenta de Internet o cambia o agrega un dato de identificación en Internet, el individuo deberá notificar sobre dichos cambios a las fuerzas del orden durante las siguientes 24 horas.

**EFFECTOS FISCALES**

Actualmente, la trata de personas por lo general es procesada bajo la ley federal, en lugar de la ley del estado de California, aún cuando las agencias de las fuerzas del orden de California estén involucradas en la investigación del caso. Esto se debe en parte a que este tipo de delitos a menudo involucran a varias jurisdicciones y también porque el gobierno federal ha tenido un rol directivo en estos casos a lo largo de la historia. Se desconoce si la definición ampliada de trata de personas y los otros cambios propuestos en esta iniciativa de ley incrementarían de forma significativa el número de arrestos por trata de personas en el estado, o si la mayoría de dichos casos continuaría manejándose a través de las autoridades de las fuerzas del orden federales. Como resultado, los efectos fiscales de esta iniciativa de ley en los gobiernos estatal y locales, que se comentan más adelante, están sujetos a cierto grado de incertidumbre.

**Pequeño aumento en los costos de justicia penal estatal y locales debido al aumento de penas.** La iniciativa de ley provocaría algunos costos adicionales en la justicia penal estatal y locales al incrementarse el número de penas por trata de personas. En particular, el aumento de las condenas de prisión en la iniciativa de ley aumentaría la extensión del tiempo que los infractores pasan en la prisión del estado. Además, es posible que las cláusulas de la iniciativa de ley que aumentan los requisitos financieros y de capacitación para las fuerzas del orden locales puedan dar como resultado arrestos, procesamientos y condenas adicionales por la trata de personas. Esto también podría aumentar los costos de justicia penal estatal y locales. En total, es probable que estos nuevos costos no **excedan de un par de millones de dólares al año.**

***Aumento potencial en los costos de capacitación de las fuerzas del orden locales.*** Como se señaló anteriormente, esta iniciativa de ley exige que la mayoría de los oficiales de las fuerzas del orden estatal y locales reciban capacitación específica sobre la trata de personas. Dado que los oficiales de la CHP ya reciben dicho entrenamiento, no habría costos estatales adicionales. El impacto fiscal de este requisito en las agencias locales dependería del grado en el cual los oficiales locales reciban actualmente dicha capacitación, y la forma en que las agencias de las fuerzas del orden locales escojan cumplir con los requisitos de capacitación de la iniciativa de ley. Los condados y las ciudades en conjunto podrían incurrir en costos de hasta **unos pocos millones de dólares por única ocasión** para capacitar al personal actual y proporcionar personal de respaldo para cubrir a los oficiales que estén en capacitación, con una disminución en los costos en los que se incurra en cada año subsecuente para capacitar a los oficiales recién contratados.

***Aumento en la recaudación por multas para los servicios a las víctimas.*** Las nuevas multas penales establecidas en esta iniciativa de ley darían como resultado cierta recaudación adicional, la cual es probable que no exceda de unos pocos millones de dólares al año. Las recaudaciones reales dependerían del número de individuos convictos por la trata de personas, el nivel de las multas impuestas por las cortes y el monto de los pagos que realmente hagan los infractores convictos. Estas recaudaciones se destinarían principalmente a los servicios para las víctimas de la trata de personas, pero también se utilizarían para la prevención de la trata de personas, protección a testigos y operaciones de rescate.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 35 ★

DETENGA LA TRATA DE PERSONAS, VOTE SÍ a la 35

En California, las mujeres y los niños desprotegidos son retenidos en contra de su voluntad y forzados a prostituirse para el beneficio económico de los traficantes de personas. Muchas víctimas son niñas de tan sólo 12 años.

La trata de personas es uno de los negocios delictivos que están creciendo más rápidamente en el mundo y está sucediendo aquí mismo en las calles de California, al igual que en línea, donde niñas jóvenes son compradas y vendidas.

Un estudio nacional recientemente dio una calificación de “F” a California con respecto a sus leyes sobre el tráfico sexual de menores.

Es por ello que necesitamos la Propuesta 35.

*Votar sí a la 35:*

- Aumentará el tiempo en prisión para los traficantes de personas para responsabilizar a estos delincuentes.
- Requerirá que las personas condenadas por trata de personas se registren como infractores sexuales para prevenir futuros delitos.
- Requerirá que todos los infractores sexuales registrados proporcionen información sobre sus cuentas de Internet para detener la explotación infantil en línea.
- Incrementará las multas a los traficantes de personas convictos y utilizará estos fondos para el pago de los servicios para las víctimas, de forma que los sobrevivientes puedan rehacer sus vidas.

*La Prop. 35 protege a los niños de la explotación sexual.*

Muchas víctimas sexuales son niños desprotegidos. Temen por sus vidas y sufren de abuso, sexual, física y mentalmente. La Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation, FBI) ubica tres ciudades en California (Los Ángeles, San Francisco y San Diego) como áreas de alta intensidad de tráfico sexual infantil. Es por ello que necesitamos la Prop. 35, para proteger a los niños de la explotación.

*La Prop. 35 hace que los traficantes de personas rindan cuentas por sus horrendos delitos.*

“Los traficantes sexuales se aprovechan de los más desprotegidos en nuestra sociedad. Se enriquecen y se deshacen de sus víctimas. La Prop. 35 responsabilizará a estos delincuentes. Al aprobar la 35, los californianos declararemos que no toleraremos el abuso sexual de nuestros niños y que estamos con las víctimas de estos horribles delitos.”

—Nancy O’Malley, Procuradora del Distrito del Condado de Alameda y defensora nacional de los derechos de las víctimas.

*La Prop. 35 ayuda a detener la explotación infantil que comienza en línea.*

La Internet permite a los traficantes tener acceso a niños desprotegidos. La Prop. 35 exige que los infractores sexuales proporcionen información a las autoridades sobre su presencia en Internet, lo cual ayudará a proteger a nuestros niños y a prevenir la trata de personas.

*Los grupos más grandes de las fuerzas del orden de California instan a votar SÍ a la 35.*

“Los que estamos en las líneas de lucha contra la trata de personas invitamos enfáticamente a votar SÍ a la 35 para ayudarnos a procesar a los traficantes sexuales y a proteger a las víctimas de la explotación sexual.”

Ron Cottingham, Presidente, Peace Officers Research Association of California, en representación de 64,000 miembros de la seguridad pública

*Las víctimas de los delitos y sus defensores instamos a votar SÍ a la 35.*

“La Prop. 35 protegerá a los niños de los traficantes de personas que lucran vendiéndolos en las calles y en línea.”

Marc Klaas, defensor de víctimas de delitos y padre de Polly Klaas, quien fue secuestrada y asesinada en 1993

“A los 14, huí de un hogar problemático y caí en las garras de un traficante de personas. Por años, traficaron conmigo y sufrí de abuso cuando todavía era una niña. Como sobreviviente de la trata, pido a los californianos que se mantengan en contra de la explotación sexual y que voten Sí a la 35.”

Leah Albright-Byrd, sobreviviente de la trata de personas  
**PROTEJAMOS A LOS NIÑOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL. DETENGAMOS A LOS TRAFICANTES DE PERSONAS.**

SÍ a la 35. [VoteYeson35.com](http://VoteYeson35.com)

**LEAH ALBRIGHT-BYRD**

Sobreviviente de la trata de personas

**MARC KLAAS**, Presidente

Fundación KlaasKids

**SCOTT R. SEAMAN**, Presidente

Asociación de Jefes de Policía de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 35 ★

Esta iniciativa de ley, supuestamente orientada a la trata de personas, en realidad amenaza a muchas personas inocentes:

Si la Propuesta 35 se aprueba, cualquiera que reciba apoyo económico por la prostitución normal con consentimiento entre adultos (incluidos los hijos, padres, cónyuges, concubinos, compañeros de cuarto, caseros u otros) podría ser procesado como traficante de personas, y de ser condenado, ¡forzado a registrarse como un infractor sexual de por vida!

“Mi hijo, que sirvió a nuestro país en el ejército y ahora asiste a la universidad, podría ser considerado un traficante de personas y tener que registrarse como agresor sexual si lo apoyo con el dinero que gano ofreciendo servicios eróticos.”, Maxine Doogan.

En lugar de trabajar con comunidades de trabajadores sexuales para detener a los verdaderos traficantes de personas, las feministas de extrema izquierda en contra del sexo y los conservadores religiosos de extrema derecha que respaldan la Propuesta 35 esperan que los electores que escuchan “trata” sean engañados para apoyar su inútil cruzada contra la “profesión más antigua del mundo” mediante la penalización de las personas relacionadas con la prostitución adulta con consentimiento. El argumento de los proponentes acerca de que California es un “área de alta intensidad” de trata de personas es sospechosamente similar a alegaciones

hechas en otro lugar las cuales fueron desacreditadas:

[http://www.oregonlive.com/portland/index.ssf/2011/01/portland\\_child\\_sex\\_trafficking.html](http://www.oregonlive.com/portland/index.ssf/2011/01/portland_child_sex_trafficking.html)

La Propuesta 35 crearía una nueva responsabilidad no financiada para nuestro estado, justo cuando el gobierno de California está en crisis fiscal y numerosas ciudades ya se han declarado en quiebra. Un ejecutivo adinerado proporcionó más del 90% de los donativos para la campaña de la Propuesta 35 ([http://www.huffingtonpost.com/2012/07/07/californians-against-sexual-exploitation-act\\_n\\_1656311.html](http://www.huffingtonpost.com/2012/07/07/californians-against-sexual-exploitation-act_n_1656311.html)), pero su dinero no estará ahí para financiar a las fuerzas del orden. Que los traficantes paguen el proyecto de ley es hacerse ilusiones, los decomisos no han pagado la “Guerra contra las drogas” y jamás financiarán una “Guerra contra la prostitución”.

¡Vote NO a la Propuesta 35!

**MANUAL JIMENEZ**, Director de Finanzas

Erotic Service Providers Legal,

Education, and Research Project, Inc.

**NORMA JEAN ALMODOVAR**

**STARCHILD**

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 35 ★

La Propuesta 35 se queda corta en su promesa y los electores deberían regresarla a la mesa de trabajo.

La penalización no da protección.

Si se aprueba, California estaría dando otro cheque en blanco a los proponentes de la Propuesta 35. Esta miopía legislativa de ley se basa en una amplia definición de proxenetismo. Esto incluye a padres, niños, compañeros de cuarto, concubinos y caseros de prostitutas que serían señalados como infractores sexuales. El verdadero objetivo es tener acceso a confiscaciones de activos para beneficiar el apoyo de las agencias de las fuerzas del orden y organizaciones sin fines de lucro. La Propuesta 35 no tiene supervisión ni responsabilidad. Esto abrirá la puerta a prácticas corruptas que ya hemos visto antes en la lucha contra las drogas. [http://www.contracostatimes.com/news/ci\\_20549513/defendant-cnet-corruption-scandal-gets-federal-prison-sentence](http://www.contracostatimes.com/news/ci_20549513/defendant-cnet-corruption-scandal-gets-federal-prison-sentence)

Si se aprueba, la Propuesta 35 tendrá un efecto perjudicial en el presupuesto del estado. Esta ley se apoya en recursos que penalizan a los adultos que sean arrestados por prostitución indiscriminadamente en circuitos de prostitución usando el disfraz de rescatar a niños. <http://www.sfgate.com/default/article/Bay-Area-sweep-nets-child-prostitute-pimp-suspects-3661229.php>

Investigaciones revelan que la mayoría de los adolescentes arrestados por prostitución no tienen proxenetas; por lo tanto, la idea de que esta ley se pagará por sí sola no está sustentada con evidencia. Lost Boys: New research demolishes the stereotype <http://www.riverfronttimes.com/2011-11-03/news/commercial-sexual-exploitation-of-children-john-jay-college-ric-curtis-meredith-dank-underage-prostitution-sex-trafficking-minors/>

La Propuesta 35 se basa en políticas fallidas que utilizan la penalización como un medio para arrestar a los menores de edad llamándolo un “rescate”.

La miembro del Grupo Consultivo de la ONU Cheryl Overs habla en Tackling Child Commercial Sexual Exploitation <http://www.plri.org/story/tackling-child-commercial-sexual-exploitation> No extienda estas políticas ya fallidas. <http://www.traffickingpolicyresearchproject.org/>

Si se aprueba, es probable que el estado necesite defender esta ley en la corte, dado que enfrentará retos legales debido a numerosas cláusulas cuestionables y probablemente anticonstitucionales, incluidas las siguientes: una definición posiblemente

anticonstitucional y vaga de “trata de personas” que incluya el “intento de distribuir materiales obscenos”, castigos posiblemente anticonstitucionales “cruels e inusuales” incluidos tiempo en prisión y multas excesivos, y una inhibición posiblemente anticonstitucional del derecho del acusado a presentar evidencia en los juicios de defensa.

Esta Ley costará al estado sumas adicionales no especificadas: aumentará la carga de trabajo ya rebasada de los departamentos de libertad supervisada. Considere el caso de Jaycee Dugard y los \$20,000,000 que California tuvo que pagarle por no protegerla de un violento depredador sexual. Requeriría la capacitación de los oficiales de policía para aplicar las cláusulas ampliadas de la Ley. <http://www.sfbg.com/politics/2012/06/16/bringing-heat>

Esta errada Propuesta utiliza la propagación de un miedo que no está basado en hechos para incitar a los electores a apostar en multas y cuotas futuras con el riesgo de que se desvíen los escasos recursos estatales de los programas de intervención de servicios sociales actuales.

Las leyes se están haciendo cumplir. <http://blog.sfgate.com/incontracosta/2012/06/25/concord-police-assist-with-multi-agency-operation-targeting-child-prostitution/>

La política subyacente a la Propuesta 35 se creó fuera de las poblaciones afectadas. Los proponentes pretenden beneficiarse económicamente al hacer que se les paguen salarios por “dar servicios” a trabajadores sexuales que trabajan por consentimiento. Los trabajadores sexuales no quieren ser forzados a dejar su trabajo a través de leyes penales ni a recibir servicios de los proponentes. Los trabajadores sexuales exigen tener voz.

Seamos claros. La penalización de la prostitución es la condición que permite la explotación. Resolvamos ese problema.

Vote No a estas políticas fallidas.

Vote No a la Propuesta 35.

**MAXINE DOOGAN**, Presidenta  
Erotic Service Providers Legal,  
Education, and Research Project, Inc.

**MANUAL JIMENEZ**, Director Financiero  
Erotic Service Providers Legal,  
Education, and Research Project, Inc.

35

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 35 ★

*“Sólo tenía 10 años cuando fui explotada por primera vez por un traficante. Sufrí años de abuso mientras el traficante ganaba dinero. Por favor, defiendan a las mujeres y a los niños con los que se trafica en las calles y en línea. Vote Sí a la 35 para detener la trata de personas.”*,  
Withelma Ortiz, sobreviviente de la trata de personas

Vote Sí a la 35 COMBATIRÁ LA TRATA DE PERSONAS y la explotación sexual de mujeres y niños.

Un estudio reciente dio una calificación de “F” a California por sus débiles leyes en contra del tráfico sexual de menores. La FBI ubica a San Francisco, Los Ángeles y San Diego como áreas de alta intensidad de tráfico sexual infantil.

La edad promedio en que se trafica con una niña por primera vez es entre los 12 y los 14. Estos niños deberían estar pensando en su tarea y no en cómo sobrevivir a otra noche de ser vendidos.

La Prop. 35 protegerá a los niños en California al aumentar las penas en contra de los traficantes de personas, haciendo que los traficantes convictos se registren como infractores sexuales y exigiendo que todos los infractores sexuales registrados proporcionen información a las autoridades sobre su presencia en Internet, con el fin de ayudar a prevenir la trata de personas en línea.

La Prop. 35 ayuda a las víctimas a rehacer sus vidas al aumentar las multas en contra de los traficantes de personas y destinar dichos fondos a los servicios para las víctimas.

Vote Sí a la 35 TIENE EL APOYO DE UNA AMPLIA COALICIÓN, incluidos:

- Defensores de los niños y las víctimas, como la Fundación KlaasKids y Crime Victims United.
- Organizaciones de las fuerzas del orden de California que representan a más de 80,000 oficiales de las filas de las fuerzas del orden.
- Sobrevivientes de la trata de personas.

Vote Sí a la 35 para DETENER LA TRATA DE PERSONAS y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS.

**WITHELMA ORTIZ**  
Sobreviviente de la trata de personas

**CARISSA PHELPS**  
Sobreviviente de la trata de personas

**NANCY O'MALLEY**  
Procuradora del Distrito del Condado de Alameda



**LEY DE TRES GOLPES. INFRACTORES REINCIDENTES DE DELITOS MAYORES. PENAS. LEY POR INICIATIVA.**

- Modifica la ley de tres golpes para imponer sentencias de cadena perpetua solo cuando la nueva condena es por un delito mayor grave o violento.
- Autoriza una nueva sentencia para infractores condenados actualmente a cadena perpetua si la tercera condena no fue grave o violenta y el juez determina que la sentencia no impone un riesgo poco razonable a la seguridad pública.
- Continúa imponiendo sentencias de cadena perpetua si la tercera condena se debió a ciertas infracciones sexuales no graves ni violentas o infracciones por drogas o posesión de armas de fuego.
- Continúa las sentencias de cadena perpetua para las personas condenadas de una tercera condena que fue por un delito no serio ni violento si las condenas anteriores fueron por violación, asesinato o maltrato de niños.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Ahorros estatales relacionados con la operación de las prisiones y de libertad vigilada de \$70 millones anuales en forma continua, con ahorros aun mayores – de hasta \$90 millones anuales – en el próximo par de décadas. Es posible que estos cálculos sean decenas de millones de dólares mayores o menores dependiendo de las acciones futuras del estado.
- Costos únicos para el estado y los condados de unos cuantos millones de dólares en el próximo par de años para actividades de la corte relacionadas con las nuevas sentencias de ciertos infractores.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**

**ANTECEDENTES**

Existen tres categorías de crímenes: delitos mayores, delitos menores e infracciones. Un delito mayor es el tipo de crimen más grave y una persona condenada por un delito mayor puede ser sentenciada a prisión estatal bajo ciertas circunstancias. Las personas condenadas por delitos mayores que no son sentenciadas a prisión estatal son sentenciadas a una cárcel del condado, supervisada por el departamento de libertad condicional del condado en la comunidad o a ambas.

La ley existente clasifica a algunos delitos mayores como “violentos” o “graves” o ambos. Ejemplos de delitos mayores que actualmente se consideran como violentos incluyen el asesinato, el robo y la violación. Mientras que casi todos los delitos mayores violentos también se consideran graves, otros delitos mayores se definen sólo como graves, como el ataque con el fin de cometer un robo. Los delitos mayores que no se clasifican como violentos ni graves incluyen los robos mayores (que no involucren un arma de fuego) y la posesión de sustancias controladas.

En mayo de 2012, el sistema penitenciario de California albergaba alrededor de 137,000 presos. El

sistema penitenciario estatal en 2012–13 cuenta con un presupuesto de casi \$9 miles de millones.

**La sentencia de los tres golpes.** La Propuesta 184 (que se conoce comúnmente como la ley de “tres golpes”) fue adoptada por los electores en 1994. Impuso sentencias de prisión más largas para ciertos infractores reincidentes. En especial, la ley exige que una persona que sea condenada por un delito mayor y que previamente haya sido condenada por uno o más delitos mayores violentos o graves sea sentenciada a prisión estatal de la siguiente manera:

- **Segundo golpe.** Si la persona tiene *previamente una* condena por delitos mayores graves o violentos, la duración de la sentencia para *cualquier nueva* condena por delitos mayores (no sólo un delito mayor grave o violento) es *del doble* de la duración que de otro modo se exigiría bajo la ley para una nueva condena. Los infractores sentenciados por los tribunales bajo esta disposición son llamados “segundos infractores”. En marzo de 2012, alrededor de 33,000 presos eran segundos infractores.

- **Tercer golpe.** Si la persona tiene *previamente dos o más* condenas por delitos mayores graves o violentos, la sentencia para *cualquier nueva* condena por delitos mayores (no sólo un delito mayor grave o violento) es cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional a partir de que hayan pasado 25 años. Los infractores condenados bajo esta disposición son llamados “terceros infractores”. En marzo de 2012, alrededor de 9,000 presos eran terceros infractores.

Aunque la ley exige las sentencias antes descritas, en algunos casos el tribunal puede elegir no considerar los delitos mayores previos durante la sentencia. Cuando esto sucede, un infractor, que de otra manera sería sentenciado como segundo o tercer infractor, tendría una sentencia menor de la requerida de conformidad con la ley de tres golpes.

**Determinación de la liberación de prisión.** De acuerdo con la ley actual, los segundos infractores salen automáticamente de prisión después de haber completado su sentencia. En contraste, los terceros infractores sólo salen de prisión tras obtener la aprobación de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (Board of Parole Hearings, BPH). Después de que los terceros infractores hayan cumplido un número mínimo de años necesarios para su sentencia, un panel de la BPH realiza una audiencia para considerar la libertad condicional y su posible salida de la prisión. Por ejemplo, la BPH realizaría la audiencia para un tercer infractor sentenciado de 25 años a cadena perpetua después de que dicho infractor haya pasado 25 años en prisión. Si la BPH decide no liberar al tercer infractor en la audiencia, la junta realizaría una audiencia subsecuente en el futuro. Ya que la ley de tres golpes entró en vigor en 1994, los primeros terceros infractores serían elegibles para las audiencias para su posible liberación de la prisión cerca del final de esta década.

**Supervisión después de la liberación.** Todos los segundos y terceros infractores, según la ley actual, deben ser supervisados dentro de la comunidad después de ser liberados de la prisión. Si la condena más reciente de un segundo infractor no fue por un crimen violento ni grave, generalmente la persona será

supervisada dentro de la comunidad por los oficiales de libertad condicional del condado. De otra manera, el segundo infractor será supervisado dentro de la comunidad por agentes de libertad condicional estatales. Todos los terceros infractores son supervisados dentro de la comunidad por los agentes de libertad condicional estatales después de haber sido liberados. Cuando los segundos o terceros infractores infringen los términos de su supervisión dentro de la comunidad o si cometen un nuevo delito, pueden ser ubicados en una prisión del condado o una estatal, dependiendo de las circunstancias.

## PROPUESTA

Esta iniciativa de ley reduce las sentencias de prisión dictadas bajo la ley de tres golpes para algunos terceros infractores cuyos delitos actuales no sean delitos mayores graves ni violentos. La iniciativa de ley también permite volver a dictar una sentencia a ciertos terceros infractores que actualmente cumplan una cadena perpetua por delitos mayores específicos que no sean graves ni violentos. A continuación se describen ambos de estos cambios.

**Sentencias más cortas para algunos terceros infractores.** La iniciativa de ley exige que un infractor que tenga *previamente dos o más* condenas por delitos mayores graves o violentos y cuyo *nuevo* delito sea un delito mayor que no sea grave ni violento reciba una sentencia de prisión cuya duración sea del doble que la duración usual para el delito nuevo, en vez de una sentencia mínima de 25 años a cadena perpetua, como se exige actualmente. Por ejemplo, un tercer infractor que haya sido condenado por un crimen cuya sentencia usual es de dos a cuatro años recibiría una sentencia de entre cuatro y ocho años, dos veces el tiempo que normalmente se aplicaría, en vez de 25 años a cadena perpetua.

Sin embargo, la iniciativa de ley proporciona algunas excepciones para estas sentencias más cortas. Específicamente, la iniciativa de ley exige que si un infractor tiene delitos nuevos o previos, que incluyan delitos mayores relacionados con drogas, sexo y armas, el infractor estaría sujeto a una cadena perpetua según la ley de tres golpes.

**Nueva sentencia para algunos terceros infractores actuales.** Esta iniciativa de ley permite que algunos terceros infractores soliciten a los tribunales una nueva sentencia. La iniciativa de ley limita la elegibilidad para una nueva sentencia para los terceros infractores cuyo delito actual no sea grave ni violeto y que no hayan cometido delitos actuales o previos específicos, como ciertos delitos mayores relacionados con drogas, sexo y armas. Los tribunales que realicen estas audiencias para una nueva sentencia primero determinarían si los antecedentes penales del infractor lo hacen elegible para una nueva sentencia. El tribunal necesitaría dar una nueva sentencia a los infractores elegibles, a menos de que determinara que la nueva sentencia al infractor presentaría un riesgo poco razonable para la seguridad de las personas. Para determinar si un infractor presenta dicho riesgo, el tribunal podría considerar cualquier evidencia que considere relevante, como los antecedentes penales del infractor, su comportamiento en prisión y su participación en los programas de rehabilitación. La iniciativa de ley exige que los infractores con nuevas sentencias reciban una sentencia cuya duración sea del doble que la usual por el delito más reciente, en vez de la sentencia impuesta con anterioridad. Los infractores cuyas solicitudes de nuevas sentencias sean negadas por los tribunales continuarían cumpliendo sus cadenas perpetuas, como fueron sentenciados originalmente.

### EFFECTOS FISCALES

**Ahorros en las correccionales del estado.** Esta iniciativa de ley tendría un número de impactos fiscales en el sistema de correccionales del estado. De manera más importante, la iniciativa de ley reduciría los costos de las prisiones estatales de dos maneras. Primero, se encarcelaría a menos presos por cadena perpetua de conformidad con la ley de tres golpes debido a las disposiciones de la iniciativa de ley que requieren que esas sentencias se apliquen sólo a los terceros infractores cuyo delito actual sea grave o violento. Esto reduciría las sentencias de algunos infractores futuros de delitos mayores. Segundo, las nuevas sentencias de los terceros infractores darían

como resultado que muchos presos actuales cumplieran condenas en prisión más cortas. Esto daría como resultado una reducción en la población de presos que iniciaría en un corto plazo.

La iniciativa de ley también tendría como resultado una reducción en los costos de libertad condicional del estado. Esto ocurriría porque los infractores afectados por esta iniciativa de ley, por lo general, serían supervisados por libertad condicional del condado, en vez de libertad condicional del estado, después de haber sido liberados de prisión. Esto es porque su delito actual no sería violento ni grave. Además, la reducción en la población de terceros infractores reduciría el número de audiencias para considerar la libertad condicional que las BPH necesitarían realizar en el futuro.

Los ahorros en las correccionales del estado por los cambios antes mencionados serían aproximadamente de \$70 millones anuales, con ahorros aún mayores, hasta de \$90 millones anuales, en los siguientes pares de décadas. Sin embargo, estos ahorros anuales podrían ser de decenas de millones de dólares más o menos, dependiendo de varios factores. En particular, el nivel real de ahorro dependería del número de terceros infractores con nueva sentencia impuesta por el tribunal y la tasa en la que la BPH podría liberar a los terceros infractores en el futuro de conformidad con la ley actual.

**Costos por las nuevas sentencias.** Esta iniciativa de ley tendría como resultado un único costo para el estado y los condados en relación con las disposiciones de las nuevas sentencias de esta iniciativa de ley. Estas disposiciones incrementarían el número de casos del tribunal, lo que a su vez daría como resultado costos agregados para los departamentos de los procuradores de distrito, los defensores públicos y los comisarios del condado que administrarían esta carga de trabajo y el personal de los juicios de las nuevas sentencias. Además, los condados incurrirían en gastos de prisión para albergar a los presos durante los juicios de las nuevas sentencias. Estos costos podrían ser de unos cuantos millones de dólares a nivel del estado en un par de años.

**Otros impactos fiscales.** Habría algunos costos adicionales para el estado y los condados relacionados con el tribunal, la libertad condicional y las prisiones. Esto es porque algunos infractores que sean liberados de la prisión debido a esta iniciativa de ley serían supervisados por los departamentos de libertad condicional, en vez de libertad condicional estatal, y tendrían audiencias del tribunal y recibirían sentencias de prisión si infringen los términos de su supervisión o si cometen nuevos delitos. Calculamos que dichos costos a largo plazo no serían importantes.

Esta iniciativa de ley tendría como resultado una variedad de otros efectos fiscales en los gobiernos

locales y estatales. Por ejemplo, los gobiernos tendrían costos adicionales según el grado en el que los infractores sean liberados de la prisión, ya que esta iniciativa de ley exige servicios gubernamentales (como la atención médica subvencionada por el estado para las personas sin una cobertura de seguro privado) o que cometan delitos adicionales. También habría ingresos adicionales para los gobiernos locales y estatales según el grado en que los infractores que sean liberados de la prisión debido a esta iniciativa de ley se integren a la fuerza laboral. No se conoce la magnitud de estos impactos.



★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 36 ★

La Reforma de la Ley de Tres Golpes, Propuesta 36, tiene el apoyo de una amplia coalición bipartidista de líderes de las fuerzas del orden, organizaciones de derechos civiles y defensores de contribuyentes porque:

• **HARÁ QUE EL CASTIGO CORRESPONDA AL DELITO**

Los valiosos recursos financieros y de las fuerzas del orden no se desviarían de forma inadecuada para imponer sentencias de cadena perpetua por algunas infracciones no violentas. La Prop. 36 asegurará que los infractores violentos reincidentes sean castigados y no sean liberados antes.

• **AHORRARÁ A CALIFORNIA MÁS DE \$100 MILLONES CADA AÑO**

Los contribuyentes podrían ahorrar más de \$100 millones cada año, dinero que se puede utilizar para financiar escuelas, combatir al crimen y reducir el déficit estatal. La Ley de Tres Golpes seguirá castigando a delincuentes profesionales peligrosos que cometen delitos violentos graves, manteniéndolos fuera de las calles de 25 años a de por vida.

• **HARÁ ESPACIO EN PRISIÓN PARA CRIMINALES PELIGROSOS**

La Prop. 36 ayudará a evitar el atasco en prisiones sobrepobladas con infractores no violentos, de forma que tengamos espacio para alejar a los criminales violentos de las calles.

• **APOYO DE LAS FUERZAS DEL ORDEN**

Fiscales, jueces y oficiales de policía apoyan la Prop. 36 porque ayuda a asegurar que las prisiones mantengan a los delincuentes peligrosos detrás de las rejas de por vida. La Prop. 36 mantendrá a los delincuentes peligrosos fuera de las calles.

• **APOYO A LOS CONTRIBUYENTES**

La Prop. 36 podría ahorrar \$100 millones cada año. Grover Norquist, Presidente de Americans for Tax Reform dice, “La reforma a la Ley de Tres Golpes es dura con la delincuencia sin ser dura con los contribuyentes. Pondrá un alto al gasto innecesario de cientos de millones del dinero que los contribuyentes ganan con

trabajo, a la vez que protegerá a la gente de delitos violentos.” El Auditor del Estado de California pronostica que los contribuyentes pagarán millones por albergar y pagar costos por atención a la salud para los presos no violentos de Tres Golpes si no se cambia la ley. La Prop. 36 ahorrará el dinero de los contribuyentes.

• **SERÁ DURA E INTELIGENTE CON EL CRIMEN**

Los expertos en justicia delictiva y los líderes de las fuerzas del orden crearon cuidadosamente la Prop. 36 para que los delincuentes verdaderamente peligrosos no obtengan ningún tipo de beneficio de la reforma. Los delincuentes reincidentes recibirán cadena perpetua por delitos graves o violentos de tercer golpe. Los infractores reincidentes de delitos no violentos recibirán una sentencia de más del doble de lo normal. Cualquiera acusado que haya sido condenado por un delito extremadamente violento, como violación, asesinato o abuso sexual a niños, recibirá una sentencia de 25 años a cadena perpetua, sin importar qué tan menor haya sido su tercer golpe delictivo.

**ÚNASENOS**

Si se aprueba la Prop. 36, California retendrá la Ley de Tres Golpes contra infractores reincidentes más dura en el país, pero será más justa al enfatizar la proporcionalidad en la sentencia y se brindará una aplicación más imparcial de esta importante ley.

Por favor, únase al votar Sí a la Propuesta 36.

Obtenga más información en [www.FixThreeStrikes.org](http://www.FixThreeStrikes.org)

**STEVE COOLEY**, Procurador de Distrito del Condado de Los Ángeles

**GEORGE GASCÓN**, Procurador del Distrito Ciudad y Condado de San Francisco

**DAVID MILLS**, Profesor Facultad de Derecho de Stanford

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 36 ★

ESTO ES LO QUE NO LE DICEN LOS QUE APOYAN LA PROPUESTA 36:

- Una disposición oculta en la 36 permitirá que se REDUZCA la sentencia de miles de delincuentes peligrosos quienes SALDRÁN LIBRES DE PRISIÓN antes. De acuerdo con The Fresno Bee:

*“Si se aprueba la Propuesta 36, aproximadamente 3,000 criminales condenados que cumplen una condena de cadena perpetua conforme a la Tres Golpes podrían solicitar una sentencia reducida . . .”*

- Algunos de estos delincuentes peligrosos serán liberados SIN LIBERTAD CONDICIONAL DEL ESTADO NI NINGUNA SUPERVISIÓN DE LA FUERZA DEL ORDEN. De acuerdo con el analista legislativo independiente:

*“Los que dan un tercer golpe y reciben una sentencia nuevamente conforme a esta iniciativa de ley serían elegibles para la supervisión comunitaria del condado en el momento de su liberación de prisión, en lugar de tener libertad condicional del estado . . . algunos de ellos podrían ser liberados de la prisión sin supervisión comunitaria.”*

- **LA PROPUESTA 36 ES TOTALMENTE INNECESARIA.** Los fiscales y jueces ya tienen facultades para implementar la Tres Golpes de manera justa. Esto es lo que dice el Presidente de la District Attorneys Association:

*“Los jueces y los fiscales no necesitan la Propuesta 36. De hecho, reduce nuestra capacidad de utilizar la Tres Golpes para dar con criminales reincidentes peligrosos y sacarlos de las calles de una vez por todas.”*

- **TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LAS FUERZAS DEL ORDEN IMPORTANTES Y LOS GRUPOS DE DERECHOS DE VÍCTIMAS SE OPONEN A LA 36**, incluidos aquellos que representan a los jefes de policía, alguaciles, fiscales y oficiales de policía de California. Tome en cuenta que los que apoyan la 36 ¡no pueden nombrar a una sola organización de las fuerzas del orden que esté de su lado!
- **LA 36 NO REDUCIRÁ LOS IMPUESTOS.** El gobierno no gasta mucho en el combate a la delincuencia. Gasta muy poco. ¡Más delincuencia también cuesta a los contribuyentes! Lo invitamos a SALVAR la Tres Golpes. Por favor, vote NO a la 36.

**JEFE RICK BRAZIEL**, Presidente California Peace Officers Association

**HENRY T. NICHOLAS, III, Dr.**, Autor Declaración de Derechos de las Víctimas de California

**CHRISTINE WARD**, Directora Ejecutiva la Alianza de Acción de Víctimas del Crimen

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 36 ★

En 1994, los electores aprobaron de forma abrumadora la Ley de Tres Golpes, una ley que aumentó las sentencias de prisión para criminales reincidentes. ¡Y funcionó! Casi de inmediato, la tasa de delincuencia de nuestro estado se desplomó y permaneció baja, incluso durante la recesión actual. La razón es bastante sencilla. Los mismos delincuentes cometían la mayoría de los delitos, circulando por nuestras cortes y cárceles, una y otra vez. Los electores dijeron suficiente: ¡Tres golpes y estás fuera!

En 2004, la Unión Estadounidense de Libertades Civiles (American Civil Liberties Union, ACLU) y otros opositores a las leyes duras contra la delincuencia intentaron cambiar la Tres Golpes. Los electores dijeron NO. Ahora están de vuelta con la Propuesta 36. No pudieron engañarnos la última vez y no nos engañarán esta vez.

Justo como antes, ¡la Propuesta 36 permite que se REDUZCA la sentencia de delincuentes peligrosos y que después los LIBEREN DE PRISIÓN! Así que, ¿a quién se aplica la Propuesta 36?

- A los delincuentes que son tan peligrosos para la sociedad que un Procurador de Distrito decidió acusarlos por una infracción de Tres Golpes;
- A los delincuentes que son tan peligrosos que un juez estuvo de acuerdo con la decisión del Procurador del Distrito (District Attorney, DA) de acusarlos;
- A los delincuentes que son tan peligrosos que un jurado los condenó por esa infracción;
- A los delincuentes que son tan peligrosos que un juez impuso una sentencia de 25 años a cadena perpetua; y
- A los delincuentes a los que se les negaron apelaciones legales.

Después de todo, la Propuesta 36 permitiría a esos mismos delincuentes pedir que un juez DIFERENTE los libere. Peor aun, ¡algunos de estos delincuentes serán liberados de prisión SIN SUPERVISIÓN NI LIBERTAD CONDICIONAL!

Esto es lo que el analista legislativo independiente dice sobre la liberación anticipada de algunos prisioneros conforme la Propuesta 36: *“Algunos de ellos podrían ser liberados de prisión sin supervisión comunitaria.”*

Con razón la policía de California, el alguacil y los grupos de

fuerzas del orden SE OPONEN a la Propuesta 36, incluidas:

- la Asociación de Jefes de Policía de California
- la California State Sheriff's Association
- la California District Attorneys Association
- la Peace Officers Research Association of California
- la Los Angeles Police Protective League

¿Qué cree que harán estos delincuentes habituales recién liberados cuando salgan de prisión? Ya sabemos la respuesta a eso: cometerán más delitos, causarán daños o matarán a más víctimas inocentes y a la larga terminarán justo donde están ahora: de vuelta en prisión. Todo esto costará a los contribuyentes más que dejarlos tras las rejas, exactamente donde pertenecen.

Con razón los grupos de derechos de las víctimas se oponen a la Propuesta 36, incluidos:

- Crime Victims United of California
- la Alianza de Acción de Víctimas del Crimen
- Citizens Against Homicide
- la Fundación Legal de Justicia Criminal

En el momento en el que los electores aprobaron la Tres Golpes, algunos pensaron que sería demasiado severa o costosa. Los electores rechazaron ese punto de vista en 2004. Pero incluso si usted cree que la Ley de Tres Golpes se debería reformar, la Propuesta 36 no es la respuesta. Cualquier cambio a las leyes de sentencias debería aplicarse sólo a delitos que se cometan en el futuro, no a delincuentes que ya están tras las rejas, reduciendo sus sentencias. Simplemente no es justo para las víctimas de la delincuencia tener que revivir el dolor de volver a sentenciar y liberar antes a estos peligrosos delincuentes. Le pedimos amablemente que VOTE NO A LA PROPUESTA 36.

[www.save3strikes.com](http://www.save3strikes.com)

- COMISARIO KEITH ROYAL**, Presidente  
California State Sheriff's Association
- PROCURADOR DEL DISTRITO CARL ADAMS**, Presidente  
California District Attorneys Association
- HARRIET SALERNO**, Presidente  
Crime Victims United of California

36

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 36 ★

No crea en las tácticas de miedo que utilizan los que se oponen a la Prop. 36.

Éstos son los hechos:

- La Prop. 36 exige que asesinos, violadores, abusadores sexuales de niños y otros delincuentes peligrosos cumplan sus sentencias completas.
- La Prop. 36 *aborra a los contribuyentes cientos de millones de dólares.*
- La Prop. 36 *aún castiga a los infractores reincidentes* por delitos no violentos al aumentar al doble sus sentencias en prisiones estatales.

Hoy, los delincuentes peligrosos son puestos en libertad antes porque las cárceles están sobrepobladas con infractores no violentos que no representan ningún riesgo al público. La Prop. 36 evita que se libere antes a delincuentes peligrosos. La gente condenada por hurtar un par de calcetines, robar pan o fórmula para bebé no merece sentencias de cadena perpetua.

Los líderes de las fuerzas del orden apoyan la Prop. 36, incluidos:

- Steve Cooley, Procurador de Distrito del Condado de Los Ángeles
- Jeffrey Rosen, Procurador del Distrito del Condado de Santa Clara

- George Gascon, Procurador del Distrito de la Ciudad y el Condado de San Francisco
  - Charlie Beck, Jefe de Policía de Los Ángeles
- Ellos saben que la Prop. 36:
- *Exige:* sentencias de cadena perpetua a delincuentes peligrosos que cometan delitos graves y violentos.
  - *Hace que el castigo corresponda al delito:* detiene el desperdicio de valiosos recursos policíacos y de prisión en infractores no violentos.
  - *Ahorra más de \$100 millones cada año.*

- STEVE COOLEY**, Procurador de Distrito del Condado de Los Ángeles
- JEFFREY ROSEN**, Procurador de Distrito del Condado de Santa Clara
- CHARLIE BECK**, Jefe de Policía de Los Ángeles

**ALIMENTOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE. ETIQUETADO. LEY POR INICIATIVA.**

- Requiere el etiquetado de alimentos crudos o procesados ofrecidos para la venta a consumidores, si se han fabricado con plantas o animales cuyo material genético fue modificado de maneras especificadas.
- Prohíbe el etiquetado o publicidad de dichos alimentos o de otros alimentos procesados como “naturales”.
- Los alimentos exentos son: orgánicos certificados; producidos sin intención con material modificado genéticamente; fabricados de animales alimentados o inyectados con material modificado genéticamente, pero no modificados genéticamente ellos mismos; procesados con, o que solo contienen pequeñas cantidades de ingredientes modificados genéticamente; administrados para el tratamiento de afecciones médicas; vendidos para consumo inmediato, como por ejemplo en un restaurante; o bebidas alcohólicas.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Aumento en los costos anuales para el estado desde unos pocos cientos de miles de dólares a más de \$1 millón para regular el etiquetado de los alimentos modificados genéticamente.
- Costos potenciales, pero probablemente no significativos, para los gobiernos estatal y locales debido a litigios por posibles violaciones de los requisitos de esta medida. Algunos de estos costos serían solventados por las cuotas de presentación judicial que las partes involucradas en cada caso legal tendrían que pagar bajo las leyes existentes.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO****ANTECEDENTES**

*Alimentos modificados genéticamente (Genetically Engineered, GE).* La modificación genética es un proceso que consiste en el cambio del material genético de un organismo vivo para producir alguna modificación deseada en las características de dicho organismo. Este proceso se usa con frecuencia para desarrollar nuevas variedades de plantas o animales que después se usan como fuentes de alimentos, conocidos como alimentos GE. Por ejemplo, la modificación genética se usa frecuentemente para mejorar la resistencia de una planta a las plagas o para permitir que una planta resista el uso de pesticidas. Algunos de los cultivos GE más comunes incluyen variedades de maíz y soya. En 2011, el 88 por ciento de todo el maíz y el 94 por ciento de toda la soya producida en EE.UU fueron cultivados a partir de semillas GE. Otros cultivos GE comunes incluyen la alfalfa, la colza, el algodón, la papaya, el betabel y las calabacitas. Además, los cultivos GE se usan para elaborar ingredientes alimentarios (como el jarabe de maíz alto en fructuosa) que se incluyen con frecuencia en los alimentos procesados (es decir, alimentos que no son cultivos agrícolas naturales). De acuerdo con algunos cálculos, del 40 al 70 por ciento de los productos alimentarios vendidos en los supermercados en California contienen algún ingrediente GE.

*Reglamentación federal.* La ley federal no exige específicamente una reglamentación de los alimentos GE. Sin embargo, actualmente el Departamento de Agricultura

de EE.UU. impone algunas restricciones para el uso de los cultivos GE que se ha comprobado que causan daño a otras plantas. Además, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE.UU. es responsable de asegurar que la mayoría de los alimentos (sin importar si están modificados genéticamente o no) y los aditivos de la comida sean seguros y estén etiquetados adecuadamente.

*Reglamentación estatal.* De acuerdo con la ley estatal existente, no se exige explícitamente a las agencias de California que reglamenten los alimentos GE. Sin embargo, el Departamento de Salud Pública (Department of Public Health, DPH) es responsable de reglamentar la seguridad y el etiquetado de casi todos los alimentos.

**PROPUESTA**

Esta iniciativa de ley hace varios cambios a la ley estatal para que exijan explícitamente la reglamentación de los alimentos GE. En específico, (1) requiere que la mayoría de los alimentos GE vendidos estén etiquetados adecuadamente, (2) requiere que el DPH reglamente el etiquetado de dichos alimentos y (3) permite a las personas demandar a los productores de alimentos que infrinjan las disposiciones de etiquetado de la iniciativa de ley.

*Etiquetado de los alimentos.* Esta iniciativa de ley exige que los alimentos GE vendidos al por menor en el estado estén claramente etiquetados como modificados genéticamente. En específico, la iniciativa de ley exige que los alimentos naturales (como las frutas y verduras)



producidos total o parcialmente a través de la modificación genética se encuentren etiquetados con las palabras “Modificado genéticamente” al frente del empaque o en una etiqueta. Si el producto no está empacado por separado o no cuenta con etiqueta, estas palabras deben aparecer en el estante o en el contenedor donde se encuentre el producto para su venta. La iniciativa de ley también requiere que los alimentos procesados elaborados total o parcialmente a través de la modificación genética estén etiquetados con las palabras “Parcialmente elaborado con modificación genética” o “Es posible que esté parcialmente elaborado con modificación genética”.

Los minoristas (como los supermercados) serían los principales responsables de cumplir con la iniciativa de ley al asegurarse de que sus productos alimentarios estén etiquetados correctamente. Los productos que están etiquetados como GE estarían en conformidad. Para cada producto que no esté etiquetado como GE, generalmente, el minorista debe ser capaz de documentar la razón por la que ese producto está exento del etiquetado. Existen dos maneras principales en las que un minorista podría documentar que un producto está exento: (1) al obtener una declaración jurada del proveedor del producto (como un mayorista) que indique que el producto no ha sido modificado genéticamente de manera intencional o consciente o (2) al recibir una certificación independiente de que el producto no contiene ingredientes GE. Es posible que otras entidades en toda la cadena de suministros de alimentos (como los granjeros o los productores de alimentos) también sean responsables de mantener estos registros. La iniciativa de ley también excluye a ciertos productos alimentarios de los requisitos de etiquetado antes mencionados. Por ejemplo, las bebidas alcohólicas, los alimentos orgánicos y los alimentos de restaurantes y otros alimentos preparados de consumo inmediato no tendrían que estar etiquetados. Los productos animales, como la carne de res o de pollo, que no se produjeron directamente a través de la modificación genética también estarían exentos, sin importar si el animal fue alimentado con cultivos GE o no.

Además, la iniciativa de ley prohíbe el uso de términos como “natural,” “hecho naturalmente,” “cultivado naturalmente” y “completamente natural” en el etiquetado y la publicidad de los alimentos GE. Dado que la iniciativa de ley está escrita, existe la posibilidad que estas restricciones sean interpretadas por las cortes para aplicarse a algunos alimentos procesados, sin importar si han sido modificados genéticamente o no.

**Reglamentación estatal.** Los requisitos de etiquetado de

los alimentos GE de acuerdo con esta iniciativa de ley estarían reglamentados por el DPH como parte de su responsabilidad existente de reglamentar la seguridad y el etiquetado de los alimentos. La iniciativa de ley permite al departamento adoptar reglamentaciones que considere necesarias para llevar a cabo la iniciativa de ley. Por ejemplo, el DPH necesitaría desarrollar reglamentaciones que describieran los procedimientos de muestreo para determinar si los alimentos contienen ingredientes GE o no.

**Litigio para aplicar la iniciativa de ley.** Las infracciones de la iniciativa de ley podrían ser procesadas por partes estatales, locales o privadas. Permite a la corte otorgar a estas partes todos los costos razonables incurridos en la investigación y el procesamiento de la acción. Además, la iniciativa de ley especifica que los consumidores podrían demandar por infracciones a los requisitos de la iniciativa de ley de acuerdo con la Ley Estatal de Recursos Legales para el Consumidor, la cual les permite a los consumidores demandar sin la necesidad de demostrar que ocurrió algún daño específico como resultado de la supuesta infracción.

## EFFECTOS FISCALES

**Aumento en los costos administrativos estatales.** Esta iniciativa de ley tendría como resultado costos estatales adicionales para que el DPH regule el etiquetado de los alimentos GE, como la revisión de documentos y la realización de inspecciones periódicas para determinar si los alimentos realmente se están vendiendo con las etiquetas correctas. De acuerdo con la manera y en la medida que elija el departamento para implementar estas reglamentaciones (como con qué frecuencia elija inspeccionar los supermercados), estos costos podrían variar de **unos cuantos cientos de miles de dólares hasta más de \$1 millón anuales.**

**Aumento potencial de los costos asociados con el litigio.** Como ya se describió, esta iniciativa de ley permite a las personas demandar por las infracciones a los requisitos del etiquetado. Dado que esto aumentaría el número de casos presentados en las cortes estatales, el estado y los condados harían gastos adicionales para procesar y dar audiencia a los casos adicionales. El grado de estos costos dependería del número de casos presentados, el número de casos procesados por los gobiernos estatales y locales y de la manera en la que se resuelvan en las cortes. Algunos de los gastos aumentados de la corte serían solventados por las cuotas de presentación judicial que las partes involucradas en cada caso tendrían que pagar bajo las leyes existentes. En el contexto del gasto general de las cortes, no es probable que estos costos sean importantes a largo plazo.



★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 37 ★

SÍ A LA PROPUESTA 37, porque usted debería tener el derecho de saber lo que contienen sus alimentos.

*Votar sí por la Prop. 37 significa tres cosas*

- TENDRÁ EL DERECHO DE SABER LO QUE CONTIENEN SUS ALIMENTOS, y si se producen con ingeniería genética.
- LOS ALIMENTOS SE ETIQUETARÁN DE MANERA PRECISA. Las etiquetas de los alimentos deberán indicar si el producto se elaboró a través de ingeniería genética.
- SERÁ MÁS SENCILLO PROTEGER LA SALUD DE SU FAMILIA. Tendrá la información que necesita sobre los alimentos que algunos médicos y científicos dicen que están asociados con alergias o con otros riesgos importantes para la salud.

Las etiquetas de los alimentos que compramos ya tienen información nutricional. Con la Propuesta 37, tendremos información, en un lenguaje común y corriente, sobre si el alimento fue modificado genéticamente, lo que significa que el alimento contiene ADN que fue alterado de manera artificial en un laboratorio usando genes de virus, bacterias o de otras plantas o animales.

Ya que los alimentos modificados genéticamente son controversiales, *más de 40 países en todo el mundo exigen que las etiquetas digan si se trata de alimentos modificados genéticamente*, incluidos la mayoría de los países de Europa, Japón y hasta China e India. ¿Las empresas estadounidenses no deberían darles a los ciudadanos la misma información que le dan a los extranjeros?

No existen estudios a largo plazo que hayan probado que los alimentos modificados genéticamente sean seguros para los humanos. Ya sea que usted compre alimentos modificados genéticamente o no, usted tiene el derecho a saber lo que está comprando y a no poner en juego la salud de su familia. Las etiquetas nos permiten saber qué contienen nuestros alimentos, así podemos decidir por nosotros mismos.

LA PROPUESTA 37 ES UNA INICIATIVA DE LEY SIMPLE, DE SENTIDO COMÚN. No cuesta nada incluir la información en una etiqueta y es una introducción paulatina, lo que les da a los fabricantes tiempo para imprimir nuevas etiquetas que muestren lo que contienen los alimentos o para cambiar sus productos en caso de que no quieran vender alimentos elaborados con ingeniería genética.

La Propuesta 37 también evita el uso mal empleado de la palabra “natural” en los productos que son modificados genéticamente.

Los grandes productores de alimentos y las empresas agroquímicas y sus cabilderos se oponen a esta iniciativa de ley. Muchas de éstas son empresas que nos han mentido sobre los efectos de los pesticidas o que han luchado para mantener otra información fuera de las etiquetas de los alimentos, como el número de calorías o cuánta grasa o sal contienen sus productos. Ahora quieren ocultarnos las modificaciones genéticas de nuestros alimentos.

Ya sea que usted desee comer alimentos modificados genéticamente o no, la PROPUESTA 37 LE DA EL PODER de elegir los alimentos con los que quiere nutrir a su familia. Las grandes empresas químicas no deberían tomar la decisión por usted.

Los consumidores, los granjeros familiares, los médicos, las enfermeras, los nutriólogos y la gente de las pequeñas empresas y CASI UN MILLÓN DE CALIFORNIANOS YA HAN DADO UN PASO ADELANTE PARA FIRMAR LAS PETICIONES QUE LE DAN A USTED EL DERECHO DE SABER QUÉ CONTIENEN SUS ALIMENTOS. ¿USTED SE LES UNIRÁ?

Para obtener más información o para unirse a nosotros, ingrese a [www.CARightToKnow.org](http://www.CARightToKnow.org).

Cuando vote sobre la Prop. 37, hágase usted mismo sólo una pregunta: ¿TENGO EL DERECHO DE SABER LO QUE CONTIENEN LOS ALIMENTOS QUE COMO Y CON LOS QUE ALIMENTO A MI FAMILIA? La respuesta es *Sí a la Propuesta 37*.

[www.CARightToKnow.org](http://www.CARightToKnow.org)

**DRA. MICHELLE PERRO**, Pediatra

**REBECCA SPECTOR**, Director de la Costa Occidental

Centro de Seguridad de los Alimentos

**GRANT LUNDBERG**, Presidente

Lundberg Family Farms

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 37 ★

37

Las reglamentaciones del llamado “derecho a saber” de la Propuesta 37 son en realidad un esquema engañoso, lleno de excepciones que responden a intereses especiales y costos ocultos para los consumidores y los contribuyentes.

La Propuesta 37 hace una excepción con los requisitos de etiquetado de la leche, el queso y la carne. Hace una excepción con la cerveza, el vino, el licor, la comida que se vende en restaurantes y otros alimentos que contienen ingredientes genéticamente modificados (Genetically Engineered, GE).

De hecho, HACE UNA EXCEPCIÓN CON DOS TERCERAS PARTES DE LOS ALIMENTOS QUE CONSUMEN LOS CALIFORNIANOS, incluidos los productos que fabrican las corporaciones que financian la campaña de la Propuesta 37.

CREA NUEVAS DEMANDAS EXTORSIVAS

La Propuesta 37 fue redactada por un abogado que se especializa en presentar demandas en contra de negocios. Crea una nueva categoría de demandas extorsivas que les permiten a los abogados demandar a los granjeros, tenderos y a las empresas de alimentos, sin tener ninguna prueba de una infracción o algún daño.

LOS CONSUMIDORES OBTENDRÍAN INFORMACIÓN ERRÓNEA

Más de 400 estudios científicos han mostrado que los alimentos elaborados con ingredientes GE son seguros. Las organizaciones de salud líderes, como la Asociación Médica Estadounidense, la Organización Mundial de la Salud, la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, 24 científicos ganadores del premio Nobel y la Administración de

Alimentos y Medicamentos de los EE.UU. están de acuerdo.

*“No existe una justificación científica para un etiquetado especial de los alimentos modificados biogenéticamente.”*—Asociación Médica Estadounidense

COSTOS MAYORES PARA LOS CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES

Los estudios muestran que, al obligar a que muchos productos alimenticios comunes se vuelvan a empaquetar o que se vuelvan a hacer con ingredientes con precios mayores, la Propuesta 37 le costaría a la familia californiana promedio cientos de dólares más al año por alimentos.

El análisis estatal oficial sobre el impacto fiscal concluye que la burocracia y las demandas de la administración de la Propuesta 37 les costaría a los contribuyentes millones de dólares.

Hasta el financiador más importante de la Propuesta 37 admite que *“sería una pesadilla logística muy costosa.”*

LA PROPUESTA 37 ES UN ESQUEMA ENGAÑOSO Y COSTOSO. ¡Vote NO!

[www.NoProp37.com](http://www.NoProp37.com)

**JONNALEE HENDERSON**

Federación de la Agencia de Granjas de California

**DR. HENRY I. MILLER**, Director Fundador

Oficina de Biotecnología de la Administración de Alimentos y Medicamentos

**TOM HUDSON**, Director Ejecutivo

California Taxpayer Protection Committee

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 37 ★

La Prop. 37 no es una iniciativa de ley simple, como afirman los promotores. Es un esquema de etiquetado de alimentos engañoso, lleno de errores que podría agregar más burocracia gubernamental y más costos para los contribuyentes, crearía nuevas demandas frívolas e incrementaría los costos de los alimentos en miles de millones, sin proporcionar ningún beneficio en cuanto a la salud o seguridad. Y está llena de excepciones que responden a intereses especiales.

**LA PROP. 37 ENTRA EN CONFLICTO CON LA CIENCIA**

La biotecnología, también llamada ingeniería genética (Genetic Engineering, GE) se ha usado durante casi dos décadas para cultivar variedades de maíz, soya y otros cultivos que resisten enfermedades y plagas y que necesitan menos pesticidas. Cientos de alimentos comunes están hechos con ingredientes de cultivos de biotecnología.

La Prop. 37 prohíbe en California estos alimentos que son completamente seguros, a menos de que se etiqueten de manera especial o se vuelvan a elaborar con ingredientes más costosos.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos dice que esta política de etiquetado “podría inducir a un error inherente.”

Científicos y organizaciones médicas respetados han concluido que los alimentos modificados genéticamente son seguros, incluidos:

- La Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos
- El Consejo de Ciencia y Salud de Estados Unidos
- La Academia de Nutrición y Dietética
- La Organización Mundial de la Salud

“No existe una justificación científica para un etiquetado especial de los alimentos modificados biogenéticamente.”—Asociación Médica Estadounidense, junio de 2012

**LA PROP. 37: LLENA DE EXCEPCIONES QUE RESPONDEN A INTERESES ESPECIALES**

“Las reglamentaciones y las excepciones arbitrarias de la Prop. 37 beneficiarían a intereses especiales, pero no a los de los consumidores.”—Dra. Christine Bruhn, Departamento de Ciencias y Tecnología de los Alimentos, UC Davis

La Propuesta 37 está llena de excepciones absurdas, que responden a intereses políticos. Exige etiquetas especiales para la leche de soya, pero hace una excepción con la leche de vaca y los productos lácteos. Es necesario que los jugos de fruta contengan una etiqueta, pero el alcohol se encuentra exento. Los alimentos de mascotas que contienen carne necesitan una etiqueta, pero la carne para el consumo humano está exenta.

Los alimentos importados de China y de otros países extranjeros están exentos si los vendedores simplemente dicen que sus productos son “libres de GE”. Las empresas extranjeras sin escrúpulos podrían engañar al sistema.

**LA PROP. 37 AUTORIZA DEMANDAS EXTORSIVAS**

Fue redactada por un abogado para beneficiar a los abogados de juicios. Crea una nueva clase de “demandas para cazarrecompensas”, que permite a los abogados demandar a los granjeros familiares y a los tenderos sin ninguna prueba de un daño.

“La Propuesta 37 les permite a los abogados usar demandas extorsivas para succionar el dinero de los granjeros familiares y de los tenderos, lo que les costaría a los tribunales, empresas y contribuyentes de California millones de dólares.”—Ciudadanos de California en Contra del Abuso de las Demandas

**LA PROP. 37: MÁS BUROCRACIA Y COSTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES**

La Propuesta 37 exige que los burócratas estatales administren los complejos requisitos a través de la supervisión de decenas de miles de etiquetas de alimentos. No fija límites sobre cuántos millones se gastarían en burocracia, trabajo administrativo y demandas.

Es un cheque en blanco . . . que pagan los contribuyentes.

**LA PROP. 37 SIGNIFICA MAYORES COSTOS DE LOS ALIMENTOS**

La Propuesta 37 obliga a los granjeros y a las empresas de alimentos a implementar nuevas operaciones costosas o a cambiar a ingredientes orgánicos o no GE con precios mayores para poder vender alimentos en California.

Los estudios de economía muestran que esto aumentaría el costo de los alimentos para la familia promedio en cientos de dólares al año, un IMPUESTO A LOS ALIMENTOS OCULTO que dañaría en especial a las personas de la tercera edad y a las familias con bajos ingresos que no pueden pagarlo.

“La Propuesta 37 dañaría injustamente a los granjeros familiares y a los consumidores. Debe detenerse.”—Federación de la Agencia de Granjas de California, la cual representa a 80,000 granjeros

Únase a científicos, expertos médicos, granjeros familiares, abogados especializados en impuestos y a las pequeñas empresas.

VOTE NO A LA 37.

DETENGA ESTE ESQUEMA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS QUE ES ENGAÑOSO Y QUE CUESTA MUCHO.

[www.NoProp37.com](http://www.NoProp37.com)

**DR. BOB GOLDBERG**, Miembro

Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos

**JAMIE JOHANSSON**

Granjero familiar de California

**BETTY JO TOCCOLI**, Presidenta

Asociación de Pequeñas Empresas de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 37 ★

*Propuesta 37: Diga “Sí” para saber lo que contienen sus alimentos.*

La Propuesta 37 simplemente significa que usted tiene el derecho de saber qué contienen sus alimentos. La manera de hacer esto es asegurándose de que las etiquetas de los alimentos sean precisas.

La Propuesta 37 le da el poder. Ninguna burocracia gubernamental, ningún político o empresa agroquímica podrá ocultar si sus alimentos han sido modificados genéticamente. ¡La aplicación de la ley es un problema sólo si las empresas no acatan la ley! Lo único que deben hacer es decir lo que contienen sus alimentos, al igual que ya lo están haciendo en más de 40 naciones en toda Europa, Australia, Japón y hasta en China y Rusia.

La Propuesta 37 no prohíbe los alimentos genéticamente modificados. Las grandes agroempresas y compañías agroquímicas y sus cabilderos quieren asustarlo. De conformidad con la Propuesta 37, usted puede continuar comprando sus alimentos actuales o puede seleccionar los que no estén modificados genéticamente. Es su elección.

La Propuesta 37 no eleva los costos o los impuestos de los alimentos. Debido a que las empresas alimenticias vuelven a imprimir con regularidad las etiquetas y a que existe un periodo razonable de introducción, la Propuesta 37 no elevará los precios.

La Propuesta 37 ayudará a proteger la salud de su familia. La Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA) dice que “sería útil proporcionar más información

a los consumidores sobre los alimentos modificados genéticamente”. Sin el etiquetado preciso de los alimentos, se arriesga a consumir alimentos a los que podría ser alérgico. ¿Por qué las grandes empresas alimenticias no quieren que usted sepa qué contienen sus alimentos? Con la ciencia en conflicto e incierta sobre los efectos en la salud de los alimentos genéticamente modificados, el etiquetado es una herramienta importante para proteger la salud de su familia.

TENEMOS EL DERECHO DE SABER QUÉ CONTIENEN NUESTROS ALIMENTOS. *Sí a la Propuesta 37.*

[www.Carighttoknow.org](http://www.Carighttoknow.org)

**JAMIE COURT**, Presidente

Consumer Watchdog

**JIM COCHRAN**, Gerente General

Swanton Berry Farm

**DRA. MARCIA ISHII-EITEMAN**, Científica en Jefe

Red de Acción de Pesticidas

**IMPUESTO PARA FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y DE NIÑEZ TEMPRANA. LEY POR INICIATIVA.**

- Aumenta las tasas del impuesto sobre los ingresos personales para ganancias anuales de más de \$7,316 usando una escala gradual, desde el .4% para los individuos que menos ganan, hasta el 2.2% para los individuos que ganan más de \$2.5 millones, por un periodo de doce años.
- Durante los primeros cuatro años, asigna el 60% de los ingresos a las escuelas K-12, el 30% a saldar la deuda estatal y el 10% para programas de niñez temprana. De allí en adelante, asigna el 85% de las recaudaciones a escuelas K-12 y el 15% a programas de niñez temprana.
- Proporciona fondos para escuelas K-12 basándose en factores específicos para cada escuela y alumno, sujetos a control local, auditorías y comentarios del público.
- Prohíbe al estado que asigne nuevos fondos.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Aumento en las recaudaciones provenientes del impuesto sobre los ingresos personales de 2013 a 2024. El aumento sería de aproximadamente \$10,000 millones en 2013-14, con tendencia creciente con el tiempo. El aumento para 2012-13 sería de alrededor de la mitad de este monto.
- En cada uno de los años iniciales, se usarían alrededor de \$6,000 millones para las escuelas, \$1,000 millones para guarderías y preescolares, y \$3,000 millones para ahorros estatales en los pagos de deudas. Los montos para 2013-14 serían probablemente mayores debido a la distribución adicional de fondos recaudados en 2012-13.
- De 2017-18 a 2024-25, la proporción gastada en escuelas, guarderías y preescolares sería mayor y la proporción gastada en pagos de la deuda sería menor.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**

**PERSPECTIVA GENERAL**

Esta iniciativa de ley aumenta los impuestos sobre los ingresos personales de la mayoría de los contribuyentes de California de 2013 a 2024. Las recaudaciones obtenidas por este aumento en los impuestos se gastarían en las escuelas públicas, en programas de guarderías y preescolar y en pagos de la deuda estatal. Cada una de las disposiciones clave de la iniciativa de ley se discute a detalle a continuación.

**IMPUESTOS Y RECAUDACIONES ESTATALES**

**Antecedentes**

**Impuesto sobre los ingresos personales (Personal Income Tax, PIT).** El PIT es un impuesto sobre el salario, los negocios, las inversiones y otros ingresos de los individuos y las familias. Las tasas del PIT estatal van desde el 1 por ciento hasta el 9.3 por ciento sobre las porciones del ingreso del contribuyente en cada una de las diversas categorías de ingresos. (Éstas se conocen como tasas de impuestos marginales.) A medida que los ingresos aumentan, se cobran tasas de impuestos marginales más altas. Las recaudaciones de impuestos generadas por este impuesto (que sumaron \$49.4 miles de millones para el año fiscal 2010–11) se depositan en el Fondo General del estado. Además, se aplica un impuesto

adicional del 1 por ciento sobre los ingresos anuales de más de \$1 millón (la recaudación relacionada se destina a los servicios de salud mental).

**Propuesta**

**Aumenta las tasas del PIT.** Esta iniciativa de ley aumenta las tasas del PIT estatal en todas las categorías de ingresos excepto en la más baja, en vigor por un periodo de 12 años de 2013 a 2024. Como se muestra en la Figura 1, las tasas de impuestos marginales adicionales aumentarían con cada categoría de impuestos más alta. Por ejemplo, para los declarantes conjuntos, se impondría una tasa de impuesto marginal adicional del 0.7 por ciento sobre los ingresos entre \$34,692 y \$54,754, lo cual aumenta la tasa total al 4.7 por ciento. De forma similar, se impondría una tasa de impuesto marginal adicional del 1.1 por ciento sobre los ingresos entre \$54,754 y \$76,008, lo cual aumenta la tasa total al 7.1 por ciento. Estas tasas de impuestos más altas resultarían en obligaciones de impuestos más altas en aproximadamente el 60 por ciento de los rendimientos del PIT estatal. (Los créditos personales, de dependientes, jubilados y otros créditos fiscales, entre otros factores, continuarían eliminando todas las obligaciones fiscales para muchos contribuyentes con ingresos bajos, incluso si sus ingresos corresponden a una categoría que se vería afectada por los aumentos en las tasas

**Figura 1**  
**Tasas de impuestos sobre los ingresos personales actuales y propuestas de acuerdo con la Propuesta 38**

Ingresos sujetos a impuestos de declarante individual <sup>a</sup>	Ingresos sujetos a impuestos de declarantes conjuntos <sup>a</sup>	Ingresos sujetos a impuestos de la cabeza de familia <sup>a</sup>	Tasa de impuesto marginal actual <sup>b</sup>	Tasa de impuesto marginal propuesta <sup>b</sup>
\$0–\$7,316	\$0–\$14,632	\$0–\$14,642	1.0%	—
7,316–17,346	14,632–34,692	14,642–34,692	2.0	0.4%
17,346–27,377	34,692–54,754	34,692–44,721	4.0	0.7
27,377–38,004	54,754–76,008	44,721–55,348	6.0	1.1
38,004–48,029	76,008–96,058	55,348–65,376	8.0	1.4
48,029–100,000	96,058–200,000	65,376–136,118	9.3	1.6
100,000–250,000	200,000–500,000	136,118–340,294	9.3	1.8
250,000–500,000	500,000–1,000,000	340,294–680,589	9.3	1.9
500,000–1,000,000	1,000,000–2,000,000	680,589–1,361,178	9.3	2.0
1,000,000–2,500,000	2,000,000–5,000,000	1,361,178–3,402,944	9.3	2.1
Más de 2,500,000	Más de 5,000,000	Más de 3,402,944	9.3	2.2

<sup>a</sup> Las categorías de ingresos que se muestran estuvieron en vigor para 2011 y serán ajustadas de acuerdo con la inflación en años posteriores. Los contribuyentes individuales también incluyen a los individuos casados y las parejas domésticas registradas (Registered Domestic Partners, RDPs) que declaren impuestos por separado. Los declarantes conjuntos incluyen a las parejas casadas y RDP que declaren en conjunto, así como a los viudos o las viudas calificados con un menor dependiente.

<sup>b</sup> Las tasas de impuestos marginales se aplican a los ingresos sujetos a impuestos en cada categoría de impuestos en la lista. Por ejemplo, un declarante individual con un ingreso sujeto a impuestos de \$15,000 podría haber tenido una obligación fiscal en 2011 por debajo de las tasas de impuestos actuales de \$227: la suma de \$73 (que es igual al 1 por ciento de los primeros \$7,316 de ingreso del declarante) y \$154 (el 2 por ciento del ingreso superior a \$7,316 del declarante). Esta obligación fiscal se reduciría (y eliminaría potencialmente) por créditos personales, de dependientes, jubilados y otros créditos fiscales, entre otros factores. Las tasas de impuestos adicionales propuestas entrarían en vigor a partir de 2013 y terminarían en 2024. Las tasas de impuestos actuales en la lista excluyen la tasa del impuesto de salud mental del 1 por ciento para los ingresos sujetos al impuesto en exceso de \$1 millón.

de la iniciativa de ley.) Se seguiría aplicando la tasa adicional del 1 por ciento para los servicios de salud mental para los ingresos por encima de \$1 millón. Estos cambios en las tasas de la iniciativa de ley, por lo tanto, aumentarían las tasas del PIT marginal de estos contribuyentes de un 10.3 por ciento hasta un 12.5 por ciento. La Propuesta 30 en esta boleta también aumentaría las tasas del PIT. El recuadro cercano describe qué pasaría si las dos iniciativas de ley son aprobadas.

*Proporciona fondos para las escuelas públicas, el cuidado infantil y la educación temprana (Early Care and Education, ECE), y los servicios de la deuda.* Las recaudaciones obtenidas mediante esta iniciativa de ley se depositarían en el recientemente creado Fondo Fiduciario de Educación de California (California Education Trust Fund, CETF). Estos fondos estarían destinados exclusivamente a tres propósitos. Como se

**Figura 2**  
**Asignaciones de las recaudaciones obtenidas por la Propuesta 38**

	2013–14 y 2014–15	2015–16 y 2016–17	De 2017–18 a 2023–24
Escuelas	60%	60%	85%
Cuidado Infantil y Educación Temprana (Early Care and Education, ECE)	10	10	15
Pagos de la deuda estatal	30	30 <sup>a</sup>	— <sup>a</sup>
<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Límite de crecimiento de las asignaciones a escuelas y programas de ECE <sup>a</sup>	No	Yes	Yes

<sup>a</sup> Refleja una proporción mínima destinada a los pagos de la deuda estatal. Las recaudaciones que sobrepasan el límite de crecimiento también serían utilizadas para hacer pagos de la deuda.



muestra en la Figura 2, en 2013–14 y 2014–15, la iniciativa de ley asigna el 60 por ciento de los fondos del CETF a las escuelas, el 10 por ciento de los fondos a los programas de ECE y el 30 por ciento de los fondos a los

### ¿Qué sucede si los votantes aprueban la Propuesta 30 y la Propuesta 38?

*La constitución estatal especifica qué sucede cuando dos iniciativas de ley están en conflicto.* Si las disposiciones de dos iniciativas de ley aprobadas en la misma boleta a nivel del estado están en conflicto, la constitución especifica que las disposiciones de la iniciativa de ley que haya recibido más votos por el “sí” son las que prevalecen. Tanto la Propuesta 30 como la Propuesta 38 en esta boleta a nivel del estado aumentan las tasas del impuesto sobre los ingresos personales (Personal Income Tax, PIT) y, como tal, pueden ser vistas como contradictorias.

*Las iniciativas de ley establecen que sólo un conjunto de aumentos de los impuestos entra en vigor.* Tanto la Propuesta 30 como la Propuesta 38 contienen secciones cuya intención es aclarar qué disposiciones entrarían en vigor si se aprueban ambas iniciativas de ley:

- *Si la Propuesta 30 recibe más votos por el sí.* La Propuesta 30 contiene una sección que indica que sus disposiciones prevalecerían en su totalidad, y ninguna de las disposiciones de cualquier otra iniciativa de ley que aumente las tasas del PIT (en este caso la Propuesta 38) entraría en vigor.
- *Si la Propuesta 38 recibe más votos por el sí.* La Propuesta 38 contiene una sección que indica que sus disposiciones prevalecerían y que las disposiciones acerca de las tasas de impuestos de cualquier otra iniciativa de ley que afecte las tasas del impuesto sobre las ventas o del PIT (en este caso la Propuesta 30) no entrarían en vigor. En este caso, las reducciones en los gastos conocidas como “recortes automáticos” entrarían en vigor como resultado de que los aumentos a los impuestos de la Propuesta 30 no entren en vigor. (Lea el análisis de la Propuesta 30 para obtener más información sobre los recortes automáticos.)

encima de la tasa de crecimiento se continuarán utilizando para los pagos de la deuda estatal.

*No puede ser enmendada por la legislatura.* Si es adoptada por los votantes, esta iniciativa de ley sólo podría ser enmendada por una propuesta futura. Se le prohibiría a la legislatura hacer cualquier modificación a la iniciativa de ley sin la aprobación de los votantes.

### Efecto fiscal

*Cerca de \$10 miles de millones en recaudaciones estatales anuales adicionales.* En los primeros años, comenzando por 2013–14, el monto anual de recaudaciones estatales adicionales obtenidas sería de cerca de \$10 miles de millones. (En 2012–13, la iniciativa de ley daría como resultado recaudaciones estatales adicionales de cerca de la mitad de ese monto.) Las recaudaciones totales generales tenderían a crecer con el paso del tiempo. Las recaudaciones generadas en cualquier año en particular pueden ser más altas o más bajas a las del año anterior. Esto se debe sobre todo a que la iniciativa de ley aumenta más las tasas de impuestos para los contribuyentes con ingresos más altos. Los ingresos de estos individuos tienden a oscilar de forma más significativa, ya que se ven afectados por los cambios en la bolsa de valores, los precios de la vivienda y otras inversiones. Debido a las oscilaciones en los ingresos de estos contribuyentes y a la incertidumbre de sus respuestas ante los aumentos de las tasas, es difícil calcular las recaudaciones obtenidas por esta iniciativa de ley.

### ESCUELAS

#### Antecedentes

*La mayoría del financiamiento de las escuelas públicas depende de la fórmula de financiamiento estatal.* California proporciona servicios educativos a cerca de 6 millones de estudiantes de escuelas públicas. Estos estudiantes reciben este servicio a través de más de 1,000 agencias educativas locales, principalmente distritos escolares. La mayoría del financiamiento de las escuelas proviene de la fórmula de financiamiento escolar del estado, comúnmente conocida como la garantía mínima de la Propuesta 98. (El financiamiento de las universidades comunitarias también se aplica para cumplir con la garantía mínima.) La garantía mínima es financiada mediante una combinación del Fondo General estatal y las recaudaciones del impuesto local sobre las propiedades. En 2010–11, las escuelas recibieron \$43 mil millones de la fórmula de financiamiento escolar.

*Las juntas de gobierno locales toman la mayoría de las decisiones sobre los gastos en las escuelas.*

pagos de la deuda estatal. En 2015–16 y 2016–17, se autorizaron las mismas asignaciones generales, pero podría utilizarse una parte un poco más alta para los pagos de la deuda estatal. Esto se debe a que a partir de 2015–16, la iniciativa de ley: (1) limita el crecimiento de las asignaciones totales a las escuelas y los programas de ECE con base en el crecimiento promedio del ingreso personal per cápita en California durante los cinco años anteriores y (2) destina los fondos recaudados por encima de la tasa de crecimiento a los pagos de la deuda estatal. De 2017–18 a 2023–24, hasta el 85 por ciento de los fondos del CETF irán a las escuelas y hasta el 15 por ciento a los programas de ECE, y las recaudaciones por

Aproximadamente el 70 por ciento del financiamiento escolar relacionado con el estado puede ser utilizado para cualquier fin educativo. En la mayoría de los casos, la junta de gobierno del distrito escolar decide cómo deberán gastarse los fondos. Comúnmente, la junta de gobierno determinará las actividades específicas para las que serán utilizados los fondos, además de cómo serán distribuidos los fondos entre los planteles escolares del distrito. El 30 por ciento restante de los fondos debe ser utilizado para fines especificados, tales como servir las comidas escolares o transportar a los estudiantes hacia y desde la escuela. Comúnmente, los distritos escolares tienen muy poca flexibilidad en cuanto a cómo utilizar estos fondos restringidos.

### Propuesta

De acuerdo con esta iniciativa de ley, las escuelas recibirán aproximadamente el 60 por ciento de las recaudaciones obtenidas por medio de los aumentos en las tasas del PIT hasta 2016–17 y aproximadamente el 85 por ciento anual a partir de entonces. Estos fondos del CETF serán adicionales al apoyo del Fondo General de la Propuesta 98 para las escuelas. Estos fondos sustentan tres programas de subsidios. La iniciativa de ley también crea restricciones de gastos y requisitos de informes relacionados con estos fondos. Estas disposiciones principales se discuten a detalle a continuación.

**Distribuye fondos escolares mediante tres programas de subsidios.** La Propuesta 38 requiere que los fondos escolares del CETF sean distribuidos de la siguiente manera:

- **Subsidios de programas educativos (el 70 por ciento de los fondos).** La proporción más grande de los fondos (el 70 por ciento de todo el financiamiento escolar del CETF) se distribuiría de acuerdo con el número de estudiantes en cada escuela. Sin embargo, el subsidio por estudiante específico dependerá del grado de cada estudiante, pues las escuelas recibirán más fondos para los estudiantes en los grados más altos. Los subsidios de programas educativos pueden gastarse en una amplia gama de actividades que incluyen la enseñanza, el personal de apoyo escolar (como consejeros y bibliotecarios) y la participación de los padres.
- **Subsidios para estudiantes de bajos ingresos (18 por ciento de los fondos).** La iniciativa de ley requiere que el 18 por ciento de los fondos escolares del CETF se asigne en una tasa a nivel del estado que se base en el número de

estudiantes de bajos ingresos (definido como la cantidad de estudiantes que reúnen los requisitos para recibir comidas escolares gratuitas) inscritos en cada escuela. Como en el caso de los subsidios de programas educativos, los subsidios para estudiantes de bajos ingresos pueden gastarse en un amplia variedad de actividades educativas.

- **Subsidios para capacitación, tecnología y materiales de enseñanza (12 por ciento de los fondos).** El 12 por ciento restante de los fondos se asignarían en una tasa a nivel del estado con base en el número de estudiantes de cada escuela. Los fondos sólo podrían ser utilizados para capacitar al personal escolar y comprar tecnología y materiales de enseñanza actualizados.

**Requiere que los fondos sean gastados en los planteles escolares correspondientes** Los fondos de esta iniciativa de ley que reciban los distritos escolares gastarse en las escuelas específicas cuyos estudiantes hayan generado los fondos. En el caso de los subsidios para estudiantes de bajos ingresos, por ejemplo, si el 100 por ciento de los estudiantes de bajos ingresos en un distrito escolar se localizaran en una escuela en particular, todos los fondos de subsidios para bajos ingresos tendrían que gastarse en esa escuela específica. Sin embargo, como en la mayoría de otros financiamientos escolares, la junta de gobierno local determinaría cómo se gastarían los fondos del CETF en cada plantel escolar. Para garantizar que los fondos de la Propuesta 38 resulten en un aumento neto del financiamiento para todas las escuelas, la iniciativa de ley también requeriría que los distritos escolares hicieran el esfuerzo razonable de evitar la reducción del financiamiento por estudiante de fuentes que no sean el CETF en cada plantel escolar por debajo de los niveles de 2012–13. Si un distrito escolar reduce el financiamiento por estudiante en cualquier plantel escolar por debajo del nivel de 2012-13, debe explicar las razones de esta reducción en una reunión pública que se realice en la escuela o cerca de ésta.

**Exige a los distritos escolares escuchar la opinión del público antes de tomar decisiones acerca de los gastos.** La Propuesta 38 también exige a las juntas de gobierno de los distritos escolares realizar una audiencia pública abierta para escuchar las opiniones de los estudiantes, padres de familia, maestros, administradores y demás personal escolar acerca de cómo gastar los fondos escolares del CETF. Cuando la junta de gobierno decida cómo gastar los fondos, debe explicar, públicamente y en línea, cómo los gastos

escolares del CETF mejorarán los resultados educativos y cómo se medirán dichos resultados mejorados.

**Crea requisitos de informe de presupuesto para cada escuela.** La iniciativa de ley también incluye varios requisitos de informe para los distritos escolares. En especial, a partir de 2012–13, la iniciativa de ley exige a todos los distritos escolares crear y publicar un presupuesto en línea para cada una de sus escuelas. El presupuesto debe mostrar el financiamiento y los gastos de cada escuela provenientes de todas las fuentes de financiamiento, desglosados en diversas categorías de gastos. El Superintendente de Educación Pública del estado debe proporcionar un formato uniforme para que se informen los presupuestos y debe hacer públicos todos los presupuestos escolares, incluida la información de años anteriores. Además, los distritos escolares deben proporcionar un informe de cómo se gastaron los fondos del CETF en cada una de sus escuelas en los 60 días posteriores al cierre del ciclo escolar.

**Otras asignaciones y prohibiciones.** La iniciativa de ley permite que hasta un 1 por ciento de la asignación de un distrito se gaste en la realización del presupuesto, el informe y otros requisitos de auditoría. La iniciativa de ley prohíbe que los fondos escolares del CETF se utilicen para proporcionar aumentos de salario o beneficios, a menos que los aumentos sean otorgados a otros empleados similares que sean financiados con dólares que no provengan del CETF. La iniciativa de ley también tiene una disposición que prohíbe que el dinero escolar del CETF sea utilizado para remplazar el financiamiento local, estatal o federal proporcionado a partir del 1 de noviembre de 2012.

### Efecto fiscal

**Proporciona financiamiento adicional para las escuelas.** En los años iniciales, las escuelas recibirán aproximadamente \$6 miles de millones al año, o \$1,000 por estudiante, de la iniciativa de ley. De ese monto, \$4.2 miles de millones serán proporcionados para subsidios de programas educativos, \$1.1 mil millones para subsidios de estudiantes de bajos ingresos y \$700 millones para subsidios de capacitación, tecnología y materiales escolares. (Los montos para 2013–14 serían superiores debido a que los fondos recaudados en 2012–13 también estarían disponibles para su distribución.) Los montos disponibles para los años posteriores tenderían a crecer con el tiempo. A partir de 2017–18, el monto gastado en escuelas aumentaría aún más a medida que el monto requerido para utilizarse en los pagos de la deuda estatal

disminuya de manera significativa.

## CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN TEMPRANA

### Antecedentes

**Los programas de ECE dan servicio a niños de cinco años de edad y menores.** Antes de asistir al jardín de niños, que por lo general empieza a los cinco años, la mayoría de los niños de California asiste a algún tipo de programa de ECE. Las familias participan en estos programas por muchas razones, como la supervisión de los niños mientras los padres trabajan y el desarrollo de las habilidades sociales y cognitivas del niño. Los programas que dan servicio a niños a partir de su nacimiento y hasta los tres años de edad se conocen comúnmente como guarderías. Los programas que dan servicio a niños de tres a cinco años de edad a menudo se conocen como preescolar y por lo común se enfocan explícitamente en ayudar a preparar a los niños para el jardín de niños. Mientras que todos los programas deben cumplir con estándares básicos de seguridad y salud para obtener una licencia del estado, las características específicas de los programas (incluidos la preparación del personal, la proporción de adultos por cada niño, el plan de estudios, las cuotas familiares y el costo de los cuidados) varían.

**Algunos niños reúnen los requisitos para recibir servicios de ECE subsidiados.** Si bien muchas familias pagan para participar en los programas de ECE, los fondos públicos también subsidian los servicios para algunos niños. Generalmente, estos subsidios se reservan para familias que tienen bajos ingresos, participan en programas de asistencia social al trabajo u otras actividades laborales o de capacitación, y/o tienen niños con necesidades especiales. En general, los requisitos para recibir subsidios de ECE se limitan a las familias que ganen un 70 por ciento o menos que el nivel de ingreso medio estatal (por ejemplo, actualmente el límite es de \$3,518 por mes para una familia de tres). El estado paga una tasa por niño fija a los proveedores por “espacios” de ECE subsidiados. La tasa de pago varía de acuerdo con la región del estado y el arreglo del cuidado. Por lo regular es de \$1,000 por mes para el cuidado de tiempo completo de un bebé/infante y \$700 por mes para preescolar de tiempo completo.

**Los niveles de financiamiento actuales no subsidian los programas de ECE para todos los niños que lo requieren.** En 2010–11, los fondos federales y estatales proporcionaron aproximadamente \$2.6 miles de millones para ofrecer una variedad de programas de preescolar y guarderías a cerca de 500,000, o cerca del 15 por ciento, de los niños de California de cinco años o

menos. Sin embargo, aproximadamente la mitad de los niños de California cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de los programas subsidiados. Debido a que el financiamiento federal y estatal del ECE no es suficiente para prestar servicios subsidiados a todos los niños que los requieren, las listas de espera son comunes en la mayoría de los condados.

**Propuesta**

Como se señaló anteriormente, los programas de ECE

recibirán aproximadamente el 10 por ciento de las recaudaciones obtenidas por medio de los aumentos en las tasas del PIT hasta 2016-17 y aproximadamente el 15 por ciento anual a partir de entonces. La iniciativa de ley proporciona asignaciones específicas de estos fondos, como se resume en la Figura 3. Como se muestra en la parte superior de la figura, hasta un 23 por ciento de los fondos recaudados para los programas de ECE se destinarían a restaurar las recientes reducciones de presupuesto estatal para los espacios de guarderías y tasas de pago a proveedores, así como a implementar ciertas actividades a

**Figura 3 Disposiciones de Cuidado Infantil y Educación Temprana (Early Care and Education, ECE) de la Propuesta 38**

Propósito/Descripción	Porcentaje de financiamiento para el ECE <sup>a</sup>
<b>“Restauración y mejora del sistema”</b>	
<b>Restauraciones del programa</b> —Restaura parcialmente las reducciones del presupuesto estatal hechas a los programas de ECE subsidiados existentes desde 2008–09. Las restauraciones incluirían dar servicio a más niños, aumentar cuánto puede ganar una familia y seguir reuniendo los requisitos para obtener beneficios, y aumentar las tasas de pago por niño del estado.	19.4%
<b>Sistema de calificación</b> —Establece el sistema para evaluar y calificar públicamente los programas de ECE con base en su contribución al desarrollo social/emocional y la preparación académica de los niños.	2.6
<b>Base de datos de ECE</b> —Establece una base de datos a nivel del estado para reunir y mantener información acerca de los niños que asisten a los programas de ECE con financiamiento del estado. Incluiría información acerca del programa de ECE del niño así como de su desempeño en una evaluación de preparación para el jardín de niños. Estaría vinculada con la base de datos de escuelas K–12 del estado.	0.6
<b>Inspecciones de certificación</b> —Aumenta la frecuencia con la que los programas de ECE reciben inspecciones de salud y seguridad por parte de la agencia reguladora del estado.	0.3
Subtotal	(23.0%)
<b>“Fortalecer y expandir los programas de ECE”</b>	
<b>Servicios para niños de tres a cinco años</b> —Expande el preescolar subsidiado para más niños de familias de bajos ingresos, dando prioridad a los servicios en vecindarios de bajos ingresos.	51.6%
<b>Servicios para niños desde recién nacidos hasta los tres años</b> —Establece un nuevo programa de Buen Inicio Temprano de California para proporcionar guarderías y apoyo familiar a los niños pequeños de familias de bajos ingresos.	16.6
<b>Tasas de pago a proveedores</b> —Proporciona pagos suplementarios por niño a los programas de ECE subsidiados por el estado que reciban las calificaciones más altas en la nueva escala de calificación, con la mayoría del financiamiento orientado a los programas de preescolar. También aumenta la tasa de pago por niño existente para todos los programas de ECE subsidiados por el estado con licencia que den servicio a niños de recién nacidos a los 18 meses de edad.	8.9
Subtotal	(77.0% <sup>b</sup> )
<b>Total</b>	<b>100.0%</b>

<sup>a</sup> Debido a que el monto destinado a la restauración y mejora del sistema tiene un tope de \$355 millones, una proporción ligeramente menor del financiamiento iría a estas actividades, y una proporción ligeramente superior al fortalecimiento y expansión de los programas de ECE cuando se detengan los pagos de servicio de deuda de la iniciativa de ley en 2017–18.

<sup>b</sup> No más del 3 por ciento de estos fondos puede utilizarse para costos administrativos a nivel del estado. No más del 15 por ciento del financiamiento asignado a los proveedores de ECE puede utilizarse para costos de instalaciones.



ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

nivel estatal diseñadas para apoyar el sistema de ECE del estado. Los fondos para el ECE restantes, que se muestran en la parte inferior de la figura, expandirían los programas de preescolar y guarderías para dar servicio a más niños de familias de bajos ingresos y aumentar las tasas de pago para ciertos proveedores de ECE. La iniciativa de ley también prohíbe al estado reducir el apoyo existente para programas de ECE. En específico, el estado estaría obligado a gastar la misma proporción de recaudaciones del Fondo General estatal en programas de ECE en los años posteriores que la que está gastando en 2012-13 (aproximadamente el 1 por ciento). Como se describe a detalle a continuación, la iniciativa de ley incluye disposiciones extensas que se refieren a: (1) un sistema de calificación para evaluar los programas de ECE, (2) preescolar y (3) guarderías.

***Establece un sistema de calificación a nivel del estado para evaluar la calidad de los programas de ECE individuales.*** La iniciativa de ley exige que el estado implemente un “Sistema de Mejora y Calificación de la Calidad de la Enseñanza Temprana” (Early Learning Quality Rating and Improvement System, QRIS) para evaluar la efectividad de los programas de ECE individuales. Sobre la base del trabajo inicial que el estado ya llevó a cabo, el estado tendría hasta enero de 2014 para desarrollar una escala para evaluar qué tan bien los programas contribuyen con el desarrollo emocional y social y la preparación académica de los niños. Todos los programas de ECE podrían elegir ser calificados con esta escala, y las calificaciones estarían disponibles para público. El estado también desarrollaría un programa de capacitación para ayudar a que los proveedores mejoren sus servicios y aumenten sus calificaciones. Además, la Propuesta 38 proporcionaría pagos suplementarios, además de las tasas de subsidio por niño existentes, para los programas de preescolar y guarderías que obtengan las calificaciones más altas en la escala del QRIS.

***Proporciona preescolar a más niños de familias de bajos ingresos.*** La Propuesta 38 expande el número de espacios disponibles para los programas de preescolar subsidiados por el estado ubicados en vecindarios con concentraciones altas de familias de bajos ingresos. El

financiamiento para ofrecer estos nuevos espacios sólo estará disponible para los proveedores de preescolar con las calificaciones de calidad más altas. El financiamiento se asignaría a los proveedores con base en el número estimado de niños que cumplen con los requisitos y que viven en los vecindarios seleccionados que no asisten actualmente a preescolar. (Al menos el 65 por ciento de estos nuevos espacios debe estar en programas que ofrezcan servicios durante todo el día y todo el año.) La participación en el programa se limitaría a los niños de las familias que cumplan con los requisitos necesarios de ingresos o que vivan en los vecindarios seleccionados sin importar el ingreso familiar, lo cual da la mayor prioridad a ciertos niños en riesgo (incluidos a aquellos en hogares adoptivos).

***Establece un nuevo programa para bebés e infantes de familias de bajos ingresos.*** La Propuesta 38 establece el programa de Buen Inicio Temprano (Early Head Start, EHS) de California, con base en el programa federal del mismo nombre. Hasta un 65 por ciento del financiamiento para este programa ofrecería tanto servicios de guardería como de apoyo familiar a las familias de bajos recursos con niños de cero a tres años. (Al menos el 75 por ciento de estos nuevos espacios debe ser para guarderías con servicio durante todo el día y todo el año.) Al menos el 35 por ciento del financiamiento de EHS proporcionaría servicios de apoyo para las familias y los proveedores que no participen en el componente de guarderías del programa. En ambos casos, los servicios de apoyo familiar podrían incluir visitas a casa por parte del personal del programa, evaluaciones del desarrollo de los niños, programas de alfabetización familiar y capacitación para proveedores y padres de familia.

### Efecto fiscal

***Proporciona financiamiento adicional para apoyar y expandir los programas de ECE.*** En los primeros años, aproximadamente \$1 mil millones al año de la iniciativa de ley se utilizarían en el sistema de ECE del estado. (El monto para 2013-14 sería mayor, ya que los fondos recaudados en 2012-13 también estarían disponibles para

su distribución.) La mayoría del financiamiento se destinaría a expandir el preescolar y las guarderías, con lo cual se daría servicio a aproximadamente 10,000 infantes/bebés más y 90,000 niños de preescolar más en los años iniciales de su implementación. El monto disponible para años posteriores tendería a crecer con el tiempo. A partir de 2017–18, el monto gastado en programas de ECE aumentaría aún más a medida que el monto requerido para utilizarse en los pagos de la deuda estatal disminuya de manera significativa.

## PAGOS DE LA DEUDA ESTATAL

### Antecedentes

**Pagos de la deuda de bonos de obligación general.** El financiamiento de bonos es un tipo de préstamo a largo plazo que el estado utiliza para recaudar dinero, sobre todo para infraestructura perdurable (como edificios de escuelas y universidades, autopistas, calles y carreteras, conservación del suelo y de la flora y fauna, e instalaciones relacionadas con el agua). El estado obtiene este dinero al vender bonos a los inversionistas. A cambio, el estado promete pagar este dinero, con intereses, de acuerdo con un calendario específico. La mayoría de los bonos del estado son bonos de obligación general, los cuales deben ser aprobados por los votantes y avalados por el poder de recaudación general del estado. Por lo general, los bonos de obligación general se pagan con los pagos anuales de servicio de la deuda del Fondo General. En 2010–11, el estado obtuvo \$4.7 miles de millones en pagos de servicio de la deuda de bonos de obligación general. De ese monto, \$3.2 miles de millones fueron para pagar el servicio de deuda de las instalaciones universitarias y escolares.

### Propuesta

**Al menos el 30 por ciento de las recaudaciones sería para el alivio del servicio de deuda hasta 2016–17.** Hasta finales de 2016–17, al menos el 30 por ciento de las recaudaciones de la Propuesta 38 sería utilizado por el estado para pagar los costos del servicio de deuda. La iniciativa de ley exige que estos fondos se utilicen en primer lugar para pagar los costos del

servicio de deuda educativos (instalaciones desde antes del jardín de niños hasta la universidad). Sin embargo, si todavía hay fondos después de pagar los costos anuales del servicio de deuda educativa, los fondos pueden ser utilizados para pagar otros costos del servicio de deuda de bonos de obligación general.

**Limita el crecimiento de las asignaciones para las escuelas y el ECE a partir de 2015–16, utiliza los fondos excedentes para pagos del servicio de deuda.** A partir de 2015–16, las asignaciones totales del CETF a las escuelas y los programas de ECE podrían no aumentar a una tasa mayor que el crecimiento promedio del ingreso personal per cápita de California durante los cinco años anteriores. El dinero del CETF recaudado por encima de esta tasa de crecimiento también se utilizaría para pagos de la deuda estatal. (La iniciativa de ley prevé una excepción para 2017–18, dados los cambios en las asignaciones de recaudaciones.)

### Efecto fiscal

**Ahorros del Fondo General de aproximadamente \$3 miles de millones al año durante 2016–17.** Hasta finales de 2016–17, al menos el 30 por ciento de las recaudaciones obtenidas por la iniciativa de ley (aproximadamente \$3 miles de millones al año) se utilizaría para pagar los costos del servicio de deuda de obligación general y proporcionar ahorros al Fondo General del estado. Esto liberaría recaudaciones del Fondo General para otros programas públicos y haría más fácil equilibrar el presupuesto en estos años.

**Ahorros adicionales potenciales del Fondo General a partir de 2015–16. Las disposiciones de límite de crecimiento de la iniciativa de ley también proporcionarían ahorros del Fondo General en ciertos años.** El monto de los ahorros variaría de un año a otro dependiendo del crecimiento de las recaudaciones del PIT y del ingreso personal per cápita, pero podría ser de varios cientos de millones de dólares al año.

★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 38 ★

La educación es nuestro futuro porque los niños son nuestro futuro. Sin escuelas de buena calidad, nuestro estado carecerá de la fuerza laboral calificada necesaria para que crezca nuestra economía y se creen empleos.

En lugar de invertir en nuestras escuelas, los líderes políticos de ambos partidos han hecho recortes. Desde 2008, han recortado los presupuestos escolares en \$20 mil millones. Más de 40,000 educadores han sido despedidos y California tiene ahora las clases de mayor tamaño de la nación.

**RESTAURAR Y AMPLIAR LOS FONDOS PARA LAS ESCUELAS.**

La Propuesta 38 vuelve a hacer de las escuelas una prioridad. Proporciona financiamiento garantizado para restaurar una educación completa y mejorar los resultados educativos.

Garantiza miles de millones de dólares a las escuelas locales con base en la matrícula, con un promedio de \$10 mil millones anuales en doce años.

Los planteos escolares pueden usar el dinero para reducir los tamaños de las clases y restaurar las clases de arte, música, matemáticas, ciencias, educación vocacional y técnica, y preparación universitaria, con base en las diferentes necesidades de las distintas escuelas.

Conozca cuántos nuevos fondos envía la Propuesta 38 directamente a las escuelas de su comunidad en: [www.moneyforlocalschools.org/restore](http://www.moneyforlocalschools.org/restore).

**IMPEDIR MÁS RECORTES.**

La Propuesta 38 ayuda a impedir más recortes presupuestales al apartar \$3 mil millones anualmente durante el año 2016-17 para reducir el déficit del estado mediante el pago de la deuda en bonos de la educación estatal.

**PREPARAR A LOS NIÑOS PARA EL ÉXITO.**

La 38 proporciona más de \$1.1 mil millones anuales para restaurar los recortes presupuestarios a la educación de la niñez temprana, mejorar la calidad y ampliar el acceso a la educación preescolar.

**UNA FORMA EQUITATIVA DE INVERTIR EN NUESTRAS ESCUELAS.**

Como californianos, todos debemos contribuir con algo para mejorar nuestras escuelas porque todos compartiremos los beneficios que traerán mejores escuelas a la economía y la calidad de vida de nuestro estado.

La Propuesta 38 proporciona \$10 mil millones anuales para restaurar los fondos para las escuelas mediante el aumento de las tasas tributarias estatales sobre los ingresos después de todas las

deducciones, usando una escala gradual basada en la capacidad de pago. Los contribuyentes más ricos pagarán más, con tasas que van hasta el 2.2% para los ingresos de más de \$2.5 millones. En el extremo inferior, los contribuyentes cuyos ingresos estén por debajo de \$25,000 pagarán un promedio anual de \$7.00.

Sepa cómo la Propuesta 38 afecta a los contribuyentes como usted en: [www.moneyforlocalschools.org/taxcalculator](http://www.moneyforlocalschools.org/taxcalculator).

**CINCO GARANTÍAS PARA PADRES Y CONTRIBUYENTES:**

- *La Legislatura no puede tocar el dinero.* La Propuesta 38 PROHÍBE que la Legislatura desvíe o tome prestado ese dinero, y no puede usar el nuevo dinero para reemplazar el dinero que reciben actualmente las escuelas.
- *Los fondos para las escuelas DEBEN ir por alumno a cada escuela y deben gastarse en la escuela.* Los fondos serán auditados y cualquier intento de asignación inadecuada es un delito mayor penado con cárcel y una prohibición de ocupar un cargo público.
- *El dinero NO PUEDE gastarse en aumentos de los salarios o las pensiones del personal escolar, y la Propuesta 38 prohíbe que se gaste más del 1% en la administración.*
- *Las decisiones de gastos se harán localmente luego de recibir la opinión pública.* Los distritos DEBEN realizar reuniones abiertas en cada plantel escolar para obtener la opinión de los padres, los educadores y la comunidad antes de gastar el dinero.
- *Los distritos escolares serán responsables de las mejoras en cada escuela.* DEBEN fijar metas de mejora educativa anuales para cada escuela e informar públicamente cómo se gastó el dinero y si se alcanzaron las metas de mejora.

**HAGA QUE LAS ESCUELAS VUELVAN A SER UNA PRIORIDAD. SÍ A LA 38.**

**CAROL KOCIVAR**, Presidente

California State Parent Teacher Association

**EDWARD JAMES OLMOS**, Actor

**ARUN RAMANATHAN**, Director Ejecutivo

Education Trust Oeste

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 38 ★

Todos queremos mejores escuelas.

Pero tirar \$120 MIL MILLONES DÓLARES DE UN IMPUESTO NUEVO en una nueva burocracia estatal irresponsable no devolverá educación de calidad para nuestros niños.

En lugar de reformar el sistema, eliminar el mal uso de los fondos y los abusos, la Propuesta 38 eleva los impuestos y tira más dinero en una burocracia irresponsable.

- La Propuesta 38 es un aumento masivo al impuesto sobre los ingresos para los contribuyentes de clase media y las pequeñas empresas. Si usted gana \$8,000 o más por año en ingresos tributables, sus tasas aumentarán en hasta un 21% durante los próximos DOCE AÑOS.
- La Prop. 38 dañará a las pequeñas empresas al elevar drásticamente los impuestos a los negocios familiares que declaran y pagan los impuestos sobre los ingresos como personas físicas y no como personas morales.
- La Propuesta 38 elimina puestos de trabajo en las empresas pequeñas y familiares donde está el mayor crecimiento laboral. California tiene la tercera tasa más alta de desempleo en el país.
- La Prop. 38 no puede cambiarse por doce años, ni siquiera en caso de fraude o mal uso de los fondos.

- La Prop. 38 da a los políticos de Sacramento \$3 mil millones al año durante cuatro años para que los gasten cómo prefieran.
- La Prop. 38 crea una nueva y costosa burocracia al forzar a las escuelas a pasar por un papeleo complejo sólo para recibir financiamiento básico y ordena que se realicen nuevos programas mientras que se han tenido que recortar las funciones básicas escolares.
- La Prop. 38 no hace nada virtualmente para mejorar el desempeño de los estudiantes.

Únase a educadores, doctores, oficiales de las fuerzas del orden, organizaciones de contribuyentes y líderes de pequeñas empresas para votar No a la 38. [www.StoptheMiddleClassTaxHike.com](http://www.StoptheMiddleClassTaxHike.com).

**ANDREW WONG**, Miembro

Distrito Escolar Unificado de Pomona, Junta de Educación

**KEITH ROYAL**, Presidente

California State Sheriffs' Association

**RICHARD RIDER**, Presidente

Grupo de Lucha por los Impuestos de San Diego

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 38 ★

*No a la Prop. 38:*

*Aumento del impuesto sobre los ingresos de \$120 mil millones para la mayoría de los californianos.*

Si usted gana \$17,346 o más por año en ingresos tributables, la Prop. 38 eleva la tasa de su impuesto sobre los ingresos personales hasta en 21%, además de lo que paga al gobierno federal.

El aumento tributario de la Prop. 38 sigue hasta 2024. Si tiene un hijo que ingresa a primer grado, usted pagará impuestos más altos sobre los ingresos hasta que su hijo se gradúe de la preparatoria.

Incluso si la economía mejora y más personas vuelven a trabajar, el aumento tributario continúa. Incluso sin las reformas necesarias para nuestro sistema educativo, como la capacidad de despedir a los malos maestros, el aumento tributario continúa. La Prop. 38 nos deja encerrados en tasas del impuesto sobre los ingresos más altas durante los próximos doce años, ¡sin importar qué suceda!

Los políticos y los burócratas obtienen miles de millones de dólares en nuevos impuestos, virtualmente sin rendición de cuentas alguna sobre cómo se gasta el dinero y cuánto llega realmente al salón de clases.

*Pone la mira en las pequeñas empresas y elimina empleos.*

Aproximadamente 3.8 millones de pequeñas empresas de California pagan impuestos individuales sobre sus ganancias, en lugar de impuestos corporativos. Por consiguiente, las pequeñas empresas quedarán devastadas por estos impuestos más altos, incluso aquellos negocios que ganan tan poco como \$30,000 o \$40,000 al año.

En lugar de crear empleos y mejorar la economía, la Prop. 38 forzará a los negocios familiares a recortar puestos de trabajo, mudarse fuera del estado o incluso cerrar. Si ellos pueden mantenerse en sus negocios, elevarán los precios para pagar por los impuestos más altos, lo que finalmente pasará a los consumidores.

*Sin requisitos para mejorar el desempeño de los estudiantes.*

Bajo la 38, no hay requisitos de mejora del desempeño escolar o de eliminar a los malos maestros. Seguirá gastándose demasiado dinero en administración, consultores, pensiones, prestaciones y gastos generales, y se gastará muy poco en el salón de clases. Actualmente,

el 24% de los estudiantes de California no se gradúa de la escuela secundaria. La Prop. 38 vierte más dinero en un sistema que está reprobando a nuestros niños sin requerir mejoras en los resultados de los estudiantes.

*Sin cambio, ni siquiera en caso de fraude o mal uso de los fondos, durante doce años.*

La Prop. 38 contiene una disposición especial oculta en sus veintisiete páginas con letra chica, que prohíbe cualquier cambio a la iniciativa de ley hasta 2024 (sin otro voto de la gente), ni siquiera en caso de mal uso de los fondos, fraude o abuso.

*\$120 mil millones en nuevos impuestos, pero nada que reduzca nuestro déficit.*

La Propuesta 38 permite a los políticos de Sacramento seguir gastando. No hay nada en la Prop. 38 que requiera que los fondos se usen específicamente para reducir el déficit y nada que impida que los políticos nos lleven de nuevo al mismo lío en el que estamos ahora, incluso con \$120 mil millones en nuevos impuestos.

No a la Prop. 38:

- 27 páginas con letra chica y errores
- \$120 mil millones en impuestos más altos
- Aumenta los impuestos sobre los ingresos para los ingresos tributables por encima de \$17,346
- Daña a las pequeñas empresas y elimina empleos
- Sin requisitos para mejorar el desempeño de los estudiantes.
- No se puede cambiar durante doce años, ni siquiera en caso de fraude o mal uso de los fondos, sin otro voto.

*No a la Prop. 38: otra iniciativa errónea, costosa y engañosa.*

**ALLAN ZAREMBERG**, Presidente

Cámara de Comercio de California

**KEN WILLIAMS**, Miembro

Junta de Educación del Condado de Orange

**THOMAS HUDSON**, Director Ejecutivo

California Taxpayer Protection Committee

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 38 ★

Nuestras escuelas están en problemas. \$20 mil millones en recortes presupuestales. En el lugar número 47 de 50 estados en gasto por alumno. 40,000 educadores despedidos. En lugar de dar prioridad a la educación, los políticos hacen recortes.

La Prop. 38 ofrece una solución. Sus oponentes no ofrecen soluciones, sólo ataques engañosos.

- No crea en las tácticas de miedo acerca de los impuestos. Bajo la Propuesta 38, las tasas de impuestos aumentan entre el 0.4% y el 2.2%, no el 21%.
- Las pequeñas empresas que ganan entre \$30,000 y \$40,000 NO quedarán “devastadas”. El aumento promedio de la 38 para los ingresos entre \$25,000 y \$50,000 es de \$54.
- El dinero para las escuelas de la 38 DEBE ir a cada plantel escolar local por alumno. DEBE gastarse allí, donde están los estudiantes, y DEBE usarse para mejorar los resultados de los estudiantes. LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO NO PUEDEN TOCAR EL DINERO.
- La 38 PROHÍBE que se use el dinero de las escuelas para aumentar salarios, pensiones u otros beneficios; los gastos en administración NO PUEDEN exceder el 1%.
- Existe responsabilidad real. La 38 REQUIERE que se divulguen públicamente las auditorías independientes y los informes sobre

los resultados educativos. El intento de asignación inadecuada de fondos es un delito mayor.

- Los ELECTORES pueden enmendar la 38, NO LOS POLÍTICOS. Esto protege la garantía de la 38 de que la Legislatura no puede desviar el dinero de las escuelas.

La Propuesta 38 garantiza nuevos fondos para las escuelas con un promedio de \$10 mil millones anuales durante doce años para restaurar los recortes y mejorar los resultados educativos.

Confiamos en que las escuelas públicas educarán a nuestros hijos y proporcionarán empleados calificados y productivos a los empleadores. No invertir en las escuelas daña a nuestros niños y a nuestra economía.

Lea usted mismo la 38 en [prop38forlocalschools.org](http://prop38forlocalschools.org).

Haga que las escuelas sean una prioridad. Sí a la 38.

**CELIA JAFFE**, Presidente

Asociación de Padres y Maestros del Distrito 4, Condado de Orange

**ALEX KAJITANI**

Maestro del año 2009 de California

**TINA REPETTI-REZZULLO**

Maestra del año 2010-2011 del Condado de Los Ángeles



**TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA EMPRESAS MULTIESTATALES. FINANCIAMIENTO PARA ENERGÍA LIMPIA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. LEY POR INICIATIVA.**

- Requiere que las empresas multiestatales calculen sus obligaciones del impuesto sobre los ingresos de California basado en el porcentaje de sus ventas realizadas en California.
- Deroga la ley existente que brinda a las empresas multiestatales la opción de elegir una fórmula para sus obligaciones tributarias favorable a las empresas que tienen propiedades y personal fuera de California.
- Dedicará \$550 millones de dólares anuales durante cinco años del aumento anticipado en recaudaciones para financiar proyectos que generan eficiencia energética y trabajos de energía limpia en California.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Recaudaciones anuales estatales adicionales de aproximadamente \$1000 millones – que irán creciendo con el tiempo – por eliminar la capacidad de las empresas multiestatales de elegir cómo se determinan sus ingresos tributables en California. Esto resultaría en que algunas empresas multiestatales paguen más impuestos estatales.
- Aproximadamente la mitad de los ingresos recaudados por esta medida en los próximos cinco años se dedicarían a proyectos de eficiencia energética y energías alternativas.
- Es probable que una porción significativa del resto de las recaudaciones se gaste en escuelas públicas y universidades comunitarias.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**
**ANTECEDENTES**

***Impuestos sobre los ingresos corporativos estatales.*** La cantidad de dinero que una empresa debe al estado en impuestos sobre los ingresos corporativos cada año se basa en el ingreso tributable de la empresa. Para una empresa que opera en California y en otros estados o países (una empresa multiestatal), el estado sólo grava la parte de sus ingresos asociada con California. Mientras que sólo una pequeña parte de las corporaciones es multiestatal, las corporaciones multiestatales pagan la gran mayoría de los impuestos sobre los ingresos corporativos. Este impuesto es la tercera fuente de recaudación más importante del Fondo General estatal, y asciende a \$9.6 mil millones en 2010–11.

***Las empresas multiestatales eligen cómo se determinan sus ingresos tributables.***

Actualmente, la ley estatal permite que la mayoría de las empresas multiestatales elijan uno de dos métodos para determinar el monto de sus ingresos asociado con California y tributable por el estado:

- ***“Método de los tres factores” para determinar el ingreso tributable.*** Un método utiliza la ubicación de las ventas, las propiedades y los empleados de la compañía. Cuando se usa este método, entre más ventas, propiedades o empleados tenga la empresa multiestatal en California, más ingresos de la empresa estarán sujetos al impuesto del estado.

- **“Método del factor simple de ventas” para determinar el ingreso tributable.** El otro método sólo utiliza la ubicación de las ventas de la compañía. Cuando se usa este método, entre más ventas tenga la empresa multiestatal en California, más ingresos de la empresa estarán sujetos al impuesto del estado. (Por ejemplo, si un cuarto del producto de una compañía se vende en California y el resto en otros estados, un cuarto de las ganancias totales de la compañía estarían sujetas al gravamen de California.)

Las empresas multiestatales generalmente pueden elegir qué método les es más ventajoso con fines tributarios.

#### **Programas de eficiencia energética.**

Actualmente hay numerosos programas estatales establecidos para reducir el consumo energético. Estos esfuerzos pretenden reducir la necesidad de construir nueva infraestructura energética (como plantas generadoras y cableado) y ayudar a cumplir con las normas de calidad ambiental. Por ejemplo, la Comisión de Servicios Públicos de California (California Public Utilities Commission, CPUC) supervisa varios tipos de programas de actualización de eficiencia energética y reembolsos por electrodomésticos que son financiados con dinero recaudado de los pagos de los usuarios de los servicios públicos. Además, la Comisión de Energía de California (California Energy Commission, CEC) desarrolla normas de construcción y electrodomésticos que pretenden reducir el consumo energético en el estado.

**Fórmula para el financiamiento de las escuelas.** La Propuesta 98, aprobada por los electores en 1988 y modificada en 1990, exige un nivel mínimo de financiamiento estatal y local cada año para las escuelas públicas y las universidades comunitarias (en adelante

denominadas escuelas). Este nivel de financiamiento se conoce comúnmente como la garantía mínima de la Propuesta 98. A pesar de que la Legislatura puede suspender la garantía y dar financiamiento en un nivel inferior, típicamente decide proporcionar financiamiento igual o mayor a la garantía. La garantía de la Propuesta 98 puede crecer con los aumentos a la recaudación del Fondo General (incluida la recaudada de los impuestos sobre los ingresos corporativos). Por consiguiente, una iniciativa de ley, como ésta, que tenga como resultado mayor recaudación, también puede tener como resultado una garantía de mayor financiamiento para las escuelas. Los gastos de la Propuesta 98 son la categoría de gastos más alta en el presupuesto estatal y constituyen aproximadamente el 40 por ciento de los gastos del Fondo General.

#### **PROPUESTA**

**Elimina la capacidad de las empresas multiestatales de elegir cómo se determinan sus ingresos tributables.** Bajo esta iniciativa de ley, que comienza en 2013, las empresas multiestatales ya no podrán elegir el método que les sea más ventajoso para determinar sus ingresos tributables en el estado. En cambio, la mayoría de las empresas multiestatales deberá determinar sus ingresos tributables en California mediante el método del factor simple de ventas. Las empresas que sólo operan en California no se verán afectadas por esta iniciativa de ley.

Esta iniciativa de ley también incluye reglas respecto a cómo todas las empresas multiestatales calculan la parte de algunas ventas que se asignan a California para fines de los impuestos estatales. Éstas pueden incluir un conjunto de reglas específicas para algunas compañías de cable grandes.

**Proporciona financiamiento para proyectos de eficiencia energética y energías alternativas.**

Esta iniciativa de ley establece un nuevo fondo estatal, el Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia, para apoyar proyectos que pretenden mejorar la eficiencia energética y extender el uso de las energías alternativas. Esta iniciativa de ley establece que el fondo puede usarse para apoyar: (1) proyectos de energías alternativas y de modernización de eficiencia energética en escuelas públicas, colegios, universidades y otras instalaciones públicas, (2) asistencia financiera y técnica para modernización energética y (3) programas de capacitación laboral y de desarrollo de fuerza laboral relacionados con la eficiencia energética y las energías alternativas. La Legislatura determinaría los gastos del fondo y estaría obligada a usar el dinero para proyectos rentables ejecutados por agencias con experiencia en la gestión de

proyectos de energía. La iniciativa de ley también (1) especifica que todos los proyectos financiados deben ser coordinados con la CEC y la CPUC, y (2) crea una junta de supervisión de nueve miembros para revisar y evaluar anualmente los gastos del fondo.

El Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia se mantendría con una parte de la nueva recaudación generada al pasar a un factor simple de ventas obligatorio. Específicamente, la mitad de la recaudación así generada (hasta un máximo de \$550 millones) sería transferida anualmente al Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia. Estas transferencias sólo tendrán lugar durante cinco años fiscales: de 2013-14 a 2017-18.

**EFFECTOS FISCALES**

*Aumento de la recaudación estatal.* Como se muestra en la línea superior de la Figura 1, esta

<b>Figura 1</b>			
<b>Efectos estimados de la Propuesta 39 sobre la recaudación y el gasto del estado</b>			
	<b>2012–13</b>	<b>2013 –14 hasta 2017–18</b>	<b>2018–19 y posterior</b>
<b>Recaudación anual</b>	\$500 millones	\$1 mil millones, en aumento durante el periodo	Más de \$1 mil millones
<b>Gasto anual</b>			
Monto dedicado a proyectos de energía	Ninguno	De \$500 millones a \$550 millones	Ninguno
Aumento de la garantía de financiamiento escolar	De \$200 millones a \$500 millones	De \$200 millones a \$500 millones, en aumento durante el periodo	De \$500 millones a más de \$1 mil millones

iniciativa de ley aumentaría la recaudación estatal en aproximadamente \$1 mil millones anuales a partir de 2013-14. (Habría un impacto a mitad de año aproximadamente en 2012-13.) El aumento en la recaudación provendría del aumento de impuestos a las empresas multiestatales. Los montos generados por esta iniciativa de ley tenderían a crecer con el tiempo.

***Parte de la recaudación usada para proyectos energéticos.*** Durante un periodo de cinco años (2013-14 a 2017-18), cerca de la mitad de la recaudación adicional (entre \$500 y \$550 millones anuales) sería transferida al Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia para apoyar proyectos de eficiencia energética y energías alternativas.

***Es probable que el financiamiento para las escuelas aumente debido a la recaudación adicional.*** En general, la recaudación generada por esta iniciativa de ley sería considerada al calcular la garantía mínima anual de la Propuesta 98 del estado. Sin embargo, los fondos

transferidos al Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia no se usarían en este cálculo. Como se muestra en la parte inferior de la Figura 1, es probable que la mayor recaudación aumente la garantía mínima en al menos \$200 millones para el periodo que va de 2012-13 a 2017-18. Sin embargo, la garantía mínima podría ser significativamente mayor en algunos años durante este periodo. Para 2018-19 y años posteriores, la garantía podría aumentar en al menos \$500 millones. Al igual que en el periodo inicial, la garantía mínima podría ser significativamente mayor en algunos años. La porción exacta de la recaudación que iría a las escuelas en un año en particular dependerá de varios factores, que incluyen el crecimiento general de la recaudación del estado y el tamaño de las obligaciones de financiamiento a las escuelas pendientes de pago.



★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 39 ★

EN 2009, UN ACUERDO POLÍTICO CREÓ UNA LAGUNA TRIBUTARIA DE MILES DE MILLONES DE DÓLARES PARA LAS CORPORACIONES FUERA DEL ESTADO . . .

Al final de las negociaciones del presupuesto de 2009 en Sacramento, a la mitad de la noche, legisladores y cabilderos de corporaciones fuera del estado hicieron un acuerdo, sin audiencias públicas ni debates. Colocaron una laguna en una ley estatal que permite a las corporaciones fuera del estado manipular nuestro sistema fiscal cada año y así evitar pagar su parte justa a California.

El costo de esta laguna: \$1 mil millones al año en recaudaciones perdidas para California.

Votar SÍ a la 39 ELIMINA LA LAGUNA TRIBUTARIA FUERA DEL ESTADO

La Prop. 39 simplemente cierra esta laguna. Termina con esta manipulación de nuestro sistema tributario y exige que todas las corporaciones que hacen negocios en California paguen impuestos determinados por sus ventas aquí, sin importar dónde tengan su base.

La Prop. 39 NIVELA EL CAMPO DE JUEGO y asegura que las compañías multiestatales jueguen bajo las mismas reglas que los empleadores de California.

Votar SÍ a la 39: ELIMINAR LA LAGUNA ES BUENO PARA EL MERCADO LABORAL DE CALIFORNIA

La laguna tributaria actual permite a las corporaciones pagar menos impuestos a California si tienen MENOS empleados aquí, lo que da a las compañías un motivo para enviar empleos fuera del estado.

De hecho, el analista legislativo independiente y no partidista del estado ha citado estudios que muestran que la política tributaria de la Prop. 39 generará en California casi 40,000 empleos. Por eso el analista legislativo independiente ha hecho un llamado para eliminar la laguna actual.

Votar SÍ a la 39 BENEFICIA A LOS CONTRIBUYENTES DE CALIFORNIA

Las corporaciones multiestatales que proporcionan pocos trabajos aquí utilizan la laguna para evitar pagar su parte justa a California, lo que cuesta al estado \$1 mil millones al año en recaudaciones perdidas. La Prop. 39 cerrará esa laguna y mantendrá estos fondos en

California para proporcionar recaudaciones vitalmente necesarias para servicios públicos. Debido a que se exige por ley que casi la mitad de todas las recaudaciones nuevas vaya a educación, se dedicarán cientos de millones al año a las escuelas.

Además, la Prop. 39 creará ahorros para los contribuyentes. La 39 utilizará una parte de las recaudaciones de los cierres de la laguna para financiar proyectos de eficiencia energética en escuelas y otros edificios públicos. Utilizar medidas de eficiencia energética comprobadas, como mejorar aislantes, reemplazar ventanas y techos con fugas, y agregar instalaciones de pequeños paneles solares, reducirá los costos del estado por energía, lo que dejará dólares libres para servicios esenciales como educación, policía y bomberos.

*"Al incrementar la eficiencia energética, la Prop. 39 reducirá la contaminación del aire que causa asma y enfermedades pulmonares. En el proceso de mejorar los edificios escolares, la Prop. 39 también retirará el plomo, el asbesto, el mobo y otras sustancias tóxicas de las escuelas".* Jane Warner, Presidenta, American Lung Association in California

Votar SÍ a la 39: RENDICIÓN DE CUENTAS ESTRICTA

La Prop. 39 contiene disposiciones estrictas de rendición de cuentas financiera, incluidas AUDITORÍAS ANUALES INDEPENDIENTES, revisiones y evaluaciones continuas por parte de una JUNTA DE SUPERVISIÓN CIUDADANA, un CONTEO COMPLETO de todos los fondos y gastos, y DECLARACIONES PÚBLICAS COMPLETAS.

Votar SÍ a la 39: ES SENTIDO COMÚN, CIERRA LA LAGUNA TRIBUTARIA FUERA DEL ESTADO. TRAE \$1 MIL MILLONES al AÑO DE VUELTA A CALIFORNIA.

<http://www.cleanenergyjobsact.com/>

**JANE WARNER**, Presidenta  
American Lung Association in California

**TOM STEYER**, Presidente  
Californianos por Empleos y Energía Limpios

**MARY LESLIE**, Presidenta  
Los Angeles Business Council

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 39 ★

Cuando lea las promesas de campaña de la Prop. 39, recuerde que Tom Steyer, a quien CNN llamó el "Rey de los fondos de inversión de California", financia \$20 millones en expresiones ingeniosas e insustanciales probadas con encuestas como "laguna", y promete "empleos limpios".

California ya pierde empresas en tasas récord. Pregúntese a usted mismo ¿cómo es que el aumento de impuestos a compañías que emplean a decenas de miles de californianos mejora las cosas?

¡No lo hará!

**CALIFORNIA YA DEBE MILES DE MILLONES EN DEUDAS, ¡PERO LA PROP. 39 EMPEORA LAS COSAS!**

California ha sido el *peor estado para empresas durante ocho años consecutivos, y tiene la peor tasa de créditos de Estados Unidos*. Millones están desempleados.

¿Laguna? No. La Prop. 39 revoca una ley tributaria que ha estado en vigencia durante décadas y ha generado miles de millones en recaudación estatal. El analista legislativo no partidista y el Departamento de Finanzas están de acuerdo: LA 39 ES UN AUMENTO TRIBUTARIO DE \$1 MIL MILLONES.

He aquí la verdad. Un aumento tributario de \$1 mil millones da a los empleadores de California otro motivo para no invertir o contratar. Menos empleos significa menor recaudación y más recortes a las escuelas y las fuerzas del orden.

¿Eso es bueno para California?

La Prop. 39 es una urna electoral con el peor presupuesto. Se lleva \$2.5 mil millones del presupuesto del estado, dinero que podrá destinarse a escuelas, calles, infraestructura o seguridad pública.

LA PROP. 39 TAMBIÉN AÑADE UNA BUROCRACIA NUEVA, MILLONES EN SALARIOS Y PENSIONES PARA AMIGOS POLÍTICOS. No hay rendición de cuentas ni protección al contribuyente contra la corrupción.

Impuestos más altos, menos empleos, más burocracia y desperdicio . . . CERO rendición de cuentas y ninguna protección al contribuyente contra los conflictos de intereses. Ésa es la historia de la Prop. 39.

Demócratas, independientes y republicanos están de acuerdo: ¡Vote NO!

**MIKE SPENCE**, Presidente  
California Taxpayer Protection Committee

**ROBERT MING**, Presidente  
Friends for Saving California Jobs

**JACK STEWART**, Presidente  
Asociación de Manufactureros y Tecnología de California

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 39 ★

LA PROPUESTA 39 ES UN AUMENTO TRIBUTARIO MASIVO DE \$1 MIL MILLONES SOBRE LOS QUE GENERAN EMPLEO EN CALIFORNIA, QUE DARÁ COMO RESULTADO LA PÉRDIDA DE MILES DE EMPLEOS DE GENTE DE LA CLASE MEDIA. La tasa de desempleo de California ya es la tercera peor en el país en casi 11%. La Prop. 39 empeora nuestros problemas.

LA PROPUESTA 39 ES UNA RECETA DE DESPERDICIO Y CORRUPCIÓN. Gasta hasta \$22 millones en una burocracia nueva y una comisión de interés especial. Da a los políticos de Sacramento un cheque en blanco para gastar miles de millones sin una rendición de cuentas real o protección al contribuyente en contra de los conflictos de intereses.

Éstos son los hechos: un multimillonario al que CNN llamó el “Rey de los fondos de los inversión de California” financia la 39 y gasta \$20 millones para influir en su voto y comprar la elección. Sus consultores políticos utilizan términos como “cerrar una laguna”, pero no creen en ellos.

LA PROP. 39 ES LO PEOR DE LA POLÍTICA. CALIFORNIA NECESITA UNA REFORMA, NO MÁS IMPUESTOS Y GASTOS DESPERDICIAOS. DEBEMOS VOTAR NO.

\$2.5 mil millones que podrían destinarse a escuelas, salud y bienestar, protección ambiental o seguridad pública en cambio se desvían a la nueva comisión gubernamental con salarios altos y poca rendición de cuentas. Nuestro déficit presupuestario estatal hoy es de cerca de \$16 mil millones y la Prop. 39 empeora las cosas al desperdiciar el dinero en una nueva burocracia innecesaria.

California necesita maestros y oficiales de policía, ¡no más burócratas! LA PROPUESTA 39 ATACA A EMPRESAS QUE PROPORCIONAN EMPLEOS A GENTE DE LA CLASE MEDIA DE CALIFORNIA. Los empleos en la manufactura que mantienen a las familias se desvanecen. Casi dos millones de californianos trabajadores luchan por encontrar cualquier tipo de trabajo. El aumento tributario de \$1 mil millones de la Prop. 39 cambia las leyes tributarias que han estado en vigencia durante más de 40 años y costará sus empleos a más trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

LA PROPUESTA 39 CRECE AL GOBIERNO Y A LA

BUROCRACIA. Lo ha escuchado antes. Sacramento tiene un plan para generar empleos. Les damos dinero para crear una comisión de designados políticos con un nombre atractivo como Junta de Supervisión Ciudadana. Obtienen un cheque en blanco para gastar (o desperdiciar) dólares tributarios.

Conforme a la Prop. 39, el dinero se gasta para dar contratos a los supuestos programas de “energía verde”. ¿Quién puede obtener esos contratos? Los que contribuyen a las campañas, ellos. ¡LA 39 ESTÁ TAN MAL ESCRITA QUE NI SIQUIERA PROHÍBE A LOS CONTRATISTAS DAR DINERO DE CAMPAÑA A LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO QUE PREMIAN LOS CONTRATOS!

California necesita reformas, no aumentos tributarios que eliminen los empleos de la gente de la clase media. La Prop. 39 aumenta los impuestos en \$1 mil millones para los que generan empleos en California para ayudar a financiar más burocracia gubernamental y más pensiones infladas. No protege en contra de los déficits del presupuesto estatal en curso, del alto desempleo ni de la continua recesión económica.

Recuerde, un multimillonario con un propósito financia la 39. Está en los electores proteger a los contribuyentes de California. Al votar NO a la Prop. 39, evitará un aumento tributario sobre los que generan empleos en California de \$1 mil millones que matará empleos. Apoyará los empleos de la clase media de California que mantienen familias y sostienen nuestra economía. Y dirá a los políticos de Sacramento no más cheques en blanco para más gastos en intereses especiales en pensiones y gobierno inflados.

DIGA NO A IMPUESTOS MÁS ALTOS, GASTO DESPERDICIAO Y A LA POLÍTICA DE SIEMPRE. EXIJA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO. VOTE NO A LA 39.

**JACK STEWART**, Presidente  
Asociación de Manufactureros y Tecnología de California

**LEW UHLER**, Presidente  
National Tax Limitation Committee

**PAT FONG KUSHIDA**, Presidenta  
Cámara de Comercio Asia Pacífico de California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 39 ★

HECHO: SÍ A LA PROP. LA 39 CIERRA UNA LAGUNA TRIBUTARIA PARA LAS CORPORACIONES FUERA DEL ESTADO

El argumento de la oposición es vergonzosamente engañoso. La Prop. 39 NO aumenta los impuestos para las familias de California ni por un centavo. Simplemente cierra una laguna que da a las corporaciones fuera del estado una exención tributaria injusta pero que cuesta para el resto de nosotros.

Por eso las corporaciones fuera del estado, incluidas aquellas que dominan el “grupo manufacturero” que firmaron el argumento anterior, dirigen la campaña engañosa en contra de la 39: para mantener su laguna.

LOS LEGISLADORES Y LOS CABILDEROS CREARON LA LAGUNA EN UN ACUERDO OCULTO EN 2009

El noticiero San Jose Mercury News dijo que los cabilderos corporativos “le tomaron el pelo a California,” y que “era el tipo de jugarreta que da un mal nombre a las corporaciones y hace de la apertura del gobierno una burla”.

Votar Sí a la 39 cierra la laguna, limpiando el desastre que creó la Legislatura.

HECHO: LA 39 GENERA EMPLEOS EN CALIFORNIA

El argumento de los opositores sobre cobrar impuestos a los empleadores es una farsa. La laguna beneficia a las corporaciones que

mantienen empleos fuera del estado. La Propuesta 39 eliminará una barrera para generar empleos en California. Además, la Propuesta 39 crea miles de empleos de energía limpia.

HECHO: EXIGE UNA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTRICTA

Los argumentos falsos de la oposición sobre la burocracia no tienen sentido. La Prop. 39 crea una Junta de Supervisión Ciudadana para asegurar que los fondos dedicados a la creación de empleos y a la eficiencia energética se gasten de manera adecuada, incluidas AUDITORÍAS INDEPENDIENTES anuales. Las escuelas recibirán cientos de millones en fondos destinados a partir del cierre de la laguna.

SÍ a la 39. CIERRE la LAGUNA: MANTENGA LOS DÓLARES y LOS EMPLEOS EN CALIFORNIA.

**ALAN JOSEPH BANKMAN**, Profesor de Derecho Tributario  
Facultad de Derecho de Stanford

**RUBEN GUERRA**, Director General  
Asociación de Empresas Latinas

**JANE SKEETER**  
Propietaria de Pequeña Empresa en California

**REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS. DISTRITOS DEL SENADO ESTATAL. REFERENDO.**

- Un voto “Sí” aprueba y un voto “No” rechaza los nuevos distritos del Senado estatal establecidos por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos.
- Si se rechazan los nuevos distritos, los límites de los distritos del Senado estatal serán establecidos por funcionarios, supervisados por la Corte Suprema de California.
- Los distritos del Senado estatal se revisan cada 10 años después del censo federal.

**Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:**

- Si los votantes votan “sí” y aprueban los mapas de distritos del Senado estatal certificados por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos, no habría un efecto fiscal sobre los gobiernos estatal o locales.
- Si los votantes votan “no” y rechazan los mapas de distritos del Senado estatal certificados por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos, el estado incurriría en un costo único de alrededor de \$500,000 para establecer nuevos distritos del Senado. Los condados incurrirían en un costo único de alrededor de \$500,000 en todo el estado para elaborar nuevos mapas de distritos electorales y los materiales electorales correspondientes para los nuevos distritos.

**ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**

**ANTECEDENTES**

**Legislatura de California: Senado y Asamblea.** California está dividida en 40 distritos del Senado estatal, con un Senador que representa a cada distrito del Senado. California también está dividida en 80 distritos de la Asamblea estatal, con un Miembro de la Asamblea que represente a cada distrito de la Asamblea. La Constitución del Estado requiere que cada distrito del Senado y de la Asamblea contenga aproximadamente el mismo número de residentes que otros distritos del Senado y de la Asamblea.

**Determinación de los límites de los distritos.** Cada diez años, después de que el censo federal cuenta el número de personas que viven en California, se ajustan los límites de los distritos del Senado, de la Asamblea, de la Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros, y del Congreso. Antes de 2008, la Legislatura era responsable de ajustar los límites de los distritos. En 2008 y 2010, los electores del estado aprobaron las Propuestas 11 y 20, respectivamente, que transfieren la responsabilidad de la determinación de estos límites de distritos a la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos.

**Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos de California.** La Constitución exige que la comisión tenga 14 miembros, que comprendan los tres grupos de electores inscritos: 5 que estén inscritos en el partido político más grande del estado, 5 que estén inscritos en el segundo partido político más grande del estado y 4 que no estén inscritos en ninguno de los dos. Los recuadros cercanos resumen (1) el proceso usado para seleccionar a los comisionados y (2) los criterios que la Constitución requiere que los comisionados consideren cuando determinan los límites de los distritos. Las acciones de la comisión para adoptar (o “certificar”) los límites

de distritos requieren la aprobación de nueve comisionados, incluidos al menos tres votos “sí” de cada uno de los tres grupos de comisionados.

**El proceso de selección de Comisionados Ciudadanos de Redistribución de Distritos**

Cada diez años, se eligen 14 comisionados de acuerdo con este proceso de tres pasos:

- **Desarrollo de la lista de solicitantes.** Todo elector de California inscrito puede hacer una solicitud. El Auditor Estatal retira solicitantes de la lista si tienen ciertos conflictos de intereses, cambiaron su afiliación política durante los últimos cinco años o no votaron en al menos dos de las últimas tres elecciones generales.
- **Reducción de la lista de solicitantes.** Luego de revisar las habilidades analíticas, la imparcialidad y la valoración de la diversidad de California de los solicitantes, tres auditores estatales seleccionan a los 60 solicitantes más calificados. Los líderes legislativos pueden tomar hasta 24 nombres de la lista de solicitantes.
- **Selección de los comisionados.** De la lista de solicitantes restantes, el auditor estatal extrae los nombres de los primeros ocho comisionados al azar. Después, estos comisionados seleccionan a los seis comisionados finales de la lista de solicitantes reducida.

**Criterios constitucionales clave para establecer los distritos**

Al establecer nuevos mapas de distritos, la Constitución del Estado especifica que la comisión no puede considerar partidos políticos, titulares o candidatos políticos. En la medida de lo posible, la Constitución requiere que la comisión establezca distritos que cumplan con los siguientes criterios (enumerados en orden de prioridad):

1. Que sean razonablemente de población similar
2. Que cumplan con la Ley de Derechos Electorales
3. Que sean geográficamente contiguos
4. Que minimicen la división de cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, vecindario local o comunidad local de interés
5. Que sean geográficamente compactos
6. Que comprendan distritos del Senado de dos distritos de la Asamblea completos y adyacentes

**Referendo.** La Constitución permite que los electores se opongan a los mapas de distritos certificados por la comisión por medio del proceso de referendo. Para que un referendo se incluya en la boleta, quienes lo proponen deben presentar peticiones firmadas por un número específico de electores inscritos. Un mapa al que se haya presentado oposición entra en vigencia si es aprobado por la mayoría de los electores del estado. Si los electores del estado rechazan un referendo, el mapa del distrito no entra en vigencia y la Corte Suprema de California supervisa el desarrollo de un nuevo mapa.

**Mapas de distrito certificados.** En agosto de 2011, la comisión certificó un conjunto de mapas que establecían los límites de los distritos del Senado, de la Asamblea, de la Directiva Estatal de Impuestos Sobre Ventas, Uso y Otros, y del Congreso. En noviembre de 2011, los proponentes presentaron firmas en apoyo a un referendo de los mapas certificados de los distritos del Senado. Los proponentes presentaron una petición a la Corte Suprema de California para determinar qué mapas se usarían en las elecciones primarias de junio y la elección general de noviembre si el referendo calificaba para la boleta. La corte determinó que los mapas certificados de los distritos del Senado “parecen cumplir con todos los criterios exigidos constitucionalmente establecidos en la Constitución de California” y determinaron que se debían usar en las elecciones primarias de junio de 2012 y en la elección general de noviembre de 2012.

**PROPUESTA**

Este referendo permite que los electores aprueben o rechacen los límites de los distritos del Senado certificados por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos. (Los límites de los distritos de la Asamblea, la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros, y el Congreso certificados por la comisión *no* están sujetos a referendo.) En la parte posterior de esta guía de información para electores se incluyen copias de los mapas certificados de los distritos del Senado. Un voto “sí” aprueba estos distritos y un voto “no” los rechaza.

**Si los electores votan “Sí”.** Los límites de los distritos del Senado certificados por la comisión se usarían hasta que la comisión establezca nuevos límites basados en el censo federal de 2020.

**Si los electores votan “No”.** La Corte Suprema de California nombraría “representantes especiales” para establecer nuevos límites de los distritos del Senado de acuerdo con los criterios de redistribución de distritos especificados en la Constitución. (En el pasado, la corte designó a jueces retirados para actuar como representantes especiales.) La corte certificaría los nuevos límites de los distritos del Senado. Los nuevos límites se usarían en futuras elecciones hasta que la comisión establezca nuevos límites basados en el censo federal de 2020.

**EFFECTOS FISCALES**

Si los electores votan “sí” y aprueban los mapas de distritos del Senado estatal certificados por la comisión, no habría un efecto sobre los gobiernos estatal o locales.

Si los electores votan “no” y rechazan los mapas de distritos del Senado certificados por la comisión, la Corte Suprema de California nombrará representantes especiales para establecer nuevos límites de distritos del Senado. Esto tendrá un costo único para el estado de alrededor de **\$500,000**. Además, los condados incurrirían en un costo único de alrededor de **\$500,000** en todo el estado para elaborar nuevos mapas de distritos electorales y los materiales electorales correspondientes para los nuevos distritos.



★ ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 40 ★

**VOTAR SÍ A LA 40 PROTEGE A LA COMISIÓN CIUDADANA DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS INDEPENDIENTE APROBADA POR LOS ELECTORES**

Votar SÍ a la Prop. 40 significa que permanecerán los mapas del Senado Estatal que estableció la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos independiente, aprobada por los electores.

Votar NO a la Prop. 40 da a los políticos una oportunidad de anular los distritos justos que estableció la Comisión independiente, lo que costaría a los contribuyentes cientos de miles de dólares en el proceso.

**LA PROP. 40 ES UNA SIMPLE ELECCIÓN ENTRE LA COMISIÓN CIUDADANA APROBADA POR LOS ELECTORES Y LOS POLÍTICOS INTERESADOS EN SÍ MISMOS**

En 2008, los electores de California aprobaron la Propuesta 11, la cual creó la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos independiente para establecer los mapas distritales para el Senado Estatal y la Asamblea Estatal. Antes de la Prop. 11, los políticos en la Legislatura del estado establecían sus propios distritos no competitivos, garantizándose virtualmente la reelección.

Ahora, un grupo pequeño de políticos de Sacramento está inconforme con los resultados de los mapas del Senado Estatal que estableció la Comisión independiente. Estos políticos utilizan este referendo para tratar de recuperar sus distritos no competitivos.

**LOS POLÍTICOS YA FRACASARON EN LA CORTE**

Cuando los mismos políticos intentaron iniciar un litigio en contra de los mapas del Senado Estatal, la Corte Suprema de California se pronunció de manera unánime en contra de ellos:

“... los distritos del Senado certificados por la Comisión no sólo parecen cumplir con todos los criterios exigidos constitucionalmente establecidos en el artículo XXI de la Constitución de California, sino que los distritos del Senado certificados por la Comisión también son producto de lo que en general parece haber sido un proceso de redistribución de distritos abierto, transparente y no partidista, según lo exigen las disposiciones actuales del artículo XXI.” *Vandermost v. Bowen* (2012)

Lo invitamos a leer la resolución completa:

[www.courts.ca.gov/opinions/archive/S198387.PDF](http://www.courts.ca.gov/opinions/archive/S198387.PDF)

**VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 40 DEFIENDE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES DE CALIFORNIA**

Los electores de California han votado tres veces en los últimos cuatro años por tener mapas distritales establecidos por una Comisión independiente, no por los políticos:

- Votar SÍ a la Propuesta 11 (2008): creó la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos independiente para establecer los mapas para la Asamblea Estatal y el Senado Estatal
- Votar SÍ a la Propuesta 20 (2010): extendió las reformas de la Prop. 11 hacia los distritos del Congreso de California
- Votar No a la Propuesta 27 (2010): rechazó el intento de los políticos de eliminar la Comisión independiente y devolverles la facultad de establecer sus propios distritos legislativos

**VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 40: OBLIGA A LOS POLÍTICOS A RENDIR CUENTAS**

La aprobación de la Propuesta 11 y la Propuesta 20 y la derrota de la Propuesta 27 crearon un proceso justo de redistribución de distritos ¡que no involucra a los políticos de Sacramento!

Debido a estas reformas aprobadas por los electores, por primera vez en décadas la Comisión independiente estableció distritos justos para los legisladores y el Congreso del estado, a partir de las elecciones de 2012.

Estas reformas a la redistribución de distritos han puesto fin a los acuerdos políticos ocultos al asegurar que el proceso sea transparente y abierto al público. Y los políticos ya no tienen garantizada la reelección, sino que se les obliga a rendir cuentas ante los electores y deben responder a las necesidades de los electores.

“La Comisión sacó a los políticos del proceso y devolvió el poder a los electores”, John Kabateck, Director Ejecutivo, National Federation of Independent Business/California

**VOTE SÍ A LA PROPUESTA 40: EVITE QUE LOS POLÍTICOS ANULEN LA REFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ELECTORES**

[www.HoldPoliticiansAccountable.org](http://www.HoldPoliticiansAccountable.org)

**JENNIFER A. WAGGONER**, Presidenta  
Liga de Mujeres Electores de California

**DAVID PACHECO**, Presidente  
AARP de California

**ALLAN ZAREMBERG**, Presidente  
Cámara de Comercio de California

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA 40 ★

Como patrocinadores de la Propuesta 40, nuestra intención fue anular los distritos del Senado Estatal de la comisión para 2012. Sin embargo, debido a la decisión de la Corte Suprema del Estado, que mantiene estos distritos para 2012, suspendimos nuestra campaña y ya no buscamos un voto por el NO.

**JULIE VANDERMOST**, Patrocinadora  
PROPUESTA 40

★ ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 40 ★

Como Patrocinador Oficial de la Propuesta 40, nuestra intención era asegurar que su calificación para la boleta evitara que se implementaran las líneas actuales del Senado del Distrito en 2012. La Corte Suprema revisó el proceso e intervino para mantener las líneas distritales. Con la resolución de la corte, esta iniciativa de ley no es necesaria y ya no pedimos un voto por el NO.

**JULIE VANDERMOST**, Patrocinadora  
PROPUESTA 40

★ REFUTACIÓN PARA LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA 40 ★

**VOTAR SÍ A LA PROP. 40 AÚN ES NECESARIO PARA PROTEGER A LA COMISIÓN CIUDADANA DE REDISTRIBUCIÓN DE DISTRITOS INDEPENDIENTE APROBADA POR LOS ELECTORES**

Los electores aún necesitan votar SÍ a la PROP. 40 para asegurar que se mantengan los mapas del Senado Estatal establecidos por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos independiente aprobada por los electores, aun cuando los patrocinadores de este referendo indicaron antes que ya no piden el voto por el “No”.

Una vez que un referendo califica para la boleta, es imposible quitarlo, incluso si los que lo apoyan abandonan la iniciativa de ley, como lo hicieron antes.

**LA PROP. 40 ES UNA SIMPLE ELECCIÓN ENTRE UN PROCESO ALTERNATIVO COSTOSO Y LA PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA APROBADA POR LOS ELECTORES**

Votar SÍ a la 40:

- **PROTEGE LOS MAPAS DEL SENADO ESTATAL** que estableció la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos independiente aprobada por los electores.
- **AHORRA A LOS CONTRIBUYENTES** cientos de miles de dólares.
- **OBLIGA A LOS POLÍTICOS A RENDIR CUENTAS:** Si una comisión ciudadana independiente establece las líneas distritales,

los políticos ya no tienen garantizada la reelección, sino que se les obliga a rendir cuentas a los electores y deben responder a las necesidades de los electores.

- **DEFIENDE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES:** Los californianos han votado tres veces en los últimos cuatro años por tener mapas distritales establecidos por una comisión independiente, NO los políticos.

Votar “No” a la Prop. 40 anularía los distritos justos que estableció la Comisión independiente, y daría a los políticos la oportunidad de volver a influir en el proceso de redistribución de distritos para su propia conveniencia.

**SÍ A LA PROP. 40**

Por favor, únase a nosotros y a una amplia coalición de buen gobierno, empresas, defensores de las personas mayores y grupos de derechos civiles al votar SÍ a la Prop. 40.

[www.HoldPoliticiansAccountable.org](http://www.HoldPoliticiansAccountable.org)

**KATHAY FENG**, Directora Ejecutiva  
Causa Común de California

**JOHN KABATECK**, Director Ejecutivo  
National Federation of Independent Business/California

**GARY TOEBBEN**, Presidente  
Cámara de Comercio del Área de Los Ángeles

## Candidatos presidenciales de Estados Unidos

El artículo 9084 del Código Electoral de California exige que la información del candidato presidencial se encuentre disponible en el sitio web de la Secretaría de Estado de California. Consulte [www.voterguide.sos.ca.gov](http://www.voterguide.sos.ca.gov) para obtener más detalles.

---

## Candidatos legislativos y del Congreso

Esta guía del elector incluye información sobre las propuestas a nivel de estado y de los candidatos al Senado de Estados Unidos. Cada cargo del Senado, de la Asamblea y de la Cámara de Representantes de EE.UU. se relaciona con los electores únicamente en uno o en algunos de los condados, de manera que algunas declaraciones del candidato a esos cargos pueden estar disponibles en el folleto de la boleta muestra del condado.

La ley de California incluye límites voluntarios de gastos para los candidatos que se postulan para ocupar cargos legislativos estatales (no federales como la Cámara de Representantes de EE.UU. ni el Senado de EE.UU.). Los candidatos legislativos que elijan mantener los gastos de su campaña de acuerdo con cantidades especificadas en dólares podrán comprar espacio en los folletos de la boleta muestra del condado para una declaración de hasta 250 palabras.

Los candidatos al Senado Estatal que se hubieren ofrecido a limitar los gastos de su campaña no podrán gastar más de \$1,169,000 en una elección general. Los candidatos a la Asamblea que se hubieren ofrecido a limitar los gastos de su campaña no podrán gastar más de \$909,000 en una elección general.

Para revisar la lista de los candidatos legislativos que han aceptado los límites voluntarios de gastos de campaña, consulte [www.sos.ca.gov/elections/elections\\_cand\\_stat.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/elections_cand_stat.htm).

Todos los candidatos a la Cámara de Representantes de EE.UU. tienen la opción de comprar espacio para una declaración en los folletos de la boleta muestra del condado. (Algunos candidatos a la Cámara de Representantes de EE.UU. deciden no comprar espacio para una declaración del candidato.)

Los límites voluntarios de gastos de campaña de California no se aplican a los candidatos para cargos federales, incluido el Senado de EE.UU. Por lo tanto, todos los candidatos al Senado de EE.UU. tienen la opción de comprar espacio para una declaración en la guía del elector. (Algunos candidatos al Senado de EE.UU. deciden no comprar espacio para una declaración del candidato.)

Los candidatos para el Senado de EE.UU. son:

- Dianne Feinstein
- Elizabeth Emken

Para obtener la lista de todos los candidatos nominados, consulte [www.sos.ca.gov/elections/elections\\_cand.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/elections_cand.htm).

# DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS AL SENADO DE EE.UU.

---

Un Senador de EE.UU.:

- Desempeña el cargo de uno de los dos senadores que representan los intereses de California en el Congreso de EE.UU.
- Propone y vota por las nuevas leyes nacionales.
- Vota para confirmar a jueces federales, Jueces de la Suprema Corte en EE.UU. y muchas designaciones presidenciales de alto nivel para posiciones civiles y militares.

---

DIANNE FEINSTEIN

1801 Avenue of the Stars, Suite 829

(310) 203-1012

Afiliación Partidaria:

Los Angeles, CA 90067

[www.diannefeinstein2012.com](http://www.diannefeinstein2012.com)

Democrática

Estos son tiempos difíciles para nuestro estado y nuestra nación. Aún en una etapa temprana de recuperación, la economía está saliendo de una de las peores recesiones de la historia estadounidense. El país enfrenta retos críticos de carácter económico y de seguridad nacional que se presentan en todo el mundo. California necesita un liderazgo comprobado en el Senado de EE.UU. que esté preparado para enfrentar esos retos. Mi prioridad es dar estabilidad a la economía de California y de la nación. Apoyo medidas sensatas para el crecimiento de la economía, como recortes a los impuestos sobre la nómina, un plan de refinanciamiento para ayudar a los propietarios de viviendas con sus hipotecas y evitar la epidemia de ejecuciones hipotecarias en el estado, un plan de infraestructura muy necesario para crear empleos, apoyo a los salarios de maestros y personal de emergencia, y créditos fiscales para que los empleadores contraten a veteranos desempleados y a las personas que llevan mucho tiempo desempleadas. También estoy profundamente comprometida con la protección del Seguro Social y los programas de Medicare que son tan vitales para nuestros adultos mayores. El Comité de Inteligencia del Senado, el cual presido, ahora se dirige de manera no partidista, lo cual nos hace más eficientes al proteger la seguridad de la nación, interrumpir el desarrollo de actividades terroristas y proporcionar vigilancia crítica de las 16 agencias de la Comunidad de Inteligencia. Como miembro del Comité Judicial, continúo vigilando la protección de los derechos civiles de todos nuestros ciudadanos y soy inquebrantable al proteger el derecho de la mujer a escoger contra todos los abusos. Soy candidata para el Senado de EE.UU. porque creo que poseo los conocimientos, la experiencia y el compromiso para hacer la diferencia por California. Agradezco profundamente su apoyo.

---

ELIZABETH EMKEN

P.O. Box 81

(925) 395-4475

Afiliación Partidaria:

Danville, CA 94526

[info@emken2012.com](mailto:info@emken2012.com)

Republicana

[www.emken2012.com](http://www.emken2012.com)

No podemos cambiar a Washington sin cambiar a algunas de las personas *en* Washington. La paralización que vemos en el Congreso todos los días daña a los Californianos. El desempleo en nuestro estado es mucho más alto que el promedio nacional, el crecimiento de empleos es más lento y eso significa menos oportunidades para los hombres y las mujeres trabajadores de California. 9 de las 10 ciudades con el peor desempleo en Estados Unidos están en nuestro estado. California ha tenido la misma representación en el Senado de Estados Unidos durante casi veinte años, pero nuestros desafíos se han hecho peores. Que el Senado no actúe en proyectos de ley de importancia crítica significa que los pequeños negocios que necesitamos para crear empleos se ven amenazados por impuestos más altos y regulaciones aún más pesadas. Nuestros granjeros en Central Valley necesitan agua. Nuestro sector de alta tecnología necesita una reforma fiscal que mantenga los empleos aquí. Nuestras industrias de defensa y seguridad nacional están seriamente amenazadas. El status quo ha fracasado. Necesitamos un nuevo liderazgo, una energía renovada y un nuevo comienzo en el Senado de EE.UU. Como esposa y madre de tres, me preocupa el futuro de mis hijos. Estoy determinada a hacer que Washington trabaje al facilitar la creación de empleos aquí en California en lugar de en el extranjero, al asegurarme de que usted y su familia puedan escoger la educación y el cuidado de la salud adecuado para ustedes y de que ayudemos a los que en verdad lo necesitan. Me honraría tener su apoyo. Obtenga más información en [www.Emken2012.com](http://www.Emken2012.com).

---

*El orden de las declaraciones de los candidatos se determinó mediante el sorteo aleatorio de las letras del abecedario.*

*Las declaraciones en esta página fueron dadas por los candidatos y su exactitud no fue verificada.*

*Cada declaración fue presentada de manera voluntaria por el candidato y su impresión fue pagada por el candidato.*

---



PROPUESTA 30

30

Esta medida de iniciativa se envía a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega una sección a la Constitución de California; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *cursivas* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

LEY DE PROTECCIÓN DE ESCUELAS Y SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL DE 2012

SECCIÓN 1. Título.

Esta medida debe ser conocida y puede citarse como la “Ley de Protección de Escuelas y Seguridad Pública Local de 2012”.

SEC. 2. Resultados.

(a) Tan solo en los últimos cuatro años, California ha tenido que recortar más de \$56 mil millones de la educación, policía y protección contra incendios, cuidados de la salud y otros servicios locales y estatales fundamentales. Estos recortes en los fondos han forzado despidos de maestros, aumento en la población de los salones de clases, aumento en las colegiaturas, reducción en la protección policiaca, aumento en los tiempos de respuesta ante incendios, superpoblación exacerbada y peligrosa en las prisiones y reducción sustancial en la vigilancia de personas en libertad condicional.

(b) Estos recortes en servicios fundamentales han afectado sobre todo a los adultos mayores, a las familias trabajadoras de la clase media, a los niños, a los estudiantes universitarios y a los pequeños negocios de California. No podemos permitir más recortes en la educación y en los otros servicios que necesitamos.

(c) Después de años de recortes y elecciones difíciles, el estado necesita un cambio. Elevar la recaudación tributaria es una inversión en nuestro futuro que ayudará a que California retome el camino hacia el crecimiento y el éxito.

(d) La Ley de Protección de Escuelas y Seguridad Pública de 2012 hará que el sistema tributario de California sea más justo. Con familias trabajadoras luchando mientras los más adinerados entre nosotros disfrutan un crecimiento récord en ingresos, lo correcto es pedirles que paguen su proporción justa.

(e) La Ley de Protección de Escuelas y Seguridad Pública de 2012 eleva el impuesto sobre la renta para aquellos que se encuentran en el punto más alto de la escala de ingresos, los que pueden pagar más. También restaura de manera temporal algunos impuestos sobre las ventas vigentes desde el año anterior, mientras mantiene una tasa general más baja de impuestos sobre las ventas en comparación con el inicio de 2011.

(f) Los nuevos impuestos en esta medida son temporales. De conformidad con la Constitución de California, el incremento de 25 centavos en el impuesto sobre las ventas vence en cuatro años y los incrementos en el impuesto sobre la renta para los contribuyentes más adinerados terminan en siete años.

(g) En la Constitución de California se garantiza que la nueva recaudación tributaria se destinará directamente a los distritos escolares locales y a las universidades comunitarias. La provisión constante de fondos para los programas de seguridad pública, tales como la policía local y los servicios de protección infantil, están garantizados para las ciudades y los condados. El dinero del Estado se libera para ayudar a equilibrar el presupuesto y prevenir recortes aun más devastadores en los servicios para los adultos mayores, las familias trabajadoras y los pequeños negocios. Beneficios para todos.

(h) Para asegurarse de que estos fondos vayan a donde los electores esperan, se colocan en cuentas especiales que la Legislatura no puede tocar. Ninguno de estos nuevos ingresos puede gastarse en la burocracia estatal ni en costos administrativos.

(i) Estos fondos estarán sujetos a una auditoría independiente cada año para asegurarse de que sólo se gasten en escuelas y en seguridad pública. Los funcionarios electos estarán sujetos a procesamiento y penas criminales si hacen mal uso de los fondos.

SEC. 3. Propósito e intención.

(a) El propósito principal de esta medida es proteger a las escuelas y a la seguridad pública local, pidiéndole a los ricos que paguen su proporción justa de impuestos. Esta medida aleja los fondos del control estatal y los coloca en cuentas especiales que están exclusivamente destinadas a las escuelas y a la seguridad pública local en la Constitución del estado.

(b) Esta medida se basa en un plan presupuestario estatal más amplio que ha generado miles de millones de dólares en recortes permanentes al gasto estatal.

(c) Esta medida garantiza fondos sólidos y confiables para las escuelas, las universidades comunitarias y la seguridad pública mientras ayuda a equilibrar el presupuesto y previene cortes adicionales devastadores para los adultos mayores, las familias trabajadoras de la clase media, los niños y los pequeños negocios.

(d) Esta medida brinda protección constitucional al cambio del control estatal al local en los programas de seguridad pública locales y al cambio de ingresos estatales al gobierno local para pagar estos programas. Esto garantiza que las escuelas no se vean dañadas proporcionando aún más fondos de los que las escuelas habrían recibido sin este cambio.

(e) Esta medida garantiza que los nuevos ingresos que genera se envíen directamente a los distritos escolares para gastos de los salones de clases y no para costos administrativos. Estos fondos escolares no pueden suspenderse ni retenerse, independientemente de lo que pase con el presupuesto estatal.

(f) Todos los ingresos de esta medida están sujetos a una auditoría local cada año por un Contralor independiente para asegurar que sólo se utilicen para las escuelas y la seguridad pública local.

SEC. 4. La Sección 36 se agrega al Artículo XIII de la Constitución de California, que establece lo siguiente:

*SEC. 36. (a) Para los propósitos de esta sección:*

*(1) Los “Servicios de Seguridad Pública” incluyen lo siguiente:*

*(A) Emplear y capacitar a los funcionarios de seguridad pública, incluido el personal de las fuerzas del orden público, abogados asignados a procesos criminales y personal de seguridad del tribunal.*

*(B) Administrar las cárceles locales y proveer supervisión, vivienda, tratamiento y servicios para infractores menores de edad y adultos.*

*(C) Prevenir el abuso, el rechazo o la explotación infantil; proveer servicios para niños y jóvenes que han sufrido abuso, rechazo o explotación, o quienes están en riesgo de abuso, rechazo o explotación, así como a las familias de esos niños; proveer servicios de adopción; y proveer servicios de protección para adultos.*

*(D) Proveer servicios de salud mental para adultos y niños con el fin de reducir el fracaso escolar, daño a ellos mismos u otros, falta de vivienda e institucionalización o encarcelamiento que puedan prevenirse.*

*(E) Prevenir, tratar y proveer servicios de recuperación por el abuso de drogas.*

*(2) La “Legislación de Realineamiento de 2011” hace referencia a una legislación promulgada en o antes del 30 de septiembre de*

2012, para implementar el plan presupuestario estatal que se titula *Realineamiento de 2011* y provee la asignación de responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública a agencias locales, incluidas las responsabilidades de informes relacionadas. La legislación proveerá a las agencias locales una máxima flexibilidad y control sobre el diseño, la administración y la provisión de Servicios de Seguridad Pública de acuerdo con la ley federal y los requerimientos de financiamiento, como lo determine la Legislatura. Sin embargo, la Legislación de *Realineamiento de 2011* no incluirá los nuevos programas asignados a las agencias locales después del 1 de enero de 2012, excepto el programa de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early Periodic Screening, Diagnosis, and Treatment, EPSDT*) y el cuidado administrado de la salud mental.

(b) (1) A excepción de lo que se establece en la subdivisión (d), a partir del año fiscal 2011–2012 y posteriormente, las siguientes cantidades deben depositarse en el Fondo de Ingresos Local de 2011, como lo establece la Sección 30025 del Código de Gobierno, como sigue:

(A) Todos los ingresos, menos los reembolsos, derivados de los impuestos que se describen en las Secciones 6051.15 y 6201.15 del Código de Ingresos e Impuestos, como se leían aquellas secciones el 1 de julio de 2011.

(B) Todos los ingresos, menos los reembolsos, derivados de los impuestos que se describen en la Sección 11005 del Código de Ingresos e Impuestos, como se leía aquella sección el 1 de julio de 2011.

(2) Durante y después del 1 de julio de 2011, los ingresos depositados de conformidad con el párrafo (1) no deberán ser considerados como ingresos del Fondo General ni como ganancias de los impuestos para propósitos de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.

(c) (1) Las agencias locales utilizan continua y exclusivamente los fondos depositados en el Fondo de Ingresos Local de 2011 para costear la provisión de Servicios de Seguridad Pública. Hasta que se implemente por completo la Legislación de *Realineamiento de 2011*, los fondos también se utilizarán para reembolsar al Estado los costos del programa en que se incurra para proveer los Servicios de Seguridad Pública a nombre de las agencias locales. La metodología para la asignación de fondos deberá ser como se especifica en la Legislación de *Realineamiento de 2011*.

(2) El tesorero del condado, el tesorero de la ciudad y del condado u otro funcionario aprobado deberá crear un Fondo de Ingresos Local del Condado de 2011 dentro de la tesorería de cada condado o de cada ciudad y condado. Las agencias locales utilizarán el dinero en cada Fondo de Ingresos Local del Condado de 2011 exclusivamente para costear la provisión de los Servicios de Seguridad Pública como lo especifica la Legislación de *Realineamiento de 2011*.

(3) No obstante la Sección 6 del Artículo XIII B o cualquier otra disposición constitucional, un mandato de algún nuevo programa o un nivel de servicio más alto en una agencia local impuesto por la Legislación de *Realineamiento de 2011*, o por cualquier regulación adoptada o cualquier orden ejecutiva o directiva administrativa emitida para implementar dicha legislación, no constituirá un mandato que requiera que el Estado provea una subvención de fondos dentro del significado de dicha sección. Cualquier requerimiento que una agencia local cumpla de acuerdo con el Capítulo 9 (comenzando con la Sección 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno, con respecto a llevar a cabo sus responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública o cualquier otro asunto, no será un mandato reembolsable de acuerdo con la Sección 6 del Artículo XIII B.

(4) (A) La Legislación promulgada después del 30 de septiembre de 2012, la cual tiene un efecto general de incremento en los costos con los que ya corre una agencia local por los programas o los niveles de servicio ordenados por la Legislación de *Realineamiento de 2011*, se aplicará a las agencias locales sólo en la medida en que el Estado provea fondos anuales para el incremento de los costos. Las agencias locales no estarán obligadas a proveer los programas o niveles de servicio requeridos por la legislación, descritos en este subpárrafo, que excedan el nivel de los fondos que se han provisto.

(B) Las regulaciones, órdenes ejecutivas o directivas administrativas implementadas después del 9 de octubre de 2011 que no son necesarias para implementar la Legislación de *Realineamiento de 2011* y que tienen un efecto general de incremento en los costos con los que ya corre una agencia local por los programas o los niveles de servicio ordenados por la Legislación de *Realineamiento de 2011*, se aplicarán a las agencias locales sólo en la medida en que el Estado provea fondos anuales para el incremento de los costos. Las agencias locales no estarán obligadas a proveer programas o niveles de servicio de conformidad con las nuevas regulaciones, órdenes ejecutivas o directivas administrativas, descritas en este subpárrafo, que excedan el nivel de los fondos que se han provisto.

(C) Cualquier nuevo programa o nivel de servicio más alto provisto por las agencias locales, como se describe en los subpárrafos (A) y (B), que exceda el nivel de los fondos que se han provisto, no requerirá que el Estado provea una subvención de fondos ni estará sujeto a la Sección 6 del Artículo XIII B. Este párrafo no se aplicará a la legislación actualmente exenta de subvención de acuerdo con el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 6 del Artículo XIII B como se leía dicho párrafo el 2 de enero de 2011.

(D) El Estado no emitirá para el gobierno federal ningún plan, renuncia o enmienda a aquellos planes o renunciaciones que tengan un efecto general de incremento en el costo con el que ya corre una agencia local por los programas o los niveles de servicio ordenados por la Legislación de *Realineamiento de 2011*, excepto en la medida en que los planes, renunciaciones o enmiendas sean requeridos por la ley federal, o que el Estado provea los fondos anuales para el incremento de los costos.

(E) No se requerirá al Estado que provea una subvención de fondos de conformidad con este párrafo para un mandato impuesto por el Estado a solicitud de una agencia local o para cumplir con la ley federal. Los fondos del Estado que se requieren en este párrafo deberán provenir de una fuente distinta a la descrita en las subdivisiones (b) y (d), impuestos sobre la propiedad proporcionales al valor o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta de Impuestos sobre las Ventas del Fondo de Ingresos Local.

(5) (A) Para los programas descritos en los subpárrafos (C) al (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos en la Legislación de *Realineamiento de 2011*, si hay cambios subsecuentes en los estatutos o las regulaciones federales que alteren las condiciones bajo las cuales se obtienen los fondos de compensación federal como se describe en la Legislación de *Realineamiento de 2011*, y tienen un efecto general en el incremento de los costos incurridos por una agencia local, el Estado deberá proveer anualmente al menos el 50 por ciento de la proporción no federal de tales costos como lo determine el Estado.

(B) Cuando el Estado sea una de las partes en cualquier queja llevada a procedimiento judicial federal o administrativo que involucre uno o más de los programas descritos en los subpárrafos (C) al (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos



en la Legislación de Realineamiento de 2011, y haya una resolución u orden administrativa o judicial que imponga un costo en la forma de una pena monetaria o tenga el efecto general de un incremento de los costos con los que ya corre una agencia local por los programas o los niveles de servicio ordenados por la Legislación de Realineamiento de 2011, el Estado proveerá anualmente al menos el 50 por ciento de la proporción no federal de tales costos como lo determine el Estado. No se requiere el pago del Estado si éste determina que la resolución o la orden se relaciona con una o más agencias locales que incumplieron algún deber ministerial, una obligación legal de buena fe o que actuaron de una manera negligente o imprudente.

(C) Los fondos del Estado que se requieren en este párrafo deberán provenir de una fuente distinta a la descrita en las subdivisiones (b) y (d), impuestos sobre la propiedad proporcionales al valor, o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta de Impuesto sobre las Ventas del Fondo de Ingresos Local.

(6) Si el Estado o la agencia local incumplen algún deber u obligación de acuerdo con esta sección o de acuerdo con la Legislación de Realineamiento de 2011, una de las partes apropiadas podrá solicitar ayuda judicial. Estos procedimientos tendrán prioridad sobre todos los demás asuntos civiles.

(7) Los fondos depositados en un Fondo de Ingresos Local del Condado de 2011 deberán gastarse de la manera designada para mantener la elegibilidad del Estado para los fondos de compensación federales, y para asegurar el cumplimiento del Estado con las normas federales aplicables que rigen la disposición del Estado sobre los Servicios de Seguridad Pública.

(8) Las agencias locales no utilizarán los fondos depositados en un Fondo de Ingresos Local del Condado de 2011 para suplantar otros fondos para Servicios de Seguridad Pública.

(d) Si los impuestos descritos en la subdivisión (b) se reducen o dejan de ser operativos, el Estado deberá proveer anualmente dinero para el Fondo de Ingresos Local de 2011 en una cantidad igual o menor a la cantidad combinada que de otra forma habría sido provista por los impuestos descritos en la subdivisión (b). El método para determinar la cantidad se deberá describir en la Legislación de Realineamiento de 2011, y el Estado estará obligado a proveer tal cantidad hasta que se requiera a las agencias locales que lleven a cabo sus responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública asignados por la Legislación de Realineamiento de 2011. Si el Estado no proporciona tal cantidad de forma anual, el Contralor deberá transferir tal cantidad del Fondo General en proporciones mensuales proporcionales al Fondo de Ingresos Local de 2011. Posteriormente, el Contralor distribuirá estas cantidades a las agencias locales de la manera que indique la Legislación de Realineamiento de 2011. Las obligaciones estatales de acuerdo con esta subdivisión tendrán una demanda de prioridad menor del dinero del Fondo General que la primera prioridad para distribuir el dinero de conformidad con la Sección 8 del Artículo XVI y la segunda prioridad para pagar las deudas aprobadas por los electores y las obligaciones descritas en la Sección 1 del Artículo XVI.

(e) (1) Para asegurarse de que la educación pública no se vea afectada en el proceso de proveer protección crítica a los Servicios de Seguridad Pública, se crea una Cuenta de Protección a la Educación en el Fondo General para recibir y distribuir los ingresos derivados de los crecientes incrementos en impuestos establecidos por esta sección, como se especifica en la subdivisión (f).

(2) (A) Antes del 30 de junio de 2013 y antes del 30 de junio de cada año a partir de 2014 y hasta 2018, inclusive, el Director de Finanzas estimará la cantidad total de ingresos adicionales,

menos los reembolsos, que se derivará de los crecientes incrementos en las tasas de impuestos que se establecen en la subdivisión (f) que estará disponible para transferirse a la Cuenta de Protección a la Educación durante el siguiente año fiscal. El Director de Finanzas hará los mismos cálculos el 10 de enero de 2013, para los ingresos adicionales menos los reembolsos, que se recibirán al final del año fiscal 2012–2013.

(B) Durante los últimos 10 días del trimestre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año fiscal a partir del año 2013–2014 a 2018–2019, inclusive, el Contralor transferirá a la Cuenta de Protección a la Educación un cuarto de la cantidad total estimada de conformidad con el subpárrafo (A) para ese año fiscal, excepto si esta cantidad puede ajustarse de conformidad con el subpárrafo (D).

(C) En cada uno de los años fiscales a partir de 2012–2013 a 2020–2021, inclusive, el Director de Finanzas calculará un ajuste a la Cuenta de Protección a la Educación, como lo especifica el subpárrafo (D), haciendo la suma de las siguientes cantidades, según corresponda:

(i) En el último trimestre de cada año fiscal a partir del año 2012–2013 a 2018–2019, inclusive, el Director de Finanzas deberá recalcular el estimado realizado para el año fiscal de conformidad con el subpárrafo (A), y deberá restar de este estimado actualizado las cantidades transferidas anteriormente a la Cuenta de Protección a la Educación para dicho año fiscal.

(ii) En junio de 2015 y cada junio a partir de 2016 a 2021, inclusive, el Director de Finanzas deberá tomar una determinación final de la cantidad de ingresos adicionales, menos los reembolsos, derivados de los crecientes incrementos en las tasas de impuesto establecidas en la subdivisión (f) para el año fiscal que terminó dos años antes. La cantidad del estimado calculado actualizado en la cláusula (i) para el año fiscal que terminó hace dos años se restará de la cantidad de esta determinación final.

(D) Si la suma determinada de conformidad con el subpárrafo (C) es positiva, el Contralor transferirá una cantidad igual a la suma a la Cuenta de Protección a la Educación en un plazo de 10 días antes de que finalice el año fiscal. Si esa cantidad es negativa, el Contralor suspenderá o reducirá las transferencias trimestrales subsecuentes, si las hay, a la Cuenta de Protección a la Educación hasta que la reducción total iguale la cantidad negativa que se describe en este documento. Para propósitos de cualquier cálculo realizado de conformidad con la cláusula (i) del subpárrafo (C), la cantidad de una transferencia trimestral no se modificará para reflejar ninguna suspensión o reducción realizada de conformidad con este subpárrafo.

(3) Por medio del presente documento todo el dinero de la Cuenta de Protección a la Educación se utiliza continuamente para el apoyo de los distritos escolares, las oficinas de educación del condado, las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno y los distritos de universidades comunitarias según se establece en este párrafo.

(A) La Junta de Gobernadores de las Universidades Comunitarias de California asignará trimestralmente el once por ciento del dinero apropiado de conformidad con este párrafo a los distritos de universidades comunitarias para proveer fondos con propósitos múltiples para los distritos de universidades comunitarias en proporción a las cantidades determinadas de conformidad con la Sección 84750.5 del Código de Educación, como se leía la sección del código al obtener la aprobación de los electores de esta sección. Las asignaciones calculadas de conformidad con este subpárrafo serán compensadas por las cantidades especificadas en las subdivisiones (a), (c), y (d) de la Sección 84751 del Código de

Educación, como se leía la sección al obtener la aprobación de los electores de dicha sección, que excedan las cantidades calculadas de conformidad con la Sección 84750.5 del Código de Educación, como se leía dicha sección al obtener la aprobación de los electores de esta sección, siempre y cuando ningún distrito de universidades comunitarias reciba menos de cien dólares (\$100) por estudiante equivalente de tiempo completo.

(B) El Superintendente de Instrucción Pública deberá asignar trimestralmente el ochenta y nueve por ciento del dinero apropiado de conformidad con este párrafo para proveer fondos con propósitos múltiples para los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y fondos de propósito general estatales para las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno en proporción a los límites de ingresos calculados de conformidad con las Secciones 2558 y 42238 del Código de Educación y las cantidades calculadas de conformidad con la Sección 47633 del Código de Educación para las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas, respectivamente, como se leían aquellas secciones al obtener la aprobación de los electores de esta sección. Las cantidades calculadas de esta manera deberán compensarse con las cantidades especificadas en la subdivisión (c) de la Sección 2558, párrafos (1) al (7) de la subdivisión (h) de la Sección 42238 y de la Sección 47635 del Código de Educación para las oficinas escolares del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno, respectivamente, como se leían aquellas secciones al obtener la aprobación de los electores de esta sección, que exceden las cantidades calculadas de conformidad con las Secciones 2558, 42238, y 47633 del Código de Educación para las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas, respectivamente, como se leían aquellas secciones al obtener la aprobación de los electores de esta sección, siempre y cuando ningún distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela autónoma subsidiada por el gobierno reciba menos de doscientos dólares (\$200) por unidad del promedio de asistencia diaria.

(4) Esta subdivisión es de aplicación inmediata y no requiere ninguna acción legislativa para entrar en vigencia. La distribución del dinero en la Cuenta de Protección a la Educación realizada por la Junta de Gobernadores de las universidades comunitarias de California y el Superintendente de Instrucción Pública no se retrasará ni se verá afectada de ninguna manera por el incumplimiento de la Legislatura y el Gobernador para promulgar un proyecto de ley del presupuesto anual de conformidad con la Sección 12 del Artículo IV, con referencia al párrafo (h) de la Sección 8 del Artículo XVI, ni por cualquier otra acción o incumplimiento de la Legislatura o del Gobernador.

(5) No obstante cualquier otra disposición de ley, el dinero depositado en la Cuenta de Protección a la Educación no se utilizará para pagar ningún costo en que incurrida la Legislatura, el Gobernador o cualquier agencia del gobierno del estado.

(6) Un distrito de universidades comunitarias, una oficina de educación del condado, un distrito escolar o una escuela autónoma tendrán autoridad única para determinar cómo se emplean las cantidades de dinero recibidas por la Cuenta de Protección a la Educación en la escuela o escuelas dentro de su jurisdicción; sin embargo, la junta u órgano de gobernante apropiado deberá tomar estas determinaciones de gastos en una sesión abierta de una reunión pública de la junta u órgano de gobernante y no deberá utilizar ninguno de estos fondos de la Cuenta de Protección a la Educación para salarios o beneficios de los administradores o cualquier otro costo administrativo. Cada distrito de universidades comunitarias, oficina de educación

del condado, distrito escolar y escuela autónoma subsidiada por el gobierno deberá publicar anualmente en su página de Internet una contabilización de cuánto dinero ha recibido de la Cuenta de Protección a la Educación y cómo se ha gastado ese dinero.

(7) La auditoría financiera anual independiente y la auditoría de cumplimiento requeridas para los distritos de universidades comunitarias, las oficinas de educación del condado, los distritos escolares y las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno, además de los requerimientos de ley, deberán cerciorarse y verificar si los fondos provistos de la Cuenta de Protección a la Educación se han distribuido adecuadamente y se han gastado como se requiere en esta sección. Los gastos en que incurran tales entidades para cumplir con el requerimiento de la auditoría adicional de esta sección pueden pagarse con fondos de la Cuenta de Protección a la Educación y no se considerarán como costos administrativos para propósitos de esta sección.

(8) Los ingresos, menos los reembolsos, derivados de conformidad con la subdivisión (f) para depósito en la Cuenta de Protección a la Educación de acuerdo con esta sección se considerarán "ingresos del Fondo General", "ganancias de impuestos del Fondo General" y "dinero que el Estado aplicará para apoyar a los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias" para los fines de la Sección 8 del Artículo XVI.

(f) (1) (A) Además de los impuestos establecidos en la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por el privilegio de vender bienes propiedades tangibles al menudeo, por medio del presente se grava un impuesto a todos vendedores minoristas a una tasa del 0.25 por ciento de las percepciones totales de cualquier vendedor minorista a partir de la venta minorista de todos los bienes personales tangibles en este Estado en y después del 1 de enero de 2013, y antes del 1 de enero de 2017.

(B) Además de los impuestos establecidos en la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por medio del presente se grava un impuesto sobre consumos específicos al almacenamiento, uso u otro tipo de consumo en este Estado de bienes personales tangibles adquiridos de cualquier vendedor minorista en y después del 1 de enero de 2013, y antes del 1 de enero de 2017 por almacenamiento, uso u otro tipo de consumo en este Estado a una tasa del 0.25 por ciento del precio de venta de los bienes.

(C) La Ley del Impuesto sobre el Uso o sobre las Ventas, incluida cualquier enmienda promulgada en o después de la fecha de entrada en vigencia de esta sección, se aplicará a los impuestos establecidos de conformidad con este párrafo.

(D) Este párrafo dejara de operar el 1 de enero de 2017.

(2) Para cualquier año gravable que comience en o después del 1 de enero de 2012, y antes del 1 de enero de 2019, con respecto a los impuestos establecidos de conformidad con la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, el tramo del impuesto sobre la renta y la tasa del 9.3 por ciento que se establecen en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos serán modificados por cada una de las siguientes:

(A) (i) Por la porción de ingreso gravable que exceda los doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) pero que no exceda los trescientos mil dólares (\$300,000), la tasa de impuestos es del 10.3 por ciento del exceso sobre los doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

(ii) Por la porción de ingreso gravable que exceda los trescientos mil dólares (\$300,000) pero que no exceda los quinientos mil dólares (\$500,000), la tasa de impuestos es del 11.3 por ciento del exceso sobre los trescientos mil dólares (\$300,000).

(iii) Por la porción de ingreso gravable que exceda los



30

quinientos mil dólares (\$500,000), la tasa de impuestos es del 12.3 por ciento del exceso sobre los quinientos mil dólares (\$500,000).

(B) Los tramos del impuesto sobre la renta que se especifican en las cláusulas (i), (ii) y (iii) del subpárrafo (A) se volverán a ingresar al sistema, si no se establece de otra forma en la subdivisión (h) de la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, sólo para años gravables que comiencen en o después del 1 de enero de 2013.

31

(C) (i) Para los fines de la subdivisión (g) de la Sección 19136 del Código de Ingresos e Impuestos, este párrafo se considerará como incorporado a la ley en la fecha de su entrada en vigor.

(ii) Para los fines de la parte 10 (comenzando con la Sección 17001) y la Parte 10.2 (comenzando con la Sección 18401), División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, los tramos fiscales modificados y las tasas de impuestos establecidas e impuestas por este párrafo se considerarán como impuestos y establecidos de conformidad con la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos.

(D) Este párrafo dejará de operar el 1 de diciembre de 2019.

(3) Para cualquier año gravable que comience en o después del 1 de enero de 2012, y antes del 1 de enero de 2019, con respecto al impuesto establecido de conformidad con la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, el tramo del impuesto sobre la renta y la tasa del 9.3 por ciento que se establecen en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos serán modificados por cada una de las siguientes:

(A) (i) Por la porción de ingreso gravable que exceda los trescientos cuarenta mil dólares (\$340,000) pero que no exceda los cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000), la tasa de impuestos es del 10.3 por ciento del exceso sobre los trescientos cuarenta mil dólares (\$340,000).

(ii) Por la porción de ingreso gravable que exceda los cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000) pero que no exceda los seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000), la tasa de impuestos es del 11.3 por ciento del exceso sobre los cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000).

(iii) Por la porción de ingreso gravable que exceda los seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000), la tasa de impuestos es del 12.3 por ciento del exceso sobre los seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000).

(B) Los tramos del impuesto sobre la renta que se especifican en las cláusulas (i), (ii) y (iii) del subpárrafo (A) se volverán a ingresar al sistema, si no se establece de otra forma en la subdivisión (h) de la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, sólo para años gravables que comienzan en o después del 1 de enero de 2013.

(C) (i) Para los fines de la subdivisión (g) de la Sección 19136 del Código de Ingresos e Impuestos, este párrafo se considerará como incorporado a la ley en la fecha de su entrada en vigor.

(ii) Para los fines de la parte 10 (comenzando con la Sección 17001) y la Parte 10.2 (comenzando con la Sección 18401), División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, los tramos fiscales modificados y las tasas de impuestos establecidas e impuestas por este párrafo se considerarán como impuestos y establecidos de conformidad con la Sección 17041 del Código de Ingresos e Impuestos.

(D) Este párrafo dejará de operar el 1 de diciembre de 2019.

(g) (1) El Contralor, de conformidad con su autoridad estatutaria, podrá realizar auditorías de gastos tomados del Fondo de Ingresos Local 2011 y de cualquier Fondo de Ingresos Local del Condado de 2011, y realizará una auditoría de la Cuenta de Protección a la Educación para asegurarse de que esos fondos se usan y están completos de manera consistente con esta sección.

(2) El Procurador General o el procurador de distrito local deberá investigar de forma expedita, y buscará penas criminales o civiles por cualquier mal uso del dinero del Fondo de Ingresos Local de 2011 o de la Cuenta de Protección a la Educación.

SEC. 5. Fecha de entrada en vigor.

La subdivisión (b) de la Sección 36 del Artículo XIII de la Constitución de California, según lo agregado por esta medida, comenzará a operar el 1 de julio de 2011. Los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (f) de la Sección 36 del Artículo XIII de la Constitución de California, según lo agregado por esta medida, comenzará a operar el 1 de enero de 2012. Las demás disposiciones de esta medida comenzarán a operar un día después de la elección, en la cual se aprueba por la mayoría de los electores que votan por la medida provista.

SEC. 6. Medidas en conflicto.

En caso de que esta medida y alguna otra que imponga un creciente incremento en las tasas de impuestos para el ingreso personal aparezcan en la misma papeleta a nivel estatal, las disposiciones de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En caso de que esta medida reciba un número mayor de votos a favor que una medida considerada en conflicto con ésta, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y la otra medida o medidas deberán ser anuladas e invalidadas.

SEC. 7. Esta medida provee fondos para los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias en una cantidad que iguala o excede el fondo que habría sido provisto si los ingresos depositados de conformidad con las Secciones 6051.15 y 6201.15 del Código de Ingresos e Impuestos de conformidad con el Capítulo 43 de los estatutos de 2011 se hubieran considerado como “ingresos del Fondo General” o “ganancias de impuestos del Fondo General” para los fines de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.

## PROPUESTA 31

Esta medida de iniciativa se envía a la gente de California de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa modifica y agrega secciones a la Constitución de California y agrega secciones al Código de Educación y al Código de Gobierno; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar se encuentran impresas tachadas y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en cursivas para indicar que son nuevas.

### LEY PROPUESTA

Ley de Desempeño y Rendición de Cuentas del Gobierno

#### SECCIÓN 1. Hallazgos y declaraciones

El pueblo del Estado de California por este acto encuentra y declara que el gobierno debe ser:

1. Digno de confianza. El gobierno de California ha perdido la confianza de sus ciudadanos y no está cubriendo las necesidades los habitantes de California. Los contribuyentes tienen derecho a una mayor recuperación de su inversión y el público merece mejores resultados de los servicios del gobierno.

2. Responsable de sus resultados. Para recuperar la confianza, el gobierno en todos los niveles debe ser responsable de sus resultados. El pueblo tiene derecho a saber cómo se gastan los dólares de los impuestos y qué tan bien se está desempeñando el gobierno. Las agencias estatales y locales deben establecer

resultados cuantificables de todos los gastos y reportar pública y regularmente el progreso hacia estos resultados.

3. Rentable. California debe invertir sus escasos recursos públicos sabiamente para poder ser competitiva en la economía global. Los servicios públicos vitales, por lo tanto, deben proveerse cada vez más con mayor efectividad y eficiencia.

4. Transparente. Es esencial que los asuntos del pueblo sean públicos. La honestidad y la mente abierta promueven y conservan la integridad de la democracia y la relación entre el pueblo y su gobierno.

5. Enfocado en los resultados. Para mejorar los resultados, los organismos públicos necesitan un entendimiento claro y compartido del fin público. Con esta medida, el pueblo declara que el propósito del estado y de los gobiernos locales consiste en promover una economía próspera, un ambiente de igualdad y una equidad comunitaria. Estos propósitos permiten un avance al alcanzar por lo menos las siguientes metas: un incremento en las fuentes de empleo, una mejora en la educación, una reducción en el nivel de pobreza, una reducción de la delincuencia y una mejora en los servicios de salud.

6. Cooperativo. Para hacer que cada dólar rinda, las agencias públicas deben trabajar en conjunto para reducir la burocracia, eliminar la duplicación y resolver conflictos. Deben integrar servicios y adoptar estrategias que hayan demostrado ser eficientes y que puedan hacer una diferencia en las vidas de los californianos.

7. Cercano al pueblo. Diversos servicios gubernamentales se proveen de mejor forma a nivel local, donde los funcionarios públicos conocen sus comunidades y los residentes pueden acercarse a los funcionarios elegidos. Los gobiernos locales necesitan la flexibilidad para ajustar los programas a las necesidades de sus comunidades.

8. Solidario en la generación de empleos regionales. California está compuesta por economías regionales. Muchos componentes de la vitalidad económica se procesan de mejor manera a escala regional. El Estado está obligado a permitir y motivar a los gobiernos locales a colaborar regionalmente para fortalecer la habilidad de atraer inversión de capital a las economías regionales para generar empleos bien remunerados.

9. Dispuesto a escuchar. La participación pública es esencial para asegurar una democracia vibrante y receptiva y un gobierno receptivo y responsable. Cuando el gobierno escucha, más gente está dispuesta a asumir una función activa en sus comunidades y en su gobierno.

10. Ahorrativo y prudente. Hoy en día, el estado y los gobiernos locales gastan cientos de millones de dólares en procesos presupuestarios que no le informan al público lo que se está logrando. Esos mismos fondos pueden utilizarse de mejor manera para desarrollar presupuestos que vinculen los dólares a los objetivos y que comuniquen el progreso hacia estas metas, lo cual es un objetivo primordial de los presupuestos públicos.

SEC. 2. Propósito e intención

Al promulgar esta medida, el pueblo del Estado de California pretende lo siguiente:

1. Mejorar los resultados y la rendición de cuentas a los contribuyentes y el público mejorando el proceso presupuestario para los gobiernos locales y estatales con fuentes existentes.

2. Hacer al gobierno estatal más eficiente, efectivo y transparente por medio de un proceso presupuestario estatal que haga lo siguiente:

a. Que enfoque las decisiones de presupuesto en lo que los programas están tratando de lograr y si se está logrando este progreso.

b. Que solicite el desarrollo de un presupuesto de dos años y una evaluación de cada programa al menos una vez cada cinco

años para asegurarse de que el dinero se está empleando bien en ese tiempo.

c. Que requiera más programas nuevos y reducción de impuestos para identificar de forma clara las fuentes de financiamiento antes de que se promulguen.

d. Que requiera que la legislación, incluida la Ley del Presupuesto, se haga pública tres días antes de que quienes crean las leyes voten por ella.

3. Acercar más el gobierno a la gente permitiendo y motivando a los gobiernos locales a trabajar en conjunto para ahorrar dinero, mejorar los resultados y restaurar la rendición de cuentas al el público por medio de lo siguiente:

a. Enfocar las decisiones de presupuesto en lo que los programas están tratando de lograr y si se está logrando este progreso.

b. Otorgar a los condados, ciudades y escuelas la autoridad para desarrollar, por medio de un proceso público, un Plan de Acción Estratégico para la Comunidad a fin de alcanzar las prioridades de la comunidad que ellos por sí solos no pueden lograr.

c. Otorgar a los gobiernos locales la flexibilidad de aprobar un Plan de Acción sobre cómo gastan los dólares del estado para mejorar los resultados de los programas públicos.

d. Otorgar a los gobiernos locales la habilidad para aprobar un Plan de Acción para identificar los estatutos o las regulaciones que impiden el progreso y un proceso para crear una regla local que les permita cumplir un requerimiento estatal.

e. Motivar a los gobiernos locales para colaborar y alcanzar las metas que se procesan de mejor manera a escala regional.

f. Proveer algunos fondos del estado como un incentivo a los gobiernos locales para que desarrollen sus Planes de Acción.

g. Solicitar a los gobiernos locales que informen su progreso anualmente y que evalúen sus esfuerzos cada cuatro años como una condición de flexibilidad continua, restaurando así la rendición de cuentas de los funcionarios locales elegidos a los electores y los contribuyentes.

4. Involucrar al pueblo en la identificación de prioridades, el establecimiento de metas, el establecimiento de la medición de resultados, la asignación de recursos en un presupuesto y el monitoreo del progreso.

5. Implementar las reformas presupuestarias que se establecen en el presente documento utilizando fuentes existentes dedicadas actualmente a los procesos de presupuesto del estado y sus subdivisiones políticas sin fondos adicionales importantes. Además, establecer el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas a partir de las bases impositivas y los ingresos existentes. Ninguna disposición establecida en este documento requerirá un incremento de ningún impuesto ni la modificación de cualesquiera tasas o bases impositivas.

SEC. 3. Se enmienda la Sección 8 del Artículo IV de la Constitución de California de la siguiente manera:

SEC. 8. (a) En sesiones regulares ningún proyecto distinto al proyecto de ley del presupuesto podrá ser escuchado o puesto en marcha por el comité o la cámara hasta el día 31 después de que se introduzca el proyecto de ley a menos que la cámara decida prescindir de este requerimiento por votación nominal ingresada en el acta, con tres cuartos de la membresía concurrente.

(b) La Legislatura no creará ninguna ley a menos que sea mediante un estatuto y no podrá promulgar ningún estatuto a menos que sea por proyecto de ley. Ningún proyecto de ley se aprobará a menos que se lea por título en 3 días en cada cámara, a excepción de que la cámara pueda prescindir de este requerimiento por votación local ingresada en el acta, con dos tercios de la membresía concurrente. Ningún proyecto de ley *distinto al proyecto de ley que contenga una cláusula de urgencia que se apruebe en una sesión*

*especial convocada por el Gobernador para procesar un estado de emergencia declarado por el Gobernador, resultante de un desastre natural o un ataque terrorista* podrá ser aprobado hasta que el proyecto de ley con las enmiendas se haya ~~impreso en imprenta~~, se haya distribuido a los miembros y *esté disponible para el público por lo menos durante 3 días*. No se aprobará ningún proyecto de ley a menos que se ingrese en el acta por voto nominal con el voto de la mayoría de los miembros de cada cámara.

(c) (1) A excepción de lo que establecen los párrafos (2) y (3) de esta subdivisión, un estatuto promulgado en una sesión regular entrará en vigencia el 1 de enero próximo después de un periodo de 90 días a partir de la fecha de promulgación del estatuto y un estatuto promulgado en una sesión especial entrará en vigencia a los 91 días después de levantar la sesión especial en la que se aprobó el proyecto de ley.

(2) Un estatuto, distinto de un estatuto que establezca o modifique los límites de cualquier distrito legislativo, de congreso o de elección, promulgado por un proyecto de ley aprobado por la Legislatura en o antes de la fecha en que la Legislatura levanta la sesión para un receso en conjunto para volver a reunirse en el segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa, y en la posesión del Gobernador después de esa fecha, entrará en vigencia el 1 de enero próximo después de la fecha de promulgación del estatuto a menos que, antes del 1 de enero, se emita una copia de una petición de referendo que afecte el estatuto dirigida al Procurador General de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 10 del Artículo II, en cuyo caso el estatuto entrará en vigencia a los 91 días después de la fecha de promulgación a menos que la petición se haya presentado al Secretario de Estado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 9 el Artículo II.

(3) Los estatutos que convocan a elecciones, los estatutos que dispongan gravámenes de impuestos o asignaciones para los gastos actuales usuales del Estado, así como los estatutos de urgencia, entrarán en vigor inmediatamente después de su promulgación.

(d) Lo estatutos de urgencia son aquellos necesarios para una conservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad pública. Debe establecerse una declaración de los hechos que constituyen tal necesidad en alguna sección del proyecto de ley. En cada cámara, la sección y el proyecto de ley se aprobarán por separado, cada uno por voto nominal ingresado en el acta, con dos tercios del total de los miembros asistentes. Un estatuto de urgencia no creará ni abolirá ningún cargo ni modificará el salario, término o deberes de ningún cargo, ni subsidiará ninguna franquicia o privilegio especial, ni tampoco creará ningún derecho o interés personales.

Sec. 4. La Sección 9.5 se agrega al Artículo IV de la Constitución de California, que establece lo siguiente:

*SEC. 9.5. Un proyecto de ley aprobado por la Legislatura que (1) establece un nuevo programa estatal, incluidos un programa local administrado por el estado descrito en la Sección 6 del Artículo XIII B o una nueva agencia, o expande el alcance de una agencia o programa estatal existente, cuyo efecto, de ser financiado, sería un incremento neto en los costos estatales que exceda de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) en ese año fiscal o en cualquier año fiscal subsiguiente, o (2) reduce un impuesto estatal o cualquier otra fuente de recaudación estatal, cuyo efecto sería una disminución neta en la recaudación estatal que exceda los veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) en ese año fiscal o cualquier año fiscal subsiguiente, será anulado a menos que en el proyecto de ley o en otro proyecto se incluyan reducciones compensatorias de los programas estatales o una recaudación adicional, o una combinación de éstas, en un monto que equivalga o exceda al aumento neto en los costos estatales o la*

*disminución neta en la recaudación estatal. El límite de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) especificado en esta subdivisión será ajustado cada año por la inflación de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor de California.*

SEC. 5. Se enmienda la Sección 10 del Artículo IV de la Constitución de California de la siguiente manera:

SEC. 10. (a) Cada proyecto de ley aprobado por la Legislatura se presentará al Gobernador. Si está firmado por el Gobernador se convierte en estatuto. El Gobernador puede vetarlo regresándolo a la cámara de origen con alguna objeción, donde dicha cámara ingresará las objeciones en el acta y procederá a reconsiderar el proyecto de ley. Si cada cámara aprueba posteriormente el proyecto de ley por medio del voto nominal ingresado en el acta, con dos tercios de los miembros asistentes, éste se convierte en estatuto.

(b) (1) Cualquier proyecto de ley, distinto al que establece o modifica los límites de cualquier distrito legislativo, de congreso o de elección, aprobado por la Legislatura en o antes de la fecha en que la Legislatura levanta la sesión para un receso en conjunto para volverse a reunir en el segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa, y en posesión del Gobernador después de esa fecha, que no es devuelto en un plazo de 30 días después de tal fecha se convierte en estatuto.

(2) Cualquier *proyecto de ley aprobado por la Legislatura antes del 30 de junio del segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa y en posesión del Gobernador en o después del 30 de junio y que no sea devuelto en o antes del 31 de julio de ese año se convierte en estatuto. Además, cualquier* proyecto de ley aprobado por la Legislatura antes del 1 de septiembre del segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa y en posesión del Gobernador en o después del 1 de septiembre y que no sea devuelto en o antes del 30 de septiembre de ese año se convierte en estatuto.

(3) Cualquier otro proyecto de ley presentado al Gobernador que no sea devuelto en un plazo de 12 días se convierte en estatuto.

(4) Si la Legislatura al levantar una sesión especial previene el regreso de un proyecto de ley con el mensaje de veto, el proyecto de ley se convierte en ley a menos que el Gobernador lo veto en un plazo de 12 días después de presentarlo depositándolo junto con el mensaje de veto en la oficina del Secretario de Estado.

(5) Si el doceavo día del periodo en el que se le pide al Gobernador que realice alguna acción de conformidad con el párrafo (3) o (4) de esta subdivisión es un sábado, domingo o día festivo, tal periodo se extiende al siguiente día que no sea sábado, domingo o día festivo.

(c) (1) Cualquier proyecto de ley introducido durante el primer año del bienio de la sesión legislativa que no haya sido aprobado por la cámara de origen al 31 de enero del segundo año calendario del bienio ya no podrá ser tratado por la cámara. Ningún proyecto de ley será aprobado por ninguna cámara en o después del ~~1 de septiembre de un año~~ *par el 30 de junio del segundo año del bienio* excepto los estatutos que convocan a elecciones, los estatutos que ~~proveen gravámenes de impuestos o asignaciones para los gastos actuales usuales del Estado, y estatutos de urgencia y proyectos de ley que entran en vigencia inmediatamente~~, así como los proyectos de ley aprobados después de ser vetados por el Gobernador.

(2) Ningún proyecto de ley podrá ser introducido o considerado en el segundo año del bienio, que sea sustancialmente el mismo y tenga el mismo efecto que cualquier otra versión introducida o enmendada de alguna medida que la cámara de origen no haya aprobado al 31 de enero del segundo año calendario del bienio como lo requiere el párrafo (1).

(d) (1) La Legislatura no podrá presentar ningún proyecto de ley al Gobernador después del 15 de noviembre del segundo año calendario del bienio de la sesión legislativa. *El primer lunes posterior al 4 de julio del segundo año calendario del bienio,*



como parte de su sesión regular, la Legislatura se deberá reunir para llevar a cabo una evaluación y supervisión del programa. La Legislatura establecerá un proceso de supervisión para evaluar y mejorar el rendimiento de los programas emprendidos por el Estado o por agencias locales que ponen en marcha programas financiados por el estado en beneficio del mismo, con base en los estándares de rendimiento que se establecen en los estatutos y en la Ley Presupuestaria del bienio. A un año de la fecha de entrada en vigor de esta disposición, se establecerá un calendario de evaluación para todos los programas estatales ya sean administrados por una agencia local o estatal que implemente los programas financiados por el estado en nombre del Estado. El calendario establecerá una secuencia para evaluar programas similares para que las relaciones entre los objetivos de los programas puedan ser identificadas y evaluadas. El proceso de evaluación resultará en recomendaciones en forma de una legislación propuesta que mejore y termine los programas. Cada programa será evaluado al menos una vez cada cinco años.

(2) El proceso para la supervisión de programas establecido en el párrafo (1) también debe incluir una evaluación de los Planes de Acción Estratégica Comunitaria adoptados de conformidad con el Artículo XI A con el propósito de determinar si algún estatuto o regulación estatal que haya sido identificado por las agencias gubernamentales locales participantes como un obstáculo estatal para mejorar los resultados debería ser enmendado o derogado como lo solicitaron las agencias gubernamentales locales participantes basándose en una evaluación de por lo menos tres años de experiencia con los Planes de Acción Estratégica Comunitaria. La evaluación valorará si los Planes de Acción han mejorado la prestación y efectividad de los servicios en todas las partes de la comunidad identificada en el plan.

(e) El Gobernador puede reducir o eliminar uno o más artículos de asignación mientras aprueba otras porciones de un proyecto de ley. El gobernador adjuntará al proyecto de ley una declaración de los artículos reducidos o eliminados con las razones de dicha acción. El Gobernador transmitirá a la cámara que originó el proyecto de ley una copia de la declaración y las razones. Los artículos reducidos o eliminados serán reconsiderados por separado y pueden pasar por alto el veto del Gobernador de la misma manera que los proyectos de ley.

(f) (1) Si, tras la promulgación del proyecto de ley del presupuesto para el año fiscal 2004–05 o cualquier año fiscal subsecuente, el Gobernador determina que, para ese año fiscal, las recaudaciones del Fondo General disminuirán considerablemente por debajo del cálculo de las recaudaciones del Fondo General en el que se basó, tal y como se promulgó, el proyecto de ley del presupuesto para ese año fiscal o los gastos del Fondo General aumentarán considerablemente por encima del cálculo de las recaudaciones del Fondo General, o ambos, el Gobernador puede promulgar una proclamación declarando una emergencia fiscal y, por tanto, provocar que la Legislatura se reúna en una sesión especial para este propósito. La proclamación identificará la naturaleza de la emergencia fiscal y el Gobernador la enviará a la Legislatura, acompañada de una legislación propuesta para procesar la emergencia fiscal. En respuesta a la proclamación del Gobernador, la Legislatura puede presentarle un proyecto o proyectos de ley para procesar la emergencia fiscal.

(2) Si la Legislatura no aprueba ni envía al Gobernador un proyecto o proyectos de ley para procesar la emergencia fiscal 45 días después de que se haya emitido la proclamación, la Legislatura no podrá proceder con ningún otro proyecto de ley, ni podrá levantar la sesión para un receso conjunto, hasta que ese proyecto o proyectos de ley sean aprobados y enviados al Gobernador.

(3) Un proyecto de ley que procese la emergencia fiscal declarada de conformidad con esta sección contendrá una declaración en ese sentido. Para los fines de los párrafos (2) y (4), se considerará que la inclusión de esta declaración significa concluyentemente que el proyecto de ley procesa la emergencia fiscal. Un proyecto de ley que procesa la emergencia fiscal declarado de conformidad con esta sección, que contiene una declaración en ese sentido y que es aprobado y enviado al Gobernador a más tardar 45 días después de emitir la proclamación que declaraba la emergencia fiscal, entrará en vigencia inmediatamente al ser promulgado.

(4) (A) Si la Legislatura no ha aprobado y enviado al Gobernador el proyecto o proyectos de ley para procesar la emergencia fiscal para el día 45 después de emitir la proclamación que declara la emergencia fiscal, el Gobernador puede, por orden ejecutiva, reducir o eliminar cualquier asignación del Fondo General existente para ese año fiscal en la medida en que la asignación no sea requerida por esta Constitución o por la ley federal. El monto total de las asignaciones reducidas o eliminadas por el Gobernador se limitará al monto necesario para que los gastos del Fondo General para el año fiscal en cuestión no excedan el cálculo más reciente de las recaudaciones del Fondo General de conformidad con el párrafo (1).

(B) Si la Legislatura está en sesión, en un plazo de 20 días después de que el Gobernador emita una orden ejecutiva de conformidad con el subpárrafo (A), puede anular de forma total o parcial la orden ejecutiva mediante una votación nominal registrada en el acta, con la aprobación de dos terceras partes de la membresía de cada cámara. Si la Legislatura no está en sesión cuando el Gobernador emita la orden ejecutiva, ésta tendrá 30 días para volver a reunirse y anular de forma total o parcial la orden ejecutiva por resolución mediante el voto indicado anteriormente. Una orden ejecutiva o una parte de la misma que sea anulada por la Legislatura entrará en vigencia el día posterior en que el periodo para anular la orden ejecutiva haya vencido. Posterior al día 45 después de la emisión de la proclamación que declara la emergencia fiscal, la prohibición que se establece en el párrafo (2) deja de aplicarse cuando (i) una o más órdenes ejecutivas emitidas de conformidad con dicho párrafo han entrado en vigencia, o cuando (ii) la Legislatura ha aprobado o enviado al Gobernador un proyecto o proyectos de ley para procesar la emergencia fiscal.

(C) Un proyecto de ley para restaurar el equilibrio del presupuesto de conformidad con el subpárrafo (B) puede ser aprobado en cada cámara mediante una votación nominal registrada en el acta, con la mayoría de la membresía a favor, para entrar en vigencia inmediatamente después de ser firmada por el Gobernador o el día especificado por la legislación, a condición, sin embargo, de que el proyecto de ley que impone un nuevo impuesto o incrementa un impuesto existente sea aprobado por un voto de dos terceras partes de los Miembros de cada cámara de la Legislatura.

SEC. 6. Se enmienda la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California de la siguiente manera:

SEC. 12. (a) (1) Durante los 10 primeros días de cada año calendario impar, el Gobernador debe enviar a la Legislatura, junto con un mensaje explicativo, un presupuesto para los subsecuentes dos años fiscales, que contenga una lista de declaraciones con los gastos estatales recomendados y los recursos recaudatorios estatales totales calculados que están disponibles para cubrir esos gastos. La lista de declaraciones del total de recursos estatales calculados disponibles para cubrir los gastos recomendados enviados de conformidad con esta subdivisión deberá identificar el monto, si lo hubiere, de esos



recursos que se anticipa que serán recursos únicos. El presupuesto de dos años, el cual incluirá un presupuesto para el ejercicio presupuestario y un presupuesto para el año fiscal subsiguiente, debe ser conocido colectivamente como el presupuesto bienal. Durante los primeros 10 días de cada año impar, el Gobernador puede enviar un presupuesto suplementario para enmendar o aumentar el presupuesto bienal aprobado.

(b) El presupuesto bienal deberá contener todos los elementos siguientes para mejorar el desempeño y la rendición de cuentas:

(1) Un cálculo del total de recursos disponibles para los gastos recomendados para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsecuente.

(2) Una proyección de los gastos anticipados y las recaudaciones anticipadas para los tres años fiscales posteriores al año fiscal subsecuente al ejercicio presupuestario.

(3) Una declaración de cómo el presupuesto promoverá el propósito de lograr una economía próspera, un medio ambiente de calidad y equidad en la comunidad, trabajando para alcanzar al menos los siguientes objetivos: incrementar el empleo, mejorar la educación, disminuir la pobreza y el crimen, y mejorar la salud.

(4) Una descripción de las mediciones de resultados que serán utilizadas para evaluar el progreso y reportar los resultados al público y de los estándares de desempeño de las agencias y programas estatales.

(5) Una declaración de las mediciones de resultados de cada gasto importante del gobierno estatal para el que se propone la asignación de los recursos públicos dentro del presupuesto y su relación con los propósitos y objetivos generales que se establecen en el párrafo (3).

(6) Una declaración de cómo el Estado alineará sus gastos e inversiones de los recursos públicos con aquellos de otras entidades gubernamentales que implementan funciones y programas estatales en nombre del Estado para alcanzar los propósitos y objetivos que se establecen en el párrafo (3).

(7) Un informe público sobre el progreso en la obtención de los propósitos y objetivos que se establecen en el párrafo (3) y una evaluación de la efectividad al alcanzar estos propósitos y objetivos de acuerdo con las mediciones de los resultados que se establecen en el presupuesto del año anterior.

(c) Si, colectivamente, para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsecuente, los gastos recomendados exceden las recaudaciones calculadas, el Gobernador recomendará reducciones en los gastos o las fuentes de las cuales las recaudaciones adicionales deben obtenerse, o ambas. En la medida de lo posible, las recomendaciones incluirán un análisis del impacto a largo plazo que las reducciones de gastos o las recaudaciones adicionales tendrían en la economía estatal. Junto con el presupuesto bienal, el Gobernador deberá enviar a la Legislatura cualquier legislación requerida para implementar las asignaciones contenidas en el presupuesto bienal, junto con un plan a cinco años de crecimiento estratégico e infraestructura primordial, tal y como lo especifica el estatuto.

(d) Si el presupuesto del Gobernador propone (1) establecer un nuevo programa estatal, incluido un programa local administrado por el estado descrito en la Sección 6 del Artículo XIII B, o una nueva agencia, o expandir el alcance de una agencia o programa estatal existente, cuyo efecto, de ser financiado, representaría un incremento neto en los costos estatales que exceda los veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) en ese año fiscal o en cualquier año fiscal subsecuente, o (2) reducir un impuesto estatal o cualquier otra fuente de recaudación estatal, cuyo efecto sería una disminución neta en la recaudación estatal que exceda los veinticinco millones

de dólares (\$25,000,000) en ese año fiscal o en cualquier año fiscal subsecuente, el presupuesto propondrá reducciones compensatorias de programas estatales o una recaudación adicional, o una combinación de éstas, en un monto que equivalga o exceda al aumento neto en los costos estatales o la disminución neta en la recaudación estatal. El límite de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) especificado en esta subdivisión será ajustado cada año por la inflación de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor de California.

(b) (e) El Gobernador o el Gobernador electo puede solicitar a una agencia, funcionario o empleado estatal que le proporcione la información que considere necesaria para preparar el presupuesto bienal y cualquier presupuesto suplementario.

(e) (f) (1) El presupuesto bienal y cualquier presupuesto suplementario deberá ir acompañado de un proyecto de ley del presupuesto con una lista de gastos recomendados para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsecuente. Un proyecto de ley del presupuesto suplementario deberá ir acompañado de un proyecto de ley que proponga el presupuesto suplementario.

(2) El proyecto de ley del presupuesto y otros proyectos de ley que estipulen asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto o el proyecto de ley del presupuesto suplementario, tal y como fueron enviados por el Gobernador, deberán ser presentados de inmediato en cada cámara por las personas que presiden los comités que consideran el presupuesto.

(3) A más tardar el 1 de mayo de cada año, después de que los comités adecuados de cada cámara de la Legislatura hayan considerado el proyecto de ley del presupuesto, cada cámara remitirá dicho proyecto de ley a un comité mixto de la Legislatura, que puede incluir un comité de conferencia, el cual evaluará el proyecto de ley del presupuesto y otros proyectos de ley que estipulen asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto e informará sus recomendaciones a cada cámara a más tardar el 1 de junio de cada año. Esto no excluirá la remisión de cualquiera de estos proyectos de ley a comités de políticas además del comité mixto.

(3) (4) La Legislatura aprobará el proyecto de ley del presupuesto y otros proyectos de ley que estipulen asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto antes de la medianoche del 15 de junio de cada año. Las asignaciones que aparezcan en el proyecto de ley del presupuesto o en cualquier otro proyecto de ley que estipule asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto, para el año fiscal subsecuente no se gastarán en el ejercicio presupuestario de ese año.

(4) (5) Hasta que el proyecto de ley del presupuesto sea promulgado, la Legislatura no deberá enviar al Gobernador para su consideración ningún proyecto de ley que asigne fondos para gastos durante el ejercicio presupuestario fiscal o el año fiscal subsecuente para los cuales el proyecto de ley de presupuesto será promulgado, a excepción de los proyectos de ley de emergencia recomendados por el Gobernador o las asignaciones para los salarios y gastos de la Legislatura.

(d) (g) Ningún proyecto de ley a excepción del proyecto de ley del presupuesto o el proyecto de ley del presupuesto suplementario puede contener más de un artículo de asignación, el cual debe expresar un cierto propósito. Las asignaciones del Fondo General del Estado, a excepción de las asignaciones para escuelas públicas y las asignaciones en el proyecto de ley del presupuesto, en el proyecto de ley del presupuesto suplementario y en otros proyectos de ley del presupuesto que estipulan asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto, son nulas a no ser que sean aprobadas en cada cámara por una votación nominal registrada en el acta, con dos terceras partes de la membresía a favor.

(e) (h) (1) No obstante cualquier otra disposición de la ley en esta Constitución, el proyecto de ley del presupuesto, *el proyecto de ley del presupuesto suplementario* y otros proyectos de ley que estipulan asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto serán aprobados en cada cámara mediante una votación nominal registrada en el acta, con una mayoría de la membresía a favor, para entrar en vigencia de manera inmediata al ser firmados por el Gobernador o en la fecha especificada por la legislación. Nada en esta subdivisión debe afectar el requerimiento de voto para las asignaciones de las escuelas públicas contenido en la subdivisión (f) (g) de esta sección y en la subdivisión (b) de la Sección 8 de este artículo.

(2) Para los fines de esta sección, “los otros proyectos de ley que estipulan asignaciones relacionadas con el proyecto de ley del presupuesto o un proyecto de ley del presupuesto suplementario” consistirán sólo en proyectos de ley identificados como relacionados con el presupuesto dentro del proyecto de ley del presupuesto o en el proyecto de ley del presupuesto suplementario aprobado por la Legislatura.

(3) Para los fines de esta sección, el “proyecto de ley del presupuesto” significará el proyecto o proyectos de ley que contienen el presupuesto para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsiguiente.

(f) (i) La Legislatura puede controlar la presentación, aprobación y cumplimiento de los presupuestos y la presentación de reclamaciones para todas las agencias estatales.

(g) (j) Para el año fiscal 2004–2005 o cualquier año fiscal subsecuente, la Legislatura no deberá enviar al Gobernador para su consideración, y el Gobernador no deberá firmar como ley, un proyecto de ley del presupuesto para el ejercicio presupuestario o para el año fiscal subsecuente que asigne del Fondo General, para cada año fiscal del presupuesto bienal, un monto total que, combinado con todas las asignaciones del Fondo General para ese año fiscal hechas a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ley del presupuesto, y el monto de cualquier dinero del Fondo General transferido a la Cuenta de Estabilización del Presupuesto para ese año fiscal de conformidad con la Sección 20 del Artículo XVI, exceda las recaudaciones, transferencias y saldos del Fondo General disponibles del año fiscal anterior para el cálculo de ese año fiscal a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ley del presupuesto. ~~Que~~ El cálculo de las recaudaciones, transferencias y saldos del Fondo General se deberá establecer en el proyecto de ley del presupuesto aprobado por la Legislatura. *El proyecto de ley del presupuesto aprobado por la Legislatura también deberá contener una declaración del total de las obligaciones del Fondo General descritas en esta subdivisión para cada año fiscal del presupuesto bienal, junto con una explicación sobre en qué se basa el cálculo de las recaudaciones del Fondo General, incluida una explicación del monto por el cual la Legislatura proyecta que las recaudaciones del Fondo General para ese año fiscal difiera de las recaudaciones del Fondo General del año fiscal inmediato anterior.*

(h) (k) No obstante cualquier otra disposición de ley en esta Constitución, incluida la subdivisión (e) (f) de esta sección, la Sección 4 de este artículo y las Secciones 4 y 8 del Artículo III, en cualquier año en que el proyecto de ley del presupuesto no sea aprobado por la Legislatura para la medianoche del 15 de junio, no habrá ninguna asignación del presupuesto vigente o futuro para pagar ningún salario o reembolso por viaje o viáticos para los Miembros de la Legislatura durante ninguna sesión regular o especial en el periodo a partir de la medianoche del 15 de junio y hasta el día en que el proyecto de ley del presupuesto sea presentado al Gobernador. Ningún salario o reembolso por viaje o viáticos al que se perdió el derecho de conformidad con esta

subdivisión será pagado de manera retroactiva.

SEC. 7. Se agrega el Artículo XI A a la Constitución de California, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO XI A

PLANES DE ACCIÓN ESTRATÉGICA COMUNITARIA

SECCIÓN 1. (a) *Los californianos esperan y exigen que las entidades del gobierno local expliquen públicamente el propósito de los gastos y si se está logrando algún progreso hacia sus objetivos. Por lo tanto, además de los requerimientos de cualquier otra disposición de esta Constitución, el presupuesto adoptado de cada entidad de gobierno local deberá contener todos los elementos siguientes que corresponden a las facultades y deberes de la entidad:*

(1) *Una declaración de cómo el presupuesto promoverá, según corresponda a las funciones y al papel de la entidad gubernamental local y a las prioridades determinadas localmente, una economía próspera, un medio ambiente de calidad y equidad en la comunidad, como reflejan los siguientes objetivos: aumentar el empleo, mejorar la educación, disminuir la pobreza y el crimen, mejorar la salud y otras prioridades de la comunidad.*

(2) *Una descripción de las mediciones de los resultados generales que serán utilizadas para evaluar el progreso en todas las partes de la comunidad hacia la obtención de los objetivos establecidos por la entidad gubernamental local de conformidad con el párrafo (1).*

(3) *Una declaración de las mediciones de los resultados para cada gasto importante del gobierno para el cual se asignaron recursos públicos dentro del presupuesto y su relación con los objetivos generales establecidos por la entidad gubernamental local de conformidad con el párrafo (1).*

(4) *Una declaración de cómo la entidad gubernamental local alineará sus gastos e inversiones de recursos públicos para alcanzar los objetivos establecidos por la entidad gubernamental local de conformidad con el párrafo (1).*

(5) *Un informe público sobre el progreso en la obtención de los objetivos establecidos por la entidad gubernamental local de conformidad con el párrafo (1) y una evaluación de la efectividad para alcanzar los resultados de acuerdo con las mediciones que se establecen en el presupuesto del año anterior.*

(b) *Cada entidad gubernamental local deberá desarrollar e implementar un proceso abierto y transparente que fomente la participación de todos los aspectos de la comunidad en el desarrollo de su presupuesto propuesto, incluida la identificación de las prioridades para la comunidad de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a).*

(c) *Esta sección comenzará a operar en el ejercicio presupuestario de la entidad gubernamental local que comienza en el año 2014.*

(d) *Las disposiciones en esta sección son de aplicación directa y deben interpretarse como aplicables sólo a aquellas actividades sobre las cuales las entidades locales ejercen su autoridad.*

SEC. 2. (a) *Un condado, mediante la acción de la junta de supervisores, puede poner en marcha el desarrollo de un Plan de Acción Estratégica Comunitaria, en lo sucesivo denominado Plan de Acción. El condado debe invitar a participar a todas las entidades gubernamentales locales dentro del condado cuyas funciones o servicios existentes estén dentro del ámbito anticipado del Plan de Acción. Cualquier entidad gubernamental local dentro del condado puede presentar una petición a la junta de supervisores para poner en marcha un Plan de Acción, que será incluido en el proceso de planificación, o para enmendar el Plan de Acción.*

(b) *Las entidades gubernamentales locales participantes*



redactarán el borrador de un Plan de Acción mediante un proceso abierto y transparente que fomente la participación de todos los aspectos de la comunidad, incluidos los líderes locales. El Plan de Acción deberá incluir todos los elementos siguientes:

(1) Una declaración (A) que dé una idea general de cómo el Plan de Acción alcanzará los propósitos y metas que se establecen en los párrafos (1) a (5), inclusive, de la subdivisión (a) de la Sección 1 de este artículo, (B) que describa los servicios públicos que serán prestados de conformidad con el Plan de Acción y los roles y responsabilidades de las entidades participantes, (C) que explique por qué esos servicios serán prestados de forma más efectiva y eficiente de conformidad con el Plan de Acción, (D) que brinde una asignación de los recursos para apoyar el plan, incluidos los fondos que puedan haberse recibido del Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas, (E) que considere las disparidades entre las comunidades a las que corresponde el Plan de Acción, y (F) que explique cómo el Plan de Acción es consistente con los presupuestos adoptados por las entidades gubernamentales locales participantes.

(2) Los resultados deseados por las entidades gubernamentales locales participantes y cómo se medirán esos resultados.

(3) Un método para informar los resultados de forma regular al público y al Estado.

(c) (1) El Plan de Acción deberá ser enviado a los órganos de gobernante de cada entidad gubernamental local participante dentro del condado. Para garantizar un nivel mínimo de colaboración, el Plan de Acción debe ser aprobado por el condado, las entidades gubernamentales locales que prestarán servicios municipales de conformidad con el Plan de Acción a por lo menos la mayoría de la población del condado, y uno o más distritos escolares que trabajen para por lo menos la mayoría de los estudiantes de las escuelas públicas en el condado.

(2) La aprobación del Plan de Acción, o una enmienda al mismo, por parte de una entidad gubernamental local, incluido el condado, requerirá de una mayoría de votos de la membresía del órgano de gobernante de esa entidad. El Plan de Acción no se aplicará a ninguna entidad gubernamental local que no lo apruebe tal y como se establece en este párrafo.

(d) Una vez que se haya adoptado el Plan de Acción, un condado puede celebrar contratos que identifiquen y asignen deberes y obligaciones a cada una de las entidades participantes, siempre y cuando esos contratos sean necesarios para implementar el Plan de Acción y sean aprobados por una mayoría de votos del órgano de gobernante de cada entidad gubernamental local que sea una de las partes del contrato.

(e) Las entidades gubernamentales locales que hayan adoptado un Plan de Acción de conformidad con esta sección y que hayan cumplido con los requerimientos de la Sección 3 de este artículo, si es el caso, podrán integrar fondos locales o estatales que les hayan sido asignados con el propósito de prestar los servicios identificados por el Plan de Acción de manera que se avance en los objetivos del Plan de Acción.

SEC. 3. (a) Si las partes de un Plan de Acción adoptado de conformidad con la Sección 2 de este artículo concluyen que el estatuto o la regulación estatal, incluido un estatuto o una regulación que restrinja el gasto de fondos, impide progresar hacia los objetivos del Plan de Acción o necesitan una autoridad legal adicional para implementar el Plan de Acción, las entidades gubernamentales locales pueden incluir disposiciones en el Plan de Acción que sean funcionalmente equivalentes al objetivo u objetivos del estatuto o la regulación correspondiente. La disposición debe incluir una descripción del objetivo estatal deseado, de cómo la regla es un obstáculo para obtener mejores resultados, de la regla

comunitaria propuesta y de cómo la regla comunitaria contribuirá a obtener mejores resultados al mismo tiempo que promoverá una economía próspera, un medio ambiente de calidad y la equidad en la comunidad. Para fines de esta sección, una disposición es funcionalmente equivalente al objetivo u objetivos de un estatuto o una regulación si obedece sustancialmente a la política y el propósito del estatuto o la regulación.

(b) Las partes deberán enviar un Plan de Acción que contenga las disposiciones funcionalmente equivalentes que se describen en la subdivisión (a) con respecto a uno o más estatutos estatales a la Legislatura durante una sesión regular o especial. Si, en un periodo de 60 días posteriores a la recepción del Plan de Acción, la agencia o departamento no toma las medidas, por resolución o de otra manera, para desaprobado las disposiciones, éstas se considerarán vigentes, con el efecto en la ley de que la conformidad con las disposiciones se considerará la conformidad con el estatuto o los estatutos estatales.

(c) Si las partes de un Plan de Acción adoptado de conformidad con la Sección 2 de este artículo concluyen que una regulación impide los objetivos del Plan de Acción, pueden seguir el procedimiento que se describe en la subdivisión (a) de esta sección enviando su propuesta a la agencia o departamento responsable de promulgar o administrar la regulación, quien debe considerar la propuesta durante los siguientes 60 días. Si, en un periodo de 60 días posteriores a la recepción del Plan de Acción, la agencia o departamento no toma las medidas para desaprobado las disposiciones, éstas se considerarán vigentes, con el efecto en la ley de que la conformidad con las disposiciones se considerará la conformidad con la regulación o regulaciones estatales. Cualquier acción para desaprobado la disposición deberá incluir una declaración que establezca las razones para hacerlo.

(d) Esta sección sólo se aplica a los estatutos o regulaciones que gobiernan directamente la administración del programa estatal que es financiado total o parcialmente con fondos estatales.

(e) Cualquier autoridad otorgada de conformidad con esta sección vencerá automáticamente cuatro años después de la fecha de entrada en vigencia, al menos que sea renovada de conformidad con esta sección.

SEC. 4. (a) El Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas se establece por este acto en la Tesorería del Estado con el propósito de proporcionar recursos estatales para la integración de la prestación integrada de servicios contenida en los Planes de Acción Estratégica Comunitaria preparados de conformidad con este artículo. No obstante la Sección 13340 del Código de Gobierno, el dinero en el fondo se asignará continuamente sólo para los fines estipulados en este artículo. Para fines de la Sección 8 del Artículo XVI, las recaudaciones transferidas del Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas de conformidad con la ley que añadió este artículo deben considerarse ganancias de impuestos del Fondo General que se pueden asignar de conformidad con el Artículo XIII B.

(b) El dinero en el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas será distribuido de acuerdo con los estatutos en los condados cuyos Planes de Acción incluyan un presupuesto para el gasto de los fondos que cumplan con las Secciones 1 y 2 de este artículo.

(c) Cualquier fondo asignado a los distritos escolares de conformidad con un Plan de Acción se pagará de una fuente de recaudación distinta al Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas, y puede ser pagado de cualquier otra fuente como lo determinen las entidades participantes en el Plan de Acción. La asignación recibida por cualquier distrito escolar de conformidad con un Plan de Acción no se considerará como

ganancias de impuestos del Fondo General o ganancias locales de impuestos asignadas para fines de la Sección 8 del Artículo XVI.

SEC. 5. Un condado que haya adoptado un Plan de Acción de conformidad con la Sección 2 de este artículo deberá evaluar la efectividad del Plan de Acción por lo menos una vez cada cuatro años. El proceso de evaluación deberá incluir la oportunidad de hacer comentarios públicos, a fin de que dichos comentarios sean incluidos en un informe final. La evaluación será utilizada por las entidades participantes para mejorar el Plan de Acción y por el público para evaluar el desempeño de su gobierno. La evaluación deberá incluir una revisión de en qué medida el Plan de Acción ha alcanzado los propósitos y objetivos que se establecen en los párrafos (1) al (5), inclusive, la subdivisión (a) de la Sección 1, incluido lo siguiente: mejorar los resultados entre las entidades participantes en la prestación y efectividad de los servicios gubernamentales correspondientes, el progreso hacia la reducción de las disparidades en la comunidad, y si los individuos o miembros de la comunidad que recibieron esos servicios estuvieron representados en el desarrollo e implementación del Plan de Acción.

SEC. 6. (a) El Estado deberá considerar cómo puede ayudar a las entidades gubernamentales locales a prestar los servicios de manera más efectiva y eficiente por medio del Plan de Acción adoptado de conformidad con la Sección 2. En concordancia con este objetivo, el Estado o cualquier departamento o agencia del mismo puede celebrar contratos con una o más entidades gubernamentales locales que participen en un Plan de Acción para desempeñar cualquier función que las partes contratantes determinen que pueden ser desempeñadas de forma más eficiente y efectiva a nivel local. Cualquier contrato hecho de conformidad con esta sección será de conformidad con el Plan de Acción adoptado de conformidad con los requerimientos de la Sección 2.

(b) El Estado considerará y determinará cómo puede apoyar, por medio de iniciativas reguladoras y financieras, los esfuerzos de las entidades gubernamentales locales y los representantes del público para trabajar en conjunto a fin de procesar los retos y resolver los problemas que las entidades gubernamentales locales han determinado de manera colaborativa y voluntaria como los más adecuados para procesarse en la escala geográfica de una región y así promover una economía próspera, un medio ambiente de calidad y la equidad en la comunidad. El Estado promoverá la vitalidad y competitividad global de las economías regionales y fomentará una mayor colaboración entre los gobiernos locales dentro de las regiones dando una consideración prioritaria a los fondos administrados por el estado para la infraestructura y los servicios humanos, según sea necesario, a aquellas entidades gubernamentales locales participantes que hayan desarrollado voluntariamente un plan colaborativo regional y estén progresando para alcanzar los propósitos y objetivos de su plan, los cuales incorporarán los objetivos y propósitos que se establecen en los párrafos (1) al (5), inclusive, la subdivisión (a) de la Sección 1.

SEC. 7. Nada en este artículo tiene la intención de derogar o reemplazar a ninguna autoridad existente de la cual gocen las entidades gubernamentales locales, ni desalentar o prohibir que las entidades gubernamentales locales desarrollen y participen en programas y planes regionales diseñados para mejorar la prestación y eficiencia de los servicios gubernamentales.

SEC. 8. Para fines de este artículo, el término "entidad gubernamental local" significará un condado, ciudad, ciudad y condado, y cualquier otra entidad gubernamental local, incluidos los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y los distritos de universidades comunitarias.

SEC. 8. Se enmienda la Sección 29 del Artículo XIII de la Constitución de California de la siguiente manera:

SEC. 29. (a) La Legislatura puede autorizar a los condados, condados y ciudades, y ciudades a celebrar contratos para distribuir entre ellos la recaudación derivada de cualquier impuesto sobre el uso o sobre las ventas impuesto por ellos que sea recaudado en su nombre por el Estado. Antes de que el contrato entre en vigor, deberá estar autorizado por una mayoría de aquellos que voten la cuestión en cada jurisdicción en una elección primaria directa o general.

(b) No obstante la subdivisión (a), en y a partir de la fecha de entrada en vigor de esta subdivisión, los condados, condados y ciudades, y ciudades pueden celebrar contratos para distribuir entre ellos la recaudación derivada del impuesto sobre el uso o sobre las ventas impuesto por ellos de conformidad con la Ley Bradley-Burns del Impuesto sobre el Uso y sobre las Ventas Locales Uniformes, o cualquier disposición sucesora, que sea recaudada para ellos por el Estado, si la ordenanza o la resolución que propone cada contrato es aprobada por el voto de dos terceras partes del órgano de gobernante de cada jurisdicción que sea una de las partes del contrato.

(c) No obstante la subdivisión (a), los condados, ciudades y condados, ciudades y cualquier otra entidad gubernamental local, incluidos los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias, que sean partes de un Plan de Acción Estratégica Comunitaria adoptado de acuerdo con el Artículo XI A pueden celebrar contratos para distribuir entre ellos la recaudación que reciban de los impuestos ad valorem sobre la propiedad asignados a ellos, si la ordenanza o resolución que propone cada contrato es aprobada por el voto de dos terceras partes del órgano gobernante de cada jurisdicción que sea una parte del contrato. Los contratos que se celebren de acuerdo con esta sección deberán ser coherentes con el presupuesto de cada entidad participante adoptado de conformidad con la Sección 1 del Artículo XI A.

SEC. 9. Se agrega el Capítulo 6 (comienza en la Sección 55750) a la Parte 2 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO 6. PLANES DE ACCIÓN ESTRATÉGICA COMUNITARIA

55750. (a) No obstante la Sección 7101 del Código de Ingresos e Impuestos o cualquier otra disposición de la ley, a partir del año fiscal 2013-2014, el monto de las recaudaciones, neto de reembolsos, que se haya recaudado de acuerdo con la Sección 6051 del Código de Ingresos e Impuestos y sea atribuible a una tasa del 0.035 por ciento se depositará en la Tesorería del Estado a favor del Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas, como se establece de acuerdo con la Sección 4 del Artículo XI A de la Constitución de California, y se usará exclusivamente para los fines para los que se haya creado dicho fondo.

(b) En la medida en que la Legislatura reduzca la base del impuesto sobre las ventas y esa reducción dé como resultado una recaudación menor para el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas de la que el fondo haya recibido en el año fiscal 2013-2014, el Contralor transferirá del Fondo General al Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas un monto que al sumarse a las recaudaciones que el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas haya recibido en ese año fiscal sea igual al monto de recaudaciones que el fondo haya recibido en el año fiscal 2013-2014.

55751. (a) No obstante la Sección 7101 del Código de Ingresos e Impuestos o cualquier otra disposición de la ley, a partir del año fiscal 2013-2014, el monto de las recaudaciones, neto de reembolsos, que se haya recaudado de acuerdo con la Sección



6201 del Código de Ingresos e Impuestos y sea atribuible a una tasa del 0.035 por ciento se depositará en la Tesorería del Estado a favor del Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas, como se establece de acuerdo con la Sección 4 del Artículo XI A de la Constitución de California, y se usará exclusivamente para los fines para los que se haya creado dicho fondo.

(b) En la medida en que la Legislatura reduzca la base del impuesto sobre el uso y esa reducción dé como resultado una recaudación menor para el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas de la que el fondo haya recibido en el año fiscal 2013-2014, el Contralor transferirá del Fondo General al Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas un monto que al sumarse a las recaudaciones que el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas haya recibido en ese año fiscal sea igual al monto de recaudaciones que el fondo haya recibido en el año fiscal 2013-2014.

55752. (a) En el año fiscal 2014-2015 y todo año fiscal subsecuente, el Contralor distribuirá los fondos en el Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas que se estableció de acuerdo con la Sección 4 del Artículo XI A de la Constitución de California a cada condado que haya adoptado un Plan de Acción Estratégica Comunitaria que haya entrado en vigor el 30 de junio del año fiscal anterior o antes de esa fecha, y que haya enviado su Plan de Acción al Contralor con el fin de solicitar financiamiento de conformidad con esta sección. La distribución se hará en el primer trimestre del año fiscal. Del monto total disponible del Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas para su distribución en un año fiscal, el Contralor distribuirá al Fondo Fiduciario de Desempeño y Rendición de Cuentas de cada condado, que se establece en la presente, un porcentaje igual al porcentaje calculado para ese condado de acuerdo con la subdivisión (c), para asistir en el financiamiento de su Plan de Acción.

(b) Tal y como se usa en esta sección, la población a la que corresponde un Plan de Acción Estratégica Comunitaria es la población del área geográfica que es la suma de la población de todas las entidades gubernamentales locales participantes, siempre y cuando un residente al que una o más entidades gubernamentales locales presten sus servicios sea contado una sola vez. El Plan de Acción incluirá un cálculo de la población del área geográfica a la que corresponda el Plan de Acción, de acuerdo con la información demográfica más reciente del Departamento de Finanzas.

(c) El Contralor determinará la población a la que corresponda el Plan de Acción de cada condado como un porcentaje de la población total calculada para todos los Planes de Acción que sean elegibles para recibir financiamiento de acuerdo con la subdivisión (a).

(d) Los fondos que se proporcionen de acuerdo con la Sección 4 del Artículo XI A de la Constitución de California y este capítulo representan en parte ahorros continuos que le corresponden al estado y que son atribuibles a la reestructuración de 2011 y a la iniciativa de ley que agregó esta sección. Cuatro años después de la primera asignación de fondos de acuerdo con esta sección, la Oficina del Analista Legislativo evaluará el impacto fiscal de los Planes de Acción y el grado en que los planes hayan mejorado la eficiencia y efectividad de la prestación de servicios o reducido la demanda de servicios financiados por el estado.

SEC. 10. Se agrega la Sección 42246 al Código de Educación, que establece lo siguiente:

42246. Los fondos que se aporten a un distrito escolar o que éste reciba de acuerdo con su participación en un Plan de Acción Estratégica Comunitaria autorizado por el Artículo XI A de la Constitución de California no serán considerados al calcular la parte del estado del límite de la recaudación del distrito de

conformidad con la Sección 42238 o cualquier estatuto sucesor.

SEC. 11. Se agrega la Sección 9145 al Código de Gobierno, que establece lo siguiente:

9145. Para fines de las Secciones 9.5 y 12 del Artículo IV de la Constitución de California, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Expandir el ámbito de un programa o agencia estatal existente" no incluye ninguno de los siguientes:

(1) Restauración del financiamiento de una agencia o programa que haya sido reducido o eliminado en cualquier año fiscal subsecuente al año fiscal 2008-2009 para equilibrar el presupuesto o solucionar un déficit pronosticado.

(2) Aumentos en el financiamiento del estado para un programa o agencia con el fin de financiar sus responsabilidades según los estatutos existentes, incluidos los aumentos en el costo de vida o la carga de trabajo, y cualquier aumento que autorice un memorando de acuerdo aprobado por la Legislatura.

(3) Aumento en el financiamiento del estado para un programa o agencia como lo requiere la ley federal o una ley en vigor a partir de la fecha de vigencia de la iniciativa de ley que agrega esta sección.

(4) Fondos para cubrir gastos únicos para una agencia o programa estatal, tal y como se identifica en el estatuto que asigna el financiamiento.

(5) Fondos para un requisito descrito en el párrafo (5) de la subdivisión (b) de la Sección 6 del Artículo XIII B de la Constitución de California.

(b) Los "costos del estado" no incluyen los costos en que se haya incurrido por el pago de capital o intereses de un bono de obligación general del estado.

(c) Las "recaudaciones adicionales" incluyen, entre otras, las recaudaciones del estado que se generen por cambios específicos hechos por la ley federal o estatal y que la agencia estatal responsable de recaudarlos haya cuantificado y determinado como un incremento sostenido.

SEC. 12. Se agrega la Sección 11802 al Código de Gobierno, que establece lo siguiente:

11802. A más tardar el 30 de junio de 2013, el Gobernador, después de consultar con los empleados del estado y otras partes interesadas, enviará a la Legislatura el plan para implementar las disposiciones presupuestarias basadas en el desempeño que se establecen en la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California. El plan se implementará plenamente en el año fiscal 2015-2016 y en cada año fiscal subsecuente.

SEC. 13. Se agrega la Sección 13308.03 al Código de Gobierno que establece lo siguiente:

13308.03. Además de los requisitos que se establecen en la Sección 13308, el Director de Finanzas deberá:

(a) Antes del 15 de mayo de cada año, enviar a la Legislatura y poner a disposición del público las proyecciones actualizadas de la recaudación estatal y de los gastos estatales para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsecuente, ya sea como se propone en el proyecto de ley de presupuesto pendiente en una o ambas cámaras de la Legislatura o como se asigna en el proyecto de ley de presupuesto promulgado, según corresponda.

(b) Inmediatamente antes de que la Legislatura apruebe el presupuesto bienal, o cualquier presupuesto suplementario, enviar a la Legislatura una declaración de las recaudaciones totales y de los gastos totales para el ejercicio presupuestario y el año fiscal subsecuente, la cual deberá incorporarse al proyecto de ley de presupuesto.

(c) Antes del 30 de noviembre de cada año, enviar a la

*Legislatura una actualización fiscal que contenga las recaudaciones y los gastos reales del año hasta la fecha para el año en curso comparados con las recaudaciones y los gastos que se establecieron en el presupuesto adoptado. Este requisito puede cumplirse con la publicación del Informe del Panorama Fiscal por parte de la Oficina del Analista Legislativo.*

SEC. 14. Enmienda

Las disposiciones de los estatutos de esta iniciativa de ley pueden enmendarse solamente para fomentar los fines de esta iniciativa de ley mediante un proyecto de ley aprobado por el voto de dos terceras partes de los Miembros de cada cámara de la Legislatura y firmado por el Gobernador.

SEC. 15. Divisibilidad

Si cualquiera de las disposiciones de esta iniciativa de ley o la aplicabilidad de cualquier disposición de esta iniciativa de ley a alguna persona o circunstancia se llegara a considerar inconstitucional o inválida, dicho hallazgo no afectará las disposiciones o aplicaciones restantes de esta iniciativa de ley a otras personas o circunstancias, y en ese sentido, las disposiciones de esta iniciativa de ley se consideran divisibles.

SEC. 16. Fecha de entrada en vigor

Las Secciones 4, 5, y 6 de esta Ley entrarán en vigor el primer lunes de diciembre de 2014. A menos que se especifique otra cosa en la Ley, las otras secciones de la ley entrarán en vigor el día posterior a la elección en la que se adopte la ley.

SEC. 17. Consejo legislativo

(a) El pueblo encuentra y declara que las enmiendas propuestas por esta iniciativa a la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California concuerdan con las enmiendas a la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California propuestas por la Enmienda Constitucional N.º 4 de la Asamblea de la Sesión Ordinaria 2009-2010 (Res. Ch. 174, Stats. 2010) (en lo sucesivo ACA 4), la cual aparecerá en la boleta de la elección general estatal del 4 de noviembre de 2014.

(b) Para que el Consejo Legislativo elabore y corrija el texto de la ACA 4 de acuerdo con las Secciones 9086 y 9091 del Código Electoral, y las Secciones 88002 y 88005.5 del Código de Gobierno, las disposiciones existentes en la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California se considerarán como las disposiciones de esa sección tal y como son enmendadas por esta iniciativa de ley. Por consiguiente, el Consejo Legislativo elaborará y corregirá el texto de la ACA 4 para distinguir los cambios propuestos por la ACA 4 a la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California a partir de las disposiciones de la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California tal y como son enmendadas por esta iniciativa de ley. El Secretario de Estado incluirá el texto completo de la ACA 4, tal y como el Consejo Legislativo lo haya elaborado y corregido de acuerdo con esta sección, en el panfleto de votación para la boleta de la elección estatal general del 4 de noviembre de 2014.

**PROPUESTA 32**

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega secciones al Código de Gobierno; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *cursivas* para indicar que son nuevas.

**LEY PROPUESTA**

SECCIÓN 1. Título, hallazgos y declaración de propósitos

A. Los intereses especiales tienen mucho poder sobre el gobierno. Cada año, las corporaciones y los sindicatos aportan millones de dólares a los políticos, y el interés público queda sepultado debajo de una montaña de gastos en intereses especiales.

B. Sin embargo, durante muchos años, el gobierno de California le ha fallado a su gente. Nuestro estado tiene una deuda de miles de millones de dólares y muchos gobiernos locales están al borde de la quiebra. Con demasiada frecuencia, los políticos ignoran las necesidades públicas y favorecen los limitados intereses especiales de las corporaciones, los sindicatos de trabajadores y los contratistas del gobierno que hacen aportaciones a sus campañas.

C. Estas aportaciones generan exenciones especiales de impuestos y contratos públicos para hacer grandes negocios, programas gubernamentales costosos que enriquecen a los sindicatos de trabajadores privados, y pensiones, beneficios y salarios insostenibles para los miembros de los sindicatos de empleados públicos, todo a expensas de los contribuyentes de California.

D. Ni siquiera los límites a las aportaciones en algunas jurisdicciones han disminuido el flujo de dinero político de las corporaciones y los sindicatos hacia el proceso político. Gran cantidad del dinero que abruma a la política de California inicia con deducciones automáticas de los sueldos de los trabajadores. Con frecuencia, los empleados corporativos y los sindicatos ejercen presión, algunas veces sutilmente y otras abiertamente, sobre los trabajadores para que den parte de su sueldo para apoyar los objetivos políticos de la corporación o del sindicato. Su propósito es acumular millones de dólares para ganar influencias sobre nuestros líderes electos sin consideración alguna por los puntos de vista políticos de los empleados que dan el dinero.

E. Por estas razones, y para poner freno a la corrupción real y a la presencia de corrupción de nuestro gobierno con las aportaciones de las corporaciones y los sindicatos de trabajadores, el pueblo del estado de California promulga por medio de la presente la Ley para Detener Ahora mismo el Dinero de Intereses Especiales con el fin de:

1. Prohibir las aportaciones de corporaciones y sindicatos de trabajadores a los candidatos;
2. Prohibir que los contratistas del gobierno aporten dinero a los funcionarios gubernamentales que les otorgan contratos;
3. Prohibir que las corporaciones y los sindicatos de trabajadores recauden fondos políticos de los empleados y miembros del sindicato utilizando el medio intrínsecamente coercitivo de la deducción de nómina; y
4. Hacer que todas las aportaciones políticas de los empleados por cualquier medio sean estrictamente voluntarias.

SEC. 2. Ley para Detener Ahora mismo el Dinero de Intereses Especiales

Se agrega el Artículo 1.5 (comienza en la Sección 85150) al Capítulo 5 del Título 9 del Código de Gobierno, que establece lo siguiente:

*Artículo 1.5. Ley para Detener Ahora mismo el Dinero de Intereses Especiales*

*85150. (a) No obstante cualquier otra disposición de la ley y este título, ninguna corporación, sindicato de trabajadores o sindicato de empleados públicos hará aportaciones a ningún candidato, comité controlado de candidatos o cualquier otro comité, incluidos los comités de partidos políticos, si dichos fondos se destinarán para hacer aportaciones a cualquier candidato o comité controlado de candidatos.*

*(b) No obstante cualquier otra disposición de la ley y este título, ningún contratista del gobierno, o comité patrocinado por un contratista del gobierno, hará una aportación a algún funcionario electo o comité controlado por algún funcionario*



electo si dicho funcionario utiliza, participa en la utilización o hace cualquier intento de utilizar su cargo público para influir en la concesión, el otorgamiento o la adjudicación de un contrato a favor del contratista del gobierno durante el periodo en el que se tomará la decisión de conceder, otorgar o adjudicar el contrato o durante el plazo del contrato.

85151. (a) No obstante cualquier otra disposición de la ley y este título, ninguna corporación, sindicato de trabajadores, sindicato de empleados públicos, contratista del gobierno o empleado de gobierno descontará de los salarios, ingresos o compensaciones de los empleados cantidad de dinero alguna para su utilización para fines políticos.

(b) Esta sección de ninguna manera prohibirá que un empleado haga contribuciones voluntarias a un comité patrocinado por su empleador, sindicato de trabajadores, o sindicato de empleados públicos, excepto por las prohibiciones establecidas en la subdivisión (a), siempre y cuando tales contribuciones se hagan con el consentimiento por escrito del empleado; dicho consentimiento estará en vigor por no más de un año.

(c) Esta sección no se aplicará a las deducciones por prestaciones de retiro, seguros de salud, de vida, de muerte o por incapacidad, u otro beneficio similar. Tampoco se aplicará a la deducción voluntaria de un empleado a beneficio de una organización de caridad organizada de conformidad con la Sección 501 (c)(3) del Título 26 del Código de los Estados Unidos.

85152. Para fines de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

(a) "Corporación" se refiere a toda corporación constituida de conformidad con las leyes de este estado, otro estado de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, o de conformidad con cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

(b) "Contratista del gobierno" se refiere a cualquier persona, que no sea un empleado del gobierno, que sea una de las partes de un contrato entre la persona y un empleador del gobierno para proporcionar bienes, propiedades inmobiliarias o servicios a un empleador del gobierno. Contratista del gobierno incluye a un sindicato de empleados públicos que sea una parte de un contrato con un empleador del gobierno.

(c) "Empleador del gobierno" se refiere al estado de California o cualquiera de sus subdivisiones políticas, las cuales incluyen, entre otras, condados, ciudades, condados autónomos, ciudades autónomas, ciudad autónoma y condados, distritos escolares, la Universidad de California, distritos especiales, juntas, comisiones y agencias, pero no se incluye al gobierno de los Estados Unidos.

(d) "Sindicato de trabajadores" se refiere a cualquier organización de cualquier tipo, o cualquier agencia o plan o comité de representación de empleados, en que los empleados participen y que exista con el propósito, en su totalidad o en parte, de tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con reclamos, disputas laborales, salarios, tarifas de pago, horarios de trabajo, o condiciones de trabajo.

(e) "Propósitos políticos" se refiere a un pago hecho para influir o intentar influir en las acciones de los electores en contra o a favor de la nominación o elección de un candidato o candidatos, o la calificación o aprobación de cualquier iniciativa de ley; o cualquier pago recibido o hecho a instancias de un candidato, un comité controlado, un comité de un partido político, incluso un comité central estatal, y un comité central de condado, un organización que se formó o que existe principalmente con fines políticos, incluidos, entre otros, un comité de acción política establecido por cualquier organización miembro, sindicato de trabajadores, o corporación.

(f) "Sindicato de empleados públicos" se refiere a un

sindicato de trabajadores en el que los empleados participantes de dicho sindicato son empleados de un empleador del gobierno.

(g) Todos los demás términos usados en este artículo que se definen en la Ley de Reforma Política de 1974, como fue enmendada (Título 9, que comienza en la Sección 81000), o promulgada por regulación por la Comisión de Prácticas Políticas Justas, tendrán el mismo significado que se define en ésta, según la versión del 1 de enero de 2011.

SEC. 3. Implementación

(a) Si cualquier disposición de esta iniciativa de ley o parte de ella, o la aplicación de dicha disposición o parte a cualquier persona, organización y circunstancia, por cualquier razón se llegara a considerar inválida o inconstitucional, entonces las disposiciones, partes, y aplicaciones restantes permanecerán en vigor sin la disposición, parte o aplicación inválida.

(b) Esta iniciativa de ley no tiene el propósito de interferir con cualquier contrato o convenio colectivo existente. Salvo por lo que rige la Ley Nacional de Relaciones Laborales, ningún contrato nuevo o enmendado o convenio colectivo será válido si infringe esta iniciativa de ley.

(c) Esta iniciativa de ley deberá ser interpretada de manera liberal para ejercer sus propósitos. En cualquier acción legal interpuesta por un empleado o miembro del sindicato para aplicar las disposiciones de esta ley, el empleador o sindicato de trabajadores tendrán la carga de probar que se cumple con las disposiciones aquí previstas.

(d) No obstante la Sección 81012 del Código de Gobierno, la Legislatura no puede enmendar las disposiciones de esta iniciativa de ley. Esta iniciativa de ley sólo puede ser enmendada o derogada por una medida de iniciativa subsecuente o de acuerdo con la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

PROPUESTA 33

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega una sección al Código de Seguros; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *cursivas* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Título

Esta iniciativa de ley se conocerá como la Ley de Descuento para Seguros de Automóviles de 2012.

SEC. 2. El pueblo del Estado de California encuentra y declara que:

(a) De conformidad con la ley de California, el Comisionado de Seguros regula las tarifas de seguros y determina los descuentos que las compañías de seguros de automóviles pueden dar a los automovilistas.

(b) Es un beneficio de los consumidores de seguros en California de seguros que se les permita recibir descuentos si han seguido las leyes estatales obligatorias sobre seguros de manera continua, sin importar qué compañía de seguros hayan usado.

(c) Un descuento por cobertura continua de automóvil recompensa una conducta responsable. Ese descuento debe pertenecer al consumidor, no a la compañía de seguros.

(d) Un descuento personal por mantener una cobertura continua crea competencia entre las compañías de seguros y es un incentivo para que más consumidores compren y mantengan

32

33

sus seguros de automóviles.

SEC. 3. Propósito

El propósito de esta iniciativa de ley es permitir a los consumidores de seguros en California obtener tarifas de descuento si han seguido la ley obligatoria de seguros de manera continua.

SEC. 4. Se agrega la Sección 1861.023 al Código de Seguros, que establece lo siguiente:

1861.023. (a) *No obstante el párrafo (4) de la subdivisión (a) de la Sección 1861.02, una compañía de seguros puede usar la cobertura continua como un factor opcional para clasificar las tarifas del seguro de automóvil de cualquier política de seguros sujeta a la Sección 1861.02.*

(b) *Para los propósitos de esta sección, “cobertura continua” significará la cobertura ininterrumpida del seguro de automóvil con cualquier asegurador o aseguradores admitidos, incluida la cobertura proporcionada de acuerdo con el Plan de Riesgos Asignados de Automóviles de California o el Programa de Seguros de Automóviles de Bajo Costo de California.*

(1) *La cobertura continua deberá considerarse existente si hay un lapso en la cobertura debido al servicio militar activo de un asegurado.*

(2) *La cobertura continua deberá considerarse existente incluso si hay un lapso en la cobertura de hasta 18 meses en los últimos cinco años debido a la pérdida de empleo como consecuencia de un despido o licencia.*

(3) *La cobertura continua deberá considerarse existente incluso si hay un lapso en la cobertura no mayor a 90 días en los cinco años anteriores por cualquier razón.*

(4) *Se deberá proporcionar un descuento por cobertura continua a los hijos que residan con uno de sus padres con base en la elegibilidad de los padres para recibir un descuento por cobertura continua.*

(c) *Se deberá proporcionar un descuento proporcional a los consumidores que no puedan demostrar cobertura continua. Este descuento deberá ser una proporción de la cantidad de la tarifa de reducción que se habría otorgado si el consumidor hubiera podido demostrar la cobertura continua. La proporción deberá reflejar el número de años completos durante el periodo de los cinco años anteriores en los que el consumidor haya estado asegurado.*

SEC. 5. Propuestas en conflicto

En caso de que esta iniciativa de ley y alguna otra iniciativa o iniciativas de ley relacionadas con la continuidad de la cobertura aparezcan en la misma papeleta electoral a nivel estatal, las disposiciones de la otra iniciativa o iniciativas de ley se considerarán en conflicto con esta iniciativa de ley. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos, las disposiciones de esta iniciativa de ley prevalecerán en su totalidad, y se deberán anular o invalidar las disposiciones de las otras iniciativas de ley.

SEC. 6. Enmienda

La Legislatura no enmendará las disposiciones de esta ley, excepto para ampliar sus propósitos mediante un estatuto aprobado en cada cámara a través de una votación nominal registrada en el acta, cuando dos tercios de los miembros estén de acuerdo.

SEC. 7. Divisibilidad

Es la intención de la gente que las disposiciones de esta ley sean divisibles, y que si cualquier disposición de esta ley o aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se llegara a considerar inválida, dicha invalidez no afectará ninguna otra disposición o aplicación de esta ley, la cual puede entrar en vigor sin la disposición o la aplicación inválida.

PROPUESTA 34

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda y deroga secciones del Código Penal y agrega secciones al Código de Gobierno; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar se encuentran impresas tachadas y las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en cursivas para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La Ley SAFE de California

SECCIÓN 1. Título

Esta iniciativa se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Ahorros, Rendición de Cuentas y Ejecución Plena para California” (Savings, Accountability, and Full Enforcement for California Act, SAFE) o la “Ley SAFE de California”.

SEC. 2. Hallazgos y declaraciones

Por medio de la presente, la gente del Estado de California encuentra y declara lo siguiente:

1. Los asesinos y violadores deben ser detenidos, ser puestos a disposición de la justicia y castigados. Sin embargo, en promedio, un alarmante 46 por ciento de los homicidios y un 56 por ciento de las violaciones quedan sin resolver cada año. Nuestros limitados recursos para las fuerzas del orden deben invertirse para resolver más crímenes, sacar a más criminales de nuestras calles y proteger a nuestras familias.

2. La policía, los comisarios y los fiscales de distrito ahora carecen de los fondos que necesitan para procesar rápidamente la evidencia en casos de violación u homicidio, usar las herramientas de la ciencia forense moderna, como pruebas de ADN, o incluso contratar suficientes investigadores de homicidios y delitos sexuales. Las fuerzas del orden deberían tener los recursos necesarios para la ejecución plena de la ley. Mantendremos a nuestras familias y comunidades más seguras si se resuelven más casos de violaciones y homicidios y se ponen a más criminales a disposición de la justicia.

3. Mucha gente piensa que la pena de muerte es menos costosa que la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, pero eso no es cierto. California ha gastado \$4 mil millones en la pena de muerte desde 1978. De acuerdo con un estudio realizado por el exfiscal de pena de muerte y juez Arthur Alarcon y la profesora de leyes Paula Mitchell, los juicios por pena de muerte son 20 veces más caros que los juicios que buscan la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Al reemplazar la pena de muerte con la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, los contribuyentes de California ahorrarían mucho más de \$100 millones cada año. Ese dinero podría usarse para mejorar la prevención y el procesamiento de los crímenes.

4. Mientras nosotros gastamos cientos de millones de dolares de los contribuyentes en unos cuantos que ya están tras las rejas y permanecen en la lista de condenados a muerte durante mucho tiempo, asesinos y violadores caminan libres por nuestras calles amenazando nuestra seguridad. Estos recursos se aprovecharían mejor en la prevención de la violencia y en la educación, para mantener seguras a nuestras familias.

5. Al reemplazar la pena de muerte con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, le ahorraríamos al estado 1 mil millones en cinco años sin liberar a ningún prisionero, 1 mil millones que podrían invertirse en las fuerzas del orden para

33

34



mantener más seguras a nuestras comunidades, en las escuelas de nuestros hijos y en los servicios para las personas de la tercera edad y los discapacitados. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional asegura que los peores criminales permanezcan en prisión para siempre y ahorra dinero.

6. En este país, más de 100 personas inocentes han sido sentenciadas a muerte e incluso algunos inocentes han sido ejecutados. Expertos aseguran que Cameron Todd Willingham fue ejecutado erróneamente por un incendio que mató a sus tres hijos. Con la pena de muerte, siempre nos arriesgaremos a ejecutar a personas inocentes.

7. Los expertos concluyen que California sigue en riesgo de ejecutar a una persona inocente. Se condena a personas inocentes de manera errónea a causa de identificación equívoca de testigos oculares, ciencia forense obsoleta y procesamientos excesivos. No estamos haciendo lo que necesitamos hacer para proteger a los inocentes. La ley estatal incluso protege a un fiscal si él o ella manda a prisión intencionalmente a una persona inocente, lo cual impide que se rindan cuentas a los contribuyentes y a las víctimas. Reemplazar la pena de muerte con cadena perpetua sin posibilidad de libertad bajo palabra asegurará que por lo menos no ejecutemos a una persona inocente.

8. Los homicidas condenados deben hacerse responsables y pagar por sus crímenes. Hoy en día, menos del 1 por ciento de los internos condenados a muerte trabajan y, como consecuencia, restituyen muy poco a las víctimas. Debe exigirse que toda persona condenada por homicidio trabaje en una cárcel de alta seguridad, y el dinero que gane deberá usarse para ayudar a las víctimas a través del fondo de compensación para víctimas, de manera consistente con los derechos de las víctimas garantizados por la Ley de Marsy.

9. La pena de muerte en California es una promesa vacía. Los casos de pena de muerte se prolongan por décadas. Una sentencia de cadena perpetua sin posibilidad de libertad bajo palabra proporciona una resolución más rápida para las familias en duelo y es un castigo más certero.

10. La aplicación retroactiva de esta ley terminará con una práctica costosa e ineficiente, liberará recursos para las fuerzas del orden con el fin de aumentar la tasa de resolución de casos de homicidio y violación, y logrará brindar justicia, igualdad y uniformidad en la sentencia.

SEC. 3. Propósito e intención

El pueblo del Estado de California declara que su propósito e intención al promulgar la ley son los siguientes:

1. Eliminar de las calles a los homicidas y violadores y proteger a nuestras familias.

2. Ahorrar a los contribuyentes \$1 mil millones en cinco años para que esos dólares puedan invertirse en las fuerzas del orden locales, las escuelas de nuestros hijos y los servicios para las personas de la tercera edad y los discapacitados.

3. Usar algunos de los ahorros que se generen por el reemplazo de la pena de muerte para crear el Fondo SAFE de California, con el fin de proporcionar fondos para las fuerzas del orden locales, en especial para el departamento de policía, los comisarios y las oficinas de fiscales de distrito, de manera que aumente la tasa de resolución de casos de homicidio y violación.

4. Eliminar el riesgo de ejecutar a personas inocentes.

5. Exigir que las personas condenadas por homicidio con circunstancias especiales permanezcan detrás de las rejas por el resto de sus vidas, con trabajo obligatorio en una cárcel de alta seguridad, y que el dinero que ganen se use para ayudar a las víctimas a través del fondo de compensación para víctimas.

6. Terminar con un proceso de más de 25 años de evaluación de casos de pena de muerte, con docenas de comparecencias en

la corte y aplazamientos que deben soportar las familias en duelo en memoria de sus seres queridos.

7. Terminar con una práctica costosa e ineficiente y liberar recursos para las fuerzas del orden con el fin de mantener seguras a nuestras familias.

8. Lograr dar justicia, igualdad y uniformidad en la sentencia a través de la aplicación retroactiva de esta ley para reemplazar la pena de muerte con cadena perpetua sin posibilidad de libertad bajo palabra.

SEC. 4. La Sección 190 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

190. (a) Toda persona culpable de homicidio en primer grado será castigada con ~~la muerte~~, el encarcelamiento en una prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad bajo palabra o el encarcelamiento en una prisión estatal por un periodo de 25 años a cadena perpetua. La pena que se aplicará será determinada de conformidad con las disposiciones de las Secciones ~~190.1~~, 190.2, ~~190.3~~, 190.4 y 190.5.

Salvo por lo dispuesto en las subdivisiones (b), (c) o (d), toda persona culpable de homicidio en segundo grado será castigada con el encarcelamiento en una prisión estatal por un periodo de 15 años a cadena perpetua.

(b) Salvo por lo dispuesto en la subdivisión (c), toda persona culpable de homicidio en segundo grado será castigada con el encarcelamiento en una prisión estatal por un periodo de 25 años a cadena perpetua si la víctima era un oficial de policía, según se define en la subdivisión (a) de la Sección 830.1, las subdivisiones (a), (b) o (c) de la Sección 830.2, la subdivisión (a) de la Sección 830.33 o la Sección 830.5, que fue asesinado en el cumplimiento de su deber y el acusado sabía, o debía haber sabido dentro de lo razonable, que la víctima era un oficial de policía en el cumplimiento de su deber.

(c) Toda persona culpable de homicidio en segundo grado será castigada con el encarcelamiento en una prisión estatal con cadena perpetua sin posibilidad de libertad bajo palabra si la víctima era un oficial de policía, según se define en la subdivisión (a) de la Sección 830.1, las subdivisiones (a), (b) o (c) de la Sección 830.2, la subdivisión (a) de la Sección 830.33 o la Sección 830.5, que fue asesinado en el cumplimiento de su deber y el acusado sabía, o debía haber sabido dentro de lo razonable, que la víctima era un oficial de policía en el cumplimiento de su deber, y si se han presentado cargos por cualquiera de los siguientes hechos y se ha encontrado que éstos son verdaderos:

(1) El acusado tenía la intención específica de asesinar al oficial de policía.

(2) El acusado tenía la intención específica de causar un gran daño físico, según se define en la Sección 12022.7, a un oficial de policía.

(3) El acusado usó personalmente un arma peligrosa o letal en la comisión del delito, en infracción de la subdivisión (b) de la Sección 12022.

(4) El acusado usó personalmente un arma de fuego en la comisión del delito, en infracción de la Sección 12022.5.

(d) Toda persona culpable de homicidio en segundo grado será castigada con el encarcelamiento en una prisión estatal por un periodo de 20 años a cadena perpetua si el asesinato fue perpetrado por medio del disparo de un arma de fuego desde un vehículo motorizado de manera intencional a otra persona al exterior del vehículo con la intención de causar un gran daño físico.

(e) El Artículo 2.5 (a partir de la Sección 2930) del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 no se aplicará para reducir el periodo mínimo de una sentencia impuesta de conformidad con esta sección. Una persona que sea sentenciada de conformidad con

esta sección no será liberada con libertad bajo palabra antes de cumplir el periodo mínimo de reclusión prescrito en esta sección.

*(f) Se exigirá que toda persona encontrada culpable de asesinato y sentenciada de conformidad con esta sección trabaje dentro de una prisión de alta seguridad todos los días de su periodo de encarcelamiento el número de horas diarias de labor dedicada que prescribirán las normas y reglas del Departamento Correccional y de Rehabilitación, de conformidad con la Sección 2700. En cualquier caso en que el prisionero deba una multa de restitución o tenga una orden judicial de restitución, el Secretario del Departamento Correccional y de Rehabilitación deducirá dinero de los salarios y depósitos en la cuenta de fideicomiso del prisionero, y transferirá esos fondos a la Junta de Compensación para Víctimas y Reclamos del Gobierno de California de acuerdo con las normas y reglas del Departamento Correccional y de Rehabilitación, de conformidad con las Secciones 2085.5 y 2717.8.*

SEC. 5. Se deroga la Sección 190.1 del Código Penal.

190.1. Un caso en que pueda imponerse la pena de muerte de conformidad con este capítulo se juzgará en las siguientes fases separadas:

~~(a) Primero se determinará la cuestión de la culpa del acusado. Si el examinador de los hechos encuentra al acusado culpable de asesinato en primer grado, deberá determinar al mismo tiempo la veracidad de las circunstancias especiales que se describen en la Sección 190.2, salvo que se le acuse de una de las circunstancias especiales de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 190.2 que afirme que el acusado había sido sentenciado en un procedimiento anterior por el delito de asesinato en primer o segundo grado.~~

~~(b) Si el acusado es encontrado culpable de asesinato en primer grado y se le acusa de una de las circunstancias especiales de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 190.2 que afirme que el acusado había sido sentenciado en un procedimiento anterior por el delito de asesinato en primer o segundo grado, deberá haber más procedimientos en relación con la cuestión de la veracidad de dicha circunstancia especial.~~

~~(c) Si el acusado es encontrado culpable de asesinato en primer grado y se le acusa de una o más de las circunstancias especiales enumeradas en la Sección 190.2 y ésta se encuentra verdadera, se determinará su salud mental en cualquier declaración de inocencia a causa de demencia bajo la Sección 1026 según lo dispuesto en la Sección 190.4. Si es encontrado cuerdo, habrá más procedimientos sobre la cuestión de la pena que debe imponerse. Dichos procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Sección 190.3 y 190.4.~~

SEC. 6. La Sección 190.2 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

190.2. (a) La pena para un acusado que es encontrado culpable de asesinato en primer grado es la muerte o el encarcelamiento en una prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad bajo palabra si se han encontrado verdaderas una o más de las siguientes circunstancias especiales de conformidad con la Sección 190.4:

(1) El asesinato fue intencional y fue llevado a cabo para obtener beneficios financieros.

(2) El acusado ya había sido sentenciado por asesinato en primer o segundo grado. Para los propósitos de este párrafo, un delito cometido en otra jurisdicción, que de haber sido cometido en California sería punible como asesinato en primer o segundo grado, se considerará un asesinato en primer o segundo grado.

(3) El acusado, en este procedimiento, ha sido sentenciado por más de un delito de asesinato en primer o segundo grado.

(4) Se cometió el asesinato por medio de un dispositivo de destrucción, bomba o explosivo colocado, escondido o resguardado en cualquier lugar, área, vivienda, edificio o estructura, y el acusado sabía, o debía haber sabido dentro de lo razonable, que sus acciones generarían un gran riesgo de muerte para uno o más seres humanos.

(5) Se cometió el asesinato con el propósito de evitar o prevenir un arresto legal o perfeccionar o intentar perfeccionar un escape de la custodia legal.

(6) Se cometió el asesinato por medio de un dispositivo de destrucción, bomba o explosivo que el acusado envió por correo o intentó enviar o entregar, o causó que fuera enviado o entregado, y el acusado sabía, o debía haber sabido dentro de lo razonable, que sus acciones generarían un gran riesgo de muerte para uno o más seres humanos.

(7) La víctima era un oficial de policía, según se define en la Sección 830.1, 830.2, 830.3, 830.31, 830.32, 830.33, 830.34, 830.35, 830.36, 830.37, 830.4, 830.5, 830.6, 830.10, 830.11, o 830.12, que fue asesinado intencionalmente en el cumplimiento de su deber, y el acusado sabía, o debía haber sabido dentro de lo razonable, que la víctima era un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; o la víctima era un oficial de policía, según se define en las secciones que se enumeraron anteriormente, o un exoficial de policía según cualquiera de esas secciones, y fue asesinado intencionalmente como represalia por el cumplimiento de sus deberes oficiales.

(8) La víctima era un oficial o agente federal de las fuerzas del orden que fue asesinado intencionalmente en el cumplimiento de su deber, y el acusado sabía o debía haber sabido dentro de lo razonable, que la víctima era un oficial o agente federal de las fuerzas del orden en el cumplimiento de su deber; o la víctima era un oficial o agente federal de las fuerzas del orden y fue asesinado intencionalmente como represalia por el cumplimiento de sus deberes oficiales.

(9) La víctima era un bombero, según se define en la Sección 245.1, que fue asesinado intencionalmente en el cumplimiento de su deber, y el acusado sabía, o debería haber sabido dentro de lo razonable, que la víctima era un bombero en el cumplimiento de su deber.

(10) La víctima era un testigo de un crimen y fue asesinada intencionalmente con el propósito de evitar que testificara en un procedimiento penal o de menores, y el asesinato no se cometió durante la comisión o el intento de comisión del crimen del que él o ella era testigo; o la víctima era un testigo de un crimen y fue asesinada intencionalmente en represalia por testificar en cualquier procedimiento penal o de menores. Como se usa en este párrafo, "procedimiento de menores" se refiere a un procedimiento presentado de conformidad con la Sección 602 o 707 del Código de Bienestar e Instituciones.

(11) La víctima era un fiscal o asistente de fiscal o un exfiscal o exasistente de fiscal de cualquier oficina fiscal local o estatal en éste o cualquier otro estado, o de una oficina fiscal federal, y el asesinato fue llevado a cabo de manera intencional en represalia por el cumplimiento de los deberes oficiales de la víctima o para evitar que los cumpliera.

(12) La víctima era un juez o un exjuez de cualquier tribunal de primera instancia en el sistema local, estatal o federal en éste o en cualquier otro estado, y el asesinato se cometió de manera intencional en represalia por el cumplimiento de los deberes oficiales de la víctima o para evitar que los cumpliera.

(13) La víctima era un funcionario electo o designado o un exfuncionario del gobierno federal o de cualquier gobierno local o estatal en éste o en cualquier otro estado, y el asesinato se cometió

de manera intencional en represalia por el cumplimiento de los deberes oficiales de la víctima o para evitar que los cumpliera.

(14) El homicidio fue especialmente abominable, atroz o cruel y manifestó una depravación excepcional. Como se usa en esta sección, la frase “especialmente abominable, atroz o cruel y manifestó una depravación excepcional” se refiere a un crimen sin consciencia y despiadado que fue innecesariamente tortuoso para la víctima.

(15) El acusado asesinó a la víctima intencionalmente acechándola.

(16) La víctima fue asesinada intencionalmente por su raza, color, religión, nacionalidad o país de origen.

(17) El asesinato se cometió mientras el acusado cometía, o era cómplice en la comisión o el intento de comisión de, o huía tras haber cometido o haber intentado cometer los siguientes delitos mayores:

(A) Robo en infracción de la Sección 211 o 212.5.

(B) Secuestro en infracción de la Sección 207, 209, o 209.5.

(C) Violación en infracción de la Sección 261.

(D) Sodomía en infracción de la Sección 286.

(E) La ejecución de un acto lascivo o indecente en un niño menor de 14 años en infracción de la Sección 288.

(F) Cópula oral en infracción de la sección 288a.

(G) Robo doméstico en primer y segundo grado en infracción de la Sección 460.

(H) Incendio provocado en infracción de la subdivisión (b) de la Sección 451.

(I) Descarrilamiento de un tren en infracción de la Sección 219.

(J) Disturbios en infracción de la Sección 203.

(K) Violación con un instrumento en infracción de la Sección 289.

(L) Robo de autos con violencia, según se define en la Sección 215.

(M) Para probar las circunstancias especiales de secuestro en el subpárrafo (B) o de incendio provocado en el subpárrafo (H), si hay una intención específica de asesinato, sólo se requiere que existan pruebas de los elementos de esos delitos mayores. Si se establece de ese modo, esas dos circunstancias especiales estarán comprobadas incluso si el delito mayor de secuestro o incendio provocado se cometió principalmente para o con el único propósito de facilitar el homicidio.

(18) El homicidio fue intencional e involucró tortura.

(19) El acusado asesinó intencionalmente a la víctima por medio de administración de veneno.

(20) La víctima era un miembro de un jurado en cualquier tribunal de primera instancia en el sistema local, estatal o federal en éste o en cualquier otro estado, y el asesinato se cometió de manera intencional en represalia por el cumplimiento de los deberes oficiales de la víctima o para evitar que los cumpliera.

(21) El homicidio fue intencional y perpetrado por medio de la descarga intencional de un arma de fuego desde un vehículo motorizado a otra persona o personas al exterior del vehículo con la intención de causarles la muerte. Para los propósitos de este párrafo, “vehículo motorizado” se refiere a cualquier vehículo según se define en la Sección 415 del Código de Vehículos.

(22) El acusado asesinó a la víctima intencionalmente mientras el acusado era participante activo de una pandilla criminal callejera, según se define en la subdivisión (f) de la Sección 186.22, y el asesinato se cometió en beneficio de las actividades de la pandilla criminal callejera.

(b) A menos que se requiera particularmente una intención de asesinato de conformidad con la subdivisión (a) para una circunstancia especial que se enumere en ésta, un asesino real, a quien se le haya comprobado la circunstancia especial en virtud de la Sección 190.4, no necesita haber tenido ninguna intención de

asesinar en el momento de la comisión del delito que es la base de la circunstancia especial para sufrir ~~la muerte o~~ la reclusión en una prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad bajo palabra.

(c) Toda persona que no sea el asesino real y que, con la intención de asesinar, ayude a, colabore con, aconseje a, ordene a, induzca a, solicite a, pida a o asista a cualquier autor en la comisión de un homicidio en primer grado será castigada con ~~la muerte o~~ el encarcelamiento en una prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad bajo palabra si se ha comprobado que una o más de las circunstancias especiales que se enumeran en la subdivisión (a) son verdaderas de conformidad con la Sección 190.4.

(d) No obstante la subdivisión (c), toda persona que no sea el asesino real y que, con indiferencia imprudente hacia la vida humana y como participante principal, ayude a, colabore con, aconseje a, ordene a, induzca a, solicite a, pida a o asista a cualquier autor en la comisión de un delito mayor enumerado en el párrafo (17) de la subdivisión (a) que tenga como consecuencia la muerte de una o varias personas, y que por ello sea encontrado culpable de homicidio en primer grado, será castigado con ~~la muerte o~~ el encarcelamiento en una prisión estatal de por vida sin posibilidad de libertad bajo palabra si se ha comprobado que alguna de las circunstancias especiales que se enumeran en el párrafo (17) de la subdivisión (a) es verdadera de conformidad con la Sección 190.4.

La pena será determinada según lo que se dispone en esta sección y en las Secciones ~~190.1, 190.3,~~ 190.4 y 190.5.

SEC. 7. Se deroga la Sección 190.3 del Código Penal.

~~190.3. Si el acusado ha sido encontrado culpable de homicidio en primer grado y se le ha acusado de alguna circunstancia especial que se ha encontrado verdadera, o si el acusado pudiera estar sometido a la pena de muerte después de haber sido encontrado culpable de infringir la subdivisión (a) de la Sección 1672 del Código de Militares y Veteranos o las Secciones 37, 128, 219 o 4500 de este código, el investigador de hechos deberá determinar si la pena será la muerte o la cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra. Tanto el pueblo como el acusado pueden presentar evidencias durante los procedimientos sobre la cuestión de la pena en relación con cualquier asunto relevante para la agravación, la mitigación y la sentencia, lo cual incluye, entre otros; la naturaleza y las circunstancias del delito presente, cualquier condena o condenas previas por delito mayor, ya sea que dicha condena o condenas hayan involucrado un crimen con violencia, la presencia o ausencia de otra actividad delictiva por parte del acusado que haya implicado el uso o el intento de uso de la fuerza o la violencia o que haya implicado la amenaza expresa o implícita del uso de la fuerza o violencia, y el carácter, los antecedentes, la historia, la condición mental y la condición física de acusado.~~

~~Sin embargo, no se admitirá ninguna evidencia con respecto a otra actividad criminal del acusado que no involucre el uso o intento de uso de la fuerza o violencia o que no haya involucrado la amenaza expresa o implícita de uso de fuerza o violencia. Como se usa en esta sección, una actividad criminal no requiere una condena.~~

~~Sin embargo, no se admitirá en ningún caso evidencia de actividad criminal anterior de un delito por el cual el acusado haya sido procesado y absuelto. La restricción del uso de esta evidencia tiene como intención aplicarse solamente a los procedimientos de conformidad con esta sección y no tiene como intención afectar la ley de estatutos o de decisiones al permitir que dicha evidencia sea usada para cualquier otro procedimiento.~~

~~Salvo por la evidencia que prueba el delito o las circunstancias especiales que someten al acusado a la pena de muerte, la parte acusadora no puede presentar ninguna evidencia para agravamiento a menos que se haya dado aviso de dicha evidencia al acusado dentro de un periodo razonable según lo determine el tribunal antes~~



del juicio. Puede introducirse evidencia sin tal aviso en refutación de la evidencia presentada por el acusado como mitigación.

Se le instruirá al investigador de hechos que una sentencia de cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra en el futuro, después de que la sentencia se haya impuesto, puede conmutarse o modificarse a una sentencia que incluya la posibilidad de libertad bajo palabra otorgada por el Gobernador del Estado de California:

Al determinar la pena, el investigador de hechos tomará en cuenta cualquiera de los siguientes factores de ser relevante:

(a) Las circunstancias del crimen por el cual el acusado fue condenado en el procedimiento actual y la existencia de cualquier circunstancia especial comprobada como verdadera de conformidad con la Sección 190.1.

(b) La presencia o ausencia de actividad criminal del acusado que haya involucrado el uso o intento de uso de la fuerza o violencia, o que haya involucrado la amenaza expresa o implícita de uso de fuerza o violencia.

(c) La presencia o ausencia de una condena anterior por un delito mayor.

(d) Si el delito se cometió mientras el acusado estaba bajo influencia externa o perturbación mental o emocional o no.

(e) Si la víctima participó en la conducta homicida del acusado o consintió al acto homicida o no.

(f) Si el delito se cometió bajo circunstancias en las que el acusado, en la medida de lo razonable, creía tener una justificación moral o atenuante por su conducta o no.

(g) Si el acusado actuó bajo coacción o bajo la dominación sustancial de otra persona o no.

(h) Si en el momento del delito la capacidad del acusado para apreciar la criminalidad de su conducta o apegar su conducta a lo requisitos de la ley estaba impedida como consecuencia de una enfermedad o defecto mental, o de los efectos de la intoxicación o no.

(i) La edad del acusado en el momento del crimen.

(j) Si el acusado fue cómplice del delito o no y si su participación en la comisión del delito fue relativamente menor.

(k) Cualquier otra circunstancia que atenúe la gravedad del crimen aunque no sea una excusa legal para cometer un crimen.

Después de haber oído y recibido toda la evidencia, y después de haber oído y considerado los argumentos de la defensa, el investigador de hechos deberá considerar, tomará en cuenta y se guiará por las circunstancias agravantes y mitigantes referidas en esta sección, y deberá imponer una sentencia de muerte si el investigador de hechos concluye que las circunstancias agravantes pesan más que las circunstancias mitigantes. Si el investigador de hechos determina que las circunstancias mitigantes pesan más que las circunstancias agravantes, el investigador de hechos deberá imponer una sentencia de cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra.

SEC. 8. La Sección 190.4 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

190.4. (a) Siempre que se aleguen las circunstancias especiales enumeradas en la Sección 190.2 y el investigador de hechos encuentre al acusado culpable de homicidio en primer grado, el investigador de hechos también deberá llegar a conclusiones especiales en la comprobación de la veracidad de cada circunstancia especial que se alegue. Con base en la evidencia presentada en el juicio o en la audiencia llevada a cabo de conformidad con la Subdivisión (b) de la Sección 190.1, el investigador de hechos determinará la veracidad de cualquiera de o todas las circunstancias especiales.

En caso de que haya una duda razonable sobre la veracidad de

una circunstancia especial, el acusado tiene derecho a que se encuentre que no es verdad. El investigador de hechos deberá llegar a una conclusión especial que determine si cada circunstancia especial de la que se acusa es verdadera o no. Siempre que una circunstancia especial requiera prueba de la comisión o del intento de comisión de un crimen, se presentarán cargos por dicho crimen y se probará su veracidad de conformidad con la ley general que se aplique en el juicio y la condena del crimen.

Si el acusado fue condenado por un tribunal sin jurado, el investigador de hechos deberá actuar como jurado, a menos que el acusado y el estado hayan renunciado a un jurado, en cuyo caso el investigador de hechos actuará como el tribunal. Si el acusado fue condenado por declaración de culpabilidad, el investigador de hechos deberá actuar como jurado, a menos que el acusado y el estado hayan renunciado a un jurado.

Si el investigador de hechos encuentra que cualquiera de los cargos impuestos por una o más de las circunstancias especiales enumeradas en la Sección 190.2 es verdadero, habrá una audiencia sobre la pena por separado *el acusado será castigado con cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra*, y ni el hallazgo de que cualquiera de las circunstancias especiales restantes no es verdadera, ni la imposibilidad del jurado de llegar a un acuerdo respecto a la veracidad de cualquiera de los cargos de las circunstancias especiales restantes, si el investigador de hechos es un jurado, evitará que se lleve a cabo una audiencia sobre la pena aparte.

En cualquier caso en el que el jurado haya encontrado al acusado culpable y el jurado no haya sido capaz de llegar a un veredicto unánime de que una o más de las circunstancias especiales de las que se acusa son verdaderas y no llega a un veredicto unánime de que todas las circunstancias especiales de las que se le acusa no son verdaderas, el tribunal destituirá al jurado y ordenará que se seleccione a un nuevo jurado para juzgar los asuntos, pero los asuntos de culpabilidad no serán juzgados por dicho jurado, y dicho jurado no volverá a juzgar el asunto de la veracidad de cualquiera de las circunstancias especiales que hayan sido consideradas no verdaderas por veredicto unánime del jurado anterior. Si dicho nuevo jurado no puede llegara a un veredicto unánime de que una o más de las circunstancias especiales es verdadera, el tribunal destituirá al jurado y, a discreción del tribunal, el tribunal deberá ordenar la selección de un nuevo jurado o juzgar los asuntos en los que el jurado anterior no haya podido llegar a un veredicto unánime o imponer un castigo de reclusión en una prisión estatal por un periodo de 25 años.

(b) Si el acusado fue condenado por un tribunal sin jurado, el investigador de hechos deberá actuar como jurado en la audiencia de la pena, a menos que el acusado y el estado hayan renunciado a un jurado, en cuyo caso el investigador de hechos actuará como el tribunal. Si el acusado fue condenado por declaración de culpabilidad, el investigador de hechos deberá actuar como jurado, a menos que el acusado y el estado hayan renunciado a un jurado.

Si el investigador de hechos es jurado y no ha sido capaz de llegar a un veredicto unánime sobre cuál deberá ser la pena, el tribunal destituirá al jurado y ordenará la selección de un nuevo jurado para juzgar el asunto de cuál deberá ser la pena. Si dicho nuevo jurado no puede llegar a un veredicto unánime de cuál deberá ser la pena, bajo su discreción, el tribunal deberá ordenar la selección de un nuevo jurado o imponer un castigo de cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra.

(e) (b) Si el investigador de hechos que condenó al acusado de un crimen por el que podría estar sujeto a *cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra* la pena de muerte era un jurado, el mismo jurado deberá considerar



cualquier declaración de inocencia por razón de demencia de conformidad con la Sección 1026, y la verdad de cualquier circunstancia especial que pueda alegarse, y la pena a aplicarse, a menos que por un motivo justificado el tribunal destituya al jurado, en cuyo caso se seleccionará a un nuevo jurado. El tribunal deberá declarar los hechos que apoyen el hallazgo del motivo en el expediente y hará que se incluyan en las minutas.

(d) En cualquier caso en que el acusado pueda estar sujeto a la pena de muerte, la evidencia presentada en fases anteriores del juicio, incluido cualquier procedimiento bajo una declaración de inocencia por razón de demencia de conformidad con la Sección 1026, deberá considerarse como una fase subsecuente del juicio si el investigador de hechos de la fase anterior es el mismo investigador de hechos de la fase subsecuente.

(e) En todo caso en el que el investigador de hechos haya regresado un veredicto o hallazgo que imponga la pena de muerte, se considerará que el acusado hizo una solicitud para la modificación de dicho veredicto o hallazgo de conformidad con la Subdivisión 7 de la Sección 11. Al resolver la petición de la solicitud, el juez deberá evaluar la evidencia, considerar, tomar en cuenta y guiarse por las circunstancias agravantes y mitigantes referidas en la Sección 190.3 y deberá determinar si los hallazgos y veredictos del jurado de que las circunstancias agravantes sobrepasan a las circunstancias mitigantes van contra la ley o la evidencia presentada. El juez deberá asentar en el expediente las razones de sus hallazgos.

El juez deberá presentar las razones de su fallo en la solicitud y ordenar que se escriban en la minutas del Secretario. La negación de la modificación del veredicto de pena de muerte de conformidad con la subdivisión (7) de la Sección 1181 deberá evaluarse en la apelación automática del acusado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 1239. El otorgamiento de la solicitud deberá evaluarse en la apelación del Estado de conformidad con el párrafo (6).

SEC. 9. Se agrega el Capítulo 33 (a partir de la Sección 7599) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, que establece lo siguiente:

*CAPÍTULO 33. FONDO SAFE DE CALIFORNIA PARA INVESTIGAR VIOLACIONES Y HOMICIDIOS sin Resolver*

*Artículo 1. Creación del Fondo SAFE de California*

7599. Se crea un fondo especial dentro de la Tesorería del Estado que se conocerá como el "Fondo SAFE de California" y que se asignará de manera continua para llevar a cabo los propósitos de esta división.

*Artículo 2. Apropiación y asignación de fondos*

*7599.1. Apropiación del financiamiento*

El 1 de enero de 2013, se transferirán diez millones de dólares (\$10,000,000) del Fondo General al Fondo SAFE de California para el año fiscal 2012–2013 y se asignarán de manera continua para los propósitos de la ley que añadió este capítulo. El 1 de julio de los años fiscales 2013–2014, 2014–2015 y 2015–2016, se transferirá una suma adicional de treinta millones de dólares (\$30,000,000) del Fondo General al Fondo SAFE de California y se asignará de manera continua para los propósitos de la ley que añadió este capítulo. Los fondos que se transfieran al Fondo SAFE de California se usarán exclusivamente para los propósitos de la ley que agregó este capítulo y no deberán estar sujetos a la asignación o transferencia por la Legislatura para ningún otro propósito. Los fondos del Fondo SAFE de California pueden usarse sin importar el año fiscal.

*7599.2. Distribución del dinero del Fondo SAFE de California*

(a) Bajo la dirección del Procurador General, el Contralor deberá desembolsar el dinero depositado en el Fondo SAFE de

California a los departamentos de policía, los comisarios y las oficinas de procuradores generales con el propósito de incrementar la tasa con la que se resuelven los casos de homicidio y violación. Los proyectos y las actividades que pueden financiarse incluyen, entre otros, el procesamiento más rápido de la evidencia física recolectada en casos de violación, el mejoramiento de las capacidades de la ciencia forense, incluido el análisis y comparación de ADN, el aumento del personal en las unidades de procesamiento e investigación de homicidios y delitos sexuales, y la reubicación de testigos. El dinero del Fondo SAFE de California deberá asignarse a los departamentos de policía, los comisarios y las oficinas de procuradores generales a través de una fórmula de distribución justa y equitativa que determinará el Procurador General.

(b) Cualquier costo que resulte de la asignación y distribución de estos fondos será deducido del Fondo SAFE de California. El Procurador General y el Contralor harán el esfuerzo de mantener los costos de asignación y distribución cercanos a cero para asegurar que se asigne la máxima cantidad de los fondos a programas y actividades que incrementen la tasa de resolución de casos de homicidio y violación.

SEC. 10. Aplicación retroactiva de la ley

(a) Para lograr de mejor manera el propósito de esta ley como se establece en la Sección 3 y lograr justicia, igualdad y uniformidad con las sentencias, esta ley deberá aplicarse de modo retroactivo.

(b) En caso de que un acusado o interno haya sido sentenciado a muerte antes de la fecha en la que ley entra en vigencia, la sentencia se convertirá automáticamente en cadena perpetua en una prisión estatal sin posibilidad de libertad bajo palabra bajo los términos y las condiciones de esta ley. El Estado de California no llevará a cabo ninguna ejecución después de la fecha en que esta ley entre en vigencia.

(c) Después de la fecha en que esta ley entre en vigencia, la Corte Suprema podrá transferir todas las apelaciones pendientes de pena de muerte y peticiones de hábeas ante la Corte Suprema a cualquier distrito de la Corte de Apelaciones o la corte superior a discreción de la Corte Suprema.

SEC. 11. Fecha de entrada en vigencia

Esta ley entrará en vigencia el día siguiente a la elección de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

SEC. 12. Divisibilidad

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si cualquier disposición de esta ley o su aplicación se llegara a considerar inválida, incluida, entre otras, la Sección 10, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones que pudieran tener vigencia sin la disposición o aplicación no válida.

**PROPUESTA 35**

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de California de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega una sección al Código de Evidencias y enmienda y agrega el encabezado de un capítulo y secciones al Código Penal; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas con letra tachada y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en cursivas para indicar que son nuevas.

**LEY PROPUESTA**

34

35

LEY DE LOS CALIFORNIANOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL (“LEY CASE”)

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley será conocida y se puede citar como la “Ley de los Californianos contra la Explotación Sexual” (Californians Against Sexual Exploitation Act, CASE) (“Ley CASE”).

SEC. 2. Hallazgos y declaraciones.

El pueblo del estado de California encuentra y declara que:

1. Es de primordial importancia proteger a todas las personas de nuestro estado, particularmente a nuestros niños, de todas las formas de explotación sexual.

2. El tráfico humano es un crimen contra la dignidad humana y una grave infracción de los derechos humanos y civiles básicos. El tráfico humano es una forma de esclavitud moderna que se manifiesta a través de la explotación de las vulnerabilidades del otro.

3. Más de 300,000 niños estadounidenses enfrentan el riesgo de la explotación sexual comercial, de acuerdo con un estudio del Departamento de Justicia de Estados Unidos. La mayoría es atraída al comercio sexual entre los 12 y 14 años de edad, pero con algunos se trafica desde los cuatro años de edad. Debido a que los menores están legalmente incapacitados para consentir el participar en actividades sexuales, estos menores son víctimas del tráfico humano aunque no haya uso de la fuerza.

4. Aunque el crecimiento de Internet ha traído grandes beneficios a California, el uso rapaz que hacen de esta tecnología los traficantes de humanos y los infractores sexuales ha representado para dichos explotadores un nuevo medio para seducir y explotar a personas vulnerables en nuestro estado.

5. Necesitamos leyes más estrictas para combatir las amenazas que representan los traficantes de humanos y los abusadores en línea que buscan explotar a mujeres y niños con fines sexuales.

6. Necesitamos hacer más estrictos los requisitos de registro de infractores sexuales para disuadir a los abusadores de usar Internet para facilitar el tráfico humano y la explotación sexual.

SEC. 3. Propósito e intención.

El pueblo del Estado de California declara que su propósito e intención al promulgar la Ley CASE son los siguientes:

1. Combatir el delito del tráfico humano y asegurar una pena justa y eficaz para las personas que promuevan o se involucren en el crimen del tráfico humano.

2. Reconocer a las personas con quienes se trafica como víctimas, no como criminales, y proteger los derechos de las víctimas con quienes se trafica.

3. Fortalecer las leyes relacionadas con la explotación sexual, incluidos los requisitos para registrar a infractores sexuales, para permitir el cumplimiento de las leyes y rastrear y evitar los delitos sexuales y el tráfico humano en línea.

SEC. 4. Se agrega la Sección 1161 al Código de Evidencias, que establece lo siguiente:

1161. (a) La evidencia de que una víctima de tráfico humano, según la definición de la Sección 236.1 del Código Penal, se ha involucrado en algún acto de comercio sexual como resultado de ser víctima de tráfico humano es inadmisibles para probar la responsabilidad criminal de la víctima por alguna conducta relacionada con esa actividad.

(b) La evidencia de antecedentes sexuales o de antecedentes de actos de comercio sexual de una víctima de tráfico humano, según la definición de la Sección 236.1 del Código Penal, es inadmisibles para atacar la credibilidad o cuestionar el carácter de la víctima en cualquier proceso civil o criminal.

SEC. 5. El encabezado del Capítulo 8 (a partir de la Sección 236) del Título 8 de la Parte 1 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

CAPÍTULO 8. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y TRÁFICO HUMANO

SEC. 6. La Sección 236.1 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

236.1. (a) Cualquier persona que prive a otra de su libertad personal o infrinja dicha libertad con la intención de dar lugar a o mantener una infracción grave de la Sección 266, 266h, 266i, 266j, 267, 311.1, 311.2, 311.3, 311.4, 311.5, 311.6 o 518 o para obtener trabajo o servicios forzados es culpable de tráfico humano y *deberá ser castigada con encarcelamiento en una prisión estatal durante 5, 8 o 12 años y una multa de no más de quinientos mil dólares (\$500,000).*

(b) ~~Con excepción de lo dispuesto en la subdivisión (c), una infracción de esta sección se castiga con encarcelamiento en una prisión estatal durante tres, cuatro o cinco años.~~

(c) ~~Una infracción de esta sección, en la que la víctima del tráfico tenga menos de 18 años de edad en el momento en que se cometa el delito, se castiga con encarcelamiento en una prisión estatal durante cuatro, seis u ocho años.~~

(d) ~~(1) Para los fines de esta sección, la privación ilegal o infracción de la libertad personal de otro incluye la restricción sustancial y sostenida de la libertad del otro lograda mediante fraude, engaño, coerción, violencia, coacción, intimidación o amenazas de lastimar ilegalmente a la víctima o a otra persona; bajo circunstancias en las que la persona que reciba o recele la amenaza considere razonablemente que es posible que la persona que profiere las amenazas las cumpla.~~

(2) ~~La retención incluye destruir, esconder, quitar, confiscar o poseer de manera intencional cualquier pasaporte o documento de inmigración real o ficticio de la víctima.~~

(e) ~~Para fines de esta sección, “trabajo o servicios forzados” se refiere al trabajo realizado o los servicios prestados por una persona, obtenidos o mantenidos mediante fuerza, fraude o coerción, o una conducta equivalente que razonablemente se imponga sobre la voluntad de la persona.~~

(b) *Cualquier persona que prive a otra de su libertad personal o infrinja dicha libertad con la intención de dar lugar a o mantener una infracción de la Sección 266, 266h, 266i, 266j, 267, 311.1, 311.2, 311.3, 311.4, 311.5, 311.6 o 518 es culpable de tráfico humano y deberá ser castigada con encarcelamiento en una prisión estatal durante 8, 14, o 20 años y una multa de no más de quinientos mil dólares (\$500,000).*

(c) *Cualquier persona que haga, induzca o persuada, o intente hacer, inducir o persuadir a una persona menor de edad a que, en el momento en el que se cometa el delito, se involucre en un acto de comercio sexual con la intención de dar lugar o mantener una infracción de la Sección 266, 266h, 266i, 266j, 267, 311.1, 311.2, 311.3, 311.4, 311.5, 311.6 o 518 es culpable de tráfico humano. Una infracción de esta subdivisión se castiga con encarcelamiento en una prisión estatal como sigue:*

(1) *Cinco, 8, o 12 años y una multa de no más de quinientos mil dólares (\$500,000).*

(2) *De quince años a cadena perpetua y una multa de no más de quinientos mil dólares (\$500,000) cuando el delito involucre fuerza, temor, fraude, engaño, coerción, violencia, retención, intimidación o amenazas de lastimar ilegalmente a la víctima o a otra persona.*

(d) *Para determinar si se hizo, indujo o persuadió a que un menor de edad se involucrara en un acto de comercio sexual, se considerarán todas las circunstancias, incluidas la edad de la víctima, su relación con el traficante o los representantes del traficante, y cualquier desventaja o discapacidad de la víctima.*



(e) El consentimiento de una víctima de tráfico humano que sea menor de edad en el momento en el que se cometa el delito no es una defensa para un procesamiento en los términos de esta sección.

(f) El error de hecho en cuanto a la edad de una víctima de tráfico humano que sea menor de edad en el momento en el que se cometa el delito no es una defensa para un procesamiento en los términos de esta sección.

(f) (g) La Legislatura encuentra que la definición de tráfico humano de esta sección es equivalente a la definición federal de una forma grave de tráfico que se encuentra en la Sección 7102(8) del Título 22 del Código de Estados Unidos.

(g) (1) Además de la pena especificada en la subdivisión (c), cualquier persona que cometa tráfico humano que involucre un acto de comercio sexual, en el que la víctima del tráfico humano tenga menos de 18 años de edad en el momento en el que se cometa el delito, será castigada con multa de no más de cien mil dólares (\$100,000):

(2) Según se usa en esta subdivisión, un “acto de comercio sexual” se refiere a cualquier conducta sexual a cambio de la cual alguna persona da o recibe algo de valor:

(h) Todas las multas impuestas y cobradas de conformidad con esta sección se depositarán en el Fondo de Asistencia para Víctimas y Testigos de modo que estén disponibles para asignarlas al financiamiento de servicios para víctimas del tráfico humano. Al menos el 50 por ciento de las multas cobradas y depositadas de conformidad con esta sección deberá otorgarse a organizaciones comunitarias que atiendan a víctimas del tráfico humano:

(h) Para fines de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Coerción” incluye cualquier confabulación, plan o patrón que tenga la intención de hacer que una persona crea que el no realizar un acto daría como resultado un grave daño o restricción física contra alguna persona, el abuso o la amenaza de abuso del proceso legal, la esclavitud por deudas, o la provisión y la facilitación de la posesión de cualquier sustancia controlada a una persona con el fin de alterar el criterio de la persona.

(2) “Acto de comercio sexual” se refiere a la conducta sexual a cambio de la cual alguna persona da o recibe algo de valor.

(3) “Privación o infracción de la libertad personal de otro” incluye la restricción sustancial y sostenida de la libertad del otro lograda mediante fuerza, temor, fraude, engaño, coerción, violencia, retención, intimidación o amenazas de lastimar ilegalmente a la víctima o a otra persona, bajo circunstancias en las que la persona que reciba o recele la amenaza considere razonablemente que es posible que la persona que profiere las amenazas las cumpla.

(4) “Coacción” incluye una amenaza directa o implícita de fuerza, violencia, peligro, privación o retribución suficientes para hacer que una persona razonable consienta o realice un acto al que de otra manera no se habría sometido o no habría realizado; una amenaza directa o implícita de destruir, esconder, quitar, confiscar o poseer de manera intencional cualquier pasaporte o documento de inmigración real o ficticio de la víctima.

(5) “Trabajo o servicios forzados” se refiere al trabajo realizado o a los servicios prestados por una persona, obtenidos o mantenidos mediante fuerza, fraude, retención o coerción, o una conducta equivalente que razonablemente se imponga sobre la voluntad de la persona.

(6) “Lesiones corporales graves” significa una herida física importante o sustancial.

(7) “Menor” se refiere a una persona que tenga menos de 18 años de edad.

(8) “Daño grave” incluye cualquier daño, sea físico o no,

incluidos los daños psicológicos, financieros o de la reputación, que sea lo suficientemente grave, de acuerdo con todas las circunstancias que lo rodean, como para obligar a una persona razonable con la misma formación y en las mismas circunstancias a realizar o a seguir realizando trabajo, servicios o actos de comercio sexual para evitar sufrir ese daño.

(i) Todas las circunstancias, incluidas la edad de la víctima, la relación entre la víctima y el traficante o los representantes del traficante, y cualquier desventaja o discapacidad de la víctima, deberán ser factores a considerar al determinar la existencia de “privación o infracción de la libertad de otro”, “retención” y “coerción”, según lo descrito en esta sección.

SEC. 7. La Sección 236.2 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

236.2. Las agencias para el cumplimiento de la ley deberán conducirse con la debida diligencia para identificar a todas las víctimas del tráfico humano, independientemente de la ciudadanía de la persona. Cuando un oficial de policía entra en contacto con una persona que ha sido privada ilegalmente de su libertad personal, un menor que se ha involucrado en un acto de comercio sexual, una persona sospechosa de infringir la subdivisión (a) o (b) de la Sección 647, o una víctima de un crimen de violencia doméstica o violación agresión sexual, el oficial de policía deberá evaluar si están presentes los siguientes indicadores de tráfico humano:

(a) Signos de trauma, fatiga, lesión o alguna otra evidencia de falta de atención.

(b) La persona es retraída, teme hablar o su comunicación es censurada por otra persona.

(c) La persona no tiene libertad de movimiento.

(d) La persona vive y trabaja en el mismo lugar.

(e) La persona tiene deudas con su empleador.

(f) Se usan medidas de seguridad para controlar quién tiene contacto con la persona.

(g) La persona no tiene control sobre su propia identificación emitida por el gobierno o sobre sus documentos migratorios de trabajador.

SEC. 8. Se agrega la Sección 236.4 al Código Penal, que establece lo siguiente:

236.4. (a) Al condenar a una persona por infringir la Sección 236.1, el tribunal puede ordenar, además de cualquier otra pena, multa o indemnización que se le imponga, que el acusado pague una multa adicional que no exceda un millón de dólares (\$1,000,000). Para fijar el monto de la multa, el tribunal deberá considerar cualquier factor pertinente, incluidos, entre otros, la seriedad y gravedad del delito, las circunstancias y duración de su comisión, el monto de la ganancia económica que haya obtenido el acusado como resultado del delito y la medida en que la víctima haya sufrido pérdidas como resultado del delito.

(b) Cualquier persona que inflija daños corporales graves a una víctima en la comisión o en un intento de cometer una infracción de la Sección 236.1 será castigada con un periodo adicional y consecutivo de encarcelamiento en una prisión estatal durante 5, 7, o 10 años.

(c) Cualquier persona que haya sido condenada previamente por una infracción de algún crimen especificado en la Sección 236.1 deberá recibir un periodo de encarcelamiento adicional y consecutivo de 5 años en una prisión estatal por cada condena adicional por cargos hechos y procesados de manera separada.

(d) Todas las multas impuestas y cobradas de conformidad con la Sección 236.1 y de esta sección se depositarán en el Fondo de Asistencia para Víctimas y Testigos de modo que las administre la

*Agencia para el Manejo de Emergencias de California (California Emergency Management Agency, Cal EMA) para financiar subsidios para servicios para las víctimas del tráfico humano. Se deberá otorgar el setenta por ciento de las multas cobradas y depositadas a agencias públicas y a asociaciones sin fines de lucro que brinden refugio, asesoría u otros servicios directos a víctimas de tráfico. Se deberá otorgar el treinta por ciento de las multas cobradas y depositadas a agencias dedicadas al cumplimiento y al procesamiento de la ley ubicadas en la jurisdicción donde se hayan hecho los cargos para financiar la prevención del tráfico humano, la protección a testigos y las operaciones de rescate.*

SEC. 9. La Sección 290 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

290. (a) Las secciones 290 a la ~~290.023~~ 290.024, inclusive, serán conocidas y se pueden citar como la Ley de Registro de Infractores Sexuales. Todas las referencias a “la Ley” en esas secciones se refieren a la Ley de Registro de Infractores Sexuales.

(b) Todas las personas descritas en la subdivisión (c), por el resto de sus vidas mientras residan en California o mientras asistan a la escuela o trabajen en California, de acuerdo con lo descrito en las secciones 290.002 y 290.01, tendrán la obligación de registrarse con el jefe de policía de la ciudad en donde residan o con el comisario del condado si residen en un área o una ciudad no incorporada que no cuente con departamento de policía y, adicionalmente, con el jefe de policía de un campus de la University of California, la California State University o una universidad comunitaria si residen en el campus o en alguna de sus instalaciones, en un plazo de cinco días hábiles después de llegar o de cambiar su residencia dentro de una ciudad, de un condado o de una ciudad y un condado, o de un campus en que residan temporalmente, y tendrán la obligación de registrarse a partir de entonces de acuerdo con la ley.

(c) Las siguientes personas tendrán la obligación de registrarse:

Cualquier persona que, a partir del 1 de julio de 1944, haya sido o sea de aquí en adelante condenada en cualquier tribunal de este estado o en cualquier tribunal federal o militar por una infracción de la Sección 187 cometida en la perpetración, o en un intento de perpetrar, en una infracción o en cualquier acto punible bajo los términos de la Sección 286, 288, 288a o 289, de la Sección 207 o 209 cometido con la intención de infringir la Sección 261, 286, 288, 288a, o 289, la Sección 220, excepto el ataque para cometer mutilación, *subdivisiones (b) y (c) de la Sección 236.1*, la Sección 243.4, párrafo (1), (2), (3), (4) o (6) de la subdivisión (a) de la Sección 261, el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 262 que involucre el uso de la fuerza o de violencia por la que la persona sea sentenciada a una prisión estatal, la Sección 264.1, 266, o 266c, la subdivisión (b) de la Sección 266h, la subdivisión (b) de la Sección 266i, la Sección 266j, 267, 269, 285, 286, 288, 288a, 288.3, 288.4, 288.5, 288.7, 289 o 311.1, la subdivisión (b), (c), o (d) de la Sección 311.2, la Sección 311.3, 311.4, 311.10, 311.11 o 647.6, la anterior Sección 647a, la subdivisión (c) de la Sección 653f, la subdivisión 1 o 2 de la Sección 314, cualquier delito que involucre una conducta lasciva o indecente en los términos de la Sección 272 o cualquier infracción de delito mayor de la Sección 288.2; cualquier precedente reglamentario que incluya todos los elementos de los delitos antes mencionados, o cualquier persona que a partir de esa fecha haya sido o sea de aquí en adelante condenada por intentar cometer o conspirar para cometer alguno de los delitos antes mencionados.

SEC. 10. La Sección 290.012 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

290.012. (a) A partir de su primer cumpleaños después de registrarse o de cambiar de domicilio, la persona tendrá la obligación

de registrarse anualmente en un plazo de cinco días hábiles después de su cumpleaños para actualizar su registro con las entidades descritas en la subdivisión (b) de la Sección 290. En la actualización anual, la persona tendrá la obligación de proporcionar la información que se le solicite en el formulario de actualización anual del Departamento de Justicia, incluida la información descrita en los párrafos (1) a (3) (5), inclusive, de la subdivisión (a) de la Sección 290.015. La agencia de registro dará al registrado una copia de los requisitos de registro del formulario del Departamento de Justicia.

(b) Además, toda persona que haya sido catalogada como abusador violento sexualmente según se define en la Sección 6600 del Código de Bienestar e Instituciones deberá, después de su liberación de custodia, verificar su domicilio por lo menos una vez cada 90 días y su lugar de trabajo, incluido el nombre y domicilio del empleador, de la manera que establezca el Departamento de Justicia. A toda persona que, como abusadora volenta sexualmente, tenga la obligación de verificar su registro cada 90 días, se le informará donde registrar la próxima vez el aumento de sus obligaciones de registro. Esta notificación la harán por escrito la agencia o las agencias de registro. No recibir esta notificación será una defensa contra las penas prescritas en la subdivisión (f) de la Sección 290.018.

(c) Además, toda persona sujeta a la ley, mientras viva temporalmente en California, deberá actualizar su registro al menos cada 30 días, de acuerdo con la Sección 290.011.

(d) Ninguna entidad exigirá que una persona pague derechos para registrarse o actualizar su registro en cumplimiento de esta sección. La agencia de registro deberá entregar los registros, incluidas las actualizaciones anuales o los cambios de domicilio, directamente a la Red de Información sobre Crímenes Violentos (Violent Crime Information Network, VCIN) del Departamento de Justicia.

SEC. 11. La Sección 290.014 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

290.014. (a) Si una persona que tiene la obligación de registrarse en cumplimiento de la ley cambia su nombre, dicha persona deberá informar personalmente en un plazo de cinco días hábiles a la agencia o las agencias de las fuerzas del orden con las que actualmente esté registrada. La agencia o las agencias de las fuerzas del orden deberán enviar una copia de esta información al Departamento de Justicia en un plazo de tres días hábiles a partir de su recepción.

(b) *Si una persona que tiene la obligación de registrarse en cumplimiento de la ley añade o cambia su cuenta con un proveedor de servicios de Internet, o añade o cambia un identificador de Internet, la persona deberá enviar en un plazo de 24 horas una notificación escrita de la adición o el cambio a la agencia o agencias de las fuerzas del orden con las que esté registrada actualmente. La agencia o las agencias de las fuerzas del orden deberán poner esta información disposición del Departamento de Justicia. Toda persona a la que se aplique esta subdivisión en el momento en el que esta subdivisión entre en vigencia deberá proporcionar inmediatamente la información que exige esta subdivisión.*

SEC. 12. La Sección 290.015 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

290.015. (a) Una persona sujeta a la ley debe registrarse, o volver a registrarse si ya se había registrado antes, después de ser liberada de prisión, colocación o confinamiento, o de ser puesta en libertad supervisada en cumplimiento de la subdivisión (b) de la Sección 290. Esta sección no se aplicará a una persona que sea encarcelada por menos de 30 días si ya se registró según lo exige



la ley, si regresa después del encarcelamiento al último domicilio registrado y si la actualización anual del registro que debe ocurrir en un plazo de cinco días hábiles después de su cumpleaños, en cumplimiento de la subdivisión (a) de la Sección 290.012, no cae dentro del periodo de encarcelamiento. El registro debe consistir en todo lo siguiente:

(1) Una declaración por escrito firmada por la persona donde se dé la información exigida por el Departamento de Justicia y se den el nombre y el domicilio del empleador de la persona y el domicilio del lugar de trabajo de la persona, si es diferente del domicilio principal del empleador.

(2) Las huellas digitales y una fotografía reciente de la persona, tomadas por el funcionario que la registró.

(3) El número de placas de todo vehículo que posea o conduzca regularmente, o que esté registrado a nombre de la persona.

(4) Una lista de todos y cada uno de los identificadores establecidos o usados por la persona en Internet.

(5) Una lista de todos y cada uno de los proveedores de servicios de Internet usados por la persona.

(6) Una declaración por escrito, firmada por la persona, donde se admita que la persona tiene la obligación de registrarse y de actualizar la información de los párrafos (4) y (5), según lo exige este capítulo.

(7) Una notificación para la persona, en la que se señale que, además de los requisitos de la Ley, es posible que tenga la obligación de registrarse en cualquier otro estado al que pudiera mudarse.

(8) Copias de los comprobantes de domicilio correspondientes, que sólo podrán ser los siguientes: licencia de conducir de California, una credencial de identificación de California, un recibo reciente de renta o de algún servicio público, cheques impresos personalizados u otros documentos bancarios recientes que muestren el nombre y el domicilio de la persona, o alguna otra información que el funcionario que la registre considere confiable. Si la persona no tiene ningún domicilio ni una expectativa razonable de conseguir un domicilio en el futuro inmediato, la persona deberá informarlo al funcionario que la registre y deberá firmar una declaración que le dará el funcionario que la registre, donde se asentará ese hecho. Al presentar el comprobante de domicilio al funcionario que la registre o una declaración firmada de que la persona no tiene domicilio, se autorizará a la persona a registrarse. Si la persona afirma que tiene un domicilio, pero no tiene ningún comprobante de domicilio, se le permitirá registrarse, pero deberá entregar un comprobante de domicilio en un plazo de 30 días a partir de la fecha en la que se le permitió registrarse.

(b) En un plazo de tres días a partir de entonces, la agencia o las agencias de las fuerzas del orden deberán enviar al Departamento de Justicia la declaración, las huellas digitales, la fotografía y el número de placas del vehículo, en su caso.

(c) (1) Si una persona no se registra de acuerdo con esta subdivisión (a) después de su liberación, el fiscal de distrito de la jurisdicción donde la persona iba a ser puesta en libertad bajo palabra o a ser puesta en libertad supervisada puede solicitar la emisión de una orden judicial para el arresto de la persona y tendrá la autoridad para procesar a esa persona de conformidad con la Sección 290.018.

(2) Si la persona no estaba en libertad bajo palabra o en libertad condicional en el momento de la liberación, el fiscal de distrito de la siguiente jurisdicción aplicable tendrá la autoridad para procesar a esa persona de conformidad con la Sección 290.018:

(A) Si la persona estaba previamente registrada, en la jurisdicción en la que la persona se registró por última vez.

(B) Si no existe un registro previo pero la persona indicó en la notificación del Departamento de Justicia para el formulario

de requisito de registro de infractores sexuales el lugar donde esperaba residir, en la jurisdicción donde esperaba residir.

(C) Si no se aplican ni el subpárrafo (A) ni el (B), en la jurisdicción donde se cometió el delito que obliga a la persona a registrarse en cumplimiento de esta ley.

SEC. 13. Se agrega la Sección 290.024 al Código Penal, que establece lo siguiente:

290.024. Para fines de este capítulo, se aplican los siguientes términos:

(a) "Proveedor de servicios de Internet" se refiere a una empresa, organización u otra entidad que proporcione directamente a los consumidores una instalación computacional y de comunicaciones, a través de la cual una persona pueda obtener acceso a Internet. El término "proveedor de servicios de Internet" no incluye empresas, organizaciones u otras entidades que proporcionen solamente servicios de telecomunicaciones, servicios de cable o servicios de video, ni los sistemas o servicios que opere u ofrezca una biblioteca o una institución educativa.

(b) "Identificador de Internet" se refiere a una dirección de correo electrónico, nombre de usuario, nombre de pantalla o identificador similar usado para participar en discusiones en foros de Internet, discusiones en salas de chat por Internet, envío de mensajes instantáneos, redes sociales o comunicaciones similares por Internet.

SEC. 14. La Sección 13519.14 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

13519.14. (a) La comisión implementará, antes del 1 de enero de 2007, un curso o cursos de instrucción para la capacitación de los oficiales de las fuerzas del orden de California en el manejo de las quejas por tráfico humano y también desarrollará lineamientos para responder al tráfico humano con la aplicación de la Ley. El curso o los cursos de instrucción y los lineamientos enfatizarán la dinámica y las manifestaciones del tráfico humano, la identificación y la comunicación con las víctimas, la entrega de documentación que satisfaga la adhesión a la ~~agencia de las fuerzas del orden~~ *Agencia de las Fuerzas del Orden (Law Enforcement Agency, LEA)* que exigen las leyes federales, la colaboración con los oficiales federales de las fuerzas del orden, las técnicas de investigación terapéuticamente adecuadas, la disponibilidad de soluciones civiles y de inmigración, y de recursos comunitarios, y la protección de la víctima. En los casos pertinentes, los capacitadores deberán incluir a expertos en tráfico humano con experiencia en la prestación de servicios directos a víctimas de tráfico humano. El curso se puede completar a través de medios de telecomunicación, cintas de video para capacitación o algún otro tipo de instrucción.

(b) Según se usa en esta sección, "agente de las fuerzas del orden" se refiere a cualquier funcionario o empleado de un departamento de policía u oficina del comisario locales, y a cualquier oficial de policía del *Departamento de Patrulla de Caminos de California*, según la definición de la subdivisión (a) de la Sección 830.2.

(c) El curso de instrucción, los objetivos de aprendizaje y desempeño, los estándares para la capacitación y los lineamientos deberán ser desarrollados por la comisión, que deberá consultar a los grupos y a las personas adecuadas, es decir, las que tienen interés y experiencia en el campo del tráfico humano.

(d) La comisión, con la asesoría de estos grupos y personas, evaluará los programas de capacitación actuales para determinar de qué maneras se puede incluir la capacitación en materia de tráfico humano como parte de los programas en curso.

(e) ~~La participación de los oficiales de policía o las agencias que los emplean en el curso o los cursos especificados en esta~~

~~sección es voluntaria~~ *Todo agente de las fuerzas del orden que tenga asignadas tareas de campo o de investigación deberá completar un mínimo de dos horas de capacitación en un curso o cursos de instrucción relativos al manejo de quejas por tráfico humano, según lo descrito en la subdivisión (a), antes del 1 de julio de 2014 o en un plazo de seis meses después de ser asignado a ese puesto, si esta fecha es posterior.*

SEC. 15. Enmiendas.

Esta ley puede ser enmendada para promover sus objetivos por medio de un estatuto aprobado en cada cámara de la Legislatura mediante votación nominal registrada en el acta, donde haya acuerdo de la mayoría de los miembros de cada cámara.

SEC. 16. Divisibilidad.

Si cualquiera de las disposiciones de esta iniciativa de ley o la aplicabilidad de cualquier disposición de esta iniciativa de ley a alguna persona o circunstancia se llegara a considerar inconstitucional o inválida, dicho hallazgo no afectará las disposiciones o aplicaciones restantes de esta iniciativa de ley a otras personas o circunstancias, y en ese sentido, las disposiciones de esta iniciativa de ley se consideran divisibles.

**PROPUESTA 36**

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda y agrega secciones al Código Penal; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas con ~~letra tachada~~ y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en  *cursivas*  para indicar que son nuevas.

**LEY PROPUESTA**

REFORMA DE 2012 A LA LEY DE LOS TRES GOLPES

SECCIÓN 1. Hallazgos y declaraciones:

El pueblo promulga la Reforma de 2012 a la Ley de los Tres Golpes para recuperar el espíritu original de la Ley de los Tres Golpes de California: imponer cadena perpetua a criminales peligrosos como violadores, asesinos y pederastas.

Esta ley:

(1) Exigirá que los asesinos, violadores y pederastas cumplan sus sentencias completas: recibirán sentencias a cadena perpetua, incluso si se les condena por un nuevo delito menor por tercera ocasión.

(2) Restaurará la Ley de los Tres Golpes al entendimiento original del público al exigir sentencias a cadena perpetua sólo cuando la actual condena del acusado sea por un delito violento o grave.

(3) Mantendrá que los infractores reincidentes condenados por crímenes no violentos ni graves como robo a tienda y posesión simple de drogas reciban dos veces la sentencia normal en lugar de una sentencia a cadena perpetua.

(4) Ahorrará cientos de millones de dólares de los contribuyentes cada año durante al menos 10 años. El estado dejará de pagar el alojamiento o la atención médica de presos de edad avanzada, de bajo riesgo y no violentos que se encuentren cumpliendo sentencias a cadena perpetua por delitos menores.

(5) Evitará la liberación temprana de criminales peligrosos que actualmente son liberados tempranamente porque las cárceles y prisiones están sobrepobladas con internos de bajo riesgo y no violentos que se encuentran cumpliendo sentencias a cadena perpetua por delitos menores.

SEC. 2. La Sección 667 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

667. (a) (1) En cumplimiento con la subdivisión (b) de la Sección 1385, toda persona condenada por un delito mayor grave que antes ya haya sido condenada por un delito mayor grave en este estado o por cualquier delito cometido en otra jurisdicción que incluya todos los elementos de algún delito mayor grave deberá recibir, además de la sentencia impuesta por el tribunal por el presente delito, un aumento de cinco años por cada una de esas condenas previas por cargos presentados y procesados de manera separada. Los periodos del presente delito y cada uno de los aumentos correrán consecutivamente.

(2) Esta subdivisión no deberá aplicarse cuando el castigo impuesto bajo otras disposiciones legales daría como resultado un periodo más largo de encarcelamiento. No existe requisito alguno de encarcelamiento o confinamiento previos para que se aplique esta subdivisión.

(3) La Legislatura puede aumentar la duración del incremento de la sentencia previsto en esta subdivisión mediante un estatuto aprobado por mayoría de votos de cada una de sus cámaras.

(4) Según se usa en esta subdivisión, “delito mayor grave” se refiere a los delitos mayores graves enumerados en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7.

(5) Esta subdivisión no se aplicará a una persona condenada por vender, suministrar, administrar o dar, ni por ofrecerse a vender, suministrar, administrar o dar a un menor cualquier droga relacionada con las metanfetaminas o cualquier precursor de metanfetamina, a menos que la condena previa haya sido por uno de los delitos mayores graves descritos en el subpárrafo (24) de la subdivisión (c) de la Sección 1192.7.

(b) Es el propósito de la Legislatura al promulgar las subdivisiones (b) a (i) inclusive, garantizar sentencias más largas y un castigo más severo para quienes cometen un delito mayor y que han sido condenados antes por *uno o más* delitos mayores graves o violentos.

(c) No obstante ninguna otra ley, si se condenó a un acusado por un delito mayor y se ha declarado y probado que el acusado tiene una o más condenas previas por delitos mayores *graves o violentos*, según se define en la subdivisión (d), el tribunal se apegará a todo lo siguiente:

(1) No habrá limitación sobre los periodos adicionales para fines de aplicación de sentencias consecutivas para cualquier condena subsecuente por un delito mayor.

(2) No se otorgará libertad supervisada por el presente delito ni se suspenderá la ejecución o imposición de la sentencia por ningún delito previo.

(3) El tiempo transcurrido entre la condena por el delito mayor *grave o violento* anterior y la condena por el presente delito mayor no deberá afectar la imposición de la sentencia.

(4) No habrá confinamiento en ningún otro centro más que la prisión estatal. No se otorgará un programa alternativo ni será el acusado elegible para ser confinado en el Centro de Rehabilitación de California en cumplimiento del Artículo 2 (a partir de la Sección 3050) del Capítulo 1 de la División 3 del Código de Bienestar e Instituciones.

(5) El total de créditos obtenidos de conformidad con el Artículo 2.5 (a partir de la Sección 2930) del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 no deberá exceder la quinta parte del periodo total de encarcelamiento impuesto y no deberá acumularse hasta que el acusado esté físicamente en la prisión estatal.

(6) Si existe una condena actual por más de un delito mayor no cometido en la misma ocasión y no resultante del mismo conjunto de hechos operativos, el tribunal sentenciará al acusado consecutivamente por cada delito de conformidad con

35

36

la subdivisión (e).

(7) Si existe una condena actual por más de un delito mayor grave o violento según se describe en el párrafo (6), el tribunal impondrá la sentencia por cada condena de manera consecutiva a la sentencia por cualquier otra condena por la que el acusado pueda ser sentenciado consecutivamente de la manera prescrita por las leyes.

(8) Toda sentencia impuesta de conformidad con la subdivisión (e) será impuesta de manera consecutiva a cualquier otra sentencia que el acusado se encuentre cumpliendo, a menos que las leyes dispongan otra cosa.

(d) No obstante ninguna otra ley y para los fines de las subdivisiones (b) a (i), inclusive, una condena previa por un delito mayor *grave o violento* quedará definida como:

(1) Cualquier delito definido en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 como un delito mayor violento o cualquier delito definido en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 como un delito mayor en este estado. La determinación de si una condena previa es una condena por un delito mayor para los fines de las subdivisiones (b) a (i), inclusive, se hará con base en la fecha de esa condena previa y no se verá afectada por la sentencia impuesta, a menos que la sentencia, después de la sentencia inicial, automáticamente convierta el delito mayor en un delito menor. Ninguna de las siguientes disposiciones afectará la determinación de que una condena previa es un delito mayor previo para los fines de las subdivisiones (b) a (i), inclusive:

(A) La suspensión de la imposición de juicio o sentencia.

(B) La suspensión de la ejecución de la sentencia.

(C) El confinamiento en el Departamento Estatal de Servicios de Salud como un infractor sexual con desórdenes mentales después de una condena por un delito mayor.

(D) El confinamiento en el Centro de Rehabilitación de California o algún otro centro cuya función sea ofrecer programas de rehabilitación alternativos a la prisión estatal.

(2) Una condena *previa* en otra jurisdicción por un delito que, habiendo sido cometido en California, sea punible con encarcelamiento en la prisión estatal. ~~Una~~ *constituirá una condena previa por un delito mayor grave o violento en particular incluirá un si la condena previa en otra la otra jurisdicción es por un delito que incluye todos los elementos de un delito mayor violento en particular según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o de un delito mayor grave según se define en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7.*

(3) Una condena previa en un tribunal para menores constituirá una condena previa por un delito mayor *grave o violento* para los fines de incrementar una sentencia si:

(A) El menor tenía 16 años de edad o más en el momento en el que cometió el delito previo.

(B) El delito previo está enlistado en la subdivisión (b) de la Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones o descrito en el párrafo (1) o (2) como un delito mayor *grave o violento*.

(C) Se encontró que el menor es un sujeto apto y adecuado para ser tratado según la ley de la corte de menores.

(D) Se adjudicó al menor bajo la tutela de la corte de menores según lo que dicta la Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones debido a que la persona cometió un delito que se encuentra en la subdivisión (b) de la Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones.

(e) Para propósitos de las subdivisiones (b) a (i), inclusive, y además de cualquier otra disposición de refuerzo o castigo que se pudiera aplicar, se aplicará lo siguiente cuando un acusado cuenta con ~~una una o más condenas~~ *condenas* anteriores por delitos mayores *graves o violentos*:

(1) Si un acusado cuenta con alguna condena anterior declarada y probada por un delito mayor *grave o violento según se define en la*

*subdivisión (d)*, el periodo determinado o el periodo mínimo para un periodo indeterminado deberá ser el doble del periodo otorgado de otra manera como castigo para la condena por el delito mayor actual.

(2) (A) *Si Excepto por lo que dispone el subpárrafo (C), si un acusado tiene dos o más condenas previas declaradas y probadas por delitos mayores graves o violentos según se define en la subdivisión (d), el periodo para la condena por el delito mayor actual deberá ser un periodo indeterminado de cadena perpetua con un periodo mínimo de la sentencia indeterminada calculado como el mayor de los siguientes:*

(i) Tres veces el periodo otorgado de otra manera como castigo para cada una de las condenas actuales por delitos mayores subsecuentes a las dos o más condenas anteriores por delitos mayores *graves o violentos*.

(ii) Encarcelamiento en la prisión estatal durante 25 años.

(iii) El periodo determinado por la corte de conformidad con la Sección 1170 para la condena subyacente, incluido cualquier aumento aplicable bajo el Capítulo 4.5 (a partir de la Sección 1170) del Título 7 de la Parte 2, o cualquier periodo prescrito por la Sección 190 o 3046.

(B) El periodo indeterminado descrito en el subpárrafo (A) se cumplirá de manera consecutiva a cualquier otro periodo de encarcelamiento para el que las leyes pudieran imponer un periodo consecutivo. Ningún periodo impuesto de manera subsecuente a cualquier periodo indeterminado descrito en el subpárrafo (A) se fusionará con el anterior, sino que debe comenzar en el momento en el que de otra manera la persona habría sido liberada de prisión.

(C) *Si un acusado cuenta con dos o más condenas previas declaradas y probadas por delitos mayores graves o violentos según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7, y el delito actual no es un delito mayor grave ni violento según se define en la subdivisión (d), se sentenciará al acusado de acuerdo con el párrafo (1) de la subdivisión (e), a menos que en el proceso se declare y pruebe cualquiera de los siguientes:*

(i) *El delito actual se relaciona con un cargo referente a sustancias controladas, en el que se admitió o resultó verdadera una acusación de conformidad con la Sección 11370.4 o 11379.8 del Código de Salud y Seguridad.*

(ii) *El delito actual es un delito sexual mayor definido en la subdivisión (d) de la Sección 261.5 o en la Sección 262, o algún delito mayor que da lugar al registro obligatorio como infractor sexual de acuerdo con la subdivisión (c) de la Sección 290 excepto por infracciones de las Secciones 266 y 285, al párrafo (1) de la subdivisión (b) y la subdivisión (e) de la Sección 286, al párrafo (1) de la subdivisión (b) y la subdivisión (e) de la Sección 288a, a la Sección 311.11 y a la Sección 314.*

(iii) *Al cometer el delito actual, el acusado utilizó un arma de fuego, contaba con un arma de fuego o un arma letal o tuvo la intención de causar lesiones corporales graves a otra persona.*

(iv) *El acusado tuvo una condena anterior por un delito mayor grave o violento, según se define en la subdivisión (d) de esta sección, por alguno de los siguientes delitos mayores:*

(I) *Un "delito sexual violento" como se define en la subdivisión (b) de la Sección 6600 del Código de Bienestar e Instituciones.*

(II) *Cópula oral con un menor de menos de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella según se define en la Sección 288a, sodomía con otra persona menor de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella, según se define en la Sección 286, o penetración sexual con otra persona menor de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella, según se define en la Sección 289.*

(III) *Un acto obsceno o lascivo que involucre a un niño menor de 14 años de edad, en infracción de la Sección 288.*



(IV) *Cualquier delito de homicidio, incluido cualquier intento de homicidio, definido en las Secciones 187 a 191.5, inclusive.*

(V) *Instigación a cometer asesinato según se define en la Sección 653f.*

(VI) *Agresión con ametralladora a un oficial de policía o bombero, como se define en el párrafo (3) de la subdivisión (d) de la Sección 245.*

(VII) *Poseción de un arma de destrucción masiva, como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 11418.*

(VIII) *Cualquier delito mayor grave o violento punible en California con cadena perpetua o pena de muerte.*

(f) (1) No obstante cualquier otra disposición de la ley, las subdivisiones (b) a (i), inclusive, deberán aplicarse en todos los casos en los que un acusado cuente con una o más condenas condenas previas por delitos mayores graves o violentos como se define en la subdivisión (d). El fiscal deberá defender y probar cada una de las condenas previas por delitos graves o violentos excepto como se especifica en el párrafo (2).

(2) El fiscal podría descartar o desechar un alegato de una condena previa por algún delito mayor grave o violento en fomento de la justicia y de conformidad con la Sección 1385, o si no existe evidencia suficiente para probar la condena previa por un delito mayor grave o violento. Si la corte está satisfecha con el hecho de que no existe evidencia suficiente para probar la condena previa por un delito mayor grave o violento, la corte puede descartar o desechar la acusación. *Ninguna parte de esta sección podrá leerse para alterar la autoridad de una corte bajo la Sección 1385.*

(g) Las condenas previas por delitos mayores graves o violentos no se usarán en la negociación de la declaración de admisión de culpabilidad, como se define en la subdivisión (b) de la Sección 1192.7. La parte acusadora deberá alegar y probar todas las condenas previas conocidas por delitos mayores graves o violentos y no entrará en acuerdos para desechar o buscar que se descarten acusaciones de condenas previas por delitos mayores graves o violentos excepto como se estipula en el párrafo (2) de la subdivisión (f).

(h) Todas las referencias a estatutos existentes de las subdivisiones (c) a (g), inclusive, se hacen a estatutos como existían el 30 de junio de 1993 7 de noviembre de 2012.

(i) Si alguna de las disposiciones de las subdivisiones (b) a (h), inclusive, o la aplicación de las mismas a alguna persona o circunstancia se toma como inválida, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de esas subdivisiones a las que puede darse efecto sin la disposición o aplicación inválida, y para este fin las disposiciones de esas subdivisiones son divisibles.

(j) La Legislatura no enmendará las disposiciones de esta sección, excepto mediante estatutos aprobados en cada cámara a través de votación nominal registrada en el acta, cuando dos tercios de los miembros estén de acuerdo o mediante un estatuto que entre en vigencia solamente al ser aprobada por los electores.

SEC. 3. La Sección 667.1 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

667.1. No obstante la subdivisión (h) de la Sección 667, para todos los delitos cometidos en la fecha de entrada en vigencia de esta ley o a partir de esta fecha del 7 de noviembre de 2012, todas las referencias a estatutos existentes de las subdivisiones (c) a (g), inclusive, de la Sección 667 se hacen a estatutos como existían en la fecha de entrada en vigencia de esta ley, incluidas las enmiendas a dichos estatutos promulgadas durante la sesión regular 2005-06 que enmendó esta sección el 7 de noviembre de 2012.

SEC. 4. La Sección 1170.12 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

1170.12. ~~(a)~~ *Periodos acumulados y consecutivos para*

*condenas múltiples; condena previa como delito mayor previo; confinamiento y otros aumentos de condena o castigos.*

(a) No obstante ninguna otra disposición legal, si se condenó a un acusado por un delito mayor y se ha alegado y probado que el acusado tiene una o más condenas previas por delitos mayores graves o violentos según se define en la subdivisión (b), el tribunal se apegará a todo lo siguiente:

(1) No habrá limitación sobre los periodos adicionales para fines de aplicación de sentencias consecutivas para cualquier condena subsecuente por un delito mayor.

(2) No se otorgará libertad supervisada por el presente delito ni se suspenderá la ejecución o imposición de la sentencia por ningún delito previo.

(3) El tiempo transcurrido entre la condena por el delito mayor grave o violento anterior y la condena por el presente delito mayor no deberá afectar la imposición de la sentencia.

(4) No habrá confinamiento en ningún otro centro más que la prisión estatal. No se otorgará un programa alternativo ni será el acusado elegible para ser confinado en el Centro de Rehabilitación de California en cumplimiento del Artículo 2 (a partir de la Sección 3050) del Capítulo 1 de la División 3 del Código de Bienestar e Instituciones.

(5) El total de créditos obtenidos de conformidad con el Artículo 2.5 (a partir de la Sección 2930) del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 no deberá exceder la quinta parte del periodo total de encarcelamiento impuesto y no deberá acumularse hasta que el acusado esté físicamente en la prisión estatal.

(6) Si existe una condena actual por más de un delito mayor no cometido en la misma ocasión y no resultante del mismo conjunto de hechos operativos, el tribunal sentenciará al acusado consecutivamente por cada delito de conformidad con esta sección.

(7) Si existe una condena actual por más de un delito mayor grave o violento según se describe en el párrafo (6) de esta subdivisión (b), el tribunal impondrá la sentencia por cada condena de manera consecutiva a la sentencia por cualquier otra condena por la que el acusado pueda ser sentenciado consecutivamente de la manera prescrita por las leyes.

~~(8) Toda sentencia impuesta de conformidad con esta sección será impuesta de manera consecutiva a cualquier otra sentencia que el acusado se encuentre cumpliendo, a menos que las leyes dispongan otra cosa.~~

(b) No obstante ninguna otra disposición legal y para los fines de esta sección, una condena previa por un delito mayor grave o violento quedará definida como:

(1) Cualquier delito definido en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 como un delito mayor violento o cualquier delito definido en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 como un delito mayor en este estado. La determinación de si una condena previa es una condena por un delito mayor grave o violento para los fines de esta sección se hará con base en la fecha de esa condena previa y no se verá afectada por la sentencia impuesta, a menos que la sentencia, después de la sentencia inicial, automáticamente convierta el delito mayor en un delito menor. Ninguna de las siguientes disposiciones afectará la determinación de que una condena grave o violenta previa es un delito mayor grave o violento previo para los fines de esta sección:

(A) La suspensión de la imposición de juicio o sentencia.

(B) La suspensión de la ejecución de la sentencia.

(C) El confinamiento en el Departamento Estatal de Servicios de Salud como un infractor sexual con desórdenes mentales después de una condena por un delito mayor.

(D) El confinamiento en el Centro de Rehabilitación de California o algún otro centro cuya función sea ofrecer



programas de rehabilitación alternativos a la prisión estatal.

(2) Una condena *previa* en otra jurisdicción por un delito que, habiendo sido cometido en California, sea punible con encarcelamiento en la prisión estatal. ~~Una~~ *constituirá una condena previa por un delito mayor grave o violento en particular incluirá una si la condena* ~~previa en otra la otra~~ *jurisdicción es por un delito que incluye todos los elementos del delito mayor violento particular según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o de un delito mayor grave según se define en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7.*

(3) Una condena previa en un tribunal para menores constituirá una condena previa por un delito mayor *grave o violento* para los fines de incrementar una sentencia si:

(A) El menor tenía dieciséis años de edad o más en el momento en el que cometió el delito previo, y

(B) El delito previo está

(i) enlistado en la subdivisión (b) de la Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones o

(ii) enlistado en esta subdivisión como un delito mayor *grave o violento*, y

(C) Se encontró que el menor es un sujeto apto y adecuado para ser tratado según la ley de la corte de menores, y

(D) Se adjudicó al menor bajo la tutela de la corte de menores según lo que dicta la Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones debido a que la persona cometió un delito que se encuentra en la subdivisión (b) de la Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones.

(c) Para propósitos de esta sección, y además de cualquier otra disposición de refuerzo o castigo que se pudiera aplicar, se aplicará lo siguiente cuando un acusado cuenta ~~con una o más~~ *condenas condenas* anteriores por delitos mayores *graves o violentos*:

(1) Si un acusado cuenta con alguna condena anterior declarada y probada *por un delito mayor grave o violento según se define en la subdivisión (b)*, el periodo determinado o el periodo mínimo para un periodo indeterminado deberá ser el doble del periodo otorgado de otra manera como castigo para la condena por el delito mayor actual.

(2) (A) ~~Si Excepto como se dispone en el subpárrafo (C), si~~ un acusado cuenta con dos o más condenas previas declaradas y probadas por delitos mayores *graves o violentos*, según se define en el ~~párrafo (1) de la subdivisión (b)~~, el periodo para la condena por el delito mayor actual deberá ser un periodo indeterminado de cadena perpetua con un periodo mínimo de la sentencia indeterminada calculado como el ~~mayor de entre:~~

(i) tres veces el periodo otorgado de otra manera como castigo para cada una de las condenas actuales por delitos mayores subsecuentes a las dos o más condenas anteriores por delitos mayores *graves o violentos*, o

(ii) veinticinco años, o

(iii) el periodo determinado por la corte de conformidad con la Sección 1170 para la condena subyacente, incluido cualquier aumento aplicable bajo el Capítulo 4.5 (a partir de la Sección 1170) del Título 7 de la Parte 2, o cualquier periodo prescrito por la Sección 190 o 3046.

(B) El periodo indeterminado descrito en el subpárrafo (A) del párrafo (2) de esta subdivisión se cumplirá de manera consecutiva a cualquier otro periodo de encarcelamiento para el que las leyes pudieran imponer un periodo consecutivo. Ningún periodo impuesto de manera subsecuente a cualquier periodo indeterminado descrito en el subpárrafo (A) del párrafo (2) de esta subdivisión se fusionará con el anterior, sino que debe comenzar en el momento en el que de otra manera la persona habría sido liberada de prisión.

(C) *Si un acusado cuenta con dos o más condenas previas*

*declaradas y probadas por delitos mayores graves o violentos según se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7, y el delito actual no es un delito mayor según se describe en el párrafo (1) de la subdivisión (b) de esta sección, se sentenciará al acusado de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (c), a menos que en el procesamiento se defienda y pruebe cualquiera de los siguientes:*

(i) *El delito actual se relaciona con un cargo referente a sustancias controladas, en el que se admitió o resultó verdadera una acusación de conformidad con la Sección 11370.4 o 11379.8 del Código de Salud y Seguridad.*

(ii) *El delito actual es un delito sexual mayor definido en la subdivisión (d) de la Sección 261.5 o la Sección 262, o algún otro delito mayor que da lugar al registro obligatorio como infractor sexual en cumplimiento de la subdivisión (c) de la Sección 290 excepto por infracciones a las Secciones 266 y 285, párrafo (1) de la subdivisión (b) y la subdivisión (e) de la Sección 286, al párrafo (1) de la subdivisión (b) y la subdivisión (e) de la Sección 288a, Sección 314 y Sección 311.11.*

(iii) *Al cometer el delito actual, el acusado utilizó un arma de fuego, contaba con un arma de fuego o un arma letal o tuvo la intención de causar lesiones corporales graves a otra persona.*

(iv) *El acusado tuvo una condena anterior, según se define en la subdivisión (b) de esta sección, por alguno de los siguientes delitos mayores graves o violentos.*

(I) *Un "delito sexual violento" como se define en la subdivisión (b) de la Sección 6600 del Código de Bienestar e Instituciones.*

(II) *Cópula oral con un menor de menos de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella según se define en la Sección 288a, sodomía con otra persona menor de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella, según se define en la Sección 286 o penetración sexual con otra persona menor de 14 años de edad y más de 10 años menor que él o ella, según se define en la Sección 289.*

(III) *Un acto obsceno o lascivo que involucre a un niño menor de 14 años de edad, en infracción de la Sección 288.*

(IV) *Cualquier delito de homicidio, incluido cualquier intento de homicidio, definido en las Secciones 187 a 191.5, inclusive.*

(V) *Instigación a cometer asesinato según se define en la Sección 653f.*

(VI) *Agresión con ametralladora a un oficial de policía o bombero, como se define en el párrafo (3) de la subdivisión (d) de la Sección 245.*

(VII) *Posesión de un arma de destrucción masiva, como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 11418.*

(VIII) *Cualquier delito mayor grave o violento punible en California con cadena perpetua o pena de muerte.*

(d) (1) No obstante cualquier otra disposición de la ley, esta sección deberá aplicarse en todos los casos en los que un acusado cuenta ~~con una o más~~ *condenas condenas* previas por delitos mayores *graves o violentos* como se define en esta sección. El fiscal deberá defender y probar cada una de las condenas previas por delitos *graves o violentos* excepto como se especifica en el párrafo (2).

(2) El fiscal podría descartar o desechar un alegato de una condena previa por algún delito mayor *grave o violento* en fomento de la justicia y de conformidad con la Sección 1385, o si no existe evidencia suficiente para probar la condena previa por un delito mayor *grave o violento*. Si la corte está satisfecha con el hecho de que no existe evidencia suficiente para probar la condena previa por un delito mayor *grave o violento*, la corte puede descartar o desechar la acusación. *Ninguna parte de esta sección podrá leerse para alterar la autoridad de una corte bajo la Sección 1385.*

(e) Las condenas previas por delitos mayores *graves o*

*violentos* no se usarán en la negociación de la declaración de admisión de culpabilidad, como se define en la subdivisión (b) de la Sección 1192.7. La parte acusadora deberá alegar y probar todas las condenas previas conocidas por delitos mayores graves o violentos y no entrará en acuerdos para desechar o buscar que se descarten acusaciones de condenas previas por delitos mayores graves o violentos excepto como se estipula en el párrafo (2) de la subdivisión (d).

(f) Si alguna de las disposiciones de las subdivisiones (a) a (e), inclusive, o de la Sección 1170.126 o la aplicación de las mismas a alguna persona o circunstancia se toma como inválida, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de esas subdivisiones a las que puede darse efecto sin la disposición o aplicación inválida, y para este fin las disposiciones de esas subdivisiones son divisibles.

(g) La Legislatura no enmendará las disposiciones de esta sección, excepto mediante estatutos aprobados en cada cámara a través de votación nominal registrada en el acta, cuando dos tercios de los miembros estén de acuerdo o mediante un estatuto que entre en vigencia solamente al ser aprobada por los electores.

SEC. 5. La Sección 1170.125 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

1170.125. No obstante la Sección 2 de la Propuesta 184, como se adoptó el 8 de noviembre de 1994, ~~elección general Elección General~~, para todas los delitos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley el 7 de noviembre de 2012, todas las referencias a estatutos existentes en la Sección Secciones 1170.12 y 1170.126 se hacen a estatutos secciones como existían en la fecha de entrada en vigencia de esta ley, incluidas las enmiendas que se hicieron a aquellos estatutos por la ley aprobada durante la Sesión Regular 2005-2006 que enmendó esta sección el 7 de noviembre de 2012.

SEC. 6. Se agrega la Sección 1170.126 al Código Penal, que establece lo siguiente:

1170.126. (a) Las disposiciones de nueva sentencia bajo esta sección y sus estatutos relacionados se destinan a aplicarse exclusivamente a las personas que actualmente cumplen una condena de periodo indeterminado de encarcelamiento de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o el párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12, cuya sentencia bajo esta ley no habría sido una sentencia indeterminada de por vida.

(b) Cualquiera persona que esté cumpliendo un periodo indeterminado de cadena perpetua impuesto de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o al párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12 bajo condena, ya sea por juicio o declaración, a causa de un delito mayor o delitos mayores que no estén definidos como delitos mayores graves o violentos en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o la subdivisión (c) de la Sección 1192.7, puede presentar una petición para la revocación de una sentencia en los dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ley que agregó esta sección o en una fecha posterior y, luego de presentar justificación, ante el juzgado que dictó la sentencia de condena en su caso, para solicitar una nueva sentencia de acuerdo a las disposiciones de la subdivisión (e) de la Sección 667 y la subdivisión (c) de la Sección 1170.12, ya que la ley que agregó esta sección enmendó esos estatutos.

(c) Ninguna persona que actualmente se encuentre cumpliendo un periodo de encarcelamiento por una condena debida a un "segundo golpe" impuesta de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12, será elegible para

una nueva sentencia bajo las disposiciones de esta sección.

(d) La petición para la revocación de una sentencia descrita en la subdivisión (b) deberá especificar todos los delitos mayores actualmente imputados que hayan dado lugar a la sentencia bajo el párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o el párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12, o ambos, y deberá también especificar todas las condenas previas procesadas y probadas bajo la subdivisión (d) de la Sección 667 y la subdivisión (b) de la Sección 1170.12.

(e) Un recluso es elegible para recibir una nueva sentencia si:

(1) El preso está cumpliendo un periodo indeterminado de cadena perpetua de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o la subdivisión (c) de la Sección 1170.12 por la condena de un delito mayor o delitos mayores que no estén definidos como delitos mayores graves o violentos por la subdivisión (c) de la Sección 667.5 o la subdivisión (c) de la Sección 1192.7.

(2) La sentencia actual del recluso no se impuso por ninguno de los delitos que aparecen en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o las cláusulas (i) a la (iii), inclusive, del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12.

(3) El recluso no cuenta con condenas previas por ninguno de los delitos que aparecen en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 o la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12.

(f) Al momento de recibir la solicitud de revocación de una condena bajo esta sección, el tribunal determinará si el solicitante satisface los criterios de la subdivisión (e). Si el solicitante satisface los criterios de la subdivisión (e), su sentencia deberá ser modificada de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (e) de la Sección 667 y el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 1170.12 a menos que la corte, a discreción propia, determine que la nueva sentencia del solicitante implica un peligro inaceptable para la seguridad pública.

(g) Al ejercer su discreción en la subdivisión (f), la corte podría considerar:

(1) El historial de condena criminal del solicitante, incluido el tipo de crímenes que ha cometido, la gravedad de las lesiones a las víctimas, la duración de confinamientos en la cárcel previos y la lejanía de los crímenes;

(2) El registro disciplinario del solicitante y su registro de rehabilitación mientras estuvo encarcelado; y

(3) Cualquier otra evidencia que la corte, a discreción propia, determine como relevante para decidir si una nueva sentencia implicaría o no un peligro inaceptable para la seguridad pública.

(h) Bajo ninguna circunstancia podrá una nueva sentencia resultar en la imposición de un periodo mayor a la sentencia original bajo esta ley.

(i) No obstante la subdivisión (b) de la Sección 977, un acusado que solicita una nueva sentencia puede renunciar a su aparición en la corte para el proceso de decisión de la nueva sentencia, siempre que el proceso acusatorio no sea enmendado para la nueva sentencia y que no ocurra ningún juicio nuevo o se vuelva a juzgar al individuo por el mismo delito. La renuncia deberá presentarse por escrito y firmada por el acusado.

(j) Si la corte que sentenció originalmente al acusado no está disponible para otorgarle una nueva sentencia al mismo, el juez que preside designará a otro juez que dictamine la solicitud del acusado.

(k) Ninguna parte de esta sección está destinada a disminuir o derogar ningún derecho o recurso judicial de otra manera disponibles para el acusado.



(l) Ninguna parte de esta u otras secciones relacionadas está destinada a disminuir o derogar la finalidad de los juicios en casos que no estén dentro de la competencia de esta ley.

(m) Una audiencia de nueva sentencia ordenada bajo esta ley constituirá un “proceso de libertad posterior a la condena” bajo el párrafo (7) de la subdivisión (b) de la Sección 28 del Artículo I de la Constitución de California (Ley de Marsy).

**SEC. 7. Interpretación liberal:**

Esta ley es un ejercicio del poder público del pueblo del Estado de California para la protección de la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo del Estado de California y será interpretada liberalmente para efectuar esos propósitos.

**SEC. 8. Divisibilidad:**

Si alguna de las disposiciones de esta ley o la aplicación de las mismas a alguna persona o circunstancia se toma como inválida, esa invalidez no afectará ninguna otra disposición o aplicación de esta ley a las que puede darse efecto sin la disposición o aplicación inválida para cumplir con los propósitos de esta ley. De acuerdo con este propósito, las disposiciones de esta ley son divisibles.

**SEC. 9. Iniciativas de ley contradictorias:**

Si esta iniciativa de ley es aprobada por los electores, pero es suplantada por cualquier otra propuesta contradictoria aprobada por un mayor número de electores en la misma elección y la propuesta contradictoria se tomara como inválida posteriormente, es el propósito de los electores que se dé a esta ley el peso total de la ley.

**SEC. 10. Fecha de entrada en vigencia:**

Esta ley entrará en vigencia el día posterior a su promulgación por parte de los electores.

**SEC. 11. Enmienda:**

Excepto por lo dispuesto de otra manera en el texto de los estatutos, las disposiciones de esta ley no se alterarán ni enmendarán excepto por medio de alguno de los siguientes:

(a) Mediante un estatuto aprobado en cada cámara de la Legislatura, por votación nominal registrada en el acta, cuando dos tercios de los miembros y el Gobernador estén de acuerdo; o

(b) Mediante un estatuto aprobado en cada cámara de la Legislatura, por votación nominal registrada en el acta, cuando la mayoría de los miembros estén de acuerdo, la cual se incluirá en la siguiente boleta general y aprobará por mayoría de electores; o

(c) Mediante un estatuto que entre en vigencia al ser aprobado por la mayoría de los electores.

**PROPUESTA 37**

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda y agrega secciones al Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las disposiciones nuevas que se propone agregar se imprimen en *cursivas* para indicar que son nuevas.

**LEY PROPUESTA**

*El pueblo del Estado de California promulga lo siguiente:*

LA LEY DE CALIFORNIA PARA EL DERECHO A SABER QUÉ  
ALIMENTOS ESTÁN  
MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

**SECCIÓN 1. HALLAZGOS Y DECLARACIONES**

(a) Los consumidores de California tienen el derecho a saber si los alimentos que compran se produjeron usando alguna modificación genética. La modificación genética de plantas y animales con frecuencia provoca consecuencias no deseadas. La manipulación de genes y su inserción en organismos es un proceso impreciso. Los resultados no siempre son predecibles o controlables y pueden llevar a consecuencias adversas para la salud o el ambiente.

(b) Los científicos del gobierno han declarado que la inserción artificial de ADN en las plantas, una técnica exclusiva de la ingeniería genética, puede provocar una variedad de problemas importantes con los alimentos provenientes de plantas. Dicha modificación genética puede incrementar los niveles de sustancias tóxicas conocidas en los alimentos y presentar nuevas sustancias tóxicas y preocupaciones de salud.

(c) La identificación obligatoria de los alimentos que se produjeron utilizando ingeniería genética puede ofrecer un método crítico para rastrear los efectos potenciales en la salud que se presenten al consumir alimentos modificados genéticamente.

(d) Ninguna ley federal o de California requiere que los productores de alimentos identifiquen si los alimentos se produjeron utilizando ingeniería genética. Al mismo tiempo, la Agencia de Alimentos y Fármacos de EE. UU. (U.S. Food and Drug Administration, FDA) no solicita estudios de seguridad de dichos alimentos. A menos que estos alimentos contengan algún alérgeno conocido, la FDA ni siquiera solicita que quienes desarrollan cultivos mediante la ingeniería genética lo consulten con la agencia.

(e) Las encuestas señalan consistentemente que más del 90 por ciento de la gente quiere saber si sus alimentos se produjeron usando la ingeniería genética.

(f) Cincuenta países, incluidos los estados miembro de la Unión Europea, Japón y algunos otros socios clave del comercio con los EE. UU., cuentan con leyes que obligan a informar acerca de los alimentos modificados genéticamente. Ningún acuerdo internacional prohíbe la identificación obligatoria de los alimentos producidos por medio de la ingeniería genética.

(g) Al no divulgarse la información, los consumidores de alimentos modificados genéticamente pueden infringir sus restricciones alimenticias y religiosas sin saberlo.

(h) El cultivo de cosechas modificadas genéticamente también puede provocar un impacto grave en el medio ambiente. Por ejemplo, la mayoría de las cosechas modificadas genéticamente están diseñadas para soportar pesticidas para las hierbas conocidos como herbicidas. Como resultado de ello, se han utilizado cientos de millones de libras de herbicidas adicionales en las granjas de los EE. UU. Debido al uso masivo de dichos productos, las hierbas resistentes a los herbicidas han prosperado; un problema que, a su vez, ha conducido al uso de herbicidas cada vez más tóxicos. Estos herbicidas tóxicos dañan nuestras áreas agrícolas, afectan el agua potable y plantean riesgos de salud para los trabajadores de las granjas y los consumidores. Los consumidores de California deberían tener la opción de evitar la compra de los alimentos cuya producción pueda llevar a dicho daño en el medio ambiente.

(i) La agricultura orgánica es una parte significativa y cada vez más importante de la agricultura de California. California cuenta con más tierras de cultivo orgánico que cualquier otro estado y cuenta con casi una de cada cuatro granjas orgánicas certificadas en el país. La agricultura orgánica de California está creciendo más del 20 por ciento anualmente.

(j) Está prohibido que los agricultores orgánicos utilicen semillas genéticamente modificadas. Sin embargo, los cultivos de estos agricultores frecuentemente se encuentran amenazados por la contaminación accidental proveniente de tierras vecinas donde abundan las cosechas genéticamente modificadas. Este

36

37

riesgo de contaminación puede hacer que se pierda la confianza pública en los productos orgánicos de California, lo que puede debilitar esta industria de manera significativa. Los californianos deberían tener la opción de evitar la compra de productos cuya producción pueda dañar a los agricultores orgánicos del estado y a su industria de alimentos orgánicos.

(k) El etiquetado, la publicidad y la comercialización de los alimentos modificados genéticamente que utilicen términos como “natural,” “producido de manera natural”, “cultivado de manera natural”, o “100% natural” resultan engañosos para los consumidores de California.

SEC. 2. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

El propósito de esta iniciativa de ley es crear y hacer cumplir el derecho fundamental del pueblo de California a estar totalmente informado acerca de si los alimentos que compra y consume han sido modificados genéticamente o si estos están mal etiquetados como naturales para que puedan tomar por sí mismos la decisión de comprar y consumir dichos productos o no hacerlo. Deberá ser interpretada de manera liberal para llevar a cabo este propósito.

SEC. 3. Se agrega el Artículo 6.6 (a partir de la Sección 110808) al Capítulo 5 de la parte 5 de la División 104 del Código de Salud y Seguridad, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6.6.

LA LEY DE CALIFORNIA PARA EL DERECHO A SABER QUÉ ALIMENTOS ESTÁN MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

110808. Definiciones

Las siguientes definiciones se aplicarán sólo para los propósitos de este artículo:

(a) *Cultivados de manera comercial.* Que un producto sea “cultivado de manera comercial” significa que una persona cultivó o crió el producto dentro de sus actividades comerciales y luego lo vendió dentro de los EE. UU.

(b) *Enzima.* “Enzima” se refiere a una proteína que cataliza las reacciones químicas de otras sustancias sin destruirse o alterarse al completar estas reacciones.

(c) *Modificado genéticamente.* (1) “Modificado genéticamente” se refiere a cualquier alimento que proviene de un organismo u organismos cuyo material genético se ha alterado a través de la aplicación de:

(A) *Técnicas in vitro de ácido nucleico,* incluidas las técnicas de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN) y la inyección directa de ácido nucleico a las células u organelos, o

(B) *Fusión de células,* incluida la fusión de protoplasto o las técnicas de hibridación que superan las barreras naturales fisiológicas, reproductivas o de recombinación, donde las células o protoplastos del donante no provienen de la misma familia taxonómica, de una manera que no ocurre por multiplicación o recombinación natural.

(2) Para los propósitos de esta subdivisión:

(A) “Organismo” se refiere a cualquier entidad biológica capaz de replicarse, reproducirse o transferir material genético.

(B) Las “técnicas in vitro de ácido nucleico” incluyen, pero no se limitan a técnicas de ADN o ARN recombinantes que usan sistemas de vector y técnicas que involucran la introducción directa en los organismos de material hereditario preparado fuera de los mismos, como la microinyección, macroinyección, quimoporación, electroporación, microencapsulación y fusión de liposoma.

(d) *Alimentos procesados.* “Alimentos procesados” se refiere a cualquier alimento diferente del producto agrícola sin procesar e incluye cualquier alimento producido a partir de un

producto agrícola sin procesar que ha sido sujeto a un proceso como enlatado, ahumado, prensado, cocción, congelamiento, deshidratación, fermentación o molienda.

(e) *Ayuda de procesamiento.* “Ayuda de procesamiento” se refiere a:

(1) Una sustancia que se agrega a un alimento durante el procesamiento del mismo, pero que se retira de alguna manera del alimento antes de que éste se empaque en su forma final;

(2) Una sustancia que se agrega a un alimento durante el procesamiento, se convierte en constituyentes presentes normalmente en el alimento y no incrementa de manera significativa la cantidad de constituyentes que se encuentran naturalmente en el alimento; o

(3) Una sustancia que se agrega a un alimento debido al efecto técnico o funcional que produce en el procesamiento, pero que se encuentra presente en niveles insignificantes en el alimento terminado y no tiene ningún efecto técnico o funcional en el mismo.

(f) *Instalaciones alimentarias.* “Instalación alimentaria” tendrá el significado que se expone en la Sección 113789.

110809. Divulgación con respecto a la modificación genética de los alimentos

(a) A partir del 1 de julio de 2014, cualquier alimento que se ponga a la venta minorista en California se considerará mal etiquetado si fue o pudo haber sido producido total o parcialmente mediante modificación genética y ese hecho no se divulga:

(1) En el caso del empaque de un producto agrícola sin procesar que se ofrece a la venta minorista, se deben mostrar las palabras “Modificado genéticamente” claras y evidentes en el frente del empaque de dicho producto o, en el caso de cualquier producto de este tipo que no esté empacado o etiquetado por separado, con una etiqueta que aparezca en la repisa de la tienda minorista o el contenedor en el que se coloca para su venta;

(2) En el caso de cualquier alimento procesado, se deben mostrar las palabras “Producido parcialmente mediante modificación genética” o “Es posible que esté producido parcialmente mediante modificación genética” clara y evidentemente en el frente o en la parte trasera del empaque de dicho alimento.

(b) La Subdivisión (a) de esta sección y la subdivisión (e) de la Sección 110809.2 no deberán interpretarse de manera que requieran ni el listado ni la identificación de ningún ingrediente o ingredientes que hayan sido modificados genéticamente o que el término “modificado genéticamente” se coloque inmediatamente antes de cualquier nombre común o producto primario descriptor de un alimento.

110809.1. Mal etiquetado de los alimentos modificados genéticamente como “naturales”

Además de cualquier divulgación requerida por la Sección 110809, si el alimento cumple con cualquiera de las definiciones en las subdivisiones (c) o (d) de la Sección 110808 y no está exento de otra manera del etiquetado bajo la Sección 110809.2, dentro de California el alimento no podrá declarar o insinuar en su etiqueta, en su señalización en un establecimiento minorista o en cualquier anuncio comercial o material promocional que es “natural”, “producido de manera natural”, “cultivado de manera natural”, “100% natural” ni ninguna otra palabra de significado similar que pudiera tender a engañar o confundir a los consumidores.

110809.2. Etiquetado de alimentos modificados genéticamente: exenciones

Los requisitos de la Sección 110809 no se aplicarán a ninguno de los siguientes:

(a) Alimentos que consistan en o estén derivados completamente de un animal que no haya sido genéticamente modificado, sin



importar si a dicho animal se le alimentó con alimentos modificados genéticamente o se le inyectó con cualquier sustancia producida mediante la modificación genética.

(b) Un producto agrícola sin procesar o los alimentos que se deriven de éste que se hayan cultivado, criado o producido sin el uso consciente e intencional de semillas o alimentos modificados genéticamente. Los alimentos se considerarán descritos dentro del supuesto anterior sólo si la persona responsable de cumplir con los requisitos de la subdivisión (a) de la Sección 110809 con respecto a los productos o alimentos agrícolas sin procesar obtiene, de quien haya vendido ese alimento o producto a esa persona, una declaración jurada de que ese alimento o producto: (1) no se ha modificado genéticamente consciente o intencionalmente, y (2) se ha segregado y no se ha mezclado de forma consciente o intencional con alimentos que pudieran haber sido modificados genéticamente en cualquier momento. Al otorgar dicha declaración jurada, cualquier persona puede confiar en una declaración jurada por parte de su proveedor que contenga la afirmación expuesta en el punto anterior.

(c) Cualquier alimento procesado que pudiera estar sujeto a la Sección 110809 exclusivamente debido a que contiene una o más ayudas de procesamiento o enzimas modificadas genéticamente.

(d) Cualquier bebida alcohólica que esté sujeta a la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas, expuesta en la División 9 (a partir de la Sección 23000) del Código Comercial y Profesional.

(e) Hasta el 1º de julio de 2019, cualquier alimento procesado que pudiera estar sujeto a la Sección 110809 únicamente debido a que incluye uno o más ingredientes modificados genéticamente, siempre y cuando: (1) ningún ingrediente por sí solo represente más de la mitad del 1 por ciento del peso total de dicho alimento procesado y (2) el alimento procesado no contenga más de 10 de dichos ingredientes.

(f) Alimentos que una organización independiente haya determinado que no están producidos a partir de semillas o productos modificados genéticamente o mezclados con los mismos consciente o intencionalmente, siempre que dicha determinación se haya hecho de conformidad con un procedimiento de muestreo y prueba aprobado en reglamentos adoptados por el departamento. El departamento no aprobará ningún procedimiento de muestreo a menos que el muestreo se haga de acuerdo con un plan de muestreo estadísticamente válido consistente con los principios recomendados por fuentes reconocidas internacionalmente, como la Organización de Normas Internacionales (International Standards Organization, ISO) y la Asociación de Comercio de Granos y Alimentos (Grain and Feed Trade Association, GAFTA). El departamento no aprobará ningún procedimiento de prueba a menos que: (1) éste sea consistente con los más recientes "Directrices de los criterios de desempeño y de la validación de métodos para la detección, identificación y cuantificación de secuencias específicas de ADN y proteínas específicas en los alimentos" (CAC/GL 74 (2010)) publicados por la Comisión de Códigos Alimentarios; y (2) no se base en las pruebas efectuadas en alimentos procesados en las que no sea posible detectar ADN.

(g) Alimentos que estén certificados legalmente para ser etiquetados, comercializados y ofrecidos a la venta como "orgánicos" de conformidad con la Ley Federal de Productos Alimenticios Orgánicos de 1990 y las regulaciones promulgadas de conformidad con la misma por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

(h) Alimentos que no estén empacados para su venta al menudeo y que: (1) sean alimentos procesados preparados y destinados para el consumo humano inmediato o (2) se sirvan, vendan u ofrezcan de otra manera en cualquier restaurante u otra instalación alimentaria que esté principalmente dedicada a la venta de alimentos

preparados y destinados para el consumo humano inmediato.

(i) Alimentos médicos.

110809.3. Adopción de reglamentaciones

El departamento puede adoptar cualquier reglamentación que determine como necesaria para la aplicación e interpretación de este artículo, siempre que el departamento no esté autorizado para crear excepciones más allá de las especificadas en la Sección 110809.2.

110809.4. Aplicación

Además de cualquier acción bajo el Artículo 4 (a partir de la Sección 111900) del Capítulo 8, cualquier infracción de las Secciones 110809 o 110809.1 se considerará una infracción del párrafo (5) de la subdivisión (a) de la Sección 1770 del Código Civil y podrá procesarse de conformidad con el Título 1.5 (a partir de la sección 1750) de la Parte 4 de la División 3 del Código Civil, salvo que el consumidor que emprenda la acción no necesite establecer ningún daño específico por parte de, o probar ninguna dependencia de, la presunta infracción. El incumplimiento al no divulgar cualquier información requerida por la Sección 110809 o la emisión de una declaración prohibida por la sección 110809.1, se considerará como causante de daños en por lo menos la cantidad del precio de menudeo actual u ofertado de cada empaque o producto que se determine que infrinja lo expuesto.

#### SEC. 4. APLICACIÓN

La Sección 111910 del Código de Salud y Seguridad se enmienda de la siguiente manera:

111910. (a) No obstante las disposiciones de la Sección 111900 o cualquier otra disposición de ley, cualquier persona puede emprender una acción en la corte superior de conformidad con esta sección y la corte tendrá jurisdicción en la audiencia y para la causa que se presenta, para otorgar un mandato judicial temporal o permanente que restrinja a cualquier persona de infringir cualquier disposición del Artículo 6.6 (a partir de la Sección 110808) o del Artículo 7 (a partir de la Sección 110810) del Capítulo 5. Cualquier procedimiento bajo esta sección deberá hacerse conforme a los requisitos del Capítulo 3 (a partir de la Sección 525) del Título 7 de la Parte 2 del Código de Procedimientos Civiles, salvo que no se obligará a la persona a defender hechos necesarios para demostrar, o que tengan la tendencia a demostrar, la falta de reparación adecuada ante la ley, o para demostrar, o con tendencia a demostrar, daño o pérdida irreparables, o para demostrar, o con tendencia a demostrar, daños o lesiones individuales únicos o especiales.

(b) Además de la medida precautoria dispuesta en la subdivisión (a), la corte puede conceder a la persona, organización o entidad los honorarios razonables de los abogados y todos los costos razonables en que se incurra al investigar y procesar la acción según lo determine la corte.

(c) Esta sección no se interpretará de manera que limite o altere los poderes del departamento y sus agentes autorizados para emprender acciones para hacer cumplir este capítulo de conformidad con la Sección 111900 o cualquier otra disposición de ley.

#### SEC. 5. MAL ETIQUETADO

Se agrega la Sección 110663 al Código de Salud y Seguridad, que establece lo siguiente:

110663. Cualquier alimento estará mal etiquetado si su etiquetado no cumple con los requisitos de las Secciones 110809 o 110809.1.

#### SEC. 6. DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de esta iniciativa o la aplicación de la misma se toman como inválidas o inconstitucionales por alguna razón, esto no afectará a otras disposiciones o aplicaciones de la

iniciativa que puedan entrar en vigencia independientemente de las disposiciones o aplicaciones inválidas o inconstitucionales, por lo que para este propósito, las disposiciones de esta iniciativa son divisibles.

SEC. 7. INTERPRETACIÓN CON OTRAS LEYES

Esta iniciativa deberá interpretarse para completar, no para sustituir, los requisitos de cualquier estatuto o reglamento de California que establezca un etiquetado menos estricto o menos completo de cualquier producto agrícola sin procesar sujeto a las disposiciones de esta iniciativa.

SEC. 8. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

Esta iniciativa entrará en vigencia al ser promulgada de conformidad con la subdivisión (a) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

SEC. 9. INICIATIVAS DE LEY CONTRADICTORIAS

En caso de que otra iniciativa de ley u otras iniciativas de ley que aparezcan en la misma boleta estatal impongan requisitos adicionales relativos a la producción, la venta o el etiquetado de alimentos modificados genéticamente, las disposiciones de la otra iniciativa de ley o de las otras iniciativas de ley, de ser aprobadas por los electores, deberán estar en armonía con las disposiciones de esta ley, siempre que las disposiciones de la otra iniciativa de ley o las otras iniciativas de ley no impidan o libren del cumplimiento con los requisitos de esta ley.

En caso de que las disposiciones de la otra iniciativa de ley o las otras iniciativas de ley impidan o libren del cumplimiento con las disposiciones de esta ley y esta ley reciba un mayor número de votos afirmativos, entonces las disposiciones de esta ley prevalecerán en su totalidad, y la otra iniciativa de ley o las otras iniciativas de ley deberán anularse e invalidarse.

SEC. 10. ENMIENDAS

La Legislatura puede enmendar esta iniciativa, pero únicamente para profundizar la intención y el propósito de la misma, por medio de un estatuto aprobado por el voto de dos tercios de cada cámara.

**PROPUESTA 38**

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda y agrega secciones al Código de Educación, al Código Penal y al Código de Ingresos e Impuestos; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas con ~~letra tachada~~ y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en  *cursivas*  para indicar que son nuevas.

**LEY PROPUESTA**

NUESTROS NIÑOS, NUESTRO FUTURO: LEY DE INVERSIÓN EN LAS ESCUELAS LOCALES Y LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA EN BONOS

SECCIÓN 1. Título.

Esta iniciativa de ley se conocerá y citará como “Nuestros niños, Nuestro Futuro: Ley de Inversión en las Escuelas Locales y la Educación Temprana y de Reducción de la Deuda en Bonos.”

SEC. 2. Hallazgos y declaración de propósito.

(a) California está perjudicando el futuro de nuestros niños y nuestro estado. Hoy en día, nuestro estado está en el lugar 46 a

nivel nacional en relación con lo que invertimos para educar a cada alumno. California también se encuentra en el último lugar, el lugar 50 de 50 estados, con los grupos de estudiantes más grandes en el país.

(b) Los recientes recortes al presupuesto retrasan aún más a nuestras escuelas. En los últimos tres años, se han retirado más de \$20 mil millones del presupuesto para las escuelas de California; algunos programas y servicios esenciales que todos los niños necesitan para ser exitosos se han eliminado o se han recortado y se ha despedido a más de 40,000 educadores.

(c) También estamos fallando en nuestros programas de desarrollo de la niñez temprana, que, de acuerdo con lo que confirman varios estudios, son una de las mejores inversiones educativas que podemos hacer. Nuestros programas de educación preescolar con financiación insuficiente prestan servicios únicamente al 40% de los niños elegibles de entre tres y cuatro años. Únicamente el 5 por ciento de los bebés y los niños pequeños de muy bajos ingresos, que son quienes más necesitan el apoyo, tienen acceso a los programas de niñez temprana.

(d) Podemos y debemos hacer un esfuerzo mayor. Los niños son nuestro futuro. Invertir en nuestras escuelas y en los programas de niñez temprana para preparar a los niños para triunfar es lo mejor que podemos hacer por nuestros niños y por el futuro de nuestra economía y de nuestro estado. Sin una educación de calidad, nuestros niños no estarán preparados para competir en una economía global. Sin una fuerza de trabajo capacitada, nuestro estado no podrá competir para generar empleos. Nos debemos a nosotros mismos y le debemos a nuestros hijos la mejora de su educación.

(e) Es tiempo de hacer una diferencia real: no más medidas a medias, queremos inversión real y que transforme las escuelas de las que dependen el futuro de nuestro estado y de nuestras familias. Esta ley permitirá que las escuelas ofrezcan educación integral que apoye la preparación para la universidad y las carreras profesionales de cada estudiante e incluya un programa de estudios de alta calidad en artes, música, educación física, ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas, y cursos de educación vocacional y técnica; grupos de menor tamaño; bibliotecas escolares, enfermeras y orientadores.

(f) Esta ley requiere que las decisiones acerca de cómo usar de la mejor manera los fondos nuevos para mejorar nuestras escuelas se tomen localmente, no en Sacramento, respetando la voz de los padres, de los maestros, de otros miembros del personal de la escuela y de los miembros de la comunidad. Requiere que las juntas escolares locales trabajen con los padres, los maestros, otros miembros del personal escolar y los miembros de la comunidad para decidir lo que se necesita con mayor urgencia en cada escuela en particular.

(g) Para que todas las escuelas se transformen y todos nuestros niños se beneficien, esta ley asegura que los nuevos fondos lleguen a todas las escuelas locales, incluidas las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno, las escuelas del condado y las escuelas para niños con necesidades especiales, y que sean asignados de manera equitativa y transparente. Los nuevos fondos se asignarán a cada escuela local con base en el número de alumnos, para que se gasten en las escuelas locales y no en las oficinas del distrito.

(h) Esta iniciativa de ley hace que las juntas escolares locales se responsabilicen por el modo en el que gastan el nuevo ingreso proveniente de los contribuyentes. Se les pide que expliquen de qué manera los gastos mejorarán los resultados educativos y cómo proponen determinar si los gastos realizados tuvieron éxito o no. Se les pedirá que reporten los resultados obtenidos para que los padres, los maestros y la comunidad sepan si su dinero se está gastando prudentemente.

37

38

(i) Esta ley limita lo que las escuelas pueden gastar de estos nuevos fondos en costos administrativos a no más del 1 por ciento y garantiza que las escuelas no usen estos nuevos fondos para incrementar los salarios y los beneficios.

(j) Esta ley ayudará a preparar a los niños pequeños desfavorecidos para que tengan éxito en la escuela y en la vida al aumentar la calidad de los programas educativos para la niñez temprana y al aumentar el número de niños que pueden beneficiarse de ellos.

(k) Como californianos, todos debemos compartir el costo de mejorar nuestras escuelas y los programas de educación temprana ya que todos compartiremos los beneficios que mejores escuelas y una fuerza de trabajo bien educada traerán a nuestra economía y a la calidad de vida de nuestro estado.

(l) Nuestras escuelas y nuestros programas de niñez temprana han sufrido por años a causa de la defraudación. En lugar de permitir mayores recortes, necesitamos incrementar los fondos para ofrecer a cada niño una oportunidad de tener éxito. Si todos nos unimos para enviar más recursos a nuestros niños y salones de clase y todos participamos en garantizar que se tomen buenas decisiones acerca de cómo usar estos fondos de manera efectiva, podremos lograr que las escuelas de California vuelvan a ser excelentes y que nuestra economía crezca.

(m) Esta iniciativa de ley recauda el dinero necesario para invertir en nuestros niños a través de un impuesto a escala gradual que varía según la capacidad de pago de los contribuyentes, obteniendo una mayor contribución de quienes tienen un mayor ingreso.

(n) Durante los primeros cuatro años de esta iniciativa, como se describe a continuación, el 60 por ciento de los fondos será para las escuelas K-12, el 10% será para la educación temprana y el 30% para reducir la deuda estatal y prevenir más recortes presupuestarios dañinos que pudieran dañar estas nuevas inversiones educativas. Durante los ocho años restantes de la iniciativa, a partir de 2017, el 100% de los fondos se destinará a incrementar los fondos de las escuelas K-12 y de educación temprana. Para evitar que existan grandes fluctuaciones en los ingresos y garantizar la inversión continua en las instalaciones necesarias para las escuelas y la educación temprana, cualquier ingreso que rebase el ritmo de crecimiento del ingreso personal per capita de California se usará para contribuir al pago de deudas educativas estatales en bonos, garantizando así la capacidad de California para emitir nuevos bonos, según sea necesario, para construir y modernizar instalaciones escolares y de educación temprana.

(o) Todo el dinero nuevo recaudado por esta iniciativa se pondrá en un fideicomiso por separado que podrá gastarse *únicamente* en escuelas locales, en educación y atención de la niñez temprana y para ayudar a pagar y saldar la deuda escolar en bonos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley. El Gobernador y la Legislatura no podrán usar este dinero para ningún otro fin, ni serán capaces de cambiar el sistema de asignación por alumno que garantiza que el dinero fluya equitativamente a todas las escuelas locales.

(p) Esta iniciativa contiene disposiciones de responsabilidad exigentes y efectivas que requieren de supervisión, auditorías y divulgación al público. Por primera vez tendremos presupuestos transparentes en las escuelas y sabremos exactamente cómo se está gastando nuestro dinero en cada escuela. Cualquier persona que infrinja conscientemente las disposiciones de asignación de esta ley será culpable de un delito mayor.

(q) La iniciativa también incorpora un nivel adicional de responsabilidad al poner fin al impuesto después de 12 años, a menos que los electores vuelvan a aprobarlo. Esto da tiempo suficiente a nuestras escuelas para demostrar que los nuevos

fondos realmente mejoraron los resultados educativos, mientras protegen a los contribuyentes al eliminar el impuesto si los electores deciden no conservarlo.

(r) Esta iniciativa entrará en vigencia mientras California lucha contra la peor baja económica de su historia. Si la iniciativa se implementara por completo inmediatamente y no se hiciera nada para ayudar a cerrar el déficit presupuestario de nuestro estado, los recortes extremos al presupuesto podrían impedir que nuestras escuelas y nuestros niños tengan acceso al apoyo que necesitan para beneficiarse totalmente de las inversiones educativas que establece esta ley. Por lo tanto, esta iniciativa se implementará en dos fases. Durante los primeros cuatro años fiscales, hasta el fin del año 2016-2017, el 30% de los fondos, cerca de \$3 mil millones, se destinará al pago y la liquidación de deudas escolares en bonos y otras deudas, liberando una cantidad similar para cumplir con otras necesidades presupuestales fundamentales para el bienestar integral de los niños y las familias y de las comunidades en las que viven. A partir del año fiscal 2017-2018, la iniciativa será totalmente implementada y el 100% de los fondos será dinero nuevo que no podrá usarse en lugar de la Propuesta 98 ni de ningún otro financiamiento actual para la educación en las escuelas K-12 o los programas de niñez temprana. El resultado de este enfoque por fases será que, inmediatamente, el 70% de los fondos se usará para incrementar el financiamiento para las escuelas y los programas de educación temprana como lo requiere esta ley, y, luego de cuatro años, todos los fondos (el 100%) deberán gastarse en ese propósito para cumplir con la obligación que tenemos con nuestros hijos y nuestro futuro.

SEC. 3. Propósito e intención.

El pueblo del Estado de California declara que esta ley está destinada para lo siguiente:

(a) Para fortalecer y apoyar a las escuelas públicas de California, incluidas las escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno, al incrementar los fondos por alumno para mejorar el desempeño académico, los índices de alumnos graduados y la preparación vocacional, universitaria, profesional y para la vida.

(b) Fortalecer y apoyar la educación de los niños de California al restaurar el financiamiento, mejorar la calidad y expandir el acceso a los programas educativos y de atención temprana para los niños desfavorecidos y en riesgo.

(c) Crear mayor responsabilidad, transparencia y participación comunitaria en la manera en la que se gastan los fondos para la educación pública.

(d) Garantizar que los ingresos generados por esta ley se usarán para actividades educativas en las escuelas K-12; para expandir y fortalecer la atención temprana y la educación para niños desfavorecidos; y, en la medida limitada y bajo las circunstancias limitadas específicamente permitidas por esta ley, para fortalecer la posición fiscal general del estado y fomentar la adecuada inversión a futuro en instalaciones educativas al reducir la carga actual de la deuda educativa en bonos del estado.

(e) Garantizar que los ingresos generados por esta ley no puedan usarse para reemplazar fondos existentes del estado para la educación en escuelas K-12 o para la atención y la educación tempranas.

(f) Para garantizar que la Legislatura no pida prestados o desvíe los recursos generados por esta ley para ningún otro propósito, ni le indique a las comunidades escolares locales cómo gastar esos fondos.

SEC. 4. Se agrega la Parte 9.7 (a partir de la Sección 14800) a la División 1 del Título 1 del Código de Educación, que establece lo siguiente:

PARTE 9.7. NUESTROS NIÑOS, NUESTRO FUTURO: LEY DE



*INVERSIÓN EN LAS ESCUELAS LOCALES Y LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA EN BONOS*

14800. Esta parte se conocerá y citará como Nuestros niños, nuestro futuro: Ley de Inversión en las Escuelas Locales y la Educación Temprana y de Reducción de la Deuda en Bonos.

14800.5. Para propósitos de esta parte y del Capítulo 1.8 (a partir de la Sección 8160) de la Parte 6 de la División 1 del Título 1, se aplican las siguientes definiciones:

(a) “Agencia educativa local” (local education agency, LEA) o “LEA” incluye los distritos escolares, las oficinas educativas del condado, las juntas gobernantes de escuelas autónomas subsidiadas por el gobierno y los órganos gobernantes de los servicios educativos directos ofrecidos por el estado, incluidas las Escuelas de California para Personas con Deficiencias Auditivas y la Escuela de California para Personas con Deficiencias Visuales.

(b) “Escuela K-12” o “escuela” se refiere a cualquier escuela pública, incluida, entre otras, cualquier escuela autónoma subsidiada por el estado, escuela del condado o escuela para niños con necesidades especiales que anualmente reciba y ofrezca servicios educativos directos a alumnos de cualquier nivel o de todos los niveles desde jardín de niños hasta el 12º grado y que esté bajo la jurisdicción operativa de cualquier LEA. El término “jardín de niños” en esta parte incluye al jardín de niños de transición.

(c) “Atención y educación tempranas” (early care and education, ECE) o “ECE” se refiere al preescolar y otros programas que están diseñados para atender y profundizar la educación de los niños desde el nacimiento hasta que estén en edad de ir al jardín de niños, incluidos tanto los programas que ofrecen educación y atención tempranas a los niños como los programas que fortalecen la capacidad de educación y atención tempranas de los padres y cuidadores para que puedan ayudar a los niños de mejor forma.

(d) Para el ciclo escolar 2013-2014, la “inscripción” de una escuela se refiere a los números de inscritos que se reporten en octubre para el ciclo escolar 2012-2013, menos o más el porcentaje promedio de crecimiento o baja en los números de inscritos de octubre de los tres ciclos escolares pasados. Para todos los años subsiguientes, la “inscripción” de una escuela se refiere al promedio activo mensual de inscritos para el ciclo escolar previo calculado de conformidad con la Sección 46305, o la inscripción de octubre para el ciclo escolar previo si la cifra de la Sección 46305 no está disponible, reducido o aumentado en el porcentaje promedio de crecimiento o declive en estas cifras de inscritos en los tres ciclos escolares pasados. Cada inscripción de una LEA debe ser la suma de inscritos en todas las escuelas bajo la jurisdicción de esa LEA. La inscripción a nivel estatal debe ser la suma de todas las inscripciones de las LEA.

(e) “Programa educativo” se refiere a los gastos para los propósitos siguientes en los planteles escolares K-12, aprobados en una audiencia pública por la junta gobernante de la LEA que tenga jurisdicción sobre la escuela, para mejorar el desempeño académico de los alumnos, los índices de alumnos graduados y la preparación vocacional, profesional, universitaria y para la vida:

(1) Educación en arte, educación física, ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas, historia, civismo, conocimientos financieros, lengua inglesa y lenguas extranjeras, y educación técnica, vocacional o profesional.

(2) Grupos escolares más pequeños.

(3) Mayor número de orientadores, bibliotecarios, enfermeras escolares y otro personal de apoyo del plantel escolar.

(4) Mayor tiempo de aprendizaje debido a jornadas escolares más largas o años escolares más largos, escuela de verano, preescolar, programas de enriquecimiento después de clases y tutorías.

(5) Apoyo social y académico adicional para estudiantes de

lengua inglesa, alumnos de bajos ingresos y alumnos con necesidades especiales.

(6) Modelos de educación alternativa que fomenten la capacidad del alumno para pensar críticamente y ser creativo.

(7) Más comunicación y compromiso con los padres como socios verdaderos para lograr que las escuelas ayuden a todos los niños a tener éxito.

(f) “Fondos del Fideicomiso de Educación de California” (California Education Trust Fund, CETF) se refiere a los fondos depositados en el Fideicomiso de Educación de California de acuerdo con la Sección 17041.1 del Código de Ingresos e Impuestos, junto con todos los intereses generados por esos fondos que estén pendientes de distribución inicial y todo interés generado por recaptura de fondos que esté pendiente de reasignación.

(g) “Superintendente” se refiere al Superintendente de Educación Pública.

14801. (a) El CETF se crea por medio de la presente en la Tesorería del Estado. Los fondos del CETF se mantienen en fideicomiso y, no obstante la Sección 13340 del Código de Gobierno, se destinan continuamente, sin contemplar los años fiscales, para los propósitos exclusivos descritos en esta ley.

(b) Los fondos del CETF que se transfieran y asignen a o desde el Fideicomiso de Educación de California no constituirán asignaciones sujetas a la limitación para propósitos del Artículo XIII B de la Constitución de California. Los fondos del CETF se mantienen en fideicomiso únicamente para los propósitos de esta ley y no deberán considerarse dentro de los fondos de ingreso generales o procedentes de impuestos y, por lo tanto, no deberán incluirse en los cálculos requeridos por la Sección 8 del Artículo XVI ni estar sujetos a las disposiciones de la Sección 12 del Artículo IV o a la Sección 20 del Artículo XVI de la Constitución de California.

(c) Los fondos del CETF deben ser asignados y utilizados exclusivamente según lo establecido en esta ley y no deben ser utilizados para pagar costos administrativos, salvo por lo específicamente autorizado por la ley. No obstante cualquier otra disposición de la ley, los fondos del CETF no deben ser transferidos ni prestados al Fondo General ni a ningún otro fondo, persona o entidad para ningún propósito ni en ningún momento, salvo por lo expresamente permitido en la Sección 14813.

(d) Los fondos del CETF asignados a las LEA y al superintendente del CETF deben complementar los fondos estatales, locales, y federales asignados a las escuelas públicas K-12 y a los programas para la niñez temprana y la educación a partir del 1 de noviembre de 2012, y no deben ser utilizados para sustituir o reemplazar los niveles de financiamiento estatales, locales o federales per cápita que estaban establecidos para estos propósitos hasta esa fecha, corregidos para incorporar los cambios en el costo de vida y, en el caso de los fondos federales, para cualquier disminución general en la disponibilidad de los fondos federales. Las cantidades asignadas de fondos distintos al CETF para apoyar al sistema de educación K-12 y los programas de atención y educación tempranas, ya sea por mandato constitucional o de otra manera, no deben ser reducidos como resultado de los fondos asignados en cumplimiento de esta ley.

14802. (a) La Junta de Supervisión Fiscal se crea por medio de la presente para proporcionar supervisión y rendición de cuentas en la distribución y el uso de todos los fondos del CETF. Los miembros de la junta son el Contralor, el Auditor Estatal, el Tesorero, el Procurador General y el Director de Finanzas. La Junta de Supervisión Fiscal será responsable de asegurar que los fondos del CETF sean distribuidos exactamente como lo establece esta parte y que sean utilizados



exclusivamente para los propósitos establecidos por esta parte.

(b) No obstante cualquier otra disposición de la ley, los costos reales incurridos por la Junta de Supervisión Fiscal, el Contralor y el Superintendente en la administración del Fideicomiso de Educación de California deben ser pagados con fondos del CETF; siempre y cuando, sin embargo, dichos costos no excedan tres décimas del 1 por ciento de todos los ingresos recaudados en el fideicomiso en cualquier periodo de tres años, una décima del 1 por ciento anualmente, en promedio. Hasta el final del año fiscal 2016–17, se debe deducir el 30 por ciento de los costos autorizados por esta sección de los fondos de apoyo temporal dispuestos de conformidad con la Sección 14802.1, se debe deducir el 60 por ciento de los costos autorizados por esta sección de los fondos reservados para la K-12 de conformidad con la Sección 14803 y se debe deducir el 10 por ciento de los costos autorizados por esta sección de los fondos reservados para las ECE de conformidad con la Sección 14803. A partir de entonces, 85 por ciento de los costos autorizados por esta sección deben ser deducidos de los fondos reservados para la K–12, y 15 por ciento debe ser deducido de los fondos reservados para las ECE, de conformidad con la Sección 14803.

(c) La Junta de Supervisión Fiscal puede adoptar dichas normas, incluidas las normas de emergencia, según sea necesario para cumplir con sus obligaciones bajo esta ley.

14802.1. (a) Hasta el final del año fiscal 2016–17, el Contralor deberá asignar el 30 por ciento de los fondos del CETF de conformidad con esta sección y el resto de acuerdo con las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807. A partir de entonces, todos los fondos del CETF deberán ser asignados de conformidad con las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807.

(b) Hasta el final del año fiscal 2016–17, el término “fondos del CETF” como se utiliza en la Sección 14803 se referirá al 70 por ciento de los fondos del CETF que son asignados de conformidad con las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14808, y el término “fondos de apoyo temporal” se referirá al 30 por ciento de los fondos del CETF que son asignados de conformidad con esta sección.

(c) Hasta el final del año fiscal 2016–17 el Contralor deberá expedir, de manera trimestral, órdenes judiciales sobre y distribuir los fondos de apoyo temporal al Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación establecidos por la Sección 14813 para su distribución de conformidad con esa sección.

14803. (a) Durante los dos primeros años fiscales completos después de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Contralor deberá reservar el 85 por ciento de los fondos del CETF para su asignación a las agencias educativas locales para las escuelas K-12 y el 15 por ciento de los fondos del CETF para su asignación al Superintendente para ser destinados a programas de atención y educación tempranas, en las cantidades y la manera establecidas en esta ley. Estos fondos, menos los costos reales de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 14802, deberán ser considerados como “ingresos disponibles” bajo la Sección 14804.

(b) Para proporcionar estabilidad y evitar fluctuaciones amplias en el financiamiento, los fondos del CETF serán distribuidos de la siguiente manera en cada año fiscal subsecuente a los dos años fiscales completos posteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley:

(1) (A) A partir del año fiscal 2015–16 y para cada año fiscal distinto al de 2017-18, al inicio del año fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal determinará la tasa promedio a la cual ha crecido el ingreso per cápita personal de California durante los cinco años previos y aplicará dicha tasa de porcentaje de crecimiento a los fondos del CETF que fueron distribuidos a las

LEA y al Superintendente del Fideicomiso de Educación de California en el año fiscal que haya terminado recientemente.

(B) Para el año fiscal 2017-18 únicamente, para hacer la transición de los fondos de apoyo temporales proporcionados por la subdivisión (a) de la Sección 14802.1 al financiamiento completo de escuelas K-12 y programas de ECE, al inicio del año fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal determinará la tasa promedio a la cual ha crecido el ingreso per cápita personal de California durante los cinco años previos y aplicará dicha tasa de porcentaje de crecimiento al producto de 1.429 veces la cantidad de fondos del CETF que fueron distribuidos a las LEA y al Superintendente del Fideicomiso de Educación de California en el año fiscal que haya terminado recientemente.

(2) La cantidad determinada de conformidad con el párrafo (1), menos los costos reales de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 14802, deberá ser considerada como “ingresos disponibles” bajo la Sección 14804 y estará disponible para su distribución trimestral para las LEA y el Superintendente en el año fiscal que comience en ese momento.

(c) Los fondos del CETF que excedan los ingresos disponibles serán distribuidos al final del año fiscal de conformidad con la Sección 14813.

(d) Todos los fondos del CETF asignados a las LEA deberán ser gastados por éstas dentro de un año de haberlos recibido; considerando, sin embargo, que las LEA no pueden mantener más del 10 por ciento de este dinero para gastos en el siguiente año escolar. La Junta de Supervisión Fiscal recapturará cualquier fondo no gastado dentro del periodo original de un año y cualquier fondo mantenido, pero no gastado dentro del siguiente año escolar. Todos los fondos que sean recapturados serán considerados ingresos disponibles, serán combinados con otros ingresos disponibles y serán reasignados de acuerdo con la Sección 14804.

14804. (a) Cada trimestre, el Contralor obtendrá órdenes judiciales sobre y distribuirá el 15 por ciento de los ingresos disponibles al Superintendente para su disposición en programas de atención y educación tempranas y respaldos en la manera y cantidades establecidas por el Capítulo 1.8 (a partir de la Sección 8160) de la Parte 6.

(b) Cada trimestre, el Contralor obtendrá órdenes judiciales sobre y distribuirá el 85 por ciento de los ingresos disponibles a las LEA, destinados para gastarse en cada escuela K-12 dentro de la jurisdicción de cada LEA, en las cantidades calculadas por el Contralor de conformidad con las Secciones 14805 a 14807, inclusive.

(c) Esta sección y las Secciones 14802.1, 14803, 14805, 14806 y 14807 son autoejecutables y no requieren que una acción legislativa entre en vigencia. La distribución de los fondos del CETF y los fondos de respaldo temporal no se verá retrasada o afectada de otra manera por las fallas de la Legislatura y del Gobernador para promulgar un proyecto de ley de presupuesto anual de conformidad con la Sección 12 del Artículo IV de la Constitución de California, ni por cualquier otra acción o falta de acción por parte del Gobernador o la Legislatura.

14805. De los ingresos disponibles asignados para su distribución trimestral a las LEA bajo la subdivisión (b) de la Sección 14804, el Contralor distribuirá el 70 por ciento como subsidios para el programa educativo por alumno. El número y tamaño de los subsidios para el programa educativo a ser distribuidos a cada LEA y el número y tamaño de los subsidios para el programa educativo a ser destinados a cada escuela K-12 bajo la jurisdicción de la LEA, serán de la siguiente manera:

(a) El Contralor establecerá un subsidio uniforme por alumno a nivel estatal para cada uno de los siguientes tres

grupos de grados: de preescolar a 3er grado, inclusive (el “subsidio K-3”), de 4º a 8º grado, inclusive (el “subsidio 4-8”), y de 9º a 12º grado, inclusive (el “subsidio 9-12”).

(b) Estos subsidios uniformes estarán basados en la inscripción total a nivel estatal en cada uno de los tres grupos de grados. El subsidio 4-8 por alumno será del 120 por ciento de la cantidad del subsidio K-3 por alumno, y el subsidio 9-12 por alumno será del 140 por ciento de la cantidad del subsidio K-3 por alumno.

(c) Cada LEA recibirá el mismo número de subsidios K-3 que su inscripción de preescolar hasta 3er grado, inclusive; el mismo número de subsidios 4-8 que su inscripción de 4º a 8º grado, inclusive; y el mismo número de subsidios 9-12 que su inscripción de 9º a 12º grado, inclusive.

(d) Cada uno de estos subsidios por alumno será destinado para la escuela K-12 específica cuya inscripción la haya hecho elegible de acuerdo con los criterios de la LEA para recibir dicho subsidio.

(e) Los ajustes de grado establecidos en las subdivisiones (a) y (b) serán la única desviación permitida en la distribución equitativa por alumno de los fondos del programa educativo para todas las escuelas K-12 de acuerdo con sus inscripciones.

14806. De los ingresos disponibles asignados para su distribución trimestral a las LEA bajo la subdivisión (b) de la Sección 14804, el Contralor distribuirá el 18 por ciento como subsidios por alumno para los alumnos de bajos ingresos. El número y tamaño de los subsidios por alumno para alumnos de bajos ingresos a ser distribuidos a cada LEA elegible y el número y tamaño de los subsidios por alumno para alumnos de bajos ingresos a ser destinados para cada escuela K-12 bajo la jurisdicción de la LEA, serán de la siguiente manera:

(a) Con base en la inscripción a nivel estatal de alumnos en todas las escuelas K-12 que son identificados como elegibles para recibir comidas gratis bajo las Directrices de Elegibilidad de Ingresos establecidas por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos para implementar la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell y la Ley de Nutrición Infantil federal de 1966 (“alumnos elegibles para recibir alimentos gratis”), el Contralor deberá establecer un subsidio uniforme estatal por alumno para proporcionar un respaldo educativo adicional a estos alumnos de bajos ingresos (“el subsidio por alumno para alumnos de bajos ingresos”).

(b) Cada LEA recibirá un número de subsidios por alumno para alumnos de bajos ingresos igual al número de alumnos elegibles para recibir alimentos gratis que tenga.

(c) Cada uno de estos subsidios por alumno para alumnos de bajos ingresos será destinado para la escuela K-12 específica cuya inscripción de alumnos elegibles para recibir alimentos gratis la haya hecho elegible de acuerdo con los criterios de la LEA para recibir dicho subsidio.

14807. De los ingresos disponibles asignados para su distribución trimestral a las LEA bajo la subdivisión (b) de la Sección 14804, el Contralor distribuirá el 12 por ciento como subsidios por alumno para capacitación, tecnología y materiales de enseñanza. El número y tamaño de los subsidios a ser distribuidos a cada LEA, y el número y tamaño de los subsidios a ser destinados a cada escuela K-12 bajo la jurisdicción de la LEA serán de la siguiente manera:

(a) Con base en la inscripción estatal total para todas las escuelas K-12, el Contralor establecerá un subsidio uniforme a nivel estatal por alumno para fomentar el incremento de las habilidades didácticas del personal de las escuelas K-12 y financiar la adquisición de tecnología y materiales de enseñanza actualizados (“subsidios para capacitación,

tecnología y materiales de enseñanza” o “subsidios 3T”).

(b) Cada LEA recibirá un número de subsidios 3T igual al número de alumnos que tenga, con base en la inscripción de la LEA.

(c) Cada uno de estos subsidios 3T por alumno será destinado para la escuela K-12 específica cuya matrícula la haya hecho elegible de acuerdo con los criterios de la LEA para recibir dicho subsidio.

14808. (a) Con las excepciones limitadas consideradas en el párrafo (2) de la subdivisión (c), los fondos que las LEA reciban de conformidad con las Secciones 14805, 14806 y 14807 serán gastados o cargados sólo en la escuela K-12 específica para la cual se destinaron de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 14805, la subdivisión (c) de la Sección 14806 y la subdivisión (c) de la Sección 14807, respectivamente, y serán utilizados exclusivamente para los propósitos autorizados por esta sección.

(b) El programa educativo y los subsidios para los alumnos de bajos ingresos pueden ser utilizados para programas educativos o, hasta un total del 200 por ciento de los subsidios 3T para cualquier escuela, para cualquier propósito permitido para un subsidio 3T. Los subsidios 3T serán gastados exclusivamente en materiales de enseñanza y en tecnología actualizados y para reforzar las habilidades del personal escolar en maneras que mejoren el desempeño académico de los alumnos, los índices de alumnos graduados y la preparación vocacional, profesional, universitaria y para la vida.

(c) (1) A diferencia de lo específicamente considerado en el párrafo (2), todos los fondos recibidos de conformidad con las Secciones 14805 a 14807, inclusive, serán gastados únicamente para la provisión directa de servicios o materiales en las escuelas K-12 y no serán gastados en ningún otro servicio o material que no se entregue físicamente a la escuela o a sus alumnos; ni para cualquier miembro del personal de tiempo completo que no pase por lo menos el 90 por ciento de su tiempo pagado físicamente presente en la escuela o con los alumnos de la escuela; ni para cualquier otro miembro del personal, salvo para cubrir la cantidad de tiempo que el personal esté físicamente presente en la escuela o con los alumnos de la escuela; ni para cualquier costo administrativo directo o indirecto en el que la LEA haya incurrido.

(2) (A) La junta gobernante de cada LEA puede retener, en un porcentaje igual de cada uno de los subsidios por alumno que recibe, una cantidad suficiente para cubrir los costos reales generados por el cumplimiento con los requisitos de reuniones públicas, auditorías, presupuesto e informes de esta parte. Los fondos retenidos para dichos propósitos no excederán el 2 por ciento de los subsidios totales recibidos en cualquier periodo de dos años, un promedio de 1 por ciento por año.

(B) Los costos de los programas de mejora de habilidades proporcionados fuera de la escuela a los miembros del personal de la escuela específicamente para aumentar sus habilidades para proporcionar servicios en la escuela o a los alumnos de la escuela pueden estar cubiertos por estos subsidios por alumno, cuando la provisión de dichos servicios fuera de la escuela sea más económica que su provisión dentro de la escuela.

(d) No se utilizarán fondos del CETF para aumentar el salario o los beneficios de cualquier personal o categoría de personal más allá del salario y los beneficios que hayan estado vigentes para dicho personal o dicha categoría de personal hasta el 1º de noviembre de 2012; siempre y cuando los puestos parcial o totalmente financiados por esta ley puedan recibir aumentos de salario y beneficios provenientes de los fondos del CETF adoptados por una junta gobernante y equivalente a los aumentos que estén recibiendo otros empleados similares en la escuela de manera

proporcional a su condición de medio tiempo o tiempo completo.

14809. Dentro de los 30 días que siguen a cada asignación trimestral de fondos del CETF a las LEA, la Junta de Supervisión Fiscal creará una lista de cada LEA que haya recibido fondos y la cantidad de fondos destinada a cada escuela dentro de esa LEA bajo cada una de las categorías de financiamiento especificadas en las Secciones 14805, 14806 y 14807. La junta publicará esta lista en línea en un sitio adecuado y el Superintendente publicará un vínculo al listado en línea en un lugar prominente en la página de inicio del sitio de Internet del Superintendente.

14810. Ni la Legislatura ni el Gobernador, ni cualquier otro cuerpo gubernamental estatal o local, excepto la junta gobernante de la LEA que tiene jurisdicción operativa sobre una escuela, dirigirán el uso de los fondos del CETF en dicha escuela. La junta gobernante de cada LEA tendrá autoridad única sobre dicha decisión, sujeta, sin embargo, a lo siguiente:

(a) Cada año la junta gobernante, ya sea en persona o a través de los representantes apropiados, consultará en una reunión pública abierta a los padres, maestros, administradores, otro personal de la escuela y alumnos de la escuela, según sea apropiado (la “comunidad escolar”), en o cerca de la escuela, sobre cómo se utilizarán los fondos del CETF en dicha escuela y por qué.

(b) Después de esta reunión, la LEA o sus representantes apropiados ofrecerán una recomendación escrita para el uso de los fondos del CETF en una segunda reunión pública abierta en o cerca de la escuela en la que la comunidad escolar tenga la oportunidad de responder a la recomendación de la LEA.

(c) La junta gobernante se asegurará de que, durante el proceso de toma de decisiones sobre el uso de los fondos del CETF, todos los miembros de la comunidad escolar tengan la oportunidad de aportar una sugerencia por escrito o en línea.

(d) En el momento en el que se tome la decisión sobre el uso de los fondos cada año, la junta gobernante deberá explicar, públicamente y en línea, cómo los gastos propuestos de los fondos del CETF mejorarán los resultados educativos y cómo la junta determinará si se alcanzaron estos resultados mejorados.

14811. (a) Como condición para recibir cualquier fondo del CETF, cada LEA deberá establecer una cuenta por separado para la recepción y el gasto de este dinero, la cual será claramente identificada como la cuenta del Fideicomiso de Educación de California. Cada LEA asignará y gastará los fondos de dicha cuenta únicamente de acuerdo con las Secciones 14805 a 14808, inclusive.

(b) La auditoría independiente financiera y de cumplimiento requerida para los distritos escolares, además de todos los requisitos de la ley, deberá determinar y verificar si los fondos del CETF han sido desembolsados y gastados adecuadamente de acuerdo con lo requerido por esta parte. Este requisito se añadirá a los requisitos de la guía de auditoría para distritos escolares y será parte de los informes de auditoría que serán evaluados y vigilados anualmente por el Contralor de conformidad con la Sección 14504.

(c) Las LEA prepararán y publicarán anualmente en sus sitios de Internet, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada año escolar, un informe claro y transparente de cómo los fondos del CETF se gastaron exactamente en cada una de las escuelas dentro de su jurisdicción, cuáles fueron los objetivos de estos gastos transmitidos a la comunidad escolar bajo la Sección 14810 y el grado al cual se alcanzaron los objetivos establecidos. El Superintendente proporcionará un vínculo en su sitio de Internet que permitirá a los miembros de la comunidad y a los investigadores acceder a dichos informes a nivel estatal dentro de las dos semanas posteriores a su publicación por parte de la LEA.

14812. (a) A partir del año escolar 2012–13, como una condición para recibir fondos del CETF, la junta gobernante de cada LEA que reciba los fondos bajo esta ley creará y publicará en línea un presupuesto para cada escuela dentro de su jurisdicción que compare el financiamiento y los gastos reales de dicha escuela del año fiscal anterior con el financiamiento y los gastos presupuestados para dicha escuela para el año fiscal en curso. El sitio de Internet del Superintendente proporcionará un vínculo que permita los miembros de la comunidad y a los investigadores acceder a todos los presupuestos a nivel estatal, para el año en curso o los anteriores, hasta el año escolar 2012–13. El presupuesto mostrará el origen y la cantidad de todos los fondos que se gasten en la escuela, incluidos, entre otros, los fondos proporcionados bajo esta ley, y cómo se gasta cada categoría de origen de los fondos. El presupuesto será presentado en un formato uniforme diseñado y aprobado por el Superintendente. Los gastos serán reportados en general por alumno y por salario promedio de los maestros, así como por enseñanza, apoyo de enseñanza, administración, mantenimiento y otras categorías importantes. El Departamento Estatal de Educación requerirá y asegurará que los distritos escolares y las escuelas reporten de manera uniforme los gastos por categorías adecuadas y distinguan uniformemente los gastos escolares de los gastos del distrito escolar. El presupuesto también incluirá los costos de personal descritos por número, tipo y antigüedad del personal y utilizará los montos reales de los salarios y los beneficios de los empleados en la escuela sin ninguna información que los identifique individualmente. Cada escuela K-12 que reciba dinero del Fideicomiso de Educación de California incluirá también estos fondos como una sección por separado en un plan escolar individual que cumpla sustancialmente con los criterios de las subdivisiones (d), (f) y (h) de la Sección 64001.

(b) El propósito de las asignaciones del Fideicomiso de Educación de California es proporcionar a los alumnos apoyo adicional y programas más allá de aquellos actualmente proporcionados por otras fuentes estatales, locales y federales. A partir del año fiscal 2013–14, las LEA realizarán todos los esfuerzos razonables para mantener, con los fondos distintos a aquellos proporcionados bajo esta ley, los gastos por alumno en cada una de sus escuelas que sean iguales por lo menos a los gastos por alumno del año fiscal 2012–13, ajustados para incorporar los cambios en el costo de vida. Esto se conocerá como el “mantenimiento del objetivo de esfuerzo” para dicha escuela. El presupuesto uniforme de la escuela requerido por la subdivisión (a) incluirá una declaración clara de los gastos por alumno que se realizaron en dicha escuela en el año fiscal 2012–13 provenientes de todas las fuentes de fondos distintas a aquellas proporcionadas bajo esta ley y una proyección de lo que estos gastos podrían ser para el año escolar en curso si la escuela hubiera cumplido anualmente con su mantenimiento del objetivo de esfuerzo. Si en cualquier año una LEA no puede cumplir con su objetivo de mantenimiento de esfuerzo para cualquiera de sus escuelas, la LEA deberá explicar la razón en el presupuesto de sitio escolar para dicha escuela y deberá hablar sobre dicha explicación en una reunión pública que se llevará a cabo en o cerca del sitio escolar de acuerdo con la Sección 14810. En dicha reunión, los funcionarios de la LEA deberán evaluar por qué no es posible cumplir con el objetivo de mantenimiento de esfuerzo para dicha escuela en particular, y la manera en la que la agencia propone evitar que la falta de éxito para cumplir con el objetivo tenga un impacto negativo sobre los alumnos y sus familias.

14813. (a) Los fondos asignados de acuerdo con la subdivisión (a) de la Sección 14802.1 y los fondos del CETF que



la Junta de Supervisión Fiscal determine que exceden tanto los ingresos disponibles como los costos reembolsables reales del Contralor y de la junta de acuerdo con la Sección 14803 deberán ser transferidos trimestralmente por el Contralor al Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación, que es creado por medio del presente en la Tesorería del Estado. El dinero del Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación se mantiene en fideicomiso y, no obstante la Sección 13340 del Código de Gobierno, se destina continuamente, sin contemplar los años fiscales, para los propósitos exclusivos descritos en esta sección.

(b) El dinero en el Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación será utilizado exclusivamente para pagar el servicio de la deuda en bonos, o para rescatar o cancelar bonos, que vencen en un año fiscal posterior, que (1) fueron o son emitidos por el estado para la construcción, la reconstrucción, la rehabilitación, o el reemplazo de las instalaciones escolares desde escuelas de preparación académica para el jardín de niños hasta universidades, incluido el mobiliario y equipo de las instalaciones escolares, o para la adquisición o renta de una propiedad para dichas instalaciones escolares (“bonos escolares”); o que (2) en la medida limitada que permita la subdivisión (c), fueron o son emitidos por el estado para el hospital infantil u otros bonos de obligación general.

(c) Del dinero transferido al Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación, el Contralor transferirá, como una reducción en el gasto para el Fondo General, las cantidades necesarias para compensar el costo de los pagos del servicio de la deuda del año en curso hechos del Fondo General de los bonos escolares, bonos del hospital infantil u otros bonos de obligación general, o para rescatar o cancelar bonos escolares, bonos del hospital infantil u otros bonos de obligación general, de acuerdo con lo indicado por el Director de Finanzas; considerando, sin embargo, que ningún fondo del Fondo para Servicio de la Deuda para la Educación se utilizará para compensar el costo de los pagos del servicio de la deuda del año en curso de los bonos del hospital infantil u otros bonos de obligación general, o para rescatar o cancelar bonos del hospital infantil u otros bonos de obligación general, hasta y a menos que el Contralor, bajo la orden del Director de Finanzas, haya reembolsado por completo al Fondo General el costo de los pagos del servicio de la deuda del año en curso sobre todos los bonos escolares en circulación. Los fondos transferidos de dicha manera no constituirán productos de impuestos del Fondo General asignados de acuerdo con el Artículo XIII B de la Constitución de California, para propósitos de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.

14814. (a) A más tardar seis meses después del final de cada año fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal hará que se conduzca una auditoría independiente del Fideicomiso de Educación de California y presentará ante la Legislatura y el Gobernador, y publicará de manera visible en el sitio de Internet de la Junta de Supervisión Fiscal, con un vínculo al informe claramente mostrado en la página de inicio del sitio de Internet del Superintendente, tanto el informe de auditoría completo como un resumen fácil de entender de los resultados de dicha auditoría. El informe incluirá un estimación de todos los productos de los incrementos de impuestos personales establecidos de acuerdo con la Sección 17041.1 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las transferencias de dichos productos al Fideicomiso de Educación de California, una lista de la cantidad de fondos recibidos del Fideicomiso de Educación de California en ese año fiscal por cada LEA y cada escuela dentro de la jurisdicción de la LEA correspondiente, y un resumen, con base en los informes requeridos de todas las LEA por la subdivisión (c) de la Sección 14811, que muestren la manera en la que cada LEA utilizó los fondos en cada una de sus escuelas

y los resultados que la LEA buscaba y alcanzó.

(b) El Superintendente, con asesoría de la Junta de Supervisión Fiscal, diseñará y proporcionará a cada proveedor de LEA y de ECE un formulario o formato para asegurar que haya uniformidad en los informes que contengan la información requerida para el informe de la auditoría.

(c) La Junta de Supervisión Fiscal determinará los costos del desempeño de la auditoría anual, y de la creación, distribución y recolección de los informes requeridos para asegurar el uso prudente de los fondos asegurando que se cumpla con el objetivo de esta ley. Dichos costos se incluirán en los artículos cuyo costo real pueda ser pagado con los fondos del CETF de acuerdo con la subdivisión (b) de la Sección 14802.

(d) Durante el desempeño y la creación del informe de la auditoría anual, el auditor independiente informará inmediatamente al procurador general y al público sobre cualquier asignación sospechosa o uso de fondos en contravención de esta ley, ya sea por parte de la Junta de Supervisión Fiscal o sus agentes o por parte de cualquier LEA.

(e) Todo funcionario encargado de la asignación o distribución de los fondos de conformidad con las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807 que conscientemente no asigne o distribuya los fondos a cada LEA y a cada escuela local en una base por alumno, como se especifica en dichas secciones, es culpable de cometer un delito mayor y se le someterá a un procesamiento del procurador general o, si éste no actúa oportunamente, del fiscal de distrito de cualquier condado, de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 425 del Código Penal. El procurador general o, en caso de que éste no actúe, el fiscal de distrito de cualquier condado deberá investigar rápidamente y podrá buscar penas criminales y medidas precautorias inmediatas por cualquier asignación o distribución de fondos en contravención de las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807.

SEC. 5. Se enmendó la Sección 46305 del Código de Educación de la siguiente manera:

46305. Cada escuela primaria, preparatoria y distrito escolar unificado, y cada escuela autónoma subsidiada por el gobierno, oficina de educación del condado y escuela controlada por el estado informará al Superintendente de Instrucción Pública en formularios preparados por el Departamento de Educación, además de todos los datos de asistencia restantes según sean requeridos, la matrícula activa al tercer miércoles de cada mes colar y la asistencia real en el tercer miércoles de cada mes escolar; excepto que cuando dicho día sea un día feriado, se informará la matrícula activa y la asistencia real del primer día escolar previo inmediato. La “matrícula activa” en un día en que se considera el conteo se refiere a los alumnos inscritos en días escolares regulares del distrito en el primer día del año escolar en el que las escuelas estuvieron en sesión, más todas las inscripciones posteriores, menos todos los retiros desde ese día alumnos que no han asistido durante al menos un día entre el primer día del año escolar o el primer día de escuela inmediatamente posterior al siguiente día previo para el cual se consideró el conteo de conformidad con esta sección, lo que suceda al último, y el día en que se consideró el conteo, inclusive. El Superintendente puede, si es necesario, modificar las fechas o los métodos de cobro para reducir cualquier deber administrativo de la agencia educativa local en la implementación de esta sección.

SEC. 6. Capítulo 1.8 (que comienza con la Sección 8160) se agrega a la Parte 6 de la División 1 del Título 1 del Código de Educación, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO 1.8. PROGRAMA DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA



CALIDAD DE LA NIÑEZ TEMPRANA

Artículo 1. Disposiciones Generales

8160. Las siguientes definiciones se aplicarán en todo este capítulo:

(a) Los términos “programa de cuidado y educación tempranos” o “programa ECE” se refieren a cualquier programa de preescolar, de guardería o a cualquier otro programa de cuidado y educación tempranos financiado por el estado o subsidiado por el estado para niños elegibles desde el nacimiento hasta el jardín de niños, incluido pero no limitado a los programas respaldados en su totalidad o en parte con fondos del Fideicomiso para Niños y Familias de California. Cuando un programa ECE no sea financiado exclusivamente con fondos estatales, el término “programa ECE” se refiere a la parte del programa que es financiada por el estado.

(b) El término “proveedor ECE” o “proveedor” se refiere a cualquier persona o agencia legalmente autorizada para proporcionar un programa ECE.

(c) El término “índices de solicitud” se refiere al grado en el que los proveedores de ECE solicitan y reciben financiamiento de un programa conforme a las disposiciones de este capítulo.

(d) El término “índice de reembolso” se refiere al pago por niño que los proveedores de ECE reciben en nombre de las familias elegibles de los fondos del estado para cubrir los gastos de proporcionar servicios de ECE.

(e) El término “fondos de ECE” se refiere a los fondos asignados al cuidado y la educación tempranos de conformidad con las Secciones 14803 y 14804.

(f) El término “fondos de SAE” se refiere a los fondos destinados a reforzar o ampliar los programas de ECE de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 8161.

(g) El término “niños en alto riesgo” se refiere a los niños de familias biológicas de bajos ingresos, familias adoptivas de bajos ingresos, o centros grupales de cuidado de bajos ingresos y que también (1) están en cuidado adoptivo o fueron remitidos a Servicios de Protección Infantil; (2) son hijos de padres jóvenes que se encuentran ellos mismos en cuidado adoptivo; o (3) sufren de algún otro tipo de abuso, abandono o explotación o es posible que estén en peligro de sufrir abuso, abandono o explotación, como lo defina de manera más amplia el Superintendente.

8161. Los fondos de ECE deberán ser asignados anualmente al Superintendente para ser utilizados de la siguiente manera:

(a) No más del 23 por ciento de los fondos de ECE serán utilizados de la siguiente manera:

(1) Trescientos millones de dólares (\$300,000,000) para programas de ECE existentes para restaurar los niveles de financiamiento para el año fiscal 2008–09 en proporción a las reducciones realizadas a cada programa de ECE de los años fiscales 2009-10 a 2012-13, inclusive, sujeto a lo siguiente:

(A) La restauración se aplicará de igual manera a todos los tipos de reducciones, ya sea que se hayan logrado por reducción de la elegibilidad de niños, reducción de los índices de reembolso, reducción en las cantidades de contrato, reducción en el número de contratos autorizados, o de otro tipo.

(B) El Superintendente deberá asignar fondos para el Departamento Estatal de Servicios Sociales o cualquier agencia sucesora para cumplir con esta restauración de fondos en la medida en la que se le requiera.

(C) Si el Superintendente y el Departamento Estatal de Servicios Sociales encuentran en conjunto que algún fondo no puede ser restaurado debido a déficits en los índices de solicitud, estos fondos serán utilizados para aumentar los índices de referencia de reembolso de calidad establecidos de

acuerdo con la subdivisión (b) de la Sección 8168.

(2) Cinco millones de dólares (\$5,000,000) para la División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad del Departamento Estatal de Servicios Sociales, o cualquier agencia sucesora, para incrementar la frecuencia de las inspecciones de licenciamiento de los proveedores de ECE por encima de los niveles del año fiscal 2011–12 bajo los términos acordados por el Superintendente y el Departamento Estatal de Servicios Sociales, o cualquier agencia sucesora, hasta el 1º de julio de 2013.

(3) Hasta diez millones de dólares (\$10,000,000) para desarrollar e implementar la base de datos establecida de conformidad con la Sección 8171 para rastrear el progreso educativo de los niños que participaron en los programas de ECE del estado.

(4) Cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) para desarrollar, implementar y mantener el Sistema de Mejora y Calificación de la Calidad del Aprendizaje Temprano (Early Learning Quality Rating and Improvement System, QRIS) (“el sistema QRIS”) establecido de conformidad con el Artículo 4 (que comienza con la Sección 8167). Los fondos dispuestos en esta sección no serán utilizados para incrementar los índices de reembolso de los proveedores u otra compensación a los proveedores, sino para el diseño, la implementación y la evaluación del sistema, para la evaluación y el desarrollo de habilidades de los proveedores de ECE, para la mejora y la ampliación de los programas de desarrollo de habilidades de ECE ofrecidos por las universidades comunitarias y otros capacitadores de alta calidad, para la conservación y el análisis de datos, y para la comunicación con el público sobre los niveles de calidad que alcanzan los proveedores de ECE.

(5) Las cantidades indicadas de los párrafos (1) a (4), inclusive, serán ajustadas anualmente por el ajuste de inflación calculado de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 42238.1 como se lea a la fecha de promulgación de esta sección.

(6) En cada año en el que los fondos de ECE no sean suficientes para cubrir los requisitos de los párrafos (1), (3) y (4), las cantidades requeridas por dichos párrafos serán reducidas proporcionalmente.

(b) Después de la asignación de los fondos de mejora del sistema y de restauración especificados en la subdivisión (a), el Superintendente utilizará los fondos de ECE restantes, conocidos como “los fondos de SAE” de conformidad con la subdivisión (f) de la Sección 8160, para fortalecer y ampliar los programas de ECE como se establece en este capítulo.

(c) Los fondos de ECE asignados al Superintendente deberán gastarse para los propósitos especificados en este capítulo en un año después de que el Superintendente los reciba. La Junta de Supervisión Fiscal creada de conformidad con la Sección 14802 recuperará anualmente los fondos no gastados, los cuales volverán a formar parte de los fondos de ECE, para ser reasignados de conformidad con este capítulo.

8162. (a) Salvo por lo que requiera la ley federal, la elegibilidad de cualquier niño para cualquier programa de ECE, incluido, entre otros, cualquier programa de ECE establecido, mejorado o ampliado con fondos asignados conforme a este capítulo, se establecerá una vez al año en la inscripción del niño en el programa. Después de la inscripción, se considerará que un niño es elegible para participar en el programa durante el resto del año del programa, y entonces podrá restablecer anualmente la elegibilidad en los años posteriores.

(b) A partir del año fiscal 2013-14, la asignación anual para los programas de ECE como un porcentaje del Fondo General no se reducirá como resultado de los fondos asignados de conformidad con esta ley por debajo del porcentaje de los ingresos del Fondo General asignados para programas de ECE

en el año fiscal 2012-13.

8163. El Superintendente deberá asignar los fondos de SAE de la siguiente manera:

(a) Veinticinco por ciento de los fondos de SAE se asignará para el beneficio de los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad de conformidad con esta subdivisión de la siguiente manera:

(1) Se asignará hasta el 1 por ciento de los fondos de SAE para elevar el índice de reembolso en los programas de cuidados de grupo contratados para niños menores de 18 meses al índice de referencia de reembolso de calidad establecido de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 8168.

(2) Se asignará hasta el 2½ por ciento de los fondos de SAE, como lo permitan los índices de solicitud, para aumentar los índices de reembolso por encima de los índices del año fiscal 2012-13 mediante un complemento proporcionado conforme al sistema QRIS para aquellos programas y proveedores de ECE que dan servicio a niños desde el nacimiento hasta los tres años y mejoran sus estándares de calidad bajo el sistema QRIS o demuestran que ya cumplen con un estándar de calidad del QRIS superior al estándar de referencia de calidad establecido de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 8168.

(3) Se asignará el veintiuno y medio por ciento de los fondos de SAE al programa Early Head Start de California establecido de conformidad con el Artículo 2 (que comienza con la Sección 8164). Se deberá utilizar por lo menos el 35 por ciento de los fondos de SAE asignados al programa Early Head Start de California conforme a este párrafo específicamente para fortalecer a los padres y a otros cuidadores de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 8164.

(b) Se utilizará el sesenta y cinco por ciento de los fondos de SAE para ampliar y fortalecer los programas de preescolar para niños de tres a cinco años de edad, como se establece en el Artículo 3 (que comienza con la Sección 8165).

(c) No deberá gastarse más del 3 por ciento de los fondos de SAE en costos administrativos en que se incurra a nivel estatal.

(d) No deberá utilizarse más del 15 por ciento de los fondos que un proveedor de ECE reciba de los fondos de SAE para gastos de generación de nuevos propósitos, renovación, desarrollo, mantenimiento o renta y arrendamiento de una instalación apropiada del programa. El Superintendente deberá promulgar las regulaciones apropiadas para supervisar y estructurar el uso apropiado de los fondos de SAE en instalaciones.

Artículo 2. Programa Early Head Start de California

8164. Con los fondos asignados de conformidad con el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 8163, el Superintendente deberá desarrollar e implementar el programa Early Head Start de California para ampliar el cuidado para niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad de la siguiente manera:

(a) El programa estará bajo la regulación y el control continuos del Superintendente, pero se diseñará tomando como modelo el programa federal Early Head Start establecido de conformidad con la Sección 9840a del Título 42 del Código de los Estados Unidos. En consulta con el Consejo Asesor de Aprendizaje Temprano (Early Learning Advisory Council, ELAC) descrito en la Sección 8167, el Superintendente asegurará que, como mínimo, el programa Early Head Start de California cumpla con todos los estándares de contenidos y de calidad y todos los requisitos vigentes en noviembre de 2011 para el programa federal Early Head Start. El Superintendente podrá adoptar estándares y requisitos subsiguientes del programa federal Early Head Start a su discreción.

(b) Los fondos utilizados para el programa Early Head Start de California no serán utilizados para suplantar dinero que actualmente se gasta en cualquier otro programa estatal o federal

para niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

(c) El Superintendente deberá adoptar los mismos estándares de elegibilidad utilizados por el programa federal Early Head Start hasta noviembre de 2011; siempre y cuando, sin embargo, se dé la prioridad más alta para inscripción a los niños en alto riesgo como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (g) de la Sección 8160, después a los niños en alto riesgo como se define en el párrafo (2) de la subdivisión (g) de la Sección 8160, y después a los niños en alto riesgo como se define en el párrafo (3) de la subdivisión (g) de la Sección 8160.

(d) Además de proporcionar cuidados de grupo de alta calidad en centros y en hogares familiares de cuidado infantil con licencia, el programa Early Head Start de California deberá proporcionar servicios a familias y cuidadores de niños que no están inscritos en un establecimiento de cuidados de grupo de Early Head Start California. Estos servicios se diseñarán para fortalecer la capacidad de los padres y de los cuidadores de niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad para que mejoren el cuidado, la educación y la salud de niños muy pequeños tanto en los establecimientos de cuidados de grupo como en el hogar. Es posible que los servicios incluyan cualquiera que pueda ser ofrecido a las familias de las personas inscritas en el cuidado de grupo de Early Head Start federal o de California, lo cual incluye pero no se limita a visitas voluntarias al hogar, revisiones e intervenciones del desarrollo temprano, programas de alfabetización para la familia y los cuidadores, y capacitación para los padres y los cuidadores. Entre los programas proporcionados a los cuidadores de conformidad con esta subdivisión, se debe dar prioridad a los programas para familiares, amigos y vecinos proveedores sin licencia.

(e) En consulta con el ELAC, el Superintendente deberá establecer los estándares de calidad para los servicios proporcionados conforme a la subdivisión (d), incorporando los estándares y los regímenes de capacitación del programa federal Early Head Start. El Superintendente deberá coordinarse con otras agencias públicas que operen programas similares para asegurar que haya estándares uniformes en todos estos programas.

(f) Los fondos del programa Early Head Start de California pueden utilizarse para ampliar el número de niños que reciben servicios de los programas de ECE existentes para niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad, siempre y cuando los programas cumplan con los estándares de calidad descritos en las subdivisiones (a) y (e) y los niños que reciban los servicios cumplan con los criterios de elegibilidad de la subdivisión (c).

(g) Por lo menos el 75 por ciento de los espacios para los cuidados de grupo creados a nivel estatal con los fondos del programa Early Head Start de California proporcionarán cuidados todo el día y todo el año.

Artículo 3. Fortalecimiento y ampliación de los programas de preescolar

8165. (a) Los fondos de SAE asignados para fortalecer y ampliar los programas de preescolar para niños de tres a cinco años de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 8163 serán asignados de la siguiente manera:

(1) Hasta el 8 por ciento de los fondos de SAE, según lo permitan los índices de solicitud, para aumentar los índices de reembolso por encima de los índices del año fiscal 2012-13 mediante un complemento proporcionado conforme al sistema QRIS para aquellos programas y proveedores de ECE que den servicio a niños de tres a cinco años y mejoren sus estándares de calidad conforme al sistema QRIS o demuestren que ya cumplen con un estándar de calidad del QRIS superior al estándar de referencia de calidad establecido de conformidad



con la subdivisión (b) de la Sección 8168.

(2) El resto, no menos del 67 por ciento de todos los fondos de SAE, será utilizado para ampliar el número de niños que reciben servicio de los programas prescolares de alta calidad para niños de tres a cinco años en los programas basados en el K-12 o que tienen licencia y cumplen con las dos calificaciones de calidad más altas establecidas bajo el sistema QRIS. Hasta que el QRIS estatal se establezca y sea capaz de evaluar la calidad de números significativos de los programas, el Superintendente podrá emitir regulaciones temporales que autoricen el uso de los fondos de ampliación descritos en esta subdivisión para programas que de otra manera demuestren que cumplen con los estándares de alta calidad, incluidos, entre otros, los programas que tienen calificaciones en los dos niveles superiores de los sistemas QRIS locales o regionales preexistentes, los programas con acreditaciones de calidad reconocidas a nivel nacional o los programas que cumplen con los estándares de calidad aplicables al jardín de niños de transición. Los estándares del programa QRIS deberán establecerse y estar públicamente disponibles antes del 1° de enero de 2014. Los proveedores calificados conforme a las regulaciones temporales del Superintendente deberán tener prioridad para la evaluación conforme al nuevo sistema. Las regulaciones temporales vencerán el 1° de enero de 2015 y, para retener el financiamiento, los proveedores certificados provisionalmente tendrán que estar calificados conforme a los estándares establecidos del programa QRIS antes del 1° de enero de 2017.

(3) Al menos el 65 por ciento de los nuevos espacios creados a nivel estatal de conformidad con el párrafo (2) funcionará todo el día y todo el año, y dichos espacios podrán ser creados exclusivamente a través de este capítulo o al combinar los fondos de dos o más fuentes para crear un programa de enriquecimiento combinado que se dé en verano, después de clases y durante la jornada escolar.

(b) Se considerará que los niños tienen de “tres a cinco años de edad” y, por lo tanto, son elegibles para los programas financiados de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) si tienen tres o cuatro años de edad al 1° de septiembre del año escolar para el cual están inscritos en los programas y aún no son elegibles para asistir al jardín de niños.

8166. (a) Mediante el uso de datos de la Oficina del Censo de Estados Unidos, el Superintendente desembolsará los fondos asignados de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 8165 (los “fondos de ampliación prescolar”) de acuerdo con una lista ordenada por ingresos de todos los vecindarios de California que empiece con el vecindario de ingresos más bajos y avance tanto como los fondos de ampliación prescolar lo permitan, de la siguiente manera:

(1) El Superintendente deberá crear una lista de vecindarios basada en la mediana de ingreso del hogar y en los vecindarios como se defina por los códigos postales o la unidad geográfica equivalente. En esta sección, el término “vecindario” se refiere a un código postal o una unidad geográfica equivalente incluida en la lista de vecindarios. Mediante el uso de los datos disponibles en el ECE, el Superintendente deberá identificar anualmente los vecindarios y los distritos escolares en los cuales viven los niños de edad elegible para los fondos de ampliación prescolar y que actualmente no tienen acceso a un programa de ECE o a un programa de jardín de niños de transición.

(2) Para cada código postal o unidad geográfica equivalente, el Superintendente determinará el número de niños elegibles que no reciben servicios e informará al distrito escolar, a las Redes de Educación en Hogares Familiares de Cuidado Infantil con licencia

(“redes con licencia”), a los proveedores de ECE establecidos en centros con licencia y a los proveedores del programa federal Head Start u otros programas federales de ECE (“proveedores federales”) que operen dentro del código postal o la unidad geográfica equivalente que son elegibles para ampliar sus programas para dar servicio a estos niños y les pedirá solicitudes de fondos para la ampliación prescolar. Para ser elegibles para el financiamiento, los solicitantes deberán ser capaces de y estar dispuestos a dar servicio a los niños elegibles para los cuales hacen la solicitud en el primer año escolar después de la notificación de elegibilidad.

(3) Las redes aprobadas, los programas de ECE establecidos en centros con licencia y los proveedores federales que operan dentro del código postal u otra unidad geográfica tendrán prioridad si existen solicitudes por duplicado para la misma elegibilidad. Al dar prioridad a las solicitudes en conjunto, el Superintendente motivará a los distritos escolares, las redes con licencia, los proveedores de ECE establecidos en centros con licencia y los proveedores federales en áreas elegibles para que cooperen en una solicitud en conjunto que maximice las fuerzas de todos los programas y minimice las disputas. Si tanto el distrito escolar elegible, como las redes elegibles, los programas establecidos en centros elegibles y los proveedores federales se ven imposibilitados o se niegan a dar servicio a niños que son elegibles para recibir servicio, el Superintendente deberá solicitar propuestas de agencias educativas locales calificadas, redes con licencia, proveedores de ECE establecidos en centros con licencia y proveedores federales para dar servicio a los niños elegibles. Al buscar a los proveedores alternativos calificados, el Superintendente deberá comunicarse, de manera específica, pero sin ninguna limitación, con los proveedores de pago alternativos que trabajan en el condado donde viven los niños elegibles.

(4) La asistencia al prescolar es voluntaria, incluidos los programas de prescolar establecidos o ampliados de conformidad con este capítulo. Los espacios vacíos que se ofrezcan en cualquier código postal o unidad geográfica equivalente durante tres años consecutivos, con un alcance efectivo en toda la comunidad elegible, pero que no se hayan llenado, pueden considerarse como rechazados y pueden ofrecerse al siguiente vecindario con el ingreso más alto en la lista de vecindarios.

(5) Al menos una vez cada cinco años, el Superintendente evaluará qué espacios se han considerado como rechazados y restaurará la elegibilidad perdida de cualquier vecindario en la medida en la que las condiciones modificadas indiquen que los espacios podrían ser llenados.

(b) Los niños serán elegibles para asistir a los programas financiados con los fondos de ampliación de prescolares cuando se compruebe que viven en un código postal o una unidad geográfica equivalente elegible o que sus familias cumplen con los requisitos de ingreso para la elegibilidad de cualquiera de los programas de ECE existentes evaluados con base en los medios; sin embargo, se dará mayor prioridad para la inscripción a los niños en alto riesgo, según se define en el párrafo (1) de la subdivisión (g) de la Sección 8160, después a los niños en alto riesgo, según se define en el párrafo (2) de dicha subdivisión y, por último, a los niños en alto riesgo, según se define en el párrafo (3) de dicha subdivisión.

Artículo 4. Sistema de Mejora y Calificación de la Calidad del Aprendizaje Temprano de California

8167. Como se emplea en este artículo, el término “Consejo Asesor de Aprendizaje Temprano” (Early Learning Advisory Council, ELAC) se refiere al Consejo Asesor de Aprendizaje Temprano creado de conformidad con la Orden del Ejecutivo S-23-09 o a cualquier agencia sucesora.



8168. (a) Al tomar en cuenta el informe y las recomendaciones que preparó el Comité Asesor del Sistema de Mejora de la Calidad del Aprendizaje Temprano de California en 2010, el Superintendente, con la asesoría del ELAC, desarrollará e implementará un Sistema de Mejora y Calificación de la Calidad del Aprendizaje Temprano (sistema QRIS) antes del 1° de enero de 2014 que incluya:

(1) Una escala voluntaria de calificación de la calidad disponible para todos los programas de ECE, incluido el preescolar, que funcione para los niños recién nacidos hasta los cinco años de edad, incluidos los niños de tres a cuatro años de edad, recién nacidos a un año de edad y de uno a tres años de edad. La escala de calificación de calidad dará mayor prioridad a aquellas características de los programas ECE que han demostrado contribuir de la manera más efectiva al sano desarrollo emocional y social y a la preparación para el éxito escolar de los niños.

(2) Un programa de evaluación voluntaria y de desarrollo de habilidades para ayudar a los proveedores de ECE a aumentar las calificaciones de calidad de sus programas conforme al sistema QRIS.

(3) Un método para aumentar los índices de reembolso por encima de los índices del año fiscal 2011–12 a través de un complemento proporcionado para los programas ECE y para los proveedores que mejoren sus calificaciones o verifiquen que ya cumplen con los estándares de calificación más altos conforme al sistema QRIS.

(4) Un medio a través del cual los padres de familia y los cuidadores reciban información precisa sobre la calidad y el tipo de programa en el que están inscritos sus hijos o en el que se pueden inscribir, que incluya la publicación oportuna de las calificaciones de la calidad de los programas y de los proveedores realizada de conformidad con el sistema QRIS.

(b) El Superintendente, con la asesoría del ELAC, también establecerá los índices de referencia de reembolso de calidad que sean suficientes para cubrir el costo de los programas ECE con los estándares de calidad aplicables a dichos programas conforme a las leyes y regulaciones que rigen dichos programas al 1° de noviembre de 2012 (el “índice de referencia de reembolso de calidad”). Si algún índice de reembolso actual se encuentra por debajo del índice de referencia de reembolso de calidad, el Superintendente puede usar cualquier fondo disponible conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 8161 o, para los programas para los niños menores de 18 meses, los fondos disponibles conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 8163 con el objetivo de aumentar el índice de reembolso.

8169. (a) El ELAC y el Superintendente colaborarán con los consejos locales de planificación, con la Comisión de los Primeros 5 California y con la comisión de los Primeros 5 de cada condado para desarrollar y supervisar el QRIS, el programa Early Head Start de California y los programas de ampliación de preescolar establecidos de conformidad con el Artículo 2 (que comienza con la Sección 8164), el Artículo 3 (que comienza con la Sección 8165) y este artículo. Estas personas y entidades trabajarán en conjunto para utilizar los recursos locales, estatales, federales y privados, que incluyen los recursos disponibles de conformidad con la Ley de Niños y Familias de California de 1998 (División 108 [que comienza con la Sección 130100] del Código de Salud y Seguridad), como parte de un esfuerzo integral para mejorar la eficiencia, la efectividad educacional y de desarrollo, y la receptividad de la comunidad del sistema de ECE.

(b) El ELAC realizará al menos una junta pública en conjunto una vez al año en cada región del estado junto con los consejos locales de planificación y con las comisiones de los Primeros 5 del condado de la región (que también se conocen

como las Comisiones de Niños y Familias de California) para recibir los comentarios del público e informar sobre el progreso de los programas establecidos de conformidad con esta ley.

(c) Los fondos proporcionados conforme al párrafo (4) de la subdivisión (a) de la Sección 8161 pueden usarse para financiar las actividades de colaboración y convocación requeridas por la presente sección.

8170. (a) El Superintendente deberá llevar las cuentas del dinero recibido de conformidad con este capítulo de manera separada del resto del dinero recibido o gastado y, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada año fiscal, preparará un informe anual que enliste los programas de ECE que reciben financiamiento con las calificaciones de calidad, en caso de estar disponibles; las cantidades que cada programa recibió; el número de niños que recibieron los servicios; los tipos de servicios que recibieron los niños, y los resultados obtenidos por niño, en caso de estar disponibles. El Superintendente deberá presentar el informe tan pronto como se prepare en el sitio web de Internet del Superintendente y proporcionará un enlace al mismo en su página de inicio. El informe se incluirá en el informe expedido de conformidad con la Sección 8236.1. La Junta de Supervisión Fiscal verificará el contenido del informe y lo incluirá en el informe de la auditoría anual requerido por la subdivisión (a) de la Sección 14814.

(b) El Superintendente también deberá realizar todo lo siguiente:

(1) Supervisar la asignación de los contratos para asegurar que los proveedores de ECE cumplan con las estándares de calidad.

(2) Asegurar informes financieros uniformes y auditorías anuales independientes para todos los proveedores de ECE que reciban fondos conforme al presente capítulo.

(3) Recibir, investigar y actuar con base en las quejas relacionadas con cualquier aspecto de los programas establecidos de conformidad con este capítulo.

8171. (a) A más tardar el 1° de julio de 2014, el Superintendente deberá asegurar que todos los niños desde el nacimiento hasta los cinco años de edad que participen en un programa de ECE tengan asignado un identificador único que esté registrado y que se mantenga como parte de una Base de datos de los servicios de educación temprana a nivel estatal.

(b) La Base de datos de los servicios de educación temprana será una parte integral del Sistema Longitudinal de Datos sobre el Rendimiento Estudiantil de California (California Longitudinal Pupil Achievement Data System, CALPADS), o de cualquier sistema sucesor de datos a nivel del alumno que pueda rastrear la trayectoria educativa del niño desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, de manera que cualquier historial educativo completo de un niño, incluida la participación en la ECE, estará accesible de manera automática a través del identificador único del niño.

(c) Como mínimo, la Base de Datos de los Servicios de Educación Temprana incluirá la siguiente información de cada niño:

(1) El código postal de residencia en cada año del niño.

(2) Qué servicios de ECE recibió el niño cada año, por ejemplo, si el niño asistió a un programa de tiempo completo o de medio tiempo.

(3) El establecimiento en el que se proporcionaron los servicios de ECE.

(4) La agencia que proporcionó los servicios de ECE.

(5) La calificación del QRIS y cualquier otra calificación de calidad disponible sobre dicho proveedor de ECE.

(6) La evaluación de preparación para el jardín de niños del niño, en caso de estar disponible, que incluye, pero no se limita al idioma materno del niño, el nivel de fluidez y si el niño fue

evaluado para una intervención temprana.

(d) El CALPADS será reembolsado por el costo real de la implementación de esta sección, hasta la cantidad anual asignada en el párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 8161.

8172. El Superintendente deberá expedir las reglamentaciones, incluidas las reglamentaciones de emergencia, con el objeto de implementar el presente capítulo.

SEC. 7. La Sección 425 del Código Penal se enmienda de la siguiente manera:

425. (a) Todo funcionario a cargo de la recepción, el cuidado o el desembolso de dinero público que se niegue a o no pueda mantener y pagar el mismo en la manera descrita por la ley, es culpable de un delito mayor.

(b) Todo funcionario encargado de la asignación o distribución de los fondos de conformidad con las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807 del Código de Educación que conscientemente no asigne o distribuya los fondos a cada agencia local educativa o a cada escuela local en una base por alumno, como se especifica en dichas secciones, es culpable de cometer un delito mayor y se le someterá a un procesamiento del procurador general o, si éste no actúa oportunamente, del fiscal de distrito de cualquier condado. El procurador general o, en caso de que éste no actúe, el fiscal de distrito de cualquier condado deberá investigar rápidamente y podrá buscar penas criminales y medidas precautorias inmediatas por cualquier asignación o distribución de fondos en contravención de las Secciones 14803, 14804, 14805, 14806 y 14807 del Código de Educación. Cualquier persona responsable de violar esta subdivisión será castigada de conformidad con la Sección 18 y le será prohibido asumir cualquier cargo en este estado.

SEC. 8. Se agregó la Sección 17041.1 del Código de Ingresos e Impuestos, que establece lo siguiente:

17041.1. (a) Para cada año gravable que empiece el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, además de cualquier otro impuesto establecido por esta parte, se impone por medio de la presente un impuesto adicional sobre el ingreso gravable de cualquier contribuyente cuyos impuestos se calculen conforme a la subdivisión (a) de la Sección 17041 para apoyar al Fideicomiso de Educación de California. El impuesto adicional para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, y antes del 1° de enero de 2014 se calculará con base en la siguiente tabla de índices, con los impuestos entre paréntesis ajustados como lo dispone la subdivisión (h) de la Sección 17041 para los cambios en el Índice de Precios al Consumidor de California entre 2011 y 2013:

Si el ingreso gravable es:	El impuesto adicional sobre el ingreso gravable es:
menor a \$7,316	0
mayor a \$7,316, pero menor a \$17,346	0.4% del excedente de los \$7,316
mayor a \$17,346, pero menor a \$27,377	\$40 más el 0.7% del excedente de los \$17,346
mayor a \$27,377, pero menor a \$38,004	\$110 más el 1.1% del excedente de los \$27,377
mayor a \$38,004, pero menor a \$48,029	\$227 más el 1.4% del excedente de los \$38,004
mayor a \$48,029, pero menor a \$100,000	\$368 más el 1.6% del excedente de los \$48,029

mayor a \$100,000, pero menor a \$250,000	\$1,199 más el 1.8% del excedente de los \$100,000
mayor a \$250,000, pero menor a \$500,000	\$3,899 más el 1.9% del excedente de los \$250,000
mayor a \$500,000, pero menor a \$1,000,000	\$8,649 más el 2.0% del excedente de los \$500,000
mayor a \$1,000,000, pero menor a \$2,500,000	\$18,649 más el 2.1% del excedente de los \$1,000,000
mayor a \$2,500,000	\$50,149 más el 2.2% del excedente de los \$2,500,000

(b) Para cada año gravable que empiece el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, además de cualquier otro impuesto establecido por esta parte, se impone por medio de la presente un impuesto adicional sobre el ingreso gravable de cualquier contribuyente cuyos impuestos se calculen conforme a la subdivisión (c) de la Sección 17041 para apoyar al Fideicomiso de Educación de California. El impuesto adicional para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, y antes del 1° de enero de 2014 se calcularán con base en la siguiente tabla de índices, con los impuestos entre paréntesis ajustados como lo dispone la subdivisión (h) de la Sección 17041 para los cambios en el Índice de Precios al Consumidor de California entre 2011 y 2013:

Si el ingreso gravable es:	El impuesto adicional sobre el ingreso gravable es:
menor a \$14,642	0%
mayor a \$14,642, pero menor a \$34,692	0.4% del excedente de los \$14,692
mayor a \$34,692, pero menor a \$44,721	\$80 más el 0.7% del excedente de los \$34,692
mayor a \$44,721, pero menor a \$55,348	\$150 más el 1.1% del excedente de los \$44,721
mayor a \$55,348, pero menor a \$65,376	\$267 más el 1.4% del excedente de los \$55,348
mayor a \$65,376, pero menor a \$136,118	\$408 más el 1.6% del excedente de los \$65,376
mayor a \$136,118, pero menor a \$340,294	\$1,540 más el 1.8% del excedente de los \$136,118
mayor a \$340,294, pero menor a \$680,589	\$5,215 más el 1.9% del excedente de los \$340,294
mayor a \$680,589, pero menor a \$1,361,178	\$11,680 más el 2.0% del excedente de los \$680,589
mayor a \$1,361,178, pero menor a \$3,402,944	\$25,292 más el 2.1% del excedente de los \$1,361,178
mayor a \$3,402,944	\$68,169 más el 2.2% del excedente de los \$3,402,944

(c) Para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2014, o después de esa fecha, el impuesto adicional establecido conforme a esta sección se calculará con base en las tablas de índices de impuestos descritas en las subdivisiones (a) y (b), con los impuestos entre paréntesis en vigor para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013 o después de esa fecha y antes del 1° de enero de 2014 ajustados anualmente como lo dispone la subdivisión (h) de la Sección 17041 para los cambios en el Índice de Precios al Consumidor de California entre 2011 y 2013:

(d) Excepto como se señala en las subdivisiones (e) y (f), el

*impuesto adicional establecido conforme a esta sección se considerará como un impuesto establecido conforme a la Sección 17041 para los fines de todas las otras disposiciones de este código, incluida la Sección 17045 o cualquier disposición sucesora relacionada con las devoluciones conjuntas.*

*(e) La cantidad estimada de rentas, menos los reembolsos, derivada de cualquier impuesto adicional gravado conforme a esta sección se depositará mensualmente en el Fideicomiso de Educación de California a más tardar el 1º de diciembre de 2012, establecido por la Sección 14801 del Código de Educación, de tal manera que corresponde al proceso establecido en la Sección 19602.5 de este código y establecido por la reglamentación por la Junta de Impuestos de Franquicia, con base en el impuesto adicional gravado bajo esta sección. La adopción, la enmienda o la derogación de una reglamentación autorizada por esta sección queda exenta por medio de la presente de las disposiciones normativas de la Ley del Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 [que comienza con la Sección 11340] de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno).*

*(f) No obstante la Sección 13340 del Código de Gobierno, el Fideicomiso de Educación de California se asigna por medio del presente de manera continua, sin importar el año fiscal, únicamente para el financiamiento de Nuestros Niños, Nuestro Futuro: Ley de Reducción de la Deuda de Bonos e Inversión en la Educación Temprana y Escuelas Locales.*

*(g) El impuesto adicional establecido conforme a esta sección no se aplica a ningún año gravable que comience el 1º de enero de 2025, o después de esa fecha, salvo que se señale en una iniciativa de ley que amplíe la ley Nuestros Niños, Nuestro Futuro: Ley de Reducción de la Deuda de Bonos e Inversión en la Educación Temprana y Escuelas Locales y sea aprobado por el electorado en una elección estatal realizada el primer martes posterior al primer lunes de noviembre de 2024, o antes de esa fecha.*

SEC. 9. Se enmendó la Sección 19602 al Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

19602. Salvo las cantidades cobradas o acumuladas conforme a las Secciones 17935, 17941, 17948, 19532 y 19561, y los ingresos depositados de conformidad con la Sección 19602.5, y los ingresos cobrados de conformidad con la Sección 17041.1, todo el dinero y las remesas recibidos por la Junta de Impuestos de Franquicia como cantidades impuestas de conformidad con la Parte 10 (que comienza con la Sección 17001), y las penas relacionadas, las adiciones a los impuestos y los intereses impuestos conforme a esta parte, deberán depositarse, después de la certificación de las remesas, en la Tesorería del Estado y se acreditarán al Fondo de Impuestos sobre los Ingresos Personales.

SEC. 10. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley deben ser divisibles. Si cualquiera de las disposiciones de esta iniciativa de ley o la aplicabilidad de cualquiera de las disposiciones de esta iniciativa de ley a cualquier persona o circunstancia se llegara a considerar inconstitucional o inválida, dicho hallazgo no afectará las disposiciones restantes de la ley ni la aplicación de esta iniciativa de ley a otras personas o circunstancias.

SEC. 11. Iniciativas contradictorias.

(a) En caso de que esta iniciativa de ley y otra iniciativa de ley u otras iniciativas de ley que enmienden el índice del impuesto sobre los ingresos personales de California para cualquier contribuyente o grupo de contribuyentes, o que enmienden el índice del impuesto gravado de los minoristas para el privilegio de vender bienes personales tangibles al por menor, o que enmienden

el índice del impuesto sobre consumos o ventas sobre el almacenaje, el uso u otro consumo en este estado de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista para el almacenaje, el uso u otro consumo en este estado aparezcan en la misma boleta electoral estatal, se considerará que las disposiciones que enmiendan el índice de la otra iniciativa de ley o las otras iniciativas de ley y todas las disposiciones de dicha iniciativa de ley que estén financiadas por las disposiciones que enmiendan el índice son contradictorias a esta medida. En caso de que esta iniciativa de ley reciba un número mayor de votos afirmativos que cualquier otra iniciativa de ley, las disposiciones que enmiendan el índice de la otra iniciativa de ley y todas las disposiciones de dicha iniciativa de ley que estén financiadas por las disposiciones que enmiendan el índice deberán considerarse como nulas y deberán prevalecer en su lugar las disposiciones de esta iniciativa de ley.

(b) Los conflictos entre otras disposiciones no sujetas a la subdivisión (a) se resolverán de conformidad con la subdivisión (b) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

SEC. 12. Enmiendas.

Esta ley no podrá enmendarse, salvo que se haga por la mayoría de votos de la gente en una elección general estatal.

SEC. 13. Fechas de entrada en vigor y vencimiento.

(a) Esta iniciativa de ley entrará en vigor el día posterior a su promulgación. Las fechas de vigencia para las diversas disposiciones de esta iniciativa de ley se establecerán en la ley.

(b) El impuesto establecido por las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 17041.1 del Código de Ingresos e Impuestos agregado de conformidad con esta ley dejará de ser vigente y vencerá el 31 de diciembre de 2024, salvo que los electores, por voto mayoritario, aprueben la extensión de la ley en una elección estatal celebrada el primer martes posterior al primer lunes de noviembre de 2024, o antes de esa fecha.

## PROPUESTA 39

Esta medida de iniciativa se presenta a la gente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda, deroga y agrega secciones en el Código de Recursos Públicos y el Código de Ingresos e Impuestos; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar están impresas en ~~letra tachada~~ y las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursivas* para indicar que son nuevas.

### LEY PROPUESTA

#### LA LEY DE EMPLEOS EN ENERGÍA LIMPIA DE CALIFORNIA

SECCIÓN 1. Por medio de la presente, la gente del Estado de California encuentra y declara lo siguiente:

(1) California sufre una recesión devastadora que hizo que más de un millón de californianos perdieran su empleo.

(2) La ley tributaria actual desalienta a las empresas multiestatales para que generen empleos en California y coloca a las empresas de California que generan empleos en una desventaja competitiva.

(3) Para resolver este problema, la mayoría de los demás estados modificaron sus leyes para gravar a las empresas multiestatales sobre un porcentaje de las ventas en ese estado, un enfoque tributario llamado el “factor individual de ventas”.

(4) Si California adoptara este enfoque del factor individual de ventas, la Oficina del Analista Legislativo independiente estima que los ingresos estatales aumentarían hasta en 1.1 mil millones por año y crearían una ganancia neta de 40,000 empleos en California.



(5) Además, al dedicar una porción de los ingresos incrementados a la creación de empleos en los sectores de energía limpia y eficiencia energética, California podría crear decenas de miles de empleos adicionales inmediatamente, con lo que se reduciría el desempleo, se mejoraría nuestra economía y se ahorraría el dinero de los contribuyentes en energía.

(6) El ingreso adicional estaría disponible para las escuelas públicas que funcionan de acuerdo con la ley actual de California.

SEC. 2. Se agrega la División 16.3 (que comienza con la Sección 26200) al Código de Recursos Públicos, que establece lo siguiente:

*DIVISIÓN 16.3. CREACIÓN DE EMPLEOS EN ENERGÍA LIMPIA*

*CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES*

26200. Esta división deberá conocerse y citarse como la Ley de Empleos en Energía Limpia de California.

26201. Esta división tiene los siguientes objetivos:

(a) Crear empleos en energía limpia y en eficiencia energética con buena remuneración en California.

(b) Poner a los californianos a trabajar en la reparación y la actualización de escuelas y edificios públicos para mejorar su eficiencia energética y para realizar otras mejoras de energía limpia que generen empleos y ahorren energía y dinero.

(c) Promover la creación de nuevos empleos en el sector privado que mejoren la eficiencia energética de los edificios comerciales y residenciales.

(d) Alcanzar la cantidad máxima de creación de empleos y de beneficios energéticos con los fondos disponibles.

(e) Complementar, completar y elevar los programas existentes de eficiencia energética y de energía limpia para crear mayores beneficios energéticos y económicos para California en coordinación con la California Energy Commission y la Comisión de Servicios Públicos de California.

(f) Proporcionar una contabilidad pública completa de todo el dinero gastado y de los empleos y beneficios alcanzados para que los programas y los proyectos financiados de conformidad con esta división puedan revisarse y evaluarse.

*CAPÍTULO 2. FONDO PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN ENERGÍA LIMPIA*

26205. Por medio de la presente, se crea en la Tesorería del Estado el Fondo para la Creación de Empleos de Energía Limpia. Excepto como se señala en la Sección 26208, se transferirá la suma de quinientos cincuenta millones de dólares (\$550,000,000) del Fondo General al Fondo para la Creación de Empleos en los años fiscales 2013–14, 2014–15, 2015–16, 2016–17 y 2017–18. El dinero en el fondo deberá estar disponible para la asignación con el propósito de financiar proyectos que generen empleos en California que mejoren la eficiencia energética y amplíen la generación de energía limpia, incluido todo lo siguiente:

(a) Escuelas e instalaciones públicas:

(1) Escuelas públicas: Actualizaciones de eficiencia energética e instalaciones de energía limpia, junto con las mejoras y las reparaciones relacionadas que contribuyan a reducir los costos operativos y a mejorar las condiciones de salud y seguridad en las escuelas públicas.

(2) Universidades y colegios: Actualizaciones de eficiencia energética, instalaciones de energía limpia y otras mejoras del sistema energético para reducir los costos y lograr beneficios energéticos y ambientales.

(3) Otros edificios e instalaciones públicas: Ayuda financiera y técnica que incluya los fondos renovables de préstamos, los préstamos con interés reducido u otra ayuda financiera para actualizaciones rentables de eficiencia energética e instalaciones de energía limpia en las instalaciones públicas.

(b) Capacitación de empleos y desarrollo de la fuerza laboral: Financiamiento para los Cuerpos de Conservación de California, los Cuerpos Comunitarios de Conservación Certificados, YouthBuild y otros programas de desarrollo de fuerzas laborales existentes para capacitar y emplear a jóvenes desfavorecidos, veteranos y otras personas en los proyectos de energía limpia y eficiencia energética.

(c) Sociedades públicas y privadas: Ayuda para los gobiernos locales en el establecimiento y la implementación de los programas de Energía Limpia Valuada por Propiedad (Property Assessed Clean Energy, PACE) o ayudas financieras y técnicas similares para las actualizaciones rentables que incluyan los requisitos de pagos. Se debe priorizar el financiamiento para maximizar la creación de empleos, el ahorro de energía y la igualdad geográfica y económica. Cuando sea viable, se usarán los ingresos por pagos para crear fondos renovables de préstamos o programas de asistencia financiera continuos para continuar con los beneficios de la creación de empleos.

26206. Se aplican los siguientes criterios a todos los gastos del Fondo para la Creación de Empleos:

(a) La selección y la supervisión del proyecto deberán manejarse por medio de las agencias gubernamentales locales y estatales existentes que tengan experiencia en la administración de programas y proyectos energéticos.

(b) Todos los proyectos deberán seleccionarse con base en la creación de empleos dentro del estado y los beneficios energéticos para cada tipo de proyecto.

(c) Todos los proyectos serán rentables: los beneficios totales serán mayores que los costos del proyecto con el tiempo. La selección del proyecto puede tomar en cuenta los beneficios no energéticos, como la salud y la seguridad, además de los beneficios energéticos.

(d) Todos los proyectos requerirán contratos que identifiquen las especificaciones, los costos y los ahorros proyectados de energía del proyecto.

(e) Todos los proyectos se someterán a una auditoría.

(f) Los costos generales del programa no deberán exceder el 4 por ciento del financiamiento total.

(g) Los fondos deberán destinarse sólo a las agencias con experiencia establecida en la administración de proyectos y programas de energía.

(h) Todos los programas se coordinarán con la California Energy Commission y la Comisión de Servicios Públicos de California para evitar la duplicación y maximizar el incremento de la eficiencia energética existente y los resultados de la energía limpia.

(i) Los gastos elegibles incluyen los costos asociados con la asistencia técnica y con la reducción de los costos y retrasos del proyecto, como el desarrollo y la implementación de los procesos que reducen los costos de diseño, permisos o financiamiento u otras barreras para la finalización de los proyectos y la creación de empleos.

26208. Si el Departamento de Finanzas y el Analista Legislativo determinan en conjunto que el incremento anual estimado en los ingresos como resultado de la enmienda, adición o derogación de las Secciones 25128, 25128.5, 25128.7 y 25136 del Código de Ingresos e Impuestos es menor a mil cien millones de dólares (\$1,100,000,000), la cantidad transferida al Fondo para la Creación de Empleos disminuirá a una cantidad igual a la mitad del aumento anual estimado en los ingresos.

*CAPÍTULO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS, AUDITORÍAS INDEPENDIENTES, DIVULGACIÓN PÚBLICA*

26210. (a) Por medio de la presente, se crea la Junta de

*Supervisión Ciudadana.*

(b) *La junta debe estar integrada por nueve miembros: tres miembros serán nombrados por el tesorero, tres miembros por el contralor y tres miembros por el procurador general. Cada cargo nombrado deberá elegir un miembro que cubra los siguientes criterios:*

(1) *Un ingeniero, arquitecto u otro profesional con conocimiento y experiencia en la construcción o diseño de inmuebles.*

(2) *Un contador, economista u otro profesional con conocimiento y experiencia en la evaluación de operaciones financieras y de la rentabilidad de programas.*

(3) *Un experto técnico en eficiencia energética, energía limpia o en sistemas o programas energéticos.*

(c) *La Comisión de Servicios Públicos de California y la California Energy Commission designarán, cada una, a un miembro oficial para trabajar en la junta.*

(d) *La junta llevará a cabo lo siguiente:*

(1) *Evaluar anualmente todos los gastos del Fondo para la Creación de Empleos.*

(2) *Encargar y evaluar una auditoría anual independiente del Fondo para la Creación de Empleos y de una selección de los proyectos completados para evaluar la efectividad de los gastos para cumplir los objetivos de esta división.*

(3) *Publicar la contabilidad completa de todos los gastos cada año, publicando la información en un sitio web de Internet accesible para el público.*

(4) *Presentar una evaluación del programa a la Legislatura el cual identifique cualquier cambio necesario para cumplir con los objetivos de esta división.*

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES

26220. *Las siguientes definiciones se aplican a esta división:*

(a) *“Energía limpia” significa un dispositivo o una tecnología que cumpla con la definición de “energía renovable” en la Sección 26003 o que contribuya a una mejor administración o eficiencia de la energía.*

(b) *“Junta” significa la Junta de Supervisión Ciudadana establecida en la Sección 26210.*

(c) *“Fondo para la Creación de Empleos” significa el Fondo para la Creación de Empleos en Energía Limpia establecido en la Sección 26205.*

(d) *“Costos generales del programa” incluyen el personal para la administración y el desarrollo de la agencia estatal de los programas de financiamiento de conformidad con esta división, pero que excluyen la asistencia técnica, la evaluación, la medición y la validación o los costos relacionados con el incremento de la eficiencia o el desempeño del proyecto y los costos relacionados con la implementación local.*

SEC. 3. Se enmendó la Sección 23101 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

23101. (a) *“Hacer negocios” significa la participación activa en cualquier operación con el propósito de obtener una ganancia o un beneficio financiero o monetario.*

(b) *Para los años gravables que empiecen el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, un contribuyente hace negocios en este estado para un año gravable si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:*

(1) *El contribuyente está organizado o tiene su domicilio comercial en este estado.*

(2) *Las ventas, como se define en la subdivisión (e) o (f) de la Sección 25120, según se aplique al año gravable, del contribuyente en este estado, exceden los quinientos mil dólares (\$500,000) o el 25 por ciento de las ventas totales del contribuyente, la cantidad que sea menor. Para los propósitos de este párrafo, las ventas del*

contribuyente incluyen las ventas hechas por un agente o un contratista independiente del contribuyente. Para los propósitos de este párrafo, las ventas en este estado se determinarán utilizando las reglas para asignar las ventas conforme a la Sección 25135 y la subdivisión (b) de la Sección 25136, y las reglamentaciones ahí contenidas, como las modificaron las reglamentaciones conforme a la Sección 25137.

(3) *Los bienes inmuebles o los bienes muebles tangibles del contribuyente en este estado exceden cincuenta mil dólares (\$50,000) o el 25 por ciento de los bienes inmuebles y los bienes muebles tangibles totales del contribuyente, la cantidad que sea menor. El valor de los bienes inmuebles y muebles tangibles y la determinación de si los bienes se encuentran en este estado se realizará usando las reglas contenidas de la Sección 25129 a la 25131, inclusive, y las reglamentaciones ahí contenidas, como las modificó la reglamentación conforme a la Sección 25137.*

(4) *La cantidad pagada en este estado por el contribuyente para la compensación, como se define en la subdivisión (c) de la Sección 25120, excede los cincuenta mil dólares (\$50,000) o el 25 por ciento de la compensación total pagada por el contribuyente, la cantidad que sea menor. La compensación en este estado se determinará usando las reglas para la asignación de la nómina contenidas en la Sección 25133 y las reglamentaciones ahí contenidas, como las modificaron las reglamentaciones conforme a la Sección 25137.*

(c) (1) *La Junta de Impuestos de Franquicia deberá revisar anualmente las cantidades en los párrafos (2), (3) y (4) de la subdivisión (b) de acuerdo con la subdivisión (h) de la Sección 17041.*

(2) *Para los propósitos del ajuste requerido por el párrafo (1), la subdivisión (h) de la Sección 17041 se aplicará sustituyendo “1988” por “2012”.*

(d) *Las ventas, los bienes y la nómina del contribuyente incluyen la proporción distributiva o prorata de las entidades intermediarias. Para los propósitos de esta subdivisión, “entidades intermediarias” significa una corporación de tratamiento fiscal simplificado.*

SEC. 4. Se enmendó la Sección 25128 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

25128. (a) *No obstante la Sección 38006, para los años gravables que empiecen antes del 1º de enero de 2013, todos los ingresos comerciales se distribuirán en este estado multiplicando el ingreso comercial por una fracción, cuyo numerador es el factor de los bienes más el factor de la nómina más dos veces el factor de las ventas, y cuyo denominador es cuatro, salvo lo dispuesto en la subdivisión (b) o (c).*

(b) *Si un negocio o comercio de distribución deriva más del 50 por ciento de sus “ingresos comerciales brutos” de la realización de una o más actividades comerciales calificadas, todo el ingreso comercial del negocio o comercio de distribución deberá distribuirse en este estado multiplicando el ingreso comercial por una fracción, cuyo numerador es el factor de los bienes más el factor de la nómina más el factor de las ventas, y cuyo denominador es tres.*

(c) *Para los propósitos de esta sección, una “actividad comercial calificada” significa lo siguiente:*

- (1) *Una actividad comercial agrícola*
- (2) *Una actividad comercial de extracción*
- (3) *Una actividad de ahorros y préstamos*
- (4) *Una actividad comercial financiera o bancaria*
- (d) *Para los propósitos de esta sección:*

(1) *“Ingresos comerciales brutos” significa los ingresos brutos descritos en la subdivisión (e) o (f) de la Sección 25120 (diferentes a los ingresos brutos de las ventas u otras operaciones dentro de un negocio o comercio de distribución entre los miembros de un grupo de corporaciones cuyos factores de distribución e ingreso deben incluirse en un informe combinado bajo la Sección 25101,*



limitados, en caso de ser pertinente, por la Sección 25110), ya sea que los ingresos se excluyan o no del factor de las ventas por medio de la operación de la Sección 25137.

(2) “Actividad comercial agrícola” significa las actividades relacionadas con cualquier ganado, lácteo, ave, fruta, animal de pelo, o cualquier huerto de hortalizas, plantío, rancho, criadero o pradera. “Actividad comercial agrícola” también incluye las actividades relacionadas con el cultivo de tierra o el cultivo o cosecha de cualquier producto agrícola o de horticultura, que incluyen, pero no se limitan a, la crianza, la esquila, la alimentación, el cuidado, el entrenamiento o la administración de animales en una granja, así como el manejo, el secado, el empaçado, la clasificación o el almacenamiento en una granja de cualquier producto agrícola o de horticultura en su estado natural, pero sólo si el propietario, arrendatario u operador de la granja produce de manera regular más de la mitad del producto tratado.

(3) “Actividad comercial de extracción” significa las actividades relacionadas con la producción, la refinación o el procesamiento de petróleo, gas natural o minerales.

(4) “Actividad de ahorros y préstamos” significa cualquier actividad realizada por medio de asociaciones de ahorros y préstamos o bancos de ahorros que han sido aprobados por la ley federal o estatal.

(5) “Actividades comerciales financieras o bancarias” significa las actividades atribuibles a los acuerdos en dinero o en capital dinerario en competencia substancial con los negocios de los bancos nacionales.

(6) “Negocio o comercio de distribución” significa un negocio o un comercio definido cuyo ingreso comercial necesita distribuirse conforme a las Secciones 25101 y 25120, limitado, en caso de ser aplicable, por la Sección 25110, utilizando el mismo denominador para cada factor de nómina, bien o ventas aplicable.

(7) El párrafo (4) de la subdivisión (c) se deberá aplicar sólo si la Junta de Impuestos de Franquicia adopta la Fórmula Propuesta de la Comisión Multiestatal de Impuestos para la distribución uniforme del ingreso neto de las instituciones financieras, o su equivalente sustancial, y deberá entrar en vigor en la misma fecha de entrada en vigor de la fórmula adoptada.

(8) En cualquier caso en el que los factores del ingreso y de la distribución de dos o más asociaciones o corporaciones de ahorro deban incluirse en un informe combinado conforme a la Sección 25101, limitados, en caso de ser aplicable, por la Sección 25110, deben aplicarse ambas de las siguientes:

(A) La aplicación de la prueba del más del 50 por ciento de la subdivisión (b) se realizará con respecto a los “ingresos comerciales brutos” de todo el negocio o el comercio de distribución del grupo.

(B) El ingreso comercial completo del grupo se distribuirá de acuerdo con la subdivisión (a) o (b), o con la subdivisión (b) de la Sección 25128.5, Sección 25128.5 o 25128.7, según se aplique.

SEC. 5. Se enmendó la Sección 25128.5 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

25128.5. (a) No obstante la Sección 38006, para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, y antes del 1º de enero de 2013, cualquier negocio o comercio de distribución, diferente al negocio o comercio de distribución descrito en la subdivisión (b) de la Sección 25128, puede realizar un elección anual irrevocable sobre un rendimiento original presentado oportunamente, en la manera y forma descritas por la Junta de Impuestos de Franquicia para distribuir su ingreso de acuerdo con esta sección, y no de acuerdo con la Sección 25128.

(b) No obstante la Sección 38006, para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, y antes del 1º de enero de 2013, todos los ingresos comerciales de un

negocio o un comercio de distribución que realice una elección descrita en la subdivisión (a) serán distribuidos en este estado multiplicando el ingreso comercial por el factor de ventas.

(c) La Junta de Impuestos de Franquicia está autorizada para expedir las reglamentaciones necesarias o adecuadas en cuanto a la realización de una elección conforme a esta sección, incluidas las reglamentaciones que son consistentes con las reglas prescritas para llevar a cabo una elección conforme a la Sección 25113.

(d) Esta sección no se aplicará para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2013, o después de esa fecha, y a partir del 1º de diciembre de 2013 será derogada.

SEC. 6. Se enmendó la Sección 25128.7 del Código de Ingresos e Impuestos para decir:

25128.7 No obstante la Sección 38006, para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2013, o después de esa fecha, todos los ingresos comerciales de un negocio o comercio de distribución, diferentes a los negocios o comercios de distribución descritos en la subdivisión (b) de la Sección 25128, serán distribuidos en este estado multiplicando el ingreso comercial por el factor de ventas.

SEC. 7. Se enmendó la Sección 25136 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

25136. (a) Para los años gravables que comiencen antes del 1º de enero de 2011 y para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, y antes del 1º de enero del 2013 para los que la Sección 25128.5 tiene vigor y para los que no se ha realizado una elección conforme a la subdivisión (a) de la Sección 25128.5, las ventas, diferentes a las ventas de bienes muebles tangibles se encuentran en este estado si:

(1) La actividad que produce ingresos se realiza en este estado; o

(2) La actividad que produce ingresos se realiza tanto fuera como dentro de este estado y se lleva a cabo una proporción mayor de la actividad que produce ingresos en este estado que en cualquier otro estado, con base en los costos de rendimiento.

(3) Esta subdivisión se aplicará, y la subdivisión (b) no se aplicará, para cualquier año gravable que comience el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, y antes del 1º de enero de 2013, para el cual la Sección 25128.5 no está en vigor para ningún contribuyente sujeto a los impuestos establecidos bajo esta parte.

(b) Para los años gravables que comiencen el 1º de enero de 2011, o después de esa fecha, y antes del 1º de enero de 2013:

(1) Las ventas de los servicios se encuentran en este estado en la medida en la que el comprador del servicio haya recibido el beneficio del servicio en este estado.

(2) Las ventas del bien intangible se encuentran en este estado en la medida en la que los bienes se utilicen en este estado. En el caso de los valores realizables, las ventas se encuentran en este estado si el cliente está en este estado.

(3) Las ventas de la venta, el arrendamiento, la renta o el licenciamiento de bienes inmuebles se encuentran en este estado si el bien inmueble se localiza en este estado.

(4) Las ventas de la renta, el arrendamiento o el licenciamiento de bienes muebles tangibles se encuentran en este estado si el bien se localiza en este estado.

(5) (A) Si la Sección 25128.5 tiene vigor, entonces esta subdivisión se aplicará en lugar de la subdivisión (a) para cualquier año gravable para el que se haya realizado una elección conforme a la subdivisión (a) de la Sección 25128.5.

(B) Si la Sección 25128.5 no está en vigor, entonces esta subdivisión no se aplicará y la subdivisión (a) se aplicará para cualquier contribuyente sujeto al impuesto establecido conforme a esta parte.

(C) No obstante los subpárrafos (A) o (B), esta subdivisión se aplicará para los propósitos del párrafo (2) de la subdivisión (b)



de la Sección 23101.

(c) La Junta de Impuestos de Franquicia podrá prescribir aquellas reglamentaciones como sea necesario o adecuado para llevar a cabo los propósitos de la subdivisión (b).

(d) Esta sección no se aplicará para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, y a partir del 1° de diciembre de 2013 será derogada.

SEC. 8. Se enmendó la Sección 25136 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

25136. (a) No obstante la Sección 38006, para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013, o después de esa fecha, las ventas, diferentes a las ventas de bienes muebles tangibles, se encuentran en este estado si:

(1) Las ventas de los servicios se encuentran en este estado en la medida en la que el comprador del servicio haya recibido el beneficio de los servicios en este estado.

(2) Las ventas del bien intangible se encuentran en este estado en la medida en la que los bienes se utilicen en este estado. En el caso de los valores realizables, las ventas se encuentran en este estado si el cliente está en este estado.

(3) Las ventas de la venta, el arrendamiento, la renta o el licenciamiento de bienes inmuebles se encuentran en este estado si el bien inmueble se localiza en este estado.

(4) Las ventas de la renta, el arrendamiento o el licenciamiento de bienes muebles tangibles se encuentran en este estado si el bien se localiza en este estado.

(b) La Junta de Impuestos de Franquicia podrá prescribir aquellas reglamentaciones como sea necesario o adecuado para llevar a cabo los propósitos de esta sección.

SEC. 9. Se enmendó la Sección 25136.1 del Código de Ingresos e Impuestos de la siguiente manera:

25136.1. (a) Para los años gravables que comiencen el 1° de enero de 2013 o después de esa fecha, un contribuyente calificado que distribuya sus ingresos comerciales conforme a la Sección 25128.7 aplicará las siguientes disposiciones:

(1) No obstante la Sección 25137, las ventas calificadas asignadas a este estado serán iguales al 50 por ciento de la cantidad de las ventas calificadas que se asignarían a este estado de conformidad con la Sección 25136, pero para la aplicación de esta sección. El 50 por ciento restante no será asignado a este estado.

(2) Todas las demás ventas se asignarán de conformidad con la Sección 25136.

(b) Para los propósitos de esta sección:

(1) "Contribuidor calificado" significa un miembro, como se define en el párrafo (10) de la subdivisión (b) de la Sección 25106.5 del Título 18 del Código de Reglamentaciones de California en vigor en la fecha de entrada de vigor de la ley que añade esta sección, de un grupo de informe combinado que también sea un grupo calificado.

(2) "Grupo calificado" significa un grupo de informe combinado, como se define en el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 25106.5 del Título 18 del Código de Reglamentaciones de California en vigor en la fecha de entrada de vigor de la ley que añade esta sección, que cumple con las siguientes condiciones:

(A) Cumplió con el requisito de inversión mínima para el año gravable.

(B) Para el año gravable del grupo de informe combinado que comienza en el año calendario 2006, el grupo de informe combinado derivó más del 50 por ciento de sus ingresos comerciales brutos de la red de Estados Unidos de la operación de uno o más sistemas de cable.

(C) Con el fin de satisfacer los requisitos del subpárrafo (B), se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si un miembro del grupo de informe combinado para el año gravable no era un miembro del mismo grupo de informe combinado para el año gravable que comenzó en el año calendario de 2006, los ingresos comerciales brutos de ese miembro no incluido se deberán incluir en la determinación de los ingresos comerciales brutos del grupo de informe combinado para su año gravable que comenzó en el año calendario de 2006, como si el miembro no incluido fuera un miembro del grupo de informe combinado para el año gravable que comenzó en el año calendario de 2006.

(ii) Los ingresos comerciales brutos deberán incluir los ingresos comerciales brutos de una sociedad calificada, pero sólo en la medida del interés que tenga el miembro en la sociedad.

(3) "Sistema de cable" y "red" tendrán el mismo significado, como se define en la Sección 5830 del Código de Servicios Públicos en vigor en la fecha de entrada en vigor de la ley que añade esta sección. "Servicios de red" significa servicios de video, cable, voz o datos.

(4) "Ingresos comerciales brutos" significa los ingresos brutos, como se define en el párrafo (2) de la subdivisión (f) de la Sección 25120 (diferentes de los ingresos brutos de las ventas u otras operaciones entre dos o más miembros de un grupo de informe combinado, limitados, en caso de ser aplicable, por la Sección 25110).

(5) "Requisito de inversión mínima" significa los gastos calificados de no menos de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) por parte de un grupo de informe combinado durante el año calendario que incluya el comienzo del año gravable.

(6) "Gastos calificados" significa cualquier combinación de gastos atribuibles a este estado para la distribución de bienes tangibles, nóminas, servicios, cuotas de franquicia o cualquier distribución de bienes intangibles u otros derechos, pagados o incurridos por o en nombre de un miembro de un grupo de informe combinado.

(A) Un gasto para un bien que no sea tangible se atribuirá a este estado si el miembro del grupo de informe combinado recibió el beneficio de la compra o el gasto en este estado.

(B) Una compra o un gasto para un bien tangible se atribuirá a este estado si el bien se encuentra en servicio en este estado.

(C) Los gastos calificados deberán incluir los gastos por parte de un grupo de informe combinado para un bien o un servicio comprado, utilizado o proporcionado por contratistas independientes en este estado.

(D) Los gastos calificados también deberán incluir los gastos por parte de una sociedad calificada, pero sólo en la medida del interés que tenga el miembro en la sociedad.

(7) "Sociedad calificada" significa una sociedad si los factores de ingreso y distribución de la sociedad están incluidos en los factores de ingreso y distribución de un miembro del grupo de informe combinado, pero sólo en la medida del interés que tenga el miembro en la sociedad.

(8) "Ventas calificadas" significa los ingresos comerciales brutos de la disposición de cualquier servicio de red, diferentes de los ingresos comerciales brutos de la venta o renta del equipo de las instalaciones del cliente. "Las ventas calificadas" deberán incluir las ventas calificadas por parte de una sociedad calificada, pero sólo en la medida del interés que tenga el miembro en la sociedad.

(c) Las reglas en esta sección con respecto a las ventas calificadas por parte de una sociedad calificada deben corresponder con las reglas para las sociedades conforme al párrafo (3) de la subdivisión (f) de la Sección 25137-1 del Título 18 del Código de Reglamentaciones de California.

# TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS

## PROPUESTA 40

El Mapa del Senado a Nivel de Estado certificado por la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos el 15 de agosto de 2011 se presenta a la gente como un referendo de acuerdo con la subdivisión (i) de la sección 2 del artículo XXI de la Constitución de California.

### LEY PROPUESTA

**PRESENTADA**  
en la oficina de la Secretaría de Estado  
del Estado de California

AUG 15 2011

**Resolución**  
**Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos de California**  
**Certificación del Mapa del Senado a Nivel de Estado**

15 de agosto de 2011

En tanto que, el 29 de julio de 2011 la Comisión Ciudadana de Redistribución de Distritos de California (Comisión) votó para aprobar que se anuncie y se comente el Mapa del Senado a Nivel de Estado (Mapa del Senado) refiriéndose al mismo como el Mapa del Senado final preliminar; y

En tanto que, el 15 de agosto de 2011, de acuerdo con el Artículo XXI, Sección 2(c)(5) de la Constitución de California, la Comisión votó para adoptar como final el Mapa del Senado, identificado por crc\_20110815\_senate\_certified\_statewide.zip y el algoritmo seguro de resumen (secure hash algorithm 1, SHA-1) 14cd4e126dde5bdce946f67376574918f3082d6b.

Ahora, por lo tanto, se resuelve, de acuerdo con el Artículo XXI, Sección 2 (g) de la Constitución de California, que el Mapa del Senado, identificado con el SHA-1 antes mencionado, sea certificado por medio de la presente por la Comisión y se entregue inmediatamente a la Secretaría de Estado de California; y

También se resuelve que los miembros de la Comisión estampen sus firmas en esta resolución.

  
Gabino Aguirre, Comisionado (D)

  
Angelo Archeta, Comisionado (D)

  
Vincent Barabba, Comisionado (R)


  
Maria Blanco, Comisionado (D)

  
Cynthia Dai, Comisionado (D)

  
Michelle DiGuilio, Comisionado (DTS)

  
Jodie Filkins Webber, Comisionado (R)

  
Stanley Forbes, Comisionado (DTS)

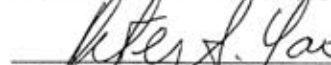
  
Connie Galambos-Malloy, Comisionado (DTS)

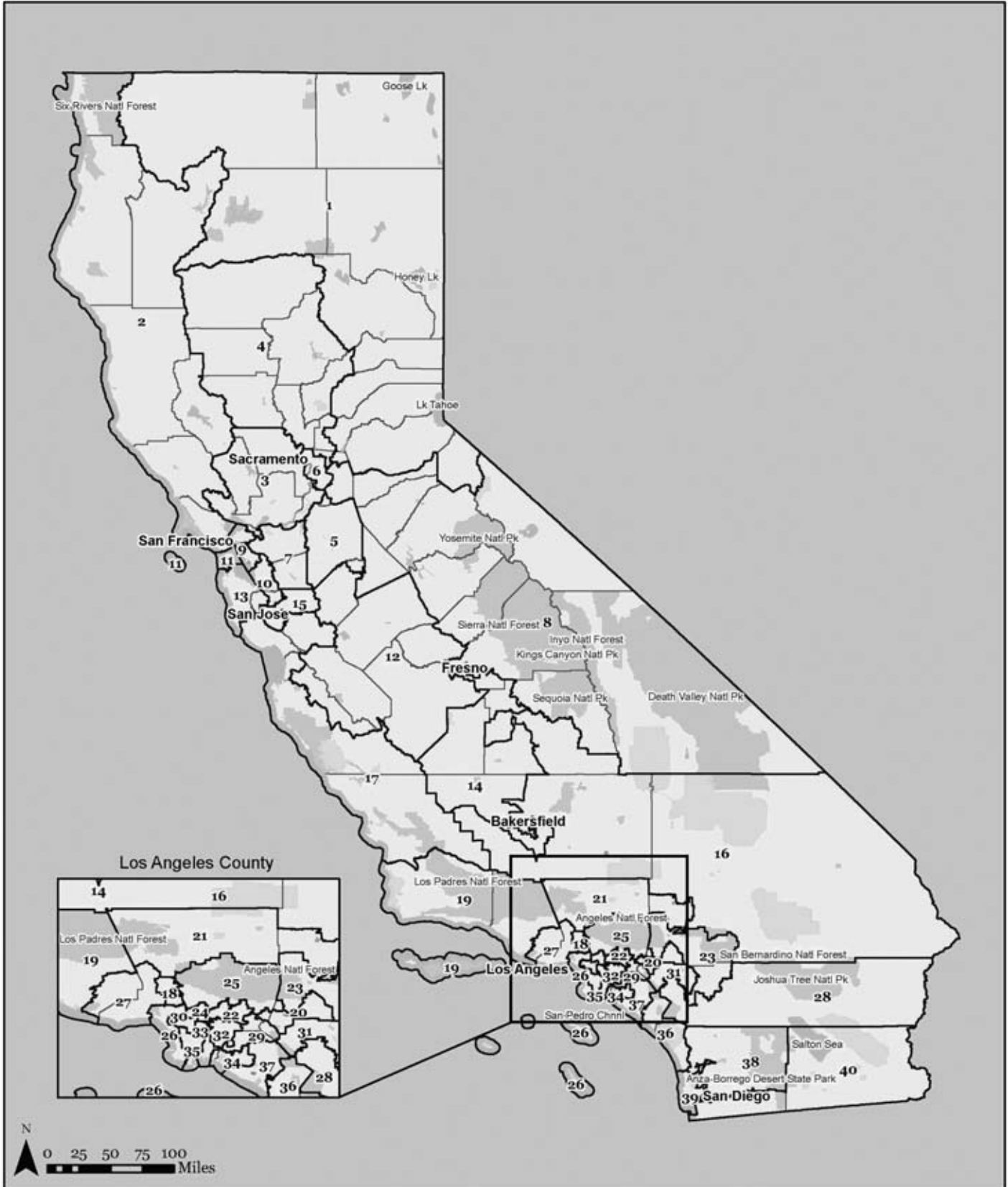
  
Lilbert "Gil" Ontai, Comisionado (R)

  
M. Andre Parvenu, Comisionado (DTS)

  
Jeanne Raya, Comisionado (D)

  
Michael Ward, Comisionado (R)

  
Peter Yao, Comisionado (R)



Distritos del Senado Estatal de California





Distrito 1 del Senado Estatal de California



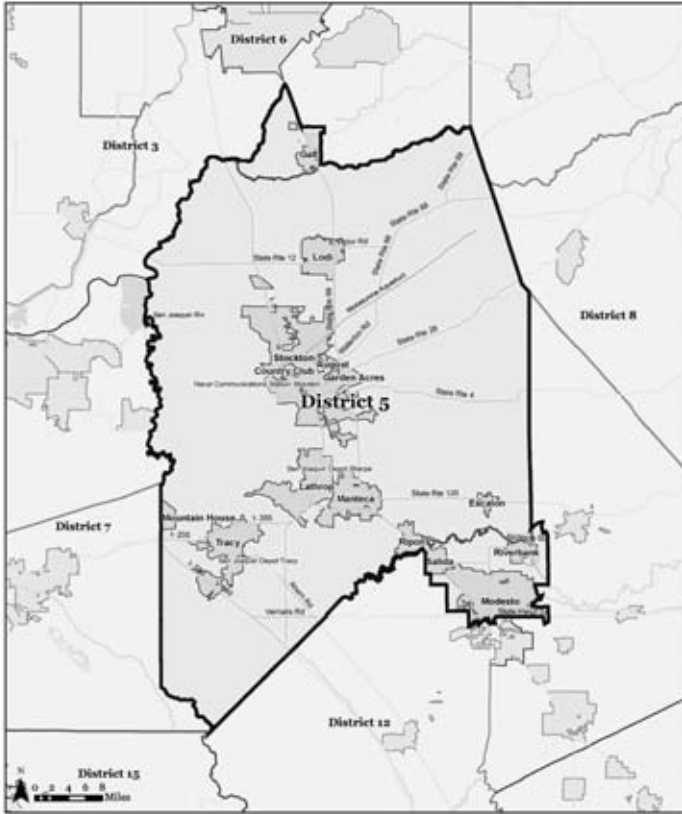
Distrito 2 del Senado Estatal de California



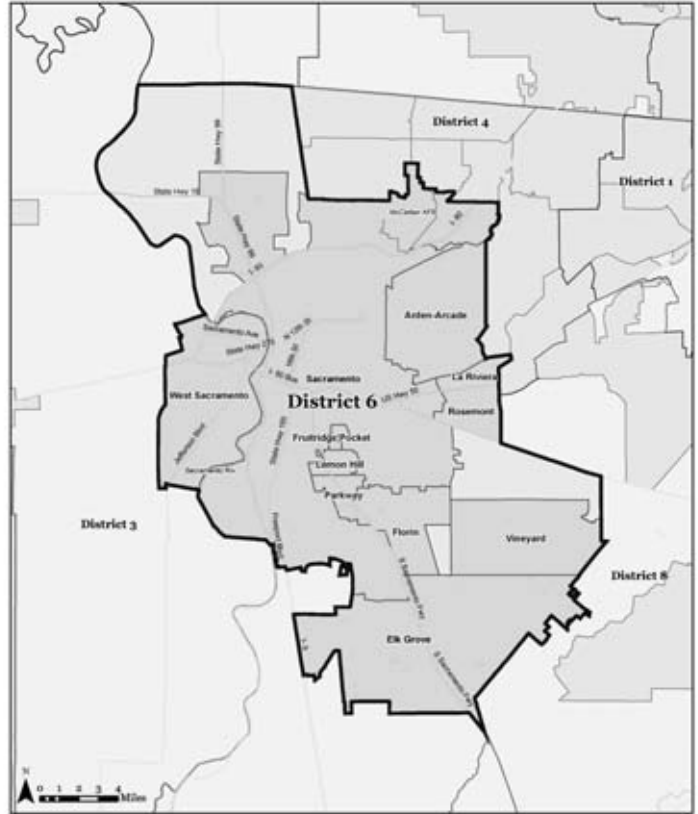
Distrito 3 del Senado Estatal de California



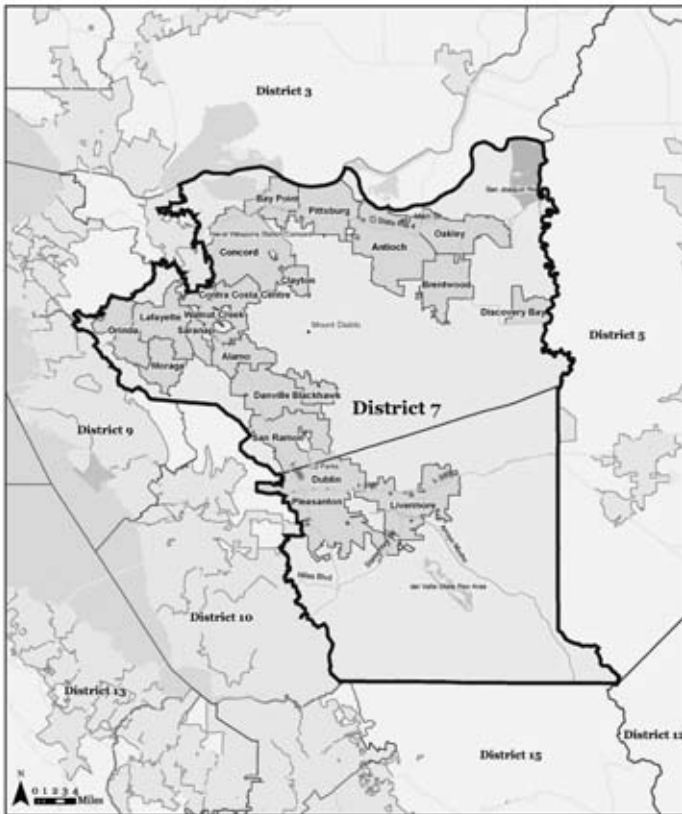
Distrito 4 del Senado Estatal de California



Distrito 5 del Senado Estatal de California



Distrito 6 del Senado Estatal de California

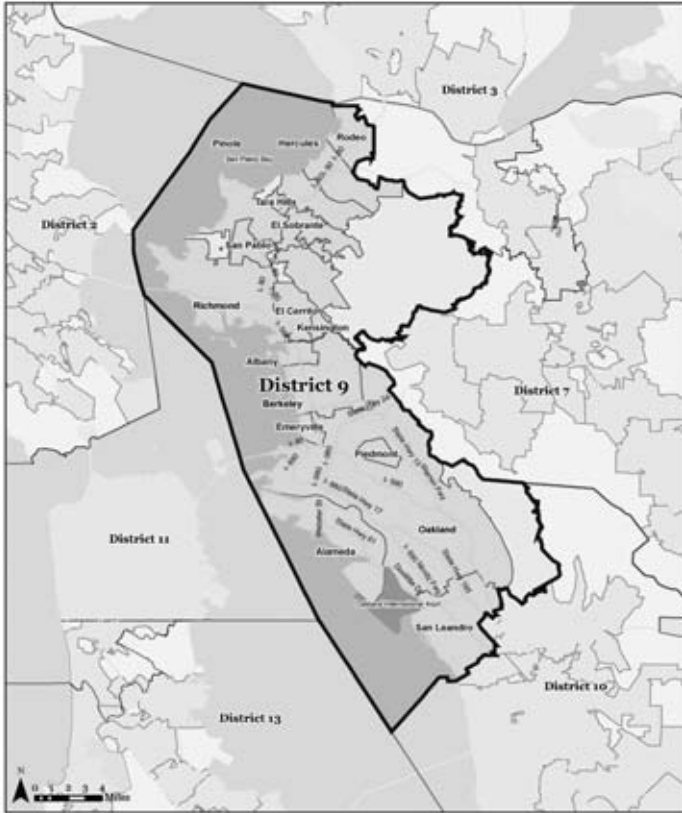


Distrito 7 del Senado Estatal de California

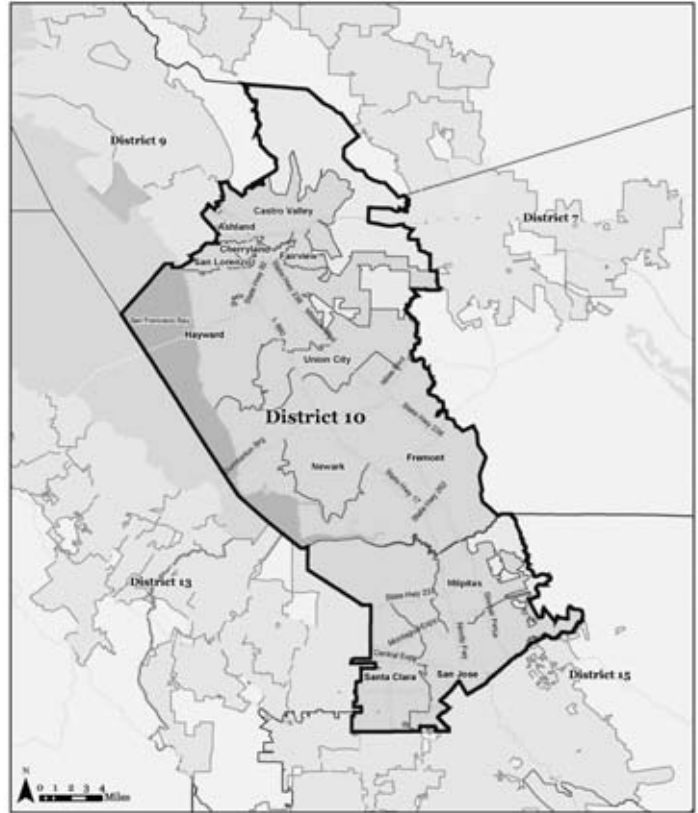


Distrito 8 del Senado Estatal de California

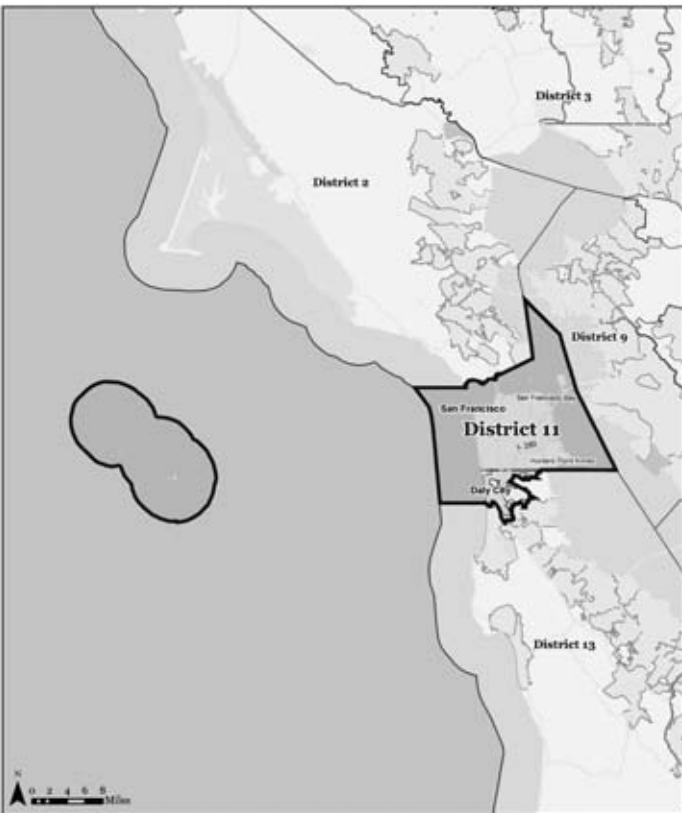




Distrito 9 del Senado Estatal de California



Distrito 10 del Senado Estatal de California



Distrito 11 del Senado Estatal de California



Distrito 12 del Senado Estatal de California







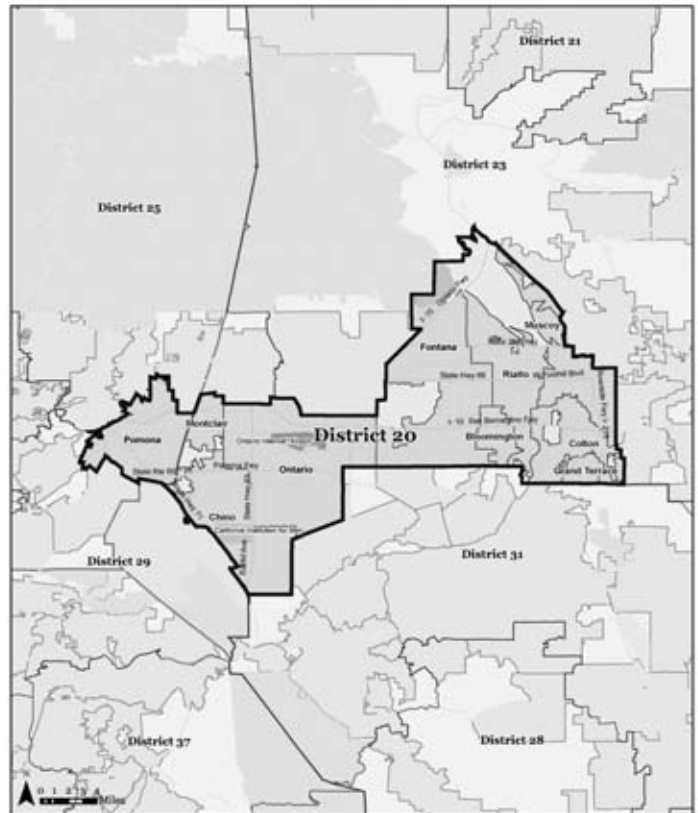
Distrito 17 del Senado Estatal de California



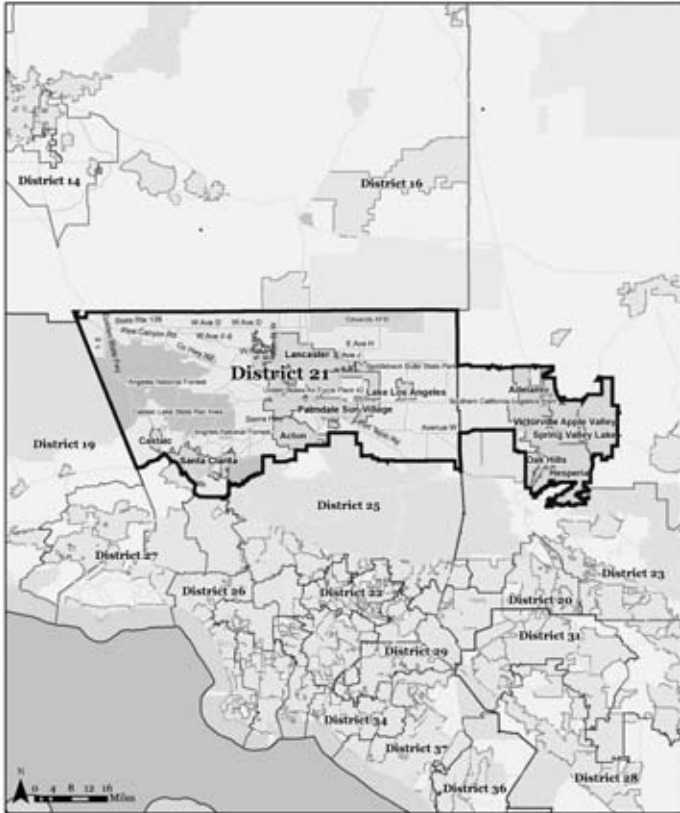
Distrito 18 del Senado Estatal de California



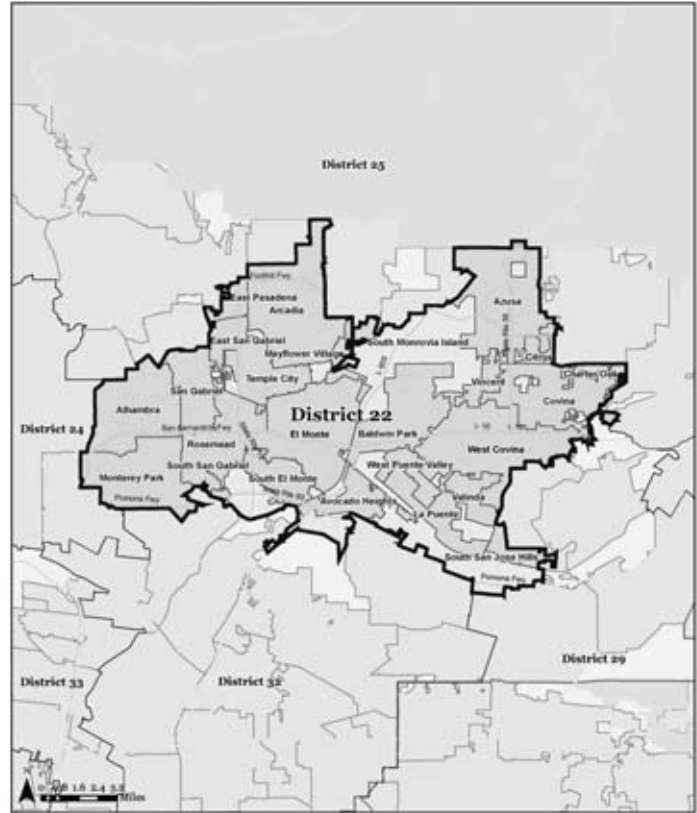
Distrito 19 del Senado Estatal de California



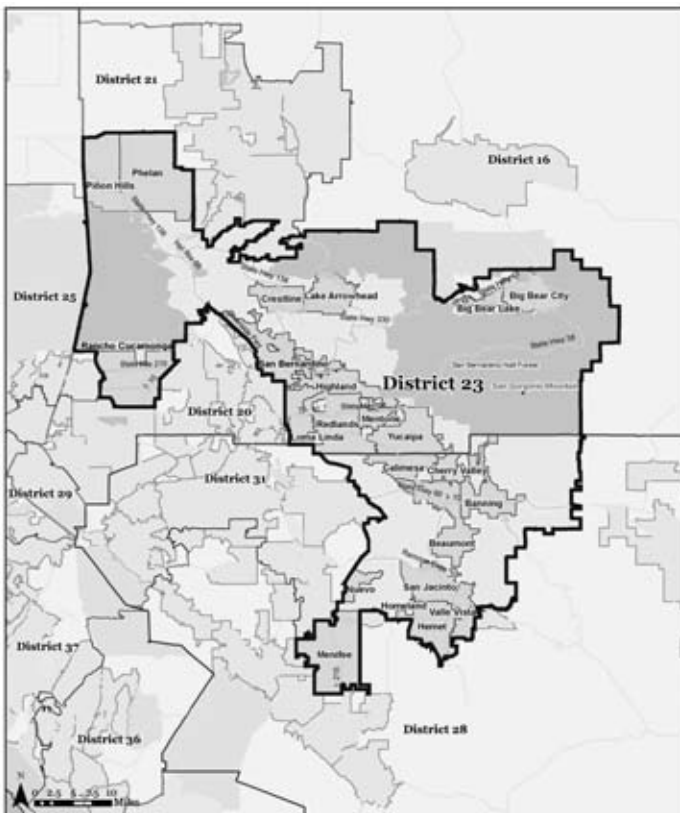
Distrito 20 del Senado Estatal de California



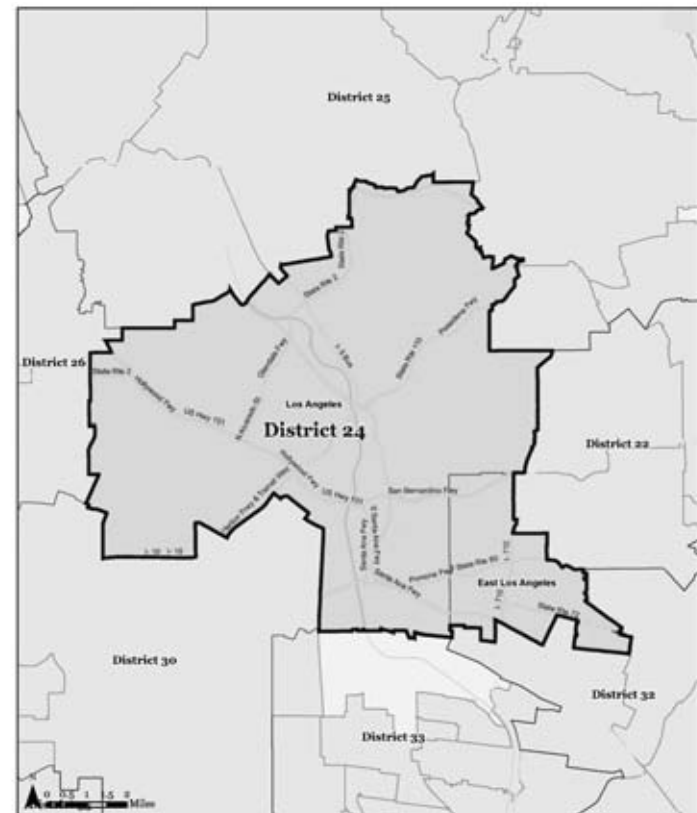
Distrito 21 del Senado Estatal de California



Distrito 22 del Senado Estatal de California



Distrito 23 del Senado Estatal de California

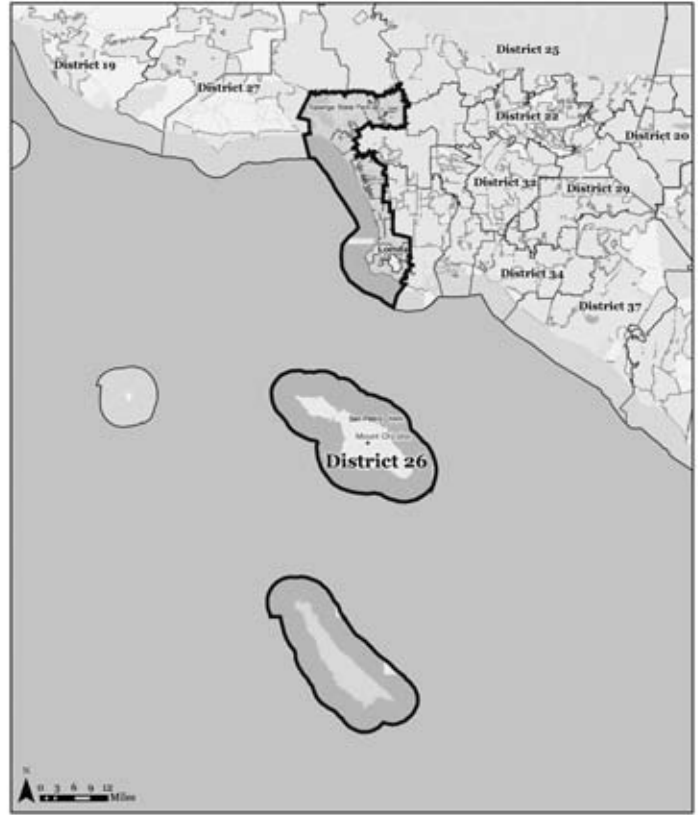


Distrito 24 del Senado Estatal de California





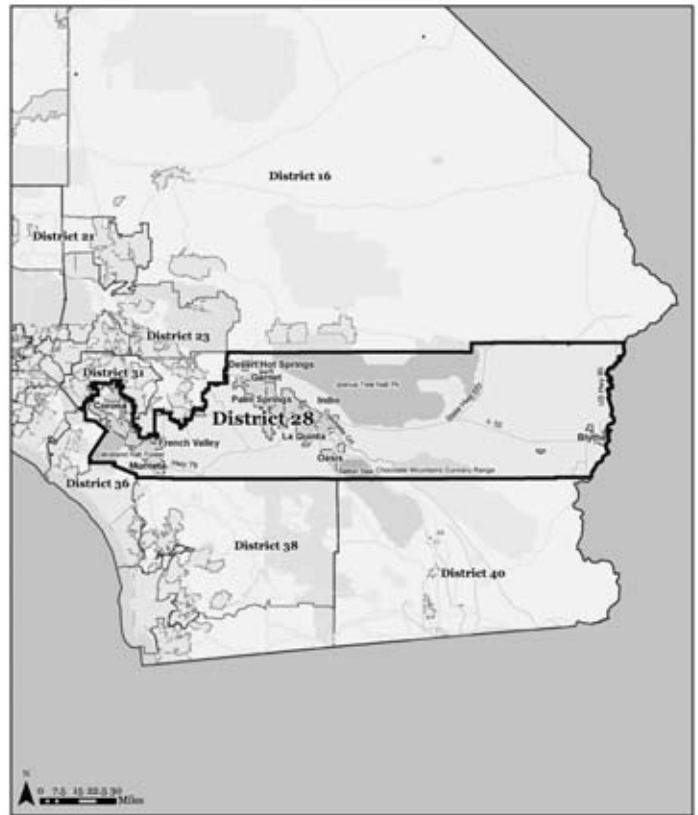
Distrito 25 del Senado Estatal de California



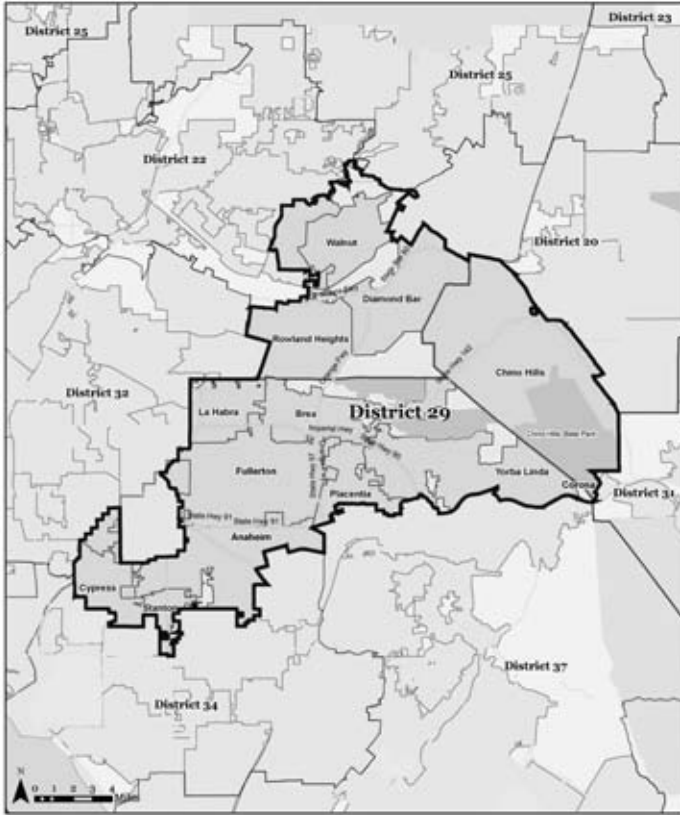
Distrito 26 del Senado Estatal de California



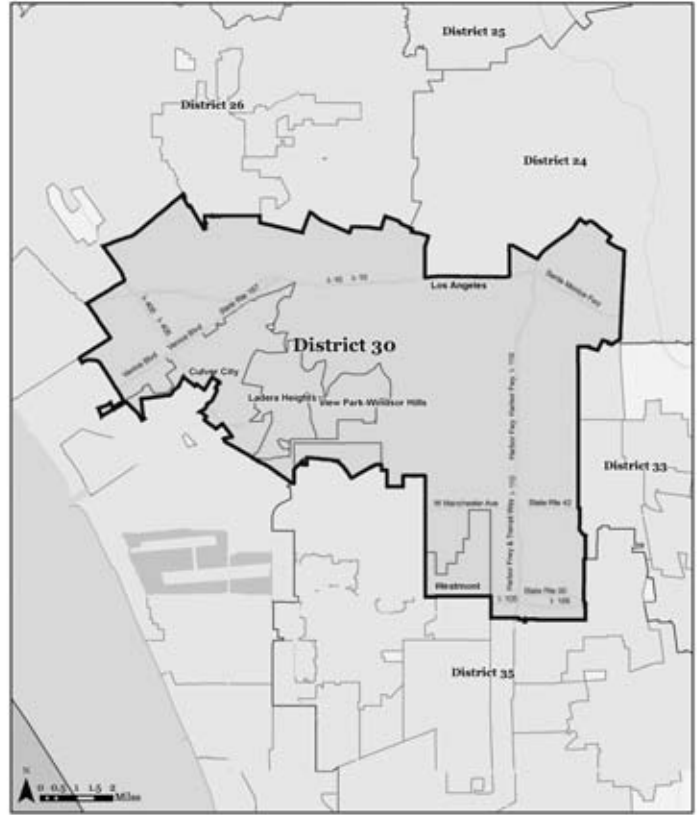
Distrito 27 del Senado Estatal de California



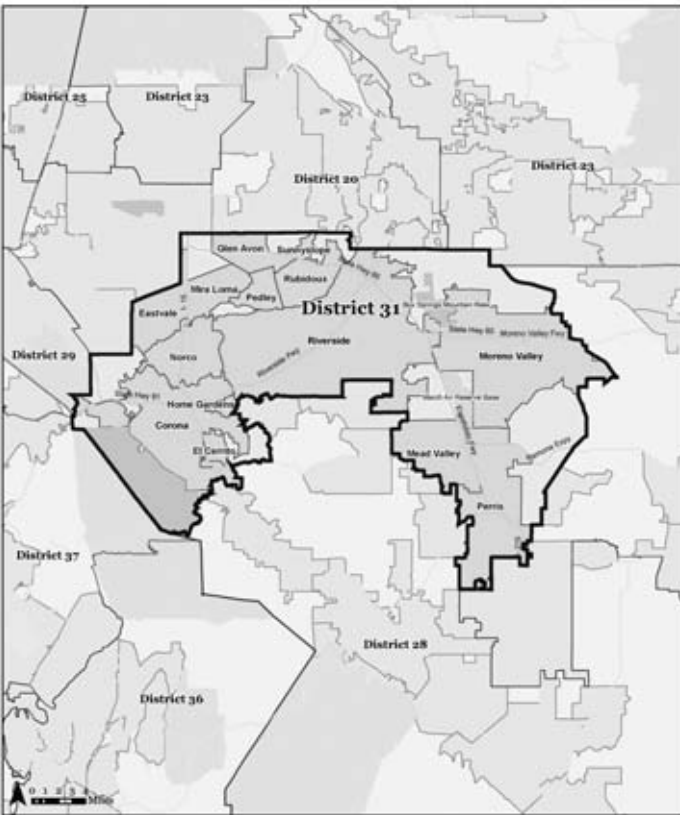
Distrito 28 del Senado Estatal de California



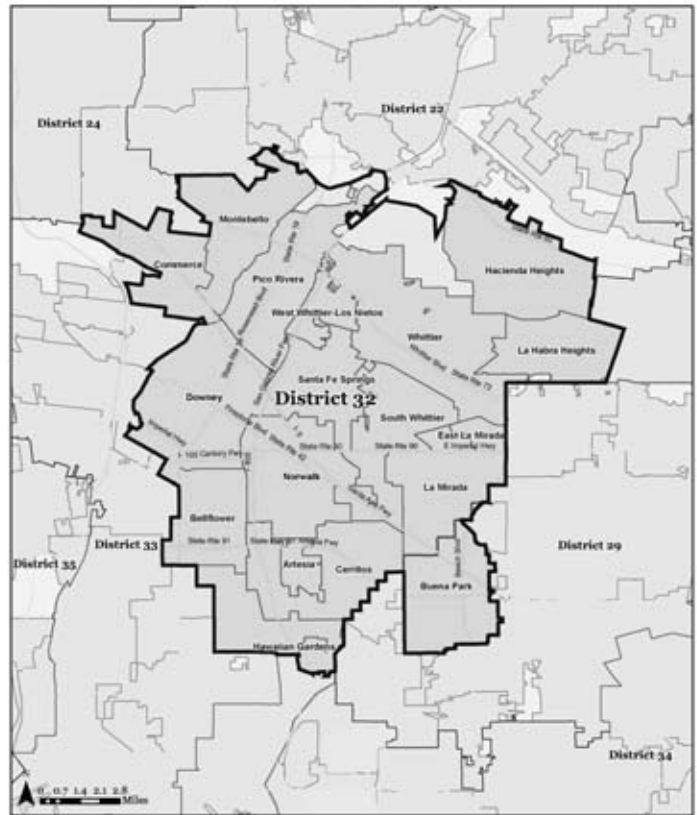
Distrito 29 del Senado Estatal de California



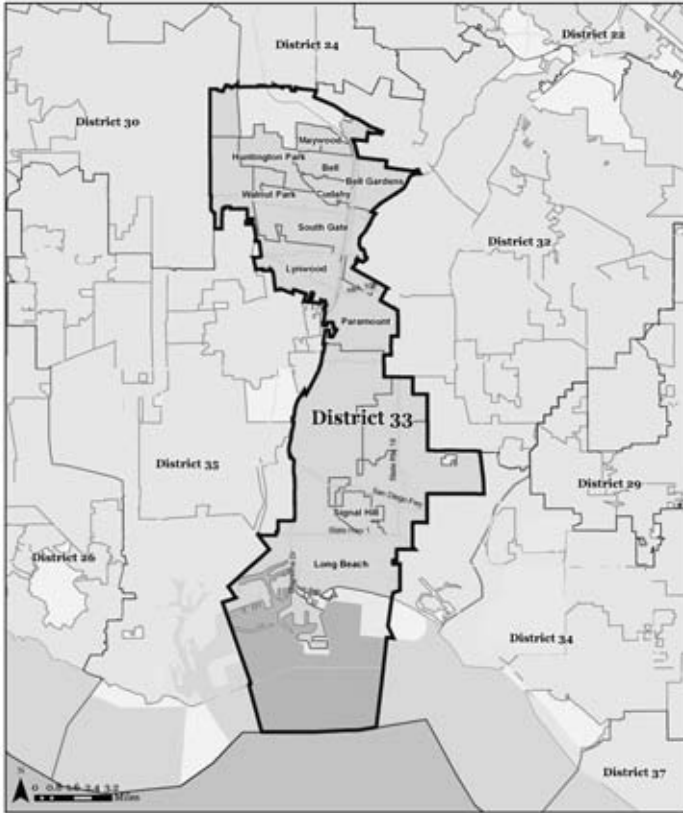
Distrito 30 del Senado Estatal de California



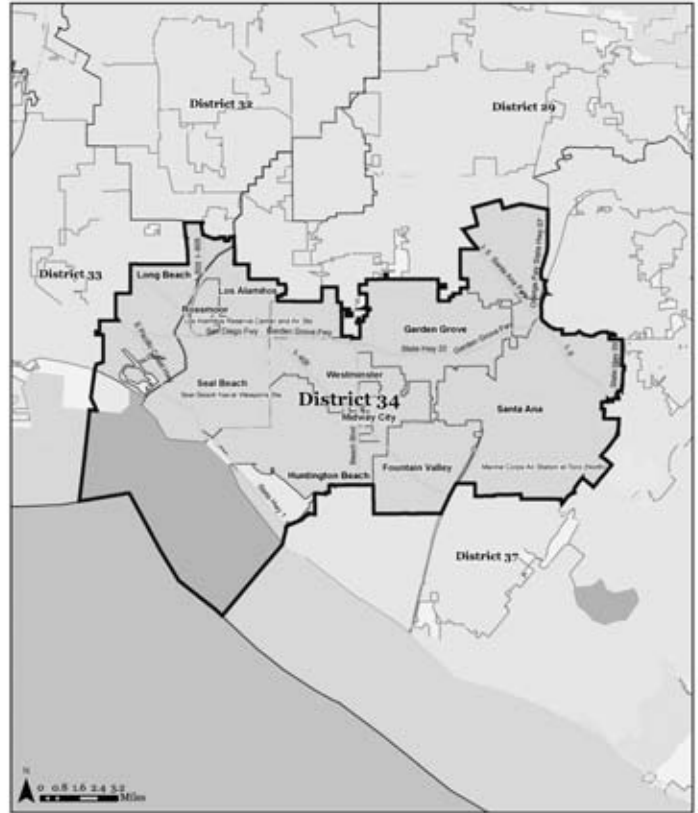
Distrito 31 del Senado Estatal de California



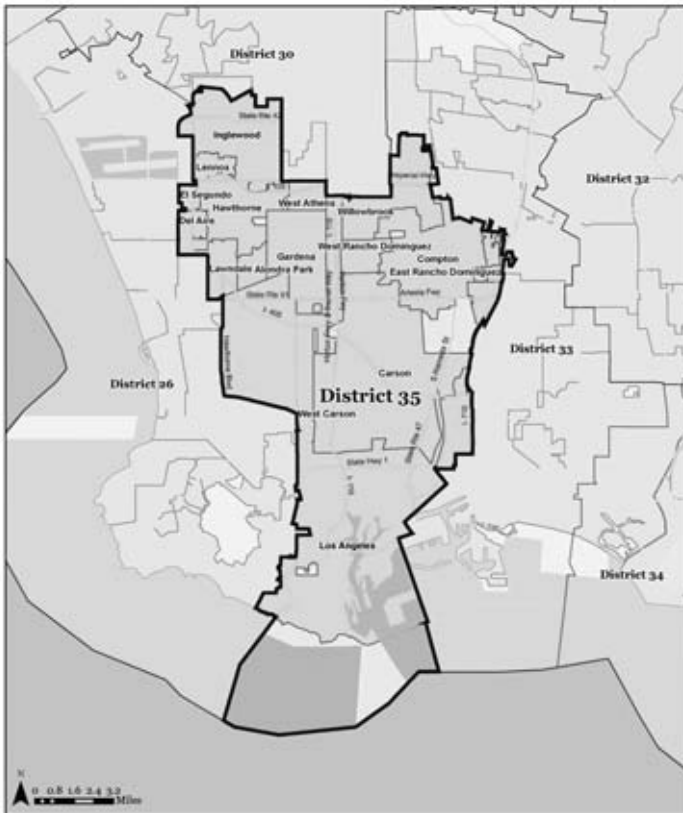
Distrito 32 del Senado Estatal de California



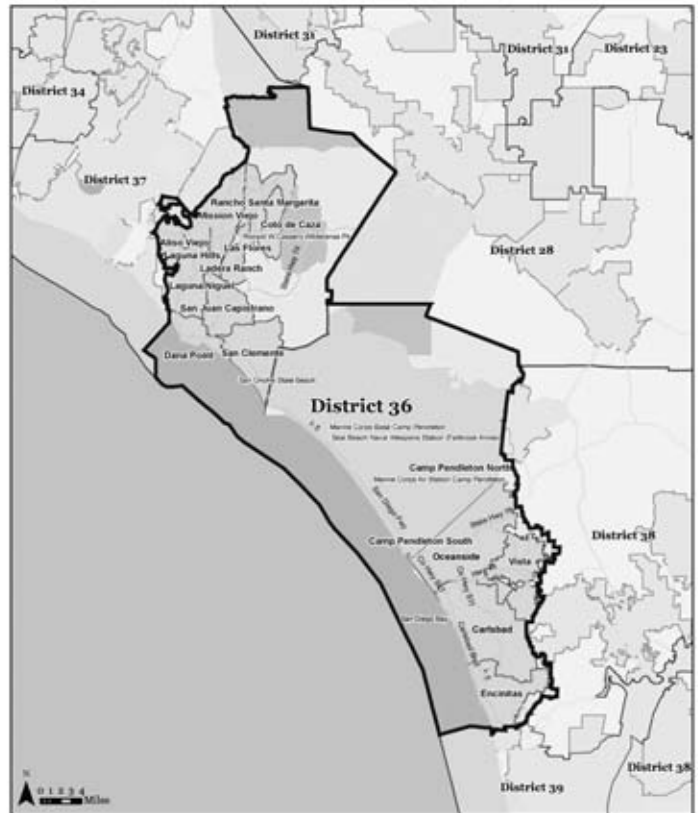
Distrito 33 del Senado Estatal de California



Distrito 34 del Senado Estatal de California

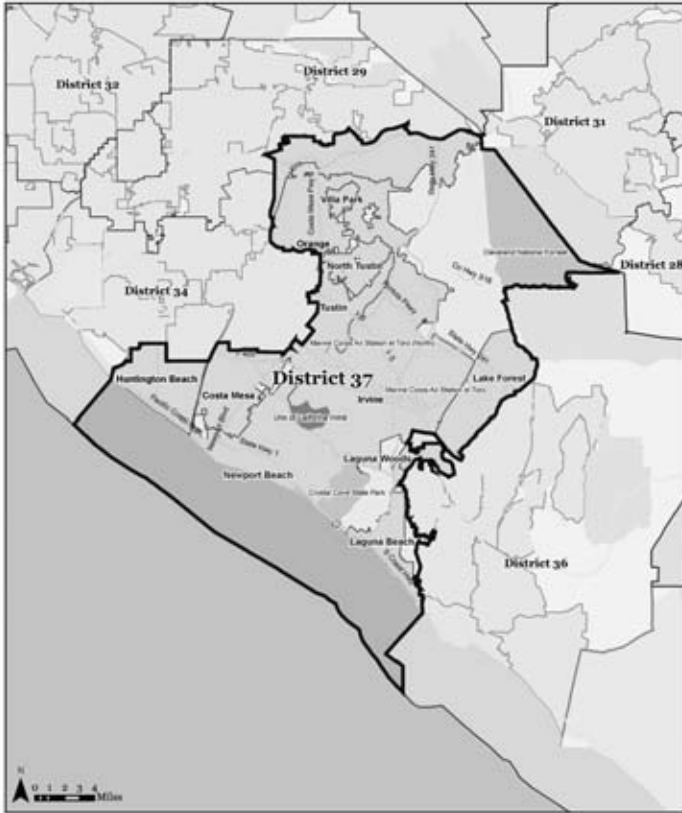


Distrito 35 del Senado Estatal de California



Distrito 36 del Senado Estatal de California

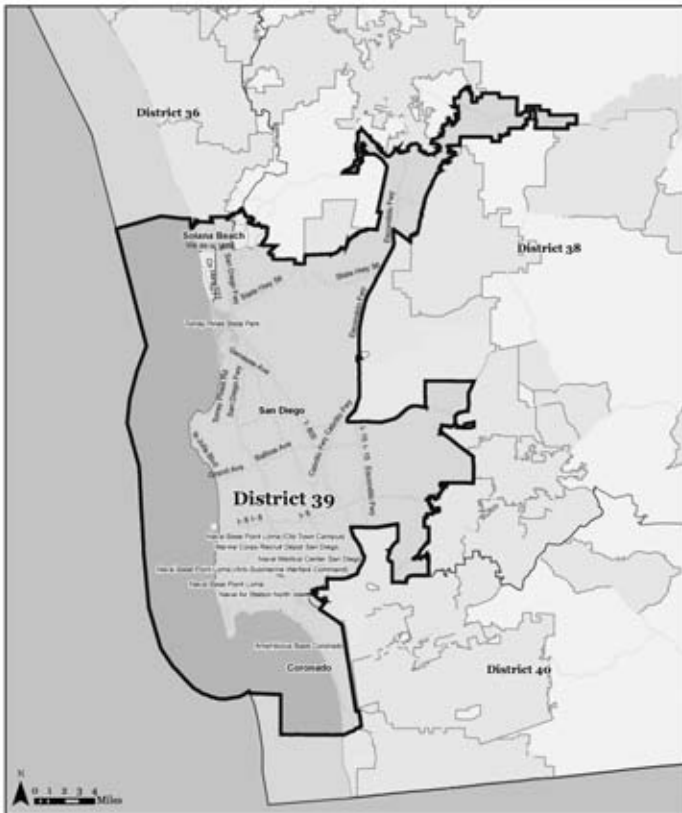




Distrito 37 del Senado Estatal de California



Distrito 38 del Senado Estatal de California



Distrito 39 del Senado Estatal de California



Distrito 40 del Senado Estatal de California

## Guías para el elector en audio y con letra grande

Para solicitar una versión con letra grande, en cinta o disco compacto de la Guía Oficial de Información para el Elector, visite el sitio [www.voterguide.sos.ca.gov/alt-versions](http://www.voterguide.sos.ca.gov/alt-versions) o llame a la Línea directa para electores gratuita de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Para una versión descargable en audio MP3 de la Guía Oficial de Información para el Elector, visite el sitio [www.voterguide.sos.ca.gov/audio](http://www.voterguide.sos.ca.gov/audio).

---

---

## Gane dinero y haga la diferencia...

### ¡Trabaje como funcionario electoral el Día de la Elección!

Además de ganar experiencia de primera mano con las herramientas de nuestra democracia, los funcionarios electorales pueden ganar dinero adicional por su valioso servicio el Día de la Elección. Comuníquese con la oficina electoral de su condado o llame al (800) 232-VOTA (8682) para obtener más información sobre cómo convertirse en un funcionario electoral.

---

---

## Inscripción del elector

Usted es responsable de actualizar la información de su inscripción como elector. Debe actualizar su inscripción como elector si cambia su domicilio particular, su dirección postal, su nombre, o si desea modificar o seleccionar una preferencia partidaria.

Nota: Si se mudó a su nuevo domicilio después del 22 de octubre de 2012, podrá votar en su antiguo centro electoral.

Inscribirse para votar es fácil y gratuito. Los formularios de inscripción están disponibles en línea en [www.sos.ca.gov](http://www.sos.ca.gov) y en la mayoría de las oficinas de correos, bibliotecas, oficinas del gobierno de la ciudad y del condado y la oficina de la Secretaría de Estado de California.

Para inscribirse para votar debe ser ciudadano de EE.UU., residente de California, tener como mínimo 18 años el Día de la Elección, no estar en prisión ni en una cárcel del condado (cumpliendo una sentencia de prisión estatal o cumpliendo una condena de más de un año de prisión por un delito mayor definido como de “nivel inferior”), ni en libertad bajo palabra, supervisión comunitaria posterior a la liberación, o libertad supervisada posterior a que se dicte la sentencia de una condena por delito mayor y no haber sido declarado mentalmente incompetente por una corte.

---

---

## Requisitos de identificación para los electores estatales y federales

En la mayoría de los casos, los electores de California no están obligados a mostrar una identificación antes de votar. Si usted vota por primera vez después de inscribirse por correo y no proporciona el número de su licencia de conducir, el número de identificación en California o los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social en su tarjeta de inscripción, es posible que deba presentar algún tipo de identificación cuando acuda al centro electoral. Asegúrese de llevar consigo una identificación cuando vaya a votar o incluya una copia de la identificación en su boleta de voto por correo. A continuación se brinda una lista parcial de más de 30 tipos de identificación aceptables. También puede visitar el sitio web de la Secretaría de Estado y buscar los “Estándares de Identificación de la Ley Ayude a América a Votar” en [www.sos.ca.gov/elections/elections\\_regs.htm](http://www.sos.ca.gov/elections/elections_regs.htm).

- Licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida por el estado
- Pasaporte
- Tarjeta de identificación del empleado
- Tarjeta de crédito o débito
- Identificación militar
- Identificación del estudiante

# DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL ELECTOR

1. Tiene derecho a emitir una boleta si usted está inscrito como un elector válido.  
Un elector válido inscrito se refiere a un ciudadano de Estados Unidos que reside en este estado, que tiene por lo menos 18 años de edad y no está en prisión o en libertad bajo palabra por condena de algún delito mayor, y que está inscrito para votar en su dirección de residencia actual.
2. Tiene derecho a emitir una boleta provisional si su nombre no está en las listas de votación.
3. Tiene derecho a emitir una boleta si usted está presente y formado en el centro de votación antes del cierre de las votaciones.
4. Tiene derecho a emitir una boleta secreta libre de intimidaciones.
5. Tiene derecho a recibir una nueva boleta si, antes de emitir su boleta, cree que cometió un error.  
Si en cualquier momento antes de que finalmente emita su boleta siente que cometió un error, tiene derecho a intercambiar la boleta arruinada por una nueva boleta. Los electores de voto por correo también pueden pedir y recibir una nueva boleta si regresan la boleta arruinada a un funcionario electoral antes del cierre de las votaciones el día de las elecciones.
6. Tiene derecho a recibir ayuda para emitir su boleta si no puede votar sin ayuda.
7. Tiene derecho a regresar una boleta de voto por correo en cualquier distrito electoral en el condado.
8. Tiene derecho a recibir materiales de las elecciones en otro idioma, si hay suficientes residentes en su distrito electoral para garantizar la producción.
9. Tiene derecho a hacer preguntas sobre los procedimientos para las elecciones y a observar el proceso electoral.  
Tiene derecho a hacer preguntas a la junta del distrito electoral y a los funcionarios electorales acerca de los procedimientos y a recibir una respuesta o ser dirigido al funcionario apropiado para que se le responda. Sin embargo, si el constante cuestionamiento los interrumpe en la ejecución de sus deberes, la junta o los funcionarios electorales pueden dejar de responder preguntas.
10. Tiene derecho a reportar cualquier actividad fraudulenta o ilícita al funcionario electoral local o a la Oficina de la Secretaría de Estado.

---

**Si cree que se le ha negado cualquiera de estos derechos,  
o está al tanto de algún fraude o una mala conducta electoral, por favor comuníquese a la  
Línea directa para electores gratuita y confidencial de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682).**

---

Los funcionarios electorales usarán la información en su declaración jurada de inscripción de elector para enviar información oficial sobre el proceso electoral, como la ubicación de su centro electoral y los problemas y los candidatos que aparecerán en su boleta. La ley prohíbe el uso comercial de la información de la inscripción de electores el cual constituye un delito menor. Se puede dar información de un elector a un candidato a algún cargo, un comité de propuestas u otra persona para propósitos electorales, escolares, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine la Secretaría de Estado. No podrán divulgarse los números de la licencia de conducir y de Seguro Social ni la firma como se muestra en la tarjeta de inscripción de electores. Si tiene preguntas sobre el uso de la información de los electores o sospecha y desea reportar un mal uso de dicha información, por favor comuníquese a la Línea directa para electores de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Algunos electores que se encuentren en situaciones de riesgo para su vida pueden reunir los requisitos para obtener el estado de elector confidencial. Para obtener más información, comuníquese con el programa Hogar Seguro de la Secretaría de Estado al número gratuito (877) 322-5227 o visite [www.sos.ca.gov](http://www.sos.ca.gov).



California Secretary of State  
Elections Division  
1500 11th Street  
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT  
U.S. POSTAGE  
PAID  
CALIFORNIA  
SECRETARY OF STATE



For additional copies of the Voter Information Guide in English, please contact your county elections office or call (800) 345-VOTE (8683). For TTY/TDD, call (800) 833-8683.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Votante en español, póngase en contacto con la oficina electoral de su condado o llame al (800) 232-VOTA (8682).

如需索取額外的中文選民資訊指南，請與您的縣立選舉辦事處聯繫或致電(800) 339-2857。

हिन्दी में मतदाता जानकारी मार्गदर्शिका की अतिरिक्त प्रतियां प्राप्त करने के लिए, कृपया अपने काउंटी चुनाव कार्यालय से संपर्क करें या इस नंबर पर फ़ोन करें (888) 345-2692।

投票情報ガイドの日本語版をご希望の場合は、最寄の郡選挙事務所にお問い合わせになるか(800) 339-2865にお電話ください。

## GUÍA DE INFORMACIÓN OFICIAL PARA EL ELECTOR

¡No olvide votar!

**Martes 6 de noviembre de 2012**  
Los centros electorales están abiertos de 7:00 a. m. a 8:00 p. m.

**Lunes 22 de octubre de 2012**  
Último día para inscribirse para votar

សំរាប់សំណេរបន្ថែម នៃព័ត៌មានណែនាំអ្នកបោះឆ្នោត ជាភាសាខ្មែរ សូមទាក់ទងភារិយាល័យបោះឆ្នោត ខេត្តស្ទឹងត្រែង ឬទូរស័ព្ទ (888) 345-4917។

한국어로 된 유권자 정보 지침의 사본이 추가로 필요할 경우 해당 카운티 선거관리 사무실로 연락하거나 다음 번호로 전화하십시오: (866) 575-1558

Para sa mga karagdagang kopya ng Patnubay na Impormasyon Para sa Botante sa Tagalog, mangyaring makipag-ugnayan sa opisina sa mga halalan ng inyong county o tumawag sa (800) 339-2957.

สำหรับสำเนาเพิ่มเติมของคู่มือสำหรับผู้ออกเสียงเลือกตั้ง เป็นภาษาไทย กรุณาติดต่อสำนักงานการเลือกตั้ง ประจำเขตมณฑลของคุณ หรือโทรศัพท์ถึง (855) 345-3933

Muốn có thêm Tập Hướng Dẫn Cử Tri bằng Việt Ngữ, xin liên lạc với văn phòng bầu cử quận của quý vị hoặc gọi số (800) 339-8163.

Para reducir los costos electorales, el estado envía por correo sólo una guía a cada hogar que vote.

OSP 12 127220